

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Cuernavaca, Mor., a 07 de octubre de 2026	6a. época	6611
---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Quinientos Dieciocho.- Por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Decreto Número Mil Quinientos Setenta y Ocho.- Por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Morelos y de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.

.....Pág. 6

Decreto Número Mil Quinientos Setenta y Nueve.- Por el que se reforma el artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de exclusión del delito

.....Pág. 25

Decreto Número Mil Quinientos Ochenta y Dos.- Por el que se adiciona un párrafo al artículo 158 del Código Penal para el Estado de Morelos para agravar la pena del delito de acoso sexual.

.....Pág. 33

Decreto Número Mil Quinientos Ochenta y Tres.- Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de abandono de personas adultas mayores y menores de edad.

.....Pág. 38

Decreto Número Mil Quinientos Ochenta y Cinco.- Por el que se reforma el artículo 148 duodécimo del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 43

Decreto Número Mil Quinientos Ochenta y Seis.- Por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

.....Pág. 46

Informe de leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas aprobadas en el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional, correspondiente a la LVI Legislatura.

.....Pág. 49

Ley integral de cuidados para el estado de Morelos.

.....Pág. 104

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)

Convocatoria “Reactivación económica, Plan Cuautla”.

.....Pág. 122

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Lineamientos para regular el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos para generar entornos digitales seguros en instituciones de educación media superior en el estado de Morelos.

.....Pág. 124

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS (COBAEM)

Estados financieros dictaminados del ejercicio 2025.

.....Pág. 135

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Lineamientos para la ejecución de actos de fiscalización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder ejecutivo estatal.

.....Pág. 168

SECRETARÍA DE CULTURA

MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR (MMAPO)

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del estatuto orgánico del Museo Morelense de Arte Popular.

.....Pág. 178

SECRETARÍA DE BIENESTAR

COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL (COEVAL)

Convocatoria para la elección de una persona comisionada ciudadana que será parte del comité técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos para el periodo 2026 – 2030.

.....Pág. 181

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reglas de operación del Programa “Cosecha de lluvia en escuelas de Morelos”.

.....Pág. 185

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos.

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha 12 de febrero de 2026, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, el Presidente de la Mesa Directiva dispuso que la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE RESPECTO DE LAS PERSONAS MIGRANTES fuera turnada a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, por lo que hace a la materia competencial de la misma, en términos del artículo 66 fracción I y X de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) Asimismo, se da cuenta que se convoca mediante oficio número CJDHyAV/LVI/043/2026-02 a sesión ordinaria de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, donde se remitió la iniciativa objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes, anexándola al orden del día correspondiente.

c) En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 28 de abril de 2026 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las y los diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa, presentada por la Diputada Nayla Carolina Ruíz Rodríguez tiene por objeto visibilizar a los grupos más vulnerables, en específico dirigido a las personas migrantes o personas en situación de movilidad humana.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, por lo que respecta al apartado de “Exposición de motivos”, por las y los diputados en mención, se fundamenta en la siguiente argumentación:

Si bien es cierto que dentro de la normativa de nuestro Estado se han realizado numerosas reformas en las que se ha buscado la inclusión de género, también es cierto que nos falta visibilizar los diversos grupos que componen nuestra sociedad, por lo que en este caso nos referimos de manera específica a las personas migrantes.

En cada ordenamiento legal debemos establecer la defensa de todos y cada uno de los grupos con mayor vulnerabilidad que conforman nuestra sociedad, sin excluir a quienes por su situación migratoria puedan ser objeto de discriminación.

Vivir con incertidumbre no es en absoluto gozar de una buena calidad de vida, sino lo contrario, en el caso muy particular de las personas migrantes, es permanecer en el anonimato, es vivir con carencias alimenticias, medicas e incluso de vivienda, vulnerando sus derechos humanos, y que tristemente ha sido así durante años.

Según la exposición de motivos esta iniciativa busca visibilizar a grupos vulnerables, en este caso personas migrantes, así como promover un lenguaje más incluyente y no discriminatorio.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 66, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos, 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la Comisión Legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la siguiente iniciativa.

Para una mejor comprensión del análisis contenido en el presente dictamen, a continuación, se muestra el cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente con el de la reforma propuesta con el propósito de exponer de manera clara y ordenada las consideraciones técnicas correspondientes:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
ARTÍCULO *7. La Comisión, contará para la atención al público con las siguientes Visitadurías: a) Zona metropolitana; b) Zona Regional Oriente; c) Zona Regional Sur Poniente; d) Especializada en asuntos penitenciarios; e e) Itinerante. La Visitaduría itinerante conocerá entre otros asuntos, los relacionados con presuntas violaciones a los Derechos Humanos de pueblos y comunidades indígenas, campesinas o campesinos y problemas del campo, agropecuarios, ambientales y de los migrantes, siempre y cuando el problema planteado sea de competencia local. De igual forma será competente para conocer de todas las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las personas físicas con motivo de su actividad relacionada con los medios de comunicación.	ARTÍCULO *7. La Comisión, contará para la atención al público con las siguientes Visitadurías: a) Zona metropolitana; b) Zona Regional Oriente; c) Zona Regional Sur Poniente; d) Especializada en asuntos penitenciarios; e e) Itinerante. La Visitaduría itinerante conocerá entre otros asuntos, los relacionados con presuntas violaciones a los Derechos Humanos de pueblos y comunidades indígenas, campesinas o campesinos y problemas del campo, agropecuarios, ambientales y de las personas migrantes, siempre y cuando el problema planteado sea de competencia local. De igual forma será competente para conocer de todas las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las personas físicas con motivo de su actividad relacionada con los medios de comunicación.

V.- FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que, la igualdad y la no discriminación son derechos humanos universales que sientan las bases para que las mujeres y los hombres encuentren condiciones para acceder sin distinción a las oportunidades y resultados del desarrollo social y económico, así como a los principios transversales de derecho, condición indispensable para el pleno ejercicio de otros derechos humanos.

Aunado a lo anterior y después de realizar un análisis jurídico teniendo en consideración que la iniciativa propuesta consiste en la modificación de una expresión lingüística que permita brindar igualdad y conciencia social dentro del artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, esta Comisión emite las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La sustitución del término “los migrantes” por “las personas migrantes” brinda la oportunidad de generar conciencia de nuestra comunicación y nos permite evitar los sesgos sociales así como visibilizar a los grupos vulnerables.

De manera histórica en la lengua española el uso del llamado “masculino genérico” pretendía asumir que el lenguaje englobaría a todas las personas, sin embargo es importante reconocer que no engloba a los seres humanos de manera universal ni neutral, es por eso que existe la necesidad de reconocer y visibilizar a todas las personas en virtud de fomentar una cultura de respeto, igualdad y no discriminación por sesgos sociales como el género, sexo, condición socioeconómica, condiciones discapacitantes, migrantes, entre otras.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera que el cambio propuesto denota que la vulnerabilidad es una característica individual de las personas, esto debido a que sus entornos o contextos se posicionan en situaciones de desventaja estructural.

La iniciativa se sustenta en un sólido marco jurídico, tanto nacional como internacional, que incluye el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo este marco la reforma propuesta fortalece la armonización de la legislación local con el orden constitucional, al reconocer expresamente a las personas migrantes como titulares de Derechos Humanos, evitando interpretaciones restrictivas que pudieran derivarse de expresiones genéricas o despersonalizadas, sobre todo tratándose de asuntos que conocerá la visitaduría itinerante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y diversos tratados internacionales ratificados por México —como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño— obligan al Estado mexicano y a sus entidades federativas a garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas en contexto de movilidad humana.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), las personas migrantes en tránsito o en asentamiento temporal en Morelos enfrentan barreras sistemáticas para acceder a servicios básicos de salud, educación, trabajo digno y justicia. La ausencia de un lenguaje inclusivo y de disposiciones específicas en la legislación local refuerza estigmas y limita el ejercicio efectivo de sus derechos.

Con esta reforma se pretende no solo reconocer formalmente su presencia y derechos, sino también generar mecanismos concretos que faciliten su integración social, el acceso a servicios públicos sin discriminación y la protección de sus garantías individuales.

TERCERA.- Desde la perspectiva legislativa, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que “Es pertinente dejar sentado que, en lo que al tema de migración se refiere, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, si bien los Estados tienen el derecho a establecer sus políticas migratorias, también lo es que, deben respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes, los cuales son derechos y libertades que se derivan de su dignidad humana”.

(Amparo directo en revisión 4421/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra Ponente Norma Lucía Piña Hernández, p. 32)

CUARTO.- El ejercicio de la función legislativa debe regirse por criterios de racionalidad, eficiencia y economía normativa, privilegiando la emisión de reformas que atiendan problemáticas o corrijan deficiencias del orden jurídico. En el caso que nos ocupa, la iniciativa introduce mejoras materiales en la protección de los derechos humanos.

QUINTA.- La exposición de motivos reconoce correctamente la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes y la necesidad de fortalecer su protección brindando la atención de las problemáticas estructurales que enfrenta este grupo.

La modificación lingüística incide en visibilizar que las personas migrantes o personas en situación de movilidad humana lo hacen por necesidad, con el fin de sobrevivir a los efectos adversos de desastres naturales, nuevas oportunidades económicas o para escapar de conflictos o violaciones a derechos humanos.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, es importante señalar que, dada la naturaleza de la presente iniciativa, no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que no cuenta con ningún impacto sobre los gastos públicos ya aprobados por esta Legislatura para el ejercicio fiscal 2026.

VII. PUNTOS RESOLUTIVOS

Se determina que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en materia de lenguaje incluyente respecto de las personas migrantes, es procedente.

VIII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 y 66 de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular a la propuesta de reforma, a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que ha quedado identificada y plenamente estudiada en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, sin generar algún tipo de gasto y generando un mejor trato a un grupo vulnerable como lo son las personas migrantes se aprueba en sus términos el dictamen SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo único: Se reforma, el artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO *7. ... La Comisión, contará para la atención al público con las siguientes Visitadurías:

De la a) a la d)...

La Visitaduría itinerante conocerá entre otros asuntos, los relacionados con presuntas violaciones a los Derechos Humanos de pueblos y comunidades indígenas, campesinas o campesinos y problemas del campo, agropecuarios, ambientales y de las personas migrantes, siempre y cuando el problema planteado sea de competencia local.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. El presente decreto deroga todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan o contradigan a esta.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del primero de julio de dos mil veintiséis.

Diputadas y diputado integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos.

"I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a). En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 14 de abril de 2026, se dio cuenta con la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS", presentada por la Diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b). En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno de fecha 13 de mayo del año 2026, mediante Turno SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1724/2026, se procedió a remitir a la Comisión de Salud la iniciativa antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c). Asimismo, se da cuenta de que la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió mediante oficio DIP.GEMG/CDS/040/2026 la iniciativa objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d). Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63, del mismo ordenamiento, integró el presente expediente y se reunió el día veintinueve de mayo de 2026 para dictaminar la Iniciativa en términos de los artículos 64, del 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, bajo las consideraciones de la comisión que más adelante se plasman. Con la finalidad de que, una vez aprobado el referido dictamen, sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se somete a la consideración de esta Soberanía tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Morelos y de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, con el fin de crear un Órgano Colegiado para la Atención de la Salud Mental y las Adicciones, que integre las funciones actualmente dispersas entre el Consejo Estatal de Salud Mental y el Consejo Estatal contra las Adicciones, en armonía con el modelo federal establecido por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su exposición de motivos, la legisladora señala:

"...Según los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua (ENSANUT) 2023-2024, se estimó que el 15 % de los adultos en el país mostró síntomas de depresión de intensidad moderada o grave, siendo esta proporción mayor en las mujeres que en los varones (20.4 % frente a 10.9 %).¹ En cuanto al consumo de sustancias prohibidas, el 67.6 % de los adultos conoce el fentanilo. Además, el 11.1 % manifestó haber consumido alguna sustancia ilícita alguna vez en la vida. Esta prevalencia fue mayor en la población adulta (16.5% que en la población adolescente (4.3%). La droga más común fue la marihuana, con un 12.8 %.²

¹ Artillo-Santillán, E., Muñoz-Espinoza, A., Rodríguez-Bolaños, R., Vidaña-Pérez, D., Barrientos-Gutiérrez, I., Sánchez-Pájaro, D. y Thrasher, J. Sintomatología depresiva y consumo de nicotina, cannabis y alcohol: análisis con perspectiva de género. Salud pública de México 2025;67:785-794. <https://doi.org/10.21149/17250>

² Sánchez-Pájaro A, Barrera-Núñez DA, Carnalla M, Mendoza-Alvarado LR, Robles-Soto N, Ledesma-Torres L, López-Olmedo N, Fleiz-Bautista C, Reynales-Shigematsu LM, Lazcano-Ponce E, Barrientos-Gutiérrez T. Prevalencia de uso de drogas ilícitas y medicamentos psicotrópicos en México, Ensanut Continua 2023. Salud Publica Mex. 2025;67:777-784. <https://doi.org/10.21149/16856>

De acuerdo con la ENSANUT 2023, entre la población de 10 a 19 años, un 4.4 % declaró haberse lesionado con la intención de quitarse la vida en algún momento; esta cifra fue más alta en mujeres (7.7 %) que en varones (1.2 %). Al indagar si este intento ocurrió en el último año, se observó que el 50.2 % de los adolescentes que lo intentaron lo hizo en ese periodo. En cuanto al consumo de alcohol, el 21.0 % de los adolescentes informó haber bebido al menos una copa en los últimos 12 meses; el 13.9 % reconoció haber abusado del alcohol al menos una vez en ese lapso, y el 3.4 % lo hizo en los últimos 30 días. Por otra parte, el 67.6 % de los adolescentes conoce el fentanilo, y el 4.3 % ha usado alguna droga ilegal al menos una vez, siendo la marihuana la más frecuente.³

Ahora bien, es preciso tener como antecedente que con fecha 22 de mayo de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES”⁴, el cual tuvo por objeto, entre otros prever que la salud mental y las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Puntualiza que el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y adicciones a las personas en el territorio nacional.

Enfatizando así que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el sexo, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se menciona que el propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad y participación social.

Así, el artículo 73 de la citada Ley General de Salud dispone al efecto:

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectivas de género y de derechos humanos desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención

V Bis. Se deroga

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;

VII. La participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud;

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;

X. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;

³ Shamah-Levy T, Lazcano-Ponce EC, Cuevas-Nasu L, Romero-Martínez M, Gaona-Pineda EB, Gómez-Acosta LM, Mendoza-Alvarado LR, Méndez-Gómez-Humarán I. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023. Resultados Nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2024

⁴ Disponible en línea en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652074&fecha=16/05/2022#gsc.tab=0. Consultable al 20 de febrero de 2026.

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

En ese sentido, con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD”⁵; ello, a efecto de fusionar las atribuciones y facultades del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para que funja como instancia rectora, normativa y de conducción de la política nacional en salud, con el fin de integrar un modelo comunitario de salud mental y adicciones, que se enfoque en la Atención Primaria en Salud y respeto a los derechos humanos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la actuación de dichas instancias de forma aislada, provoca que los establecimientos para la atención de la salud mental y adicciones estén desarticulados y subutilizados. Generando con ello una amplia brecha entre el número de personas con trastorno mental, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, y adicciones que necesitan tratamiento y aquellas que los reciben.

En tal virtud, con el fin de que la administración de los recursos públicos se realice con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control, en el marco de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estimó pertinente la creación del citado órgano administrativo desconcentrado que fusione las atribuciones y facultades del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones.

No pasa desapercibido que, con base en el Acuerdo 05/III/CONASA/2020 emitido por el Consejo Nacional de Salud el 21 de octubre de 2020, se instruyó a las instituciones de salud para que, en coordinación con los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP), la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y el Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental (STCONSAME), ajustar sus estructuras organizativas a nivel estatal al modelo establecido por la Federación, el cual contempla la unificación de las áreas de salud mental y adicciones.

Atento a lo anterior, es preciso señalar que a nivel local, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, tiene la responsabilidad de liderar las acciones y políticas en salud mental y adicciones, mismas que se encuentra a cargo de dos órganos colegiados, respectivamente, está el Consejo Estatal de Salud Mental y el Consejo Estatal contra las Adicciones.

Ahora bien, tal y como se señala en el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423, el 9 de mayo de 2025, en su Eje Rector 3, titulado “BIENESTAR PARA EL PUEBLO”, establece la estrategia 3.8.8, que busca “fomentar la salud mental de la población y disminuir el consumo indebido de sustancias perjudiciales”.

En ese sentido, teniendo claro que el objeto en el manejo de los recursos públicos, es que se realice bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control, conforme a lo establecido por el Decreto que regula las medidas de austeridad y contención del gasto público en la administración estatal, y demás normas aplicables, se considera conveniente crear un órgano colegiado que conjunte las funciones encomendadas al Consejo Estatal de Salud Mental y al Consejo Estatal contra las Adicciones. Esta nueva instancia servirá como autoridad rectora y orientadora de la política estatal en estas materias, con el propósito de implementar un modelo comunitario integrado de salud mental y adicciones, centrado en la Atención Primaria en Salud y en el respeto a los derechos humanos.

En una analogía jurídica, la Suprema Corte ha establecido que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal otorga al Poder Ejecutivo Federal una facultad reglamentaria subordinada, destinada a garantizar la observancia de las leyes en la esfera administrativa. Si bien los reglamentos comparten características formales con las leyes (generalidad, abstracción, impersonalidad y obligatoriedad), se distinguen por su origen en un órgano distinto al legislativo y por su naturaleza de normas jerárquicamente inferiores a las leyes que reglamentan.

Esta facultad reglamentaria se rige por el principio de legalidad, del cual se desprenden dos límites esenciales: la reserva de ley, que impide al reglamento invadir materias de competencia exclusiva del Congreso, y la subordinación jerárquica, que exige una ley previa como fundamento y medida del reglamento.

En consecuencia, el Congreso de la Unión posee facultades legislativas primarias, amplias e irrestrictas, mientras que la facultad del Presidente de la República se circunscribe exclusivamente a desarrollar, completar o detallar las leyes emitidas por el órgano legislativo, sin posibilidad de crear normas independientes.

Ahora bien, las reformas que se plantean mediante la presente iniciativa tienen la finalidad de generar una acción armónica con las disposiciones que, a nivel federal, se han establecido para la atención de las personas en materia de salud mental y adicciones. En la presente iniciativa se propone la conformación del Órgano Colegiado con integrantes que, por disposición de la Ley de Salud del Estado de Morelos, deben incorporarse al mismo, de manera que permitan una interacción interinstitucional. Es así como se garantiza el respeto y la facultad normativa reglamentaria del Ejecutivo Estatal; sin embargo, se considera pertinente establecer en la ley las instituciones que deberán integrar el Órgano, en la legislación reglamentaria. En opinión de la iniciadora, ello no transgrede ninguna facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

⁵ Disponible en línea en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690283&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0. Consultable al 20 de febrero de 2026.

Conforme lo anterior, las propuestas de reformas y adiciones que se plantean para la Ley de Salud y Ley de Salud Mental, ambas del estado de Morelos, en el presente instrumento, se describe de mejor forma en las tablas siguientes:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 85.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud de Morelos y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia coadyuvarán para el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal para la Prevención de las Adicciones cuyas actividades fundamentales serán fomentar y apoyar: I.- a IV....	Artículo 85.- De acuerdo a la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud de Morelos y las Instituciones de Salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, coadyuvarán para el adecuado funcionamiento del órgano colegiado creado para la atención de la salud mental y las adicciones, cuyas actividades fundamentales serán fomentar y apoyar: I.- a IV....

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL CAPÍTULO I DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Artículo 52.- El Consejo Estatal de Salud Mental de Morelos, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno federal y estatal y será integrado por las y los titulares de las siguientes Secretarías de la Administración Pública del Estado: I.- Gobernador del Estado, quien lo Presidirá; II.- Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia; III.- Secretaría de Gobierno, representada por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública; IV.- Secretaría de Desarrollo Social; V.- Secretaría de Educación; VI.- Secretaría de Finanzas y Planeación. Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular. La Secretaría invitará a formar parte del Consejo de manera permanente, a un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Salud Pública, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como de Organizaciones Civiles que tengan amplia y reconocida experiencia en el tema. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Serán invitados permanentes del Consejo las y los Diputados Presidentes de las Comisiones de Salud, Justicia y Derechos Humanos, Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, Equidad de Género y Participación Ciudadana y Reforma Política, todas ellas del Congreso del Estado de Morelos. A las sesiones podrán asistir como invitados, personas expertas en materia de salud mental, de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina. El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo.	TÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL CAPÍTULO I DEL ÓRGANO COLEGIADO PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LAS ADICCIONES Artículo 52.- Se contará en el Estado con un Órgano Colegiado para la consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que, en materia de salud mental y adicciones, aplique el Gobierno federal y estatal, y será integrado por las personas titulares de las Secretarías, Dependencias e Instituciones siguientes. I.- Poder Ejecutivo Estatal, quien lo Presidirá; II.- Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; III.- Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; IV.- Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos; V.- Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la persona que asume la Presidencia de la Comisión, y VI. Las personas integrantes titulares que su reglamento interior determine, trátase de Secretarías, Dependencias e Instituciones, así como de Organizaciones Civiles que tengan amplia y reconocida experiencia en el tema. Las personas integrantes del Órgano Colegiado contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico. La persona titular de la Presidencia del Órgano Colegiado, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del mismo, a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 53.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en los lineamientos que emita el propio Consejo.	Artículo 53.- El Órgano Colegiado contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las de la Presidencia y demás integrantes, se establecerán en la normatividad reglamentaria que se emita.
Artículo 54.- El Consejo tendrá las siguientes funciones: I.- Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana; II.- Solicitar a la Secretaría el informe a que se refiere el artículo 12, fracción XIV de la presente Ley, para realizar su análisis y observaciones; III.- Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social; IV.- Solicitar información relativa a la gestión llevada a cabo por el Fideicomiso en Salud Mental; V.- Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Estados y Municipios del Centro y Sur del país a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental; VI.- Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado de Morelos, así como la participación ciudadana; VII.- Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental; VIII.- Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que benefician a la población; IX.- La realización y vigilancia de programas específicos de prevención, atención, apoyo y seguimiento, dirigidos tanto para el personal del sector salud público o privado, como para la población en general, con el fin de evitar problemas de salud mental derivados de su participación en situaciones críticas tales como, emergencias, desastres naturales, emergencias sanitarias o contingencias y por condiciones de aislamiento o distanciamiento social, y X.- Las demás que le reconozca la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.	Artículo 54.- Las funciones del Órgano Colegiado serán las siguientes: a) Promoción y fomento de la salud mental: I.- Desarrollar actividades educativas que contribuyan al fortalecimiento de la salud mental; II.- Orientar y promover la salud mental a través de campañas informativas y programas de sensibilización en la población; III.- Elaborar, promover y difundir el Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones, en coordinación con las instancias correspondientes; IV.- Coordinar y supervisar las unidades operativas estatales de prevención y atención a la salud mental y las adicciones; V.- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción de la salud mental, mediante convenios y programas conjuntos, y VI.- Promover la capacitación continua de profesionales, especialistas y técnicos dedicados a la atención de la salud mental y las adicciones. b) Prevención de adicciones y conductas de riesgo. I.- Implementar programas de prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que causen alteraciones mentales o dependencias; II.- Proponer políticas preventivas y mecanismos que controlen y eviten el consumo excesivo de productos nocivos para la salud y el bienestar social; III.- Promover la participación de los sectores sociales en campañas para reducir los riesgos asociados al consumo de tabaco, alcohol y drogas; IV.- Proponer criterios, mecanismos y programas educativos orientados a disminuir el consumo y la venta de tabaco; V.- Promover campañas contra el tabaquismo a temprana edad; VI.- Promover campañas de concientización de efectos nocivos a la salud de la persona gestante y del feto en el consumo de tabaco, alcohol o drogas durante el embarazo, y VII.- Impulsar acciones ambientales que reduzcan factores que influyen en conductas de consumo de productos nocivos. c) Planeación, coordinación y evaluación: I.- Establecer políticas, estrategias y acciones que aseguren el desarrollo, calidad y mejora continua de los programas en la materia; II.- Mantener una estadística actualizada sobre tabaquismo, alcoholismo y drogadicción; III.- Ejecutar las acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población, y IV.- Atender asuntos que correspondan y las instrucciones de la persona titular, del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud.

IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; el artículo 16, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; así como el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, se considera que la implementación de la presente iniciativa, no implica un impacto presupuestario menor, deberá sujetarse a una política de gasto responsable y planificada desde su entrada en vigor, a efecto de no generar erogaciones no contempladas en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo, se precisa que esta propuesta normativa no afecta la estructura ocupacional ni de puestos nuevos sino que los integrantes tienen obligaciones derivadas de sus encargo, no se verá afectado el presupuesto de las dependencias ni entidades públicas, dado que no contempla la creación o modificación de unidades administrativas, plazas o instituciones; tampoco altera los programas presupuestarios vigentes ni establece destinos específicos del gasto público; a mayor abundamiento en la actualidad existen dos Cuerpos colegiados en Salud Mental y Adicciones, los cuales se integrarán al Órgano Colegiado que se propone en la presente iniciativa sus encargos."

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 54, 55, 59 numeral 12, 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 55, 56, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, es competente para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del Dictamen que en derecho proceda, con base a los ordenamientos previamente citados.

II. Fundan el derecho a presentar esta iniciativa a la Diputada Iniciadora lo que establecen los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD. Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, estudiamos el marco jurídico constitucional y el legal de la materia, y no encontramos absolutamente ninguna disposición que se oponga a la facultad de la iniciadora de solicitar la creación de un Órgano Colegiado para la Atención de la Salud Mental y las Adicciones.

De esta forma, tenemos que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al principio de dignidad humana y protección de derechos humanos; el artículo 4º, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el derecho a la protección de la salud como derecho fundamental; el artículo 73 de la Ley General de Salud, que dispone que los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectivas de género y de derechos humanos.

Asimismo, la iniciativa se fundamenta en los artículos 1º, 1 Bis, 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reconocen el derecho a la salud y la dignidad humana; y resulta conforme con el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, toda vez que busca mejorar la calidad y eficiencia de la atención en salud mental y adicciones.

Y esto es así, ya que, en ejercicio de las facultades legislativas, corresponde al Congreso del Estado, en su carácter de Poder Legislativo, establecer políticas públicas locales que garanticen el ejercicio progresivo de los derechos humanos, particularmente el derecho a la protección de la salud, entendida ésta en su sentido más amplio como salud integral que incluye el bienestar físico, mental y social.

La iniciativa resulta conforme con el principio de jerarquía normativa, toda vez que desarrolla y armoniza la legislación estatal con las reformas federales establecidas en la Ley General de Salud y la creación de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, sin contravenir disposiciones de orden superior.

IV. Al ser procedente la competencia de este órgano colegiado se estima pertinente que la Comisión entre al estudio de la misma por lo que se procede a realizar las consideraciones que en derecho procedan de la presente iniciativa.

V. Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, las y los integrantes de la Comisión de Salud que suscriben el presente, coincidimos con los argumentos vertidos en la iniciativa que da origen al presente dictamen y concordamos en la importancia de establecer un instrumento que permita integrar de manera eficiente las políticas públicas en materia de salud mental y adicciones.

Asimismo, consideramos que la tarea primaria del Estado debe basarse en la garantía del derecho a la salud desde una perspectiva integral, optimizando los recursos públicos y evitando la duplicidad de funciones. La creación del Órgano Colegiado para la Atención de la Salud Mental y las Adicciones constituye una medida de racionalización administrativa que contribuye a mejorar la atención de la población, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y el respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios.

VI. La iniciadora plantea correctamente que es importante y relevante que el estado de Morelos armonice su marco normativo con las disposiciones federales establecidas para la atención de las personas en materia de salud mental y adicciones. La fusión de los dos órganos colegiados existentes (Consejo Estatal de Salud Mental y Consejo Estatal contra las Adicciones) en un solo Órgano Colegiado permitirá:

- Eliminar la desarticulación y subutilización de los programas sobre salud mental y adicciones por separado;
- Implementar un modelo comunitario integrado de salud mental y adicciones;
- Respetar los derechos humanos de las personas usuarias;
- Cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control en el manejo de recursos públicos.

VII. Para tener más información al respecto de esta problemática, establecemos los siguientes aspectos a considerar:

La salud mental es un componente esencial del bienestar integral de las personas. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

En México, las adicciones y los trastornos mentales representan una carga significativa para el sistema de salud. La separación histórica entre los servicios de salud mental y los servicios contra las adicciones ha generado brechas de atención, estigmatización y duplicidad de esfuerzos. La reforma federal de 2022 y la creación de la CONASAMA en 2023 buscan precisamente revertir esta situación.

El Estado de Morelos cuenta actualmente con dos órganos colegiados que operan de manera independiente: el Consejo Estatal de Salud Mental y el Consejo Estatal contra las Adicciones. Esta estructura fragmentada dificulta la implementación de políticas integrales y la optimización de recursos. La presente iniciativa responde al Acuerdo 05/III/CONASA/2020 emitido por el Consejo Nacional de Salud, que instruyó a las instituciones de salud para ajustar sus estructuras organizativas a nivel estatal al modelo establecido por la Federación.

La integración de ambos consejos en un solo Órgano Colegiado no implica la desaparición de las funciones específicas de cada área, sino su coordinación bajo una misma instancia rectora, lo que permitirá:

- Diseñar políticas públicas integrales;
- Evitar la duplicidad de programas;
- Mejorar la asignación de recursos;
- Fortalecer la prevención, atención y rehabilitación;
- Garantizar el respeto a los derechos humanos.

VIII. La iniciativa propuesta se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, específicamente con la Estrategia 3.8.8, que busca "fomentar la salud mental de la población y disminuir el consumo indebido de sustancias perjudiciales". Asimismo, contribuye al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la salud y el bienestar.

La creación del Órgano Colegiado para la atención de la salud mental y las adicciones, permitirá establecer una autoridad rectora única que oriente la política estatal en estas materias, con representación del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno, los Servicios de Salud Morelos, la Comisión de Salud del Congreso del Estado, y otras dependencias e instituciones que determine su reglamento interior.

Es importante destacar que un órgano colegiado creado por la ley es una entidad del Estado compuesta por un grupo de tres o más personas físicas, cuya existencia, integración y funciones están formalmente establecidas en una norma jurídica. Su propósito central es deliberar de manera conjunta y tomar decisiones democráticas, garantizando que ninguna persona decida de forma unilateral. Dicho ente se le conoce genéricamente como órgano colegiado administrativo u organismo colegiado, dependiendo de su función, ámbito y las leyes que los reglamenten, pueden llevar denominaciones específicas como comisiones, consejos (ej. Consejo de Estado), juntas, o tribunales colegiados.

Es de importancia para las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora que la normatividad reglamentaria que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal, pueda determinar el nombre específico en su reglamentación, siempre que no instaure un órgano distinto al previsto en el presente decreto que se emita, y que no se altere la integración ni facultades o jerarquía de manera contraria a la ley.

IX. Se enfatiza que la presente reforma no afecta la estructura ocupacional ni crea plazas nuevas, ya que las y los integrantes del Órgano Colegiado ejercerán sus cargos a título honorífico, derivado de sus respectivos encargos actuales. La medida representa una reorganización administrativa que busca la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

La implementación de esta reforma fortalecerá la capacidad del Estado de Morelos para atender la salud mental y las adicciones de manera integral, conforme a los estándares nacionales e internacionales, y contribuirá a reducir la brecha entre las personas que necesitan tratamiento y aquellas que lo reciben.

X. IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA. De conformidad con lo previsto en el Artículo 43, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe señalarse que la iniciativa propuesta NO GENERA IMPACTO PRESUPUESTAL, toda vez que:

- a). La iniciativa se fundamenta en el derecho humano a la salud y la dignidad humana, cuya garantía progresiva constituye obligación del Estado.
- b). No contempla la creación o modificación de unidades administrativas, plazas o instituciones a las ya existentes.
- c). No altera los programas presupuestarios vigentes ni establece destinos específicos del gasto público.
- d). Las y los integrantes del Órgano Colegiado ejercerán sus cargos a título honorífico, derivado de sus respectivos encargos actuales.
- e). En la actualidad existen dos órganos colegiados (Consejo Estatal de Salud Mental y Consejo Estatal contra las Adicciones), los cuales se integrarán al nuevo Órgano Colegiado propuesto.
- f). La medida representa una reorganización administrativa que busca la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control en el manejo de los programas públicos.
- g). La viabilidad operativa queda supeditada a la capacidad de organización interna de las dependencias participantes, sin que ello obstaculice la entrada en vigor de la presente reforma.

En consecuencia, la iniciativa no genera impacto presupuestal y resulta procedente y viable, toda vez que se trata de una medida de política pública orientada al cumplimiento progresivo de obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derecho a la salud, susceptible de implementación con los recursos existentes.

XI.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran pertinente realizar las modificaciones que se detallan a continuación con la finalidad de ajustar el texto para una adecuada interpretación dentro del marco jurídico constitucional.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN
Artículo 85.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud de Morelos y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia coadyuvarán para el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal para la Prevención de las Adicciones cuyas actividades fundamentales serán fomentar y apoyar: I.- a IV....	Artículo 85.- De acuerdo a la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud de Morelos y las Instituciones de Salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, coadyuvarán para el adecuado funcionamiento del órgano colegiado creado para la atención de la salud mental y las adicciones, cuyas actividades fundamentales serán fomentar y apoyar: I.- a IV...	Artículo 85.- En materia de promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas del Estado de Morelos, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coadyuvarán al adecuado funcionamiento del Órgano Colegiado para la atención de la salud mental y las adicciones, cuyas actividades fundamentales consistirán en fomentar y apoyar: I.- ... a la IV...

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN
TÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL CAPÍTULO I DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Artículo 52.- El Consejo Estatal de Salud Mental de Morelos, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno federal y estatal y será integrado por las y los titulares de las siguientes Secretarías de la Administración Pública del Estado: I.- Gobernador del Estado, quien lo Presidirá; II.- Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia; III.- Secretaría de Gobierno, representada por el 3Comisionado Estatal de Seguridad Pública; IV.- Secretaría de Desarrollo Social; V.- Secretaría de Educación; VI.- Secretaría de Finanzas y Planeación. Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular. La Secretaría invitará a formar parte del Consejo de manera permanente, a un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Salud Pública, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como de Organizaciones Civiles que tengan amplia y reconocida experiencia en el tema. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Serán invitados permanentes del Consejo las y los Diputados Presidentes de las Comisiones de Salud, Justicia y Derechos Humanos, Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, Equidad de Género y Participación Ciudadana y Reforma Política, todas ellas del Congreso del Estado de Morelos. A las sesiones podrán asistir como invitados, personas expertas en materia de salud mental, de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina. El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo.	TÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL CAPÍTULO I DEL ÓRGANO COLEGIADO PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LAS ADICCIONES Artículo 52.- Se contará en el Estado con un Órgano Colegiado para la consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que, en materia de salud mental y adicciones, aplique el Gobierno federal y estatal, y será integrado por las personas titulares de las Secretarías, Dependencias e Instituciones siguientes. I.- Poder Ejecutivo Estatal, quien lo Presidirá; II.- Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; III.- Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; IV.- Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos; V.- Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la persona que asume la Presidencia de la Comisión, y VI. Las personas integrantes titulares que su reglamento interior determine, trátase de Secretarías, Dependencias e Instituciones, así como de Organizaciones Civiles que tengan amplia y reconocida experiencia en el tema. Las personas integrantes del Órgano Colegiado contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico. La persona titular de la Presidencia del Órgano Colegiado, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del mismo, a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.	TÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL CAPÍTULO I DEL ÓRGANO COLEGIADO PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LAS ADICCIONES Artículo 52.- En el Estado de Morelos se instituye el Órgano Colegiado para la Atención de la Salud Mental y las Adicciones; el cual implementará la consulta, el análisis y asesoría en el desarrollo de planes, programas y proyectos que, en materia de salud mental y adicciones, aplique el Gobierno Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; el cual estará integrado por las personas titulares de las Secretarías, Dependencias e Instituciones siguientes: I.- El Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá; II.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; III.- La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; IV.- El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; V.- La Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su presidencia, y VI.- Las demás personas integrantes titulares que determine su Reglamento Interior, ya se trate de Secretarías, Dependencias e Instituciones, así como de organizaciones civiles con amplia y reconocida experiencia en la materia. Las personas integrantes del Órgano Colegiado contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico. Asimismo, podrán designar una persona representante, quien contará con las mismas atribuciones que la persona titular. La persona titular de la Presidencia del Órgano Colegiado podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, ya sea por iniciativa propia o a sugerencia de alguna de las personas integrantes, a personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier organismo público o privado, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 53.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en los lineamientos que emita el propio Consejo.	Artículo 53.- El Órgano Colegiado contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las de la Presidencia y demás integrantes, se establecerán en la normatividad reglamentaria que se emita.	Artículo 53.- El Órgano Colegiado contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las de la Presidencia y de las demás personas integrantes, se establecerán en la normatividad reglamentaria que al efecto se emita.
Artículo 54.- El Consejo tendrá las siguientes funciones: I.- Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana; II.- Solicitar a la Secretaría el informe a que se refiere el artículo 12, fracción XIV de la presente Ley, para realizar su análisis y observaciones; III.- Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social; IV.- Solicitar información relativa a la gestión llevada a cabo por el Fideicomiso en Salud Mental; V.- Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Estados y Municipios del Centro y Sur del país a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental; VI.- Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado de Morelos, así como la participación ciudadana; VII.- Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental; VIII.- Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que benefician a la población; IX.- La realización y vigilancia de programas específicos de prevención, atención, apoyo y seguimiento, dirigidos tanto para el	Artículo 54.- Las funciones del Órgano Colegiado serán las siguientes: a) Promoción y fomento de la salud mental: I.- Desarrollar actividades educativas que contribuyan al fortalecimiento de la salud mental; II.- Orientar y promover la salud mental a través de campañas informativas y programas de sensibilización en la población; III.- Elaborar, promover y difundir el Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones, en coordinación con las instancias correspondientes; IV.- Coordinar y supervisar las unidades operativas estatales de prevención y atención a la salud mental y las adicciones; V.- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción de la salud mental, mediante convenios y programas conjuntos, y VI.- Promover la capacitación continua de profesionales, especialistas y técnicos dedicados a la atención de la salud mental y las adicciones. b) Prevención de adicciones y conductas de riesgo. I.- Implementar programas de prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que causen alteraciones mentales o dependencias; II.- Proponer políticas preventivas y mecanismos que controlen y eviten el consumo excesivo de productos nocivos para la salud y el bienestar social; III.- Promover la participación de los sectores sociales en campañas para reducir los riesgos asociados al consumo de tabaco, alcohol y drogas; IV.- Proponer criterios, mecanismos y	Artículo 54.- Las funciones del Órgano Colegiado serán las siguientes: a) Promoción y fomento de la salud mental: I.- Desarrollar actividades educativas que contribuyan al fortalecimiento de la salud mental; II.- Orientar y promover la salud mental a través de campañas informativas y programas de sensibilización dirigidos a la población; III.- Coordinar y supervisar las unidades operativas estatales de prevención y atención de la salud mental y las adicciones; IV.- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción de la salud mental, mediante convenios y programas conjuntos, y V.- Promover la capacitación continua de profesionales, especialistas y personal técnico dedicados a la atención de la salud mental. b) Prevención de adicciones y conductas de riesgo: I.- Implementar programas de prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que causen alteraciones mentales o dependencias; II.- Proponer políticas preventivas y mecanismos que controlen y eviten el consumo excesivo de productos nocivos para la salud y el bienestar social; III.- Promover la participación de los sectores sociales en campañas para reducir los riesgos asociados al consumo de tabaco, alcohol y drogas; IV.- Proponer criterios, mecanismos y programas educativos orientados a disminuir el consumo y la venta de tabaco;

personal del sector salud público o privado, como para la población en general, con el fin de evitar problemas de salud mental derivados de su participación en situaciones críticas tales como, emergencias, desastres naturales, emergencias sanitarias o contingencias y por condiciones de aislamiento o distanciamiento social, y X.- Las demás que le reconozca la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.	programas educativos orientados a disminuir el consumo y la venta de tabaco; V.- Promover campañas contra el tabaquismo a temprana edad; VI.- Promover campañas de concientización de efectos nocivos a la salud de la persona gestante y del feto en el consumo de tabaco, alcohol o drogas durante el embarazo, y VII.- Impulsar acciones ambientales que reduzcan factores que influyen en conductas de consumo de productos nocivos. c) Planeación, coordinación y evaluación: I.- Establecer políticas, estrategias y acciones que aseguren el desarrollo, calidad y mejora continua de los programas en la materia; II.-Mantener una estadística actualizada sobre tabaquismo, alcoholismo y drogadicción; III.- Ejecutar las acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población, y IV.-Atender asuntos que correspondan y las instrucciones de la persona titular, del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud.	V.- Promover campañas contra el tabaquismo a temprana edad; VI. Promover campañas de concientización sobre los efectos nocivos para la salud de la persona gestante y del feto derivados del consumo de tabaco, alcohol o drogas durante el embarazo; VII.- Impulsar acciones ambientales que reduzcan los factores que influyen en conductas de consumo de productos nocivos; VIII.- Promover la capacitación continua de profesionales, especialistas y personal técnico dedicados a la atención de las adicciones, y IX. Dar seguimiento a las acciones de prevención en la Ley para la Protección frente al Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos. c) Planeación, coordinación y evaluación: I.- Elaborar, promover y difundir el Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones, en coordinación con las instancias correspondientes; II.- Establecer políticas, estrategias y acciones que aseguren el desarrollo, calidad y mejora continua de los programas en la materia; III.- Mantener una estadística actualizada sobre tabaquismo, alcoholismo y drogadicción; IV.- Ejecutar las acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población, y V.- Atender los asuntos que correspondan e implementar las instrucciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud.
--	--	---

Asimismo, y con la finalidad de que la misma legislación se encuentre debidamente armonizada con la presente reforma planteada es que se propone modificar el artículo 7, en su fracción III y adicionando la fracción XVIII, y el artículo 12 en su fracción XIV, asimismo se reforman por técnica legislativa diversas fracciones de los articulados señalados de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN
Artículo *7.- ...: I.- a la II.- ...; III.- Consejo: Consejo Estatal de Salud Mental del Estado de Morelos; IV.- Derecho a la salud mental: derecho de toda persona al bienestar psíquico y físico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno del Estado tiene	Artículo *7.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I.- a la II.- ...; III.- DEROGADA; IV.- Derecho a la salud mental: derecho de toda persona al bienestar psíquico y físico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual

la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;

V.- Diagnóstico clínico: es la opinión multidisciplinaria sobre los aspectos físicos y psíquicos del paciente, para definir el curso del tratamiento, así como de los métodos a seguir para su integración a la sociedad.

VI.- Trastorno Mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

VII.- Equipo: Equipo de atención en salud mental: grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social y/o con experiencia en talleres de formación psicoeducacional o terapias alternativas;

VIII.- Espacio físico o presencial: en el que interactúan el psicoterapeuta, el paciente y sus familiares, el cual deberá estar equipado y amueblado adecuadamente, sólo en casos excepcionales, se adaptará de acuerdo a las condiciones posibles;

IX.- Evaluación Clínica: conjunto de exámenes mentales que realiza un equipo multidisciplinario, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica;

X.- Familiar: persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;

XI.- Derogada;

XII.- Gobierno: Gobierno del Estado de Morelos;

XIII.- Información de la salud mental: promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con algún trastorno mental.

XIV.- Infraestructura: conjunto de instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, así como personal de salud, cuyo objeto sea otorgar los servicios de salud mental a la población;

XV.- Ley General: Ley General de Salud ;

XVI.- Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Morelos;

XVII.- Ley: Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.

XVIII.- Ludopatía: es una enfermedad que se caracteriza por el fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero.

XIX.- Paciente bajo custodia: persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de presentado, indiciado, probable responsable, procesado o sentenciado;

el Gobierno del Estado tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;

V.- Diagnóstico clínico: es la opinión multidisciplinaria sobre los aspectos físicos y psíquicos del paciente, para definir el curso del tratamiento, así como de los métodos a seguir para su integración a la sociedad;

VI.- Equipo: Equipo de atención en salud mental: grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social y/o con experiencia en talleres de formación psicoeducacional o terapias alternativas;

VII.- Espacio físico o presencial: en el que interactúan el psicoterapeuta, el paciente y sus familiares, el cual deberá estar equipado y amueblado adecuadamente, sólo en casos excepcionales, se adaptará de acuerdo a las condiciones posibles;

VIII.- Evaluación Clínica: conjunto de exámenes mentales que realiza un equipo multidisciplinario, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica;

IX.- Familiar: persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;

X.- Derogada;

XI.- Gobierno: Gobierno del Estado de Morelos;

XII.- Información de la salud mental: promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con algún trastorno mental;

XIII.- Infraestructura: conjunto de instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, así como personal de salud, cuyo objeto sea otorgar los servicios de salud mental a la población;

XIV.- Ley General: Ley General de Salud;

XV.- Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Morelos;

XVI.- Ley: Ley de Salud Mental del Estado de Morelos;

XVII.- Ludopatía: es una enfermedad que se caracteriza por el fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero;

XVIII.- Órgano Colegiado: El que se instituye para la atención de la salud mental y de las adicciones, cuya denominación estará supeditada a la reglamentación que expida el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XIX.- Paciente bajo custodia: persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de presentado, indiciado, probable responsable, procesado o sentenciado;

XX.- Persona usuaria: toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de

XX.- Persona usuaria: toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida. XXI.- Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud, actualizados en temas de neuropsiquiatría; XXII.- Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida; XXIII.- Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud de Morelos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de los Municipios, las Unidades Especializadas en Salud Mental (UNEMES-CISAME) y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general; mismos que deben estar actualizados en temas neuropsiquiátricos; XXIV.- Promoción de la Salud Mental: estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel; XXV.- Psicofarmacoterapia: tratamiento médico psiquiátrico dirigido a algún trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico; XXVI.- Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida. XXVII.- Red: grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en el Estado de Morelos. XXVIII.- Red de Salud: Red Estatal de Salud Mental. - La estructura de servicios de atención en salud mental conformada por el primero, segundo y tercer nivel de atención en salud. XXIX.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos. XXX.- Rehabilitación: conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su	promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida; XXI.- Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud, actualizados en temas de neuropsiquiatría; XXII.- Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida; XXIII.- Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud de Morelos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de los Municipios, las Unidades Especializadas en Salud Mental (UNEMES-CISAME) y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general; mismos que deben estar actualizados en temas neuropsiquiátricos; XXIV.- Promoción de la Salud Mental: estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel; XXV.- Psicofarmacoterapia: tratamiento médico psiquiátrico dirigido a algún trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico; XXVI.- Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida; XXVII.- Red: grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en el Estado de Morelos; XXVIII.- Red de Salud: Red Estatal de Salud Mental. - La estructura de servicios de atención en salud mental conformada por el primero, segundo y tercer nivel de atención en salud; XXIX.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos; XXX.- Rehabilitación: conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la
---	--

objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social. XXXI.- Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Morelos. XXXII.- Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de Morelos. XXXIII.- Segundo nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes de la Secretaría. XXXIV. Servicios de Salud de Morelos: Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, dedicado a la operación de programas preventivos, así como a la atención médica y a la protección contra riesgos sanitarios. XXXV.- Sistema de Información: Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente de los Servicios de Salud en Morelos. XXXVI.- Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes de los Servicios de Salud en Morelos. XXXVII.- Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos. XXXVIII.- Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental. XXXIX.- Tratamiento combinado: sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental. XL.- Unidad de Atención Ambulatoria Inmediata. - Unidad médica integrada por terapeutas especializados en el tratamiento médico de emergencia y en la prestación de atención psiquiátrica, para pacientes que requieren atención inmediata no hospitalaria; y, XLI.- Unidad de hospitalización de corta estancia. - Unidad Médica integrada por terapeutas especializados en el tratamiento médico de emergencia y en la prestación de atención psiquiátrica para pacientes agudos que por el trastorno mental que presenten, requieran de hospitalización inmediata.	vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social; XXXI.- Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Morelos; XXXII.- Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de Morelos; XXXIII.- Segundo nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes de la Secretaría; XXXIV. Servicios de Salud de Morelos: Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, dedicado a la operación de programas preventivos, así como a la atención médica y a la protección contra riesgos sanitarios; XXXV.- Sistema de Información: Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente de los Servicios de Salud en Morelos; XXXVI.- Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes de los Servicios de Salud en Morelos; XXXVII.- Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos; XXXVIII.- Trastorno Mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno; XXXIX.- Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental; XL.- Tratamiento combinado: sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental; XLI.- Unidad de Atención Ambulatoria Inmediata. - Unidad médica integrada por terapeutas especializados en el tratamiento médico de emergencia y en la prestación de atención psiquiátrica, para pacientes que requieren atención inmediata no hospitalaria, y XLII.- Unidad de hospitalización de corta estancia. - Unidad Médica integrada por terapeutas especializados en el tratamiento médico de emergencia y en la prestación de atención psiquiátrica para pacientes agudos que por el trastorno mental que presenten, requieran de hospitalización inmediata.
--	--

Artículo *12. Corresponden a los Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: I. al IV.- ...; V.- Coordinar y supervisar la Red Estatal de Salud Mental. VI. al XIII.- ...; XIV.- Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Morelos y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y al Congreso del Estado; XV.- Crear, elaborar, implementar y aplicar mecanismos, protocolos, campañas y programas especializados para la prestación de servicios en materia de salud mental y atención psicológica a las personas afectadas por situaciones críticas, desastres naturales, emergencias, contingencias y por condiciones de aislamiento o distanciamiento social; procurando su promoción y difusión utilizando las tecnologías de la información y demás medios de difusión masiva, con el objeto de reducir los niveles de estrés, ansiedad, depresión y los diversos tipos de trastornos mentales o cualquier otra condición psicológica negativa que se origine como consecuencia de dichas situaciones críticas, desastres o emergencias, y XVI.- Llevar a cabo todas las acciones necesarias, a fin de implementar un programa para prevenir y atender los problemas de salud relacionados con la ludopatía, así como para realizar campañas permanentes de información en donde se destaquen las consecuencias graves de este problema y las formas en que los afectados pueden ser apoyados a través de este programa; y XVII.-	Artículo 12. Corresponden a los Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: I.- a la IV.- ...; V.- Coordinar y supervisar la Red Estatal de Salud Mental; VI.- a la XIII.- ...; XIV.- Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Morelos y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Órgano Colegiado y al Congreso del Estado; XV.- Crear, elaborar, implementar y aplicar mecanismos, protocolos, campañas y programas especializados para la prestación de servicios en materia de salud mental y atención psicológica a las personas afectadas por situaciones críticas, desastres naturales, emergencias, contingencias y por condiciones de aislamiento o distanciamiento social; procurando su promoción y difusión utilizando las tecnologías de la información y demás medios de difusión masiva, con el objeto de reducir los niveles de estrés, ansiedad, depresión y los diversos tipos de trastornos mentales o cualquier otra condición psicológica negativa que se origine como consecuencia de dichas situaciones críticas, desastres o emergencias; XVI.- llevar a cabo todas las acciones necesarias, a fin de implementar un programa para prevenir y atender los problemas de salud relacionados con la ludopatía, así como para realizar campañas permanentes de información en donde se destaquen las consecuencias graves de este problema y las formas en que los afectados pueden ser apoyados a través de este programa, y XVII.-
---	---

Por lo que una vez analizada en lo general y en lo particular la presente iniciativa, la Comisión de Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; determina:

RESOLUTIVOS:

I. La Iniciativa presentada que fue debidamente estudiada, analizada y valorada, se estima PROCEDENTE EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

II. Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 12, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la iniciativa presentada por la Diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 85 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 85.- En materia de promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas del Estado de Morelos, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coadyuvarán al adecuado funcionamiento del Órgano Colegiado para la atención de la salud mental y las adicciones, cuyas actividades fundamentales consistirán en fomentar y apoyar:

I.- a IV....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al artículo 7, asimismo se reforman diversas disposiciones al artículo 12; se reforma la denominación del Capítulo I DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL, del TÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL, para establecerse como "DEL ÓRGANO COLEGIADO PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LAS ADICCIONES", y los artículos 52, 53 y 54, todos de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...:

I.- a la II.- ...;

III.- DEROGADA;

IV.- Derecho a la salud mental: derecho de toda persona al bienestar psíquico y físico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno del Estado tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;

V.- Diagnóstico clínico: es la opinión multidisciplinaria sobre los aspectos físicos y psíquicos del paciente, para definir el curso del tratamiento, así como de los métodos a seguir para su integración a la sociedad;

VI.- Equipo: Equipo de atención en salud mental: grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social y/o con experiencia en talleres de formación psicoeducacional o terapias alternativas;

VII.- Espacio físico o presencial: en el que interactúan el psicoterapeuta, el paciente y sus familiares, el cual deberá estar equipado y amueblado adecuadamente, sólo en casos excepcionales, se adaptará de acuerdo a las condiciones posibles;

VIII.- Evaluación Clínica: conjunto de exámenes mentales que realiza un equipo multidisciplinario, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica;

IX.- Familiar: persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;

X.- Derogada;

XI.- Gobierno: Gobierno del Estado de Morelos;

XII.- Información de la salud mental: promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con algún trastorno mental;

XIII.- Infraestructura: conjunto de instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, así como personal de salud, cuyo objeto sea otorgar los servicios de salud mental a la población;

XIV.- Ley General: Ley General de Salud;

XV.- Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Morelos;

XVI.- Ley: Ley de Salud Mental del Estado de Morelos;

XVII.- Ludopatía: es una enfermedad que se caracteriza por el fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero;

XVIII.- Órgano Colegiado: El que se instituye para la atención de la salud mental y de las adicciones, cuya denominación estará supeditada a la reglamentación que expida el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XIX.- Paciente bajo custodia: persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de presentado, indiciado, probable responsable, procesado o sentenciado;

XX.- Persona usuaria: toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida;

XXI.- Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud, actualizados en temas de neuropsiquiatría;

XXII.- Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;

XXIII.- Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud de Morelos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Morelos, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de los Municipios, las Unidades Especializadas en Salud Mental (UNEMES-CISAME) y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general; mismos que deben estar actualizados en temas neuropsiquiátricos;

XXIV.- Promoción de la Salud Mental: estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel;

XXV.- Psicofarmacoterapia: tratamiento médico psiquiátrico dirigido a algún trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico;

XXVI.- Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

XXVII.- Red: grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en el Estado de Morelos;

XXVIII.- Red de Salud: Red Estatal de Salud Mental. - La estructura de servicios de atención en salud mental conformada por el primero, segundo y tercer nivel de atención en salud;

XXIX.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos;

XXX.- Rehabilitación: conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

XXXI.- Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Morelos;

XXXII.- Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de Morelos;

XXXIII.- Segundo nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes de la Secretaría;

XXXIV. Servicios de Salud de Morelos: Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, dedicado a la operación de programas preventivos, así como a la atención médica y a la protección contra riesgos sanitarios;

XXXV.- Sistema de Información: Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente de los Servicios de Salud en Morelos;

XXXVI.- Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes de los Servicios de Salud en Morelos;

XXXVII.- Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos;

XXXVIII.- Trastorno Mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

XXXIX.- Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XL.- Tratamiento combinado: sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental;

XLI.- Unidad de Atención Ambulatoria Inmediata. - Unidad médica integrada por terapeutas especializados en el tratamiento médico de emergencia y en la prestación de atención psiquiátrica, para pacientes que requieren atención inmediata no hospitalaria, y

XLII.- Unidad de hospitalización de corta estancia. - Unidad Médica integrada por terapeutas especializados en el tratamiento médico de emergencia y en la prestación de atención psiquiátrica para pacientes agudos que por el trastorno mental que presenten, requieran de hospitalización inmediata.

Artículo 12.- ...:

I.- a la IV.- ...;

V.- Coordinar y supervisar la Red Estatal de Salud Mental;

VI.- a la XIII.- ...;

XIV.- Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Morelos y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Órgano Colegiado y al Congreso del Estado;

XV.- Crear, elaborar, implementar y aplicar mecanismos, protocolos, campañas y programas especializados para la prestación de servicios en materia de salud mental y atención psicológica a las personas afectadas por situaciones críticas, desastres naturales, emergencias, contingencias y por condiciones de aislamiento o distanciamiento social; procurando su promoción y difusión utilizando las tecnologías de la información y demás medios de difusión masiva, con el objeto de reducir los niveles de estrés, ansiedad, depresión y los diversos tipos de trastornos mentales o cualquier otra condición psicológica negativa que se origine como consecuencia de dichas situaciones críticas, desastres o emergencias;

XVI.- llevar a cabo todas las acciones necesarias, a fin de implementar un programa para prevenir y atender los problemas de salud relacionados con la ludopatía, así como para realizar campañas permanentes de información en donde se destaquen las consecuencias graves de este problema y las formas en que los afectados pueden ser apoyados a través de este programa, y

XVII.-

TÍTULO V
DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL
CAPÍTULO I
DEL ÓRGANO COLEGIADO PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD
MENTAL Y LAS ADICCIONES

Artículo 52.- En el Estado de Morelos se instituye el Órgano Colegiado para la Atención de la Salud Mental y las Adicciones; el cual implementará la consulta, el análisis y asesoría en el desarrollo de planes, programas y proyectos que, en materia de salud mental y adicciones, aplique el Gobierno Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; el cual estará integrado por las personas titulares de las Secretarías, Dependencias e Instituciones siguientes:

I.- El Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;

II.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

III.- La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;

IV.- El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;

V.- La Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su presidencia, y

VI.- Las demás personas integrantes titulares que determine su Reglamento Interior, ya se trate de Secretarías, Dependencias e Instituciones, así como de organizaciones civiles con amplia y reconocida experiencia en la materia.

Las personas integrantes del Órgano Colegiado contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico. Asimismo, podrán designar una persona representante, quien contará con las mismas atribuciones que la persona titular.

La persona titular de la Presidencia del Órgano Colegiado podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, ya sea por iniciativa propia o a sugerencia de alguna de las personas integrantes, a personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier organismo público o privado, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 53.- El Órgano Colegiado se integrará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las de la Presidencia y de las demás personas integrantes, se establecerán en la normatividad reglamentaria que al efecto se emita.

Artículo 54.- Las funciones del Órgano Colegiado serán las siguientes:

a) Promoción y fomento de la salud mental:

I.- Desarrollar actividades educativas que contribuyan al fortalecimiento de la salud mental;

II.- Orientar y promover la salud mental a través de campañas informativas y programas de sensibilización dirigidos a la población;

III.- Coordinar y supervisar las unidades operativas estatales de prevención y atención de la salud mental y las adicciones;

IV.- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción de la salud mental, mediante convenios y programas conjuntos, y

V.- Promover la capacitación continua de profesionales, especialistas y personal técnico dedicados a la atención de la salud mental.

b) Prevención de adicciones y conductas de riesgo:

I.- Implementar programas de prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que causen alteraciones mentales o dependencia;

II.- Proponer políticas preventivas y mecanismos que controlen y eviten el consumo excesivo de productos nocivos para la salud y el bienestar social;

III.- Promover la participación de los sectores sociales en campañas para reducir los riesgos asociados al consumo de tabaco, alcohol y drogas;

IV.- Proponer criterios, mecanismos y programas educativos orientados a disminuir el consumo y la venta de tabaco;

V.- Promover campañas contra el tabaquismo a temprana edad;

VI.- Promover campañas de concientización sobre los efectos nocivos para la salud de la persona gestante y del feto derivados del consumo de tabaco, alcohol o drogas durante el embarazo;

VII.- Impulsar acciones ambientales que reduzcan los factores que influyen en conductas de consumo de productos nocivos;

V.- Promover la capacitación continua de profesionales, especialistas y personal técnico dedicados a la atención de las adicciones, y

VI. Dar seguimiento a las acciones de prevención en la Ley para la Protección frente al Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos.

c) Planeación, coordinación y evaluación:

I.- Elaborar, promover y difundir el Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones, en coordinación con las instancias correspondientes;

II.- Establecer políticas, estrategias y acciones que aseguren el desarrollo, calidad y mejora continua de los programas en la materia;

III.- Mantener una estadística actualizada sobre tabaquismo, alcoholismo y drogadicción;

IV.- Ejecutar las acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población, y

V.- Atender los asuntos que correspondan e implementar las instrucciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto, a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que en uso de sus atribuciones y facultades conforme a lo dispuesto por los artículos 44, 47, y 70 fracciones XVI y XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se realice la publicación correspondiente en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, queda encargado de dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTA. El Ejecutivo del Estado dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir la normatividad del Órgano Colegiado para la Atención de la Salud Mental y las Adicciones, así como los lineamientos y protocolos necesarios para su funcionamiento, de conformidad con el presente decreto, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

QUINTA. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto. Dichas disposiciones dejarán de surtir efectos a partir de la entrada en vigor del mismo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del primero de julio de dos mil veintiséis.

Diputadas y diputado integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, en los siguientes términos.

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 26 de febrero de 2026 se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos.

2. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, Diputado Isaac Pimentel Mejía, ordenó los turnos respectivos a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1498/26, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 23 de abril de 2026 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, tiene como objeto reformar el artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos en materia de causas de exclusión del delito y de responsabilidad penal, con la finalidad de fortalecer la técnica legislativa del precepto, dotarlo de mayor coherencia interna y garantizar su armonización con los principios constitucionales de legalidad, taxatividad y seguridad jurídica.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, el apartado de "Exposición de motivos", de la diputada en mención, se fundamenta en la siguiente argumentación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos regula las causas de exclusión del delito y de la responsabilidad penal, disposiciones que constituyen un eje fundamental dentro de la teoría del delito, pues determinan los supuestos en los que una conducta típica no genera responsabilidad penal.

No obstante, su integración presenta errores en la numeración de fracciones y su redacción vigente presenta imprecisiones técnicas, duplicidades normativas y áreas de oportunidad en cuanto a sistematicidad y claridad conceptual, lo cual puede generar interpretaciones contradictorias en su aplicación por parte de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la técnica legislativa del precepto, dotarlo de mayor coherencia interna y garantizar su armonización con los principios constitucionales de legalidad, taxatividad y seguridad jurídica.

La expresión "se excluye la incriminación penal" resulta ambigua y técnicamente imprecisa, ya que la incriminación puede referirse a actos procesales de imputación o acusación. El artículo 23 regula causas sustantivas que excluyen el delito o la responsabilidad penal conforme a la teoría del delito. Por ello, se propone sustituir dicha expresión por "Causas de exclusión del delito y de la responsabilidad penal", a fin de otorgar claridad conceptual, sistematicidad y seguridad jurídica.

Asimismo, la presente propuesta Legislativa propone reformar las fracciones II, III, IV, IX, X y se deroga la fracción XI del correlativo de mérito bajo los siguientes argumentos:

Por cuanto a la fracción II, se precisa la redacción relativa a la falta de elementos constitutivos del tipo penal, a fin de reforzar el concepto de atipicidad como supuesto de exclusión del delito.

La modificación otorga mayor claridad técnica al referirse expresamente al "tipo penal", lo que armoniza la disposición con la estructura dogmática reconocida en el derecho penal contemporáneo.

La reforma a la fracción III, conserva el contenido sustantivo, pero perfecciona su redacción para precisar que el consentimiento debe recaer sobre bienes jurídicos disponibles, establecer expresamente la exigencia de capacidad jurídica para disponer del bien, Incorporar de manera clara la ausencia de vicios de la voluntad y reconocer la posibilidad de consentimiento presunto cuando las circunstancias permitan inferir fundadamente que éste habría sido otorgado, con ello se fortalece la certeza jurídica y se delimitan adecuadamente los alcances de esta causa de justificación.

Por cuanto a la fracción que se identifica VI, se corrige el error de numeración, asignándole su numeración correcta, siendo la IV, asimismo, la reforma mantiene la estructura esencial de la legítima defensa, pero introduce una redacción más precisa en materia de proporcionalidad, misma que se encontraba en el último párrafo del artículo referido

Se establece expresamente que:

“El daño causado deberá guardar proporcionalidad con la intensidad y circunstancias de la agresión ilegítima...”

Lo anterior reafirma que la proporcionalidad constituye un elemento estructural de la legítima defensa y no una regla autónoma.

Asimismo, se incorpora que al valorar dicha proporcionalidad la autoridad deberá considerar el contexto del hecho, salvo cuando existan situaciones de violencia de género, lo cual permite un análisis contextualizado sin eliminar el requisito de racionalidad y necesidad de la defensa.

Esta modificación no amplía ni restringe indebidamente la figura, sino que fortalece su correcta aplicación conforme a estándares constitucionales.

Por cuanto a la fracción IX, se mantiene la hipótesis de inimputabilidad derivada de trastorno mental transitorio que impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse conforme a esa comprensión.

Se precisa que, cuando el propio agente haya provocado dolosamente o por culpa grave dicho estado, responderá conforme a la ley.

Con ello se armoniza la disposición con el principio de culpabilidad y con la exigencia de que solo puede imponerse pena cuando exista capacidad de comprender la ilicitud y de autodeterminarse conforme a esa comprensión.

Respecto a la fracción X, que se reforma, se regula de manera expresa el error invencible sobre, elementos objetivos del hecho típico; la ilicitud de la conducta, cuando el agente crea que su conducta está justificada y alguna exculpante.

Esta previsión distingue adecuadamente entre error de tipo y error de prohibición, conforme a la teoría moderna del delito, y reconoce que el derecho penal no puede formular reproche cuando el sujeto actúa bajo un error invencible que le impide comprender la ilicitud de su conducta.

No se trata de validar el simple desconocimiento de la ley, sino de reconocer supuestos excepcionales en los que no es exigible al agente un comportamiento diverso.

Su redacción actual también contempla como excluyente de culpabilidad, la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconoce la existencia de la ley o el alcance de la misma, lo que se contrapone al principio general de que la ignorancia de la ley no excusa de su aplicación.

Asimismo, se propone derogar la fracción XI por resultar redundante con la regulación del estado de necesidad prevista ya en la fracción V del propio artículo. La eliminación de dicha fracción evita duplicidad normativa, fortalece la coherencia sistemática del precepto y previene interpretaciones contradictorias.

IV. VALORACION DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la Comisión Legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de las siguientes Iniciativas:

Para un mejor análisis de la presente Iniciativa, se presenta el cuadro comparativo que contiene el texto vigente de la norma con el texto propuesto a reformar:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO *23.- Se excluye la incriminación penal cuando: I... II.- Falte alguno de los elementos constitutivos que integran la descripción típica del delito de que se trate; III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de quien se halla legitimado por la ley para otorgarlo, siempre que: a) Se trate de un bien jurídico disponible; b) El titular o quien esté legitimado para consentir tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y c) El consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio de la voluntad, o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan presumir fundadamente que de haberse consultado al titular o a	ARTÍCULO *23.- Causas de exclusión del delito y de la responsabilidad penal: I... II.- Falte alguno de los elementos constitutivos del tipo penal de que se trate; III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de quien esté legalmente facultado para otorgarlo, siempre que: a) Se trate de un bien jurídico disponible; b) El titular o quien consienta tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y c) El consentimiento sea expreso o tácito y no medie error, violencia, dolo o cualquier otro vicio de la voluntad, o bien, que el hecho se realice en circunstancias que permitan presumir fundadamente que de haberse

quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

VI. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de la persona agredida o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, en el caso de que se cause un daño, lesión o incluso privación de la vida, a quien a través de la violencia o por cualquier medio trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar donde habiten, aunque sea en forma temporal o permanente, el que se defiende, a su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias de ese lugar o al sitio en el que se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación.

Igual presunción favorecerá al que cause un daño a otra persona en el momento de sorprenderla en alguno de los lugares antes citados o en oficinas o comercios, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el inculpado, y que éste no tenga el deber jurídico de afrontar, siempre que no tenga a su alcance otro medio practicable y menos perjudicial;

VI. Se obre legalmente en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada;

VII. Se obre bajo la amenaza irresistible de un mal real, actual o inminente, en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista al alcance del agente otro medio practicable y menos perjudicial;

VIII.- Se omita por impedimento insuperable la acción prevista como delito;

IX. Al realizar la conducta el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.

X. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre:

- a) Alguno de los elementos objetivos del hecho típico;
- b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconoce la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque cree que está justificada su conducta; o
- c) Alguna exculpante.

XI. Se obre para salvar un bien jurídico y no se tenga otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

~~El daño deberá ser proporcional a las circunstancias de la agresión ilegítima que motive la legítima defensa, salvo en los casos en que se advierta contextos de violencia de género en una situación hombre/mujer.~~

solicitado al titular o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de la persona agredida o de quien lo defienda.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, en el caso de que se cause un daño, lesión o incluso privación de la vida, a quien a través de la violencia o por cualquier medio trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar donde habiten, aunque sea en forma temporal o permanente, el que se defiende, a su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias de ese lugar o al sitio en el que se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación.

Igual presunción favorecerá al que cause un daño a otra persona en el momento de sorprenderla en alguno de los lugares antes citados o en oficinas o comercios, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

El daño causado deberá guardar proporcionalidad con la intensidad y circunstancias de la agresión ilegítima que motive la legítima defensa. Al valorar dicha proporcionalidad, la autoridad deberá considerar el contexto del hecho, salvo cuando se adviertan situaciones de violencia de género.

V al VIII...

IX. Al realizar la conducta el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá conforme a la ley.

X. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre:

- a) Alguno de los elementos objetivos del hecho típico;
- b) La ilicitud de la conducta, cuando el agente crea que su conducta está justificada; o
- c) Alguna exculpante.

XI. Derogado.

Esta Comisión, después de realizar el análisis jurídico y estudio de impacto social, considera que la Iniciativa es procedente por las consideraciones que a continuación se emiten:

En el derecho penal mexicano, la determinación de cuando una conducta constituye delito se realiza a partir de la denominada teoría del delito, estructura dogmática que permite analizar los elementos que deben concurrir para que una persona pueda ser sancionada penalmente.

De manera general, la doctrina penal utilizada en México reconoce que el delito se integra de tres elementos: tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, por lo tanto, la ausencia de cualquiera de estos elementos impide la imposición de la sanción penal.

En este contexto, las figuras relacionadas con la exclusión de incriminación penal y la exclusión de responsabilidad penal, operan en distintos momentos dentro de la estructura.

Por cuanto a la exclusión de incriminación penal se refiere a aquellos supuestos en los que el hecho no puede considerarse como delito conforme al ordenamiento jurídico penal. En el sistema penal mexicano, esta situación se da cuando no se actualizan los elementos que integran el tipo penal o bien cuando existe una circunstancia que elimina la antijuridicidad del hecho.

En el artículo 15 del Código Penal Federal, se establecen diversos supuestos por los cuales el delito se excluye, tales como: la ausencia de conducta; la inexistencia de alguno de los elementos del tipo penal; la legítima defensa; el estado de necesidad; el cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. En estos casos, la norma penal, reconoce que la conducta no puede ser jurídicamente incriminada, ya que carece de los elementos para ser considerada un delito.

Por su parte, la exclusión de la responsabilidad penal se refiere a aquellos supuestos en los que, aun cuando el hecho pueda considerarse típico o antijurídico, no es posible atribuirle penalmente la conducta al autor, debido a circunstancias que afectan su culpabilidad, dado que la responsabilidad penal requiere que el sujeto tenga capacidad para comprender la ilicitud de su conducta y actuar conforme a esa comprensión.

Por ello, el Código Penal Federal reconoce los supuestos en los que la responsabilidad penal queda excluida, como ocurre en los casos de: inimputabilidad; error invencible de tipo y error invencible de prohibición. En estas hipótesis, el hecho puede existir materialmente como una conducta típica o antijurídica, pero no se puede imputarse penalmente al sujeto, toda vez que no es posible formular un juicio de reproche personal.

En términos dogmáticos, la diferencia entre exclusión de incriminación penal y exclusión de responsabilidad penal, radica en el momento en que operan dentro el análisis del delito, como se explica en la siguiente tabla:

CONCEPTO	MOMENTO EN LA TEORIA DEL DELITO	EFFECTO JURIDICO
Exclusión de incriminación penal	Tipicidad o antijuridicidad	El hecho no constituye delito
Exclusión de responsabilidad penal	Culpabilidad	El hecho existe, pero no puede atribuirse penalmente al autor.

En el contexto del derecho penal en México, la doctrina y la legislación han evolucionado hacia el uso de expresiones más precisas para referirse a estas figuras, es por ello, que diversos códigos penales en el país, utilizan la denominación “exclusión del delito” para referirse a los supuestos en los que no se constituye el delito; así como “causas de exclusión de responsabilidad penal” para aquellos casos en los que no procede la imposición de una pena debido a la ausencia de la culpabilidad,

En ese contexto, la utilización de la expresión “causas de exclusión del delito” resulta más adecuada dentro del sistema penal mexicano que la referencia “exclusión de incriminación” que se encuentra vigente en el código penal morelense, ya que refleja con mayor precisión los niveles en los que opera la exclusión dentro de la estructura del delito.

Esta Comisión Dictaminadora al revisar cómo se regulan las causas de exclusión del delito en otros ordenamientos penales del país, advierte que la legislación penal mexicana, reconoce esta figura dentro de la teoría del delito, en los casos del Código Penal Federal en su artículo 15; el artículo 29 del Código Penal de la Ciudad de México; y, el artículo 13 del Código Penal de Jalisco que, en todos ellos usan el concepto “causas de exclusión del delito”.

Por lo que se advierte que en estas legislaciones se reconoce de manera uniforme la existencia de causas de exclusión del delito, las cuales constituyen elementos que son fundamentales dentro de la estructura de la teoría del delito; también se observa que estos ordenamientos utilizan la denominación “causas de exclusión del delito”, lo que responde a la evolución doctrinal del derecho penal mexicano y a la necesidad de delimitar con claridad los supuestos en los que una conducta carece de elementos penales.

En este sentido, esta Comisión considera que las adecuaciones propuestas al artículo 23 del Código Penal del Estado de Morelos, resultan congruentes con la tendencia legislativa del derecho penal mexicano, solo por cuanto a la denominación “causas de exclusión del delito” dado que fortalecen la claridad conceptual y la sistematicidad de las figuras relacionadas con la exclusión del delito, más no así, por cuanto a la “exclusión de la responsabilidad penal”.

Desde la perspectiva de la dogmática penal contemporánea, resulta posible distinguir entre causas que excluyen la existencia del delito y aquellas que excluyen la responsabilidad penal del autor. No obstante, en la técnica legislativa, que utilizan los códigos penales del país, ambas hipótesis se comprenden dentro de la categoría general de “causas de exclusión del delito”, en virtud de que la estructura del delito incluye el delito de culpabilidad.

En consecuencia, la expresión “causas de exclusión del delito” resulta suficiente para abarcar tanto los supuestos en los que el hecho carece de tipicidad o antijuridicidad como aquellos en los que se carece de culpabilidad del agente.

Se advierte también que la expresión “incriminación penal” se utiliza principalmente para describir el proceso mediante el cual el legislador tipifica una conducta como delito dentro del ordenamiento jurídico, en consecuencia, el uso de esta expresión, puede generar ambigüedad interpretativa, ya que la incriminación se relaciona con la creación legislativa del delito y no con el análisis jurídico que permite determinar si un hecho constituye o no un delito.

En derecho comparado nacional, se observa que, en los ordenamientos penales del estado de Jalisco, de la Ciudad de México, y del propio Código Penal Federal, regulan expresamente las “causas de exclusión del delito”, incluyendo supuestos relacionados tanto con la ausencia de conducta o tipicidad como con circunstancias que excluyen la culpabilidad.

Desde la perspectiva de la teoría del delito, el concepto de delito comprende la concurrencia de los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; por lo tanto, cuando alguno de estos elementos no se actualiza, el delito no llega a configurarse plenamente. En este sentido, la categoría general de causas de exclusión del delito permite abarcar los supuestos en los que el hecho carece de relevancia penal como aquellos en los que se excluye la culpabilidad.

Por estas razones y con el propósito de armonizar la redacción del artículo sujeto a reforma, con la terminología empleada en la legislación penal mexicana, esta Comisión considera procedente sustituir la expresión “Se excluye la incriminación penal cuando:” por la expresión “Causas de exclusión del delito”, la cual resulta más precisa desde el punto de vista dogmático y más consistente con la técnica legislativa empleada en el sistema penal mexicano.

Desde la perspectiva de la teoría del delito en el derecho mexicano, se reafirma que el concepto de delito integra la concurrencia de diversos elementos estructurales, comúnmente identificados como: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. En consecuencia, para que una conducta pueda ser considerada delito y por lo tanto pueda imponerse una pena, es necesaria la acreditación de estos elementos; en este sentido, cuando alguno de estos elementos falte, ya sea porque la conducta no se encuadra como delito o porque exista una justificación que hace que el agente carezca de culpabilidad, el delito no llega a configurarse plenamente, por esta razón, en la técnica legislativa, empleada en México, la categoría “causas de exclusión del delito” comprende de manera integral tanto los supuestos en los que el hecho carece de tipicidad o antijuridicidad como aquellos en los que se carece o se excluye de culpabilidad.

En resumen, la responsabilidad penal es el resultado final del proceso, mientras que las causas de exclusión son circunstancias que impiden llegar a ese resultado al anular el delito mismo.

Dentro de la iniciativa, la Diputada promovente, busca reformar las fracciones II, III, IV, IX, X y derogar la fracción XI, todas del propio artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora considera procedentes dichas reformas y derogación por las siguientes razones:

En lo que respecta a la propuesta de reforma a la fracción II del artículo 23, mediante la cual se precisa la redacción relativa a la falta de elementos constitutivos del tipo penal, esta Comisión dictaminadora considera que la modificación resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, en tanto fortalece la claridad conceptual del supuesto de atipicidad como causa de exclusión del delito.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la Diputada iniciadora al incorporar de manera expresa el fraseo “del tipo penal de que se trate”, lo cual armoniza el contenido normativo del precepto con la teoría del delito adoptada en el sistema penal mexicano, en la que la tipicidad constituye el primer nivel de análisis para determinar la existencia del delito.

En ese sentido, la Comisión considera procedente aprobar la modificación propuesta en la fracción II, a fin de precisar de manera clara que la atipicidad, entendida como la ausencia de alguno de los elementos del tipo penal, constituye una causa de exclusión del delito.

Ahora bien, por cuanto a la reforma que se propone a la fracción III del artículo 23, referente al consentimiento del titular del bien jurídico como causa de exclusión del delito, esta Comisión dictaminadora considera que la modificación resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, en tanto que fortalece la precisión normativa de dicha figura conforme a la doctrina penal contemporánea.

En efecto, la propuesta conserva el contenido sustantivo de la disposición vigente, pero perfecciona su redacción al establecer de manera expresa que el consentimiento debe recaer sobre bienes jurídicos disponibles, así como la exigencia de que sea otorgado por persona con capacidad jurídica para disponer de los mismos, libre de vicios en la voluntad.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora coincide con la incorporación expresa de elementos (error, violencia, dolo o cualquier otro vicio) y con la ausencia de vicios en el consentimiento y la posibilidad de consentimiento presunto, cuando las circunstancias permitan inferir fundadamente que éste habría sido otorgado, contribuye a dotar de mayor claridad y operatividad a la norma, evitando interpretaciones restrictivas o ambiguas en su aplicación.

Por lo que se aprueba la reforma a la fracción III propuesta en los términos planteados en la iniciativa, ya que esta redacción garantiza certeza jurídica y delimita los alcances de la exclusión del delito.

Por cuanto a la fracción que en la iniciativa se identifica como VI, tal y como se encuentra en la norma vigente, efectivamente, esta Comisión dictaminadora advierte la existencia de un error de numeración, por lo que se procede a su correcta ubicación como fracción IV, en congruencia con la estructura sistemática del referido artículo 23.

En relación con su contenido, la reforma mantiene la estructura esencial de la legítima defensa como causa de exclusión del delito, al conservar sus elementos tradicionales consistentes en la existencia de una agresión real, actual o inminente y sin derecho, así como la necesidad de repelerla en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos.

Adicionalmente, la iniciativa propone reubicar el último párrafo del artículo 23 y trasladar su contenido a la fracción IV, incorporándolo dentro de la regulación de esta figura. Al respecto, esta Comisión considera que dicha reubicación resulta jurídicamente adecuada y técnicamente conveniente, en tanto permite ordenar de manera lógica y coherente los elementos que integran la legítima defensa, evitando su dispersidad de la norma dentro del precepto.

El contenido del párrafo referido anteriormente, relativo a la proporcionalidad de la legítima defensa, es modificado por la iniciadora, cuyo ajuste de redacción, es considerado por esta Comisión como adecuado y que guarda relación directa con los elementos de este concepto (legítima defensa) por lo que incorporarlo dentro de la fracción IV fortalece la norma y facilita su interpretación y aplicación.

Esta Comisión estima que dicha incorporación resulta adecuada, en tanto que la proporcionalidad constituye un elemento implícito dentro del análisis de la necesidad racional de la defensa, reconocido por la doctrina penal contemporánea.

En consecuencia, se estima procedente aprobar la modificación propuesta en la fracción IV, con ajustes en la numeración y sistematización del precepto, al considerar que fortalece la claridad normativa, su coherencia interna y su congruencia con la teoría del delito adoptada en el sistema penal mexicano, así como trasladar el último párrafo reformado del artículo 23 a la fracción IV.

Respecto de la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 23, relativa a la inimputabilidad derivada de un trastorno mental transitorio, esta Comisión dictaminadora considera que la modificación al texto propuesta resulta procedente, en tanto que mantiene la estructura esencial de esta causa de exclusión del delito vinculada con el elemento de la “culpabilidad” dentro de la teoría del delito.

Esta disposición reconoce que no puede imponerse responsabilidad penal cuando, al momento de la realización del hecho, el agente carece de capacidad para comprender el carácter ilícito de su conducta o conducirse conforme a esa comprensión, lo cual constituye un presupuesto indispensable para la formulación del reproche penal.

Desde la perspectiva doctrinal, la inimputabilidad implica la ausencia de capacidad de culpabilidad, por lo que, aun cuando el hecho pueda considerarse típico y antijurídico, no resulta posible atribuirlo penalmente al sujeto.

La propuesta de reforma introduce una precisión relevante al establecer que, cuando el propio agente haya provocado dolosamente o por culpa grave el estado que le impide comprender la ilicitud del hecho, responderá conforme a la ley, lo que resulta congruente con el principio de culpabilidad, al evitar que el sujeto se beneficie de una situación generada por su propia conducta.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho penal mexicano se rige por el principio de culpabilidad, conforme al cual sólo puede imponerse una pena cuando el sujeto tenga la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y de autodeterminarse conforme a esa comprensión.

Por lo que esta Comisión dictaminadora estima pertinente señalar que la redacción del precepto debe interpretarse en armonía con el enfoque contemporáneo en materia de salud mental y derechos humanos, a fin de evitar interpretaciones que pudieran resultar estigmatizantes, privilegiando en todo momento una aplicación conforme al principio pro persona.

En consecuencia, se estima procedente aprobar la modificación propuesta en la fracción IX, sustituyendo el fraseo “responderá conforme a la ley” por “responderá por el hecho cometido” que se encuentra en el texto vigente de la norma, por considerar que fortalece la claridad normativa del precepto y su congruencia con la teoría del delito y los principios constitucionales aplicables.

Por cuanto a la propuesta de reforma de la fracción X del artículo 23, relativa al error invencible como causa de exclusión del delito, esta Comisión dictaminadora considera que la modificación propuesta resulta jurídicamente procedente, en tanto fortalece la claridad conceptual de esta figura conforme a la teoría moderna del delito.

En este sentido, la reforma hace la diferencia de manera expresa entre el error sobre los elementos objetivos del hecho típico (error de tipo) y el error sobre la ilicitud de la conducta (error de prohibición), lo cual representa un avance en la precisión técnica del precepto, al reconocer que ambos supuestos inciden de manera distinta en la estructura del delito.

Desde la doctrina, el error invencible excluye la responsabilidad penal cuando el sujeto, por circunstancias ajenas a su voluntad, no puede comprender la realidad de los hechos o la ilicitud de su conducta, lo que impide formular un juicio de reproche personal.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con la Diputada iniciadora, al considerar que la reforma acierta al establecer que el error sobre la ilicitud de la conducta opera cuando el agente cree que su conducta se encuentra justificada, evitando con ello interpretaciones que pudieran equiparar indebidamente el error invencible con el simple desconocimiento de la ley.

Es por ello que, esta Comisión estima procedente la modificación consistente en eliminar la referencia a que el error pueda derivar del desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, en virtud de que ello podría contravenir el principio general de que la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento, el cual constituye un pilar del sistema jurídico, en consecuencia se aprueba la modificación al inciso b) de la fracción X, ya que garantiza la congruencia de los principios constitucionales del derecho penal.

Finalmente, esta Comisión, considera procedente, la propuesta de derogar la fracción XI del artículo 23, en virtud de que su contenido resulta redundante con la regulación del estado de necesidad prevista en la fracción V del propio artículo.

Se advierte que la hipótesis contenida en la fracción XI reproduce sustancialmente los elementos del estado de necesidad, al referirse a la salvaguarda de un bien jurídico ante la inexistencia de una alternativa menos lesiva, lo cual ya se encuentra debidamente regulado en la fracción V.

Es por ello que se considera, que, la permanencia de ambas disposiciones genera una duplicidad normativa innecesaria, que podría interpretarse de manera contradictoria o a aplicarse indistintamente supuestos que, desde la perspectiva de la teoría del delito, corresponden a una misma causa de justificación.

Por lo tanto, se considera que la derogación de esta fracción XI, contribuye a fortalecer la coherencia sistemática del artículo, al concentrar en una sola disposición la regulación del estado de necesidad, lo cual favorece la claridad normativa y la correcta aplicación de la ley penal.

Es importante resaltar que esta Comisión considera que la derogación que se propone no implica la supresión de ningún supuesto de exclusión del delito, sino únicamente la depuración del texto legal, en congruencia con los principios de técnica legislativa, seguridad jurídica y certeza normativa.

Por lo antes expuesto, se aprueba la derogación de la fracción XI, al considerarse que garantiza una interpretación más clara y uniforme de las causas de exclusión del delito.

Por lo tanto, y con base a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión legislativa, determinamos procedente en sentido positivo con modificaciones la propuesta contenida en la presente iniciativa.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no representa un impacto presupuestal, dado que la naturaleza de la misma no implica la creación de alguna institución pública o crea nuevas plazas, que represente un gasto a las(sic) erario público. Se pretende perfeccionar la regulación de las causas de exclusión del delito y de la responsabilidad penal en el Código Penal para el Estado de Morelos, fortaleciendo la coherencia normativa y el respeto a los principios constitucionales que rigen el sistema penal.

Con base en lo antes manifestado, la presente Comisión Dictaminadora, considera que las propuestas de reformas legales no generan ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales, dado que no se generan nuevas áreas, sino que únicamente se reforma un artículo de la legislación penal.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Derivado del análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio, esta Comisión dictaminadora estima procedente su aprobación en lo general, incorporando ajustes de técnica legislativa con la finalidad de fortalecer la claridad, precisión y sistematicidad del precepto, por cuanto a que se sustituye la denominación propuesta de “causas de exclusión del delito y de la responsabilidad penal” por la de “causas de exclusión del delito”, en virtud de que, conforme a la teoría del delito adoptada en el sistema penal mexicano, el concepto de delito comprende los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, por lo que la exclusión de este último implica necesariamente la imposibilidad de imponer una sanción penal, resultando innecesaria la referencia expresa a la responsabilidad penal. Asimismo, dicha denominación es la empleada en la legislación penal mexicana, particularmente en el Código Penal Federal.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, es procedente y se aprueba en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo, así como las fracciones: II, III, IV, IX, X y se deroga la fracción XI todas del artículo 23 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23.- Causas de exclusión del delito:

I...

II.- Falte alguno de los elementos constitutivos del tipo penal de que se trate;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de quien esté legalmente facultado para otorgarlo, siempre que:

a) ...;

b) El titular o quien consienta tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) El consentimiento sea expreso o tácito y no medie error, violencia, dolo o cualquier otro vicio de la voluntad, o bien, que el hecho se realice en circunstancias que permitan presumir fundadamente que de haberse solicitado al titular o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de la persona agredida o de quien lo defienda.

...

...

El daño causado deberá guardar proporcionalidad con la intensidad y circunstancias de la agresión ilegítima que motive la legítima defensa. Al valorar dicha proporcionalidad, la autoridad deberá considerar el contexto del hecho, particularmente cuando se adviertan situaciones de violencia de género.

V al VIII...

IX. Al realizar la conducta el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá conforme a la ley.

X. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre:

a) ...

b) La ilicitud de la conducta, cuando el agente crea que su conducta está justificada; o

c) ...

XI. Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto, a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente decreto deroga todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan o contradigan a este.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del primero de julio de dos mil veintiséis.

Diputadas y diputado integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS PARA AGRAVAR LA PENA DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL, en los siguientes términos.

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 15 de abril de 2026 se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 158 del Código Penal para el Estado de Morelos, para agravar la pena del delito de acoso sexual cuando se cometa dentro de espacios privados con acceso público.

2. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, Diputado Isaac Pimentel Mejía, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1609/26, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 7 de mayo de 2026 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir las iniciativas de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, tiene por objeto reformar el artículo 158 del Código Penal para el Estado de Morelos, efecto de incorporar una circunstancia agravante al delito de acoso sexual cuando éste se cometa en espacios privados con acceso público, en los que la víctima se encuentre en situación vulnerable derivada de la prestación del servicio proponiendo el incremento de la pena en dos terceras partes.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, en el apartado de "Exposición de motivos", por la Diputada en mención, se fundamenta en la siguiente argumentación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de toda persona a vivir libre de violencia es uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional, particularmente en lo que respecta a la protección de la dignidad, la integridad física y la libertad sexual.

En México, la violencia sexual sigue siendo un problema estructural que afecta de manera significativa a la población, especialmente a mujeres, a niñas y adolescentes. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del 70 por ciento de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia a en su vida, y una parte importante de estas conductas se presenta en espacios comunitarios o de uso público.

Asimismo, la misma encuesta identifica que los espacios públicos (calles, transporte, centros de recreación y lugares de servicios) son lugares frecuentes en los que se comenten conductas de acoso sexual, lo que refleja que la violencia se extiende a la vida cotidiana.

En el ámbito penal, el delito de acoso sexual previsto en el artículo 158 del Código Penal para el Estado de Morelos contempla diversas hipótesis agravadas cuando la conducta se realiza en condiciones de vulnerabilidad para la víctima, tales como la existencia de una relación jerárquica, el aprovechamiento del servicio público o su comisión en el transporte público.

No obstante, la dinámica social evoluciona y evidencia la existencia de otros espacios en los que, sin configurarse necesariamente una relación formal de subordinación, se generan condiciones de confianza, cercanía física o vulnerabilidad que facilitan la comisión de conductas de acoso sexual.

Se trata de establecimientos de naturaleza privada, pero con acceso público, como gimnasios, centros de acondicionamiento físico, spas, centros de masajes terapéuticos o estéticos, consultorios médicos, academias deportivas, salones de belleza y otros servicios similares.

A estos espacios, las personas usuarias acuden en un contexto de confianza y, en muchos casos, se encuentran en situaciones de cercanía física derivadas del servicio que se presta, lo que puede ser aprovechado para realizar conductas de carácter sexual no consentidas.

Este fenómeno constituye un problema social que debe atenderse, ya que se trata de espacios asociados al bienestar, la salud, el cuidado personal y el desarrollo físico, a los que acuden las personas y que deberían ser entornos seguros, pero que en la práctica pueden convertirse en escenarios de riesgo para las personas usuarias.

La falta de una regulación específica respecto de este contexto genera un vacío legal, pues estas conductas no siempre encuadran en una relación jerárquica o de subordinación, lo que limita la posibilidad de imponer sanciones acordes a la gravedad de las circunstancias en que se cometen.

Por lo que resulta necesario reconocer que la vulnerabilidad de la víctima no solo deriva de relaciones formales de poder, sino también de situaciones de confianza, proximidad física y dependencia del servicio, que colocan a la persona en una posición de desventaja frente al agresor.

La presente iniciativa propone incorporar como agravante del delito de acoso sexual cuando la comisión se realice en establecimientos o espacios privados con acceso o uso público en los que la víctima se encuentre en una situación de confianza, proximidad o vulnerabilidad derivada del servicio que se está prestando.

Esta iniciativa, busca: cerrar vacíos legales existentes; fortalecer la protección de las personas en espacios a los que acuden para realizar su vida cotidiana; prevenir la comisión de conductas de acoso en entornos asociados al bienestar y cuidado personal; y, generar un efecto disuasivo frente a este tipo de conductas.

Esta reforma reconoce que la violencia puede manifestarse en espacios de la vida cotidiana que hasta ahora no han sido visibilizados en la legislación penal, y que aun cuando se trate de espacios privados, es responsabilidad del Estado garantizar que ningún espacio se convierta en un entorno de riesgo.

En consecuencia, la presente iniciativa busca adecuar el marco jurídico penal a las realidades sociales actuales, fortaleciendo el acceso efectivo a una vida libre de violencia

SINTESIS

La iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 158 del Código Penal del Estado de Morelos con la finalidad de agravar la pena de prisión para el delito de acoso sexual cuando se cometa en lugares privados con acceso al público en general cuyos entornos sean asociados al bienestar y cuidado personal.

IV. VALORACION DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la Comisión Legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la siguiente Iniciativa:

Para un mejor análisis de la presente Iniciativa, se presenta el cuadro comparativo que contiene el texto vigente de la norma con el texto propuesto a reformar:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO *158.- Comete el delito de acoso sexual la persona que, con fines lascivos, asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero a persona de cualquier sexo, y se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Comete el delito de hostigamiento sexual, la persona que realice la conducta descrita en el párrafo anterior, y además exista relación jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre el sujeto activo y pasivo, la pena se incrementará hasta una tercera parte de la antes señalada. Si el sujeto activo fuera servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social y utilice los medios o circunstancias que el cargo le proporcione, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo, o se le inhabilitará para ejercer otro cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. Si el sujeto pasivo es menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se duplicará. Si el delito es cometido en servicio de transporte contratado mediante plataformas digitales o del transporte público, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes. Estos delitos se perseguirán por querrela, salvo el supuesto previsto en los tres párrafos anteriores, en que se perseguirán de oficio	ARTÍCULO *158.- Si el delito se comete en establecimientos o espacios de carácter privado con acceso público, en los que la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad derivada de la prestación del servicio, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.

Esta Comisión, después de realizar un análisis jurídico y un estudio de impacto social, considera que la Iniciativa es procedente por las consideraciones que a continuación se emiten:

La Comisión dictaminadora, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, procedió al análisis integral de la iniciativa en estudio, cuyo objeto es reformar el artículo 158 del Código Penal para el Estado de Morelos, a efecto de incorporar una agravante al delito de acoso sexual cuando éste se cometa en espacios privados con acceso al público, proponiendo el incremento de la pena hasta en dos terceras partes.

Esta Comisión dictaminadora, reconoce que la iniciativa atiende a una problemática social real y creciente, relacionada con la incidencia de conductas de acoso sexual en lugares donde, si bien no existe necesariamente una relación jerárquica formal, sí se generan dinámicas de confianza, cercanía o dependencia entre las personas usuarias y quienes prestan servicios.

Dichos espacios; como establecimientos comerciales, centros de entrenamiento deportivo, centros de atención personal para el bienestar como masajes y estéticas de belleza, servicios de salud, consultorios médicos o laboratorios, transporte mediante plataformas digitales, entre otros, constituyen ámbitos en los que las personas acuden con una expectativa legítima de sentirse seguros, lo que, en la práctica, puede ser indebidamente aprovechado por el sujeto activo para la comisión de conductas de naturaleza sexual no consentidas.

En este contexto, la Comisión estima que es relevante el contenido de la propuesta, ya que busca visibilizar y sancionar con mayor severidad aquellas conductas que se desarrollan en entornos de la vida cotidiana, donde la víctima se encuentra en una condición vulnerable derivada de la prestación de un servicio, de la confianza depositada o de la proximidad física que dicha interacción implica. Esta condición, si bien no siempre encuadra en las hipótesis tradicionales de subordinación, sí genera una asimetría que facilita la comisión del delito y agrava la afectación a la dignidad y libertad sexual de la víctima; busca que las personas que acudan a recibir el servicio tengan garantizada su protección en caso de ser agredidas por el prestador del servicio.

Que, en un gimnasio, un consultorio o laboratorio médico, en un centro de entrenamiento, en un spa, etcétera, las personas sepan que tienen garantizada la protección penal en caso de ser víctimas de estas conductas indebidas.

No obstante lo anterior, del análisis sistemático del artículo 158 del Código Penal para el Estado de Morelos, se advierte que el propio precepto ya contempla diversas circunstancias agravantes, con incrementos diferenciados en la pena, tales como el aumento hasta en una tercera parte en casos de relación jerárquica, la duplicación de la pena cuando la víctima es menor de edad o no tiene capacidad para comprender el hecho, así como el incremento hasta en dos terceras partes cuando el delito se comete en servicios de transporte público o mediante plataformas digitales.

En ese sentido, esta Comisión considera que, si bien es procedente la incorporación de una agravante adicional en los términos planteados por la iniciadora, resulta necesario ajustar la redacción propuesta, a fin de delimitar con precisión el supuesto normativo y evitar una aplicación amplia o indeterminada que pudiera generar problemas de técnica legislativa o afectar el principio de taxatividad en materia penal.

Es decir, si se toma en consideración que el incremento hasta en dos terceras partes ya se encuentra previsto para supuestos específicos dentro del propio artículo, por lo que una redacción genérica que refiera únicamente a “espacios privados con acceso al público” podría provocar una equiparación indebida entre conductas de distinta gravedad, generando una saturación del máximo incremento punitivo y afectando la coherencia interna de los supuestos de agravantes ya previstos en el ordenamiento penal.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima indispensable que la agravante se constriña a aquellos casos en los que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad derivada de la prestación de un servicio o de una relación de confianza, proximidad o dependencia respecto del sujeto activo, de tal manera que se justifique plenamente el incremento de la pena hasta en dos terceras partes, al tratarse de un supuesto cualificado que implica una mayor facilidad para la comisión del delito y una afectación más intensa a los bienes jurídicos tutelados.

En ese orden de ideas, el ajuste de redacción propuesto permite no sólo armonizar la iniciativa con la estructura normativa vigente del artículo 158, sino también fortalecer su constitucionalidad al dotarla de mayor claridad, precisión y proporcionalidad, en estricto apego a los principios de legalidad, taxatividad y proporcionalidad que rigen en materia penal.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa en estudio, con las modificaciones señaladas, a efecto de incorporar una agravante debidamente delimitada que atienda a la problemática social identificada, sin generar distorsiones en la escala de punibilidad ni en la sistematicidad del tipo penal.

Por lo tanto, y con base a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión legislativa, determinamos procedente en sentido positivo con modificaciones la propuesta contenida en la presente iniciativa.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

IMPACTO PRESUPUESTAL

En el artículo 43 de la Constitución Local se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, disposición que deviene del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objetivo de incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera, para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad con una política de gasto planeado desde la entrada en vigor de la legislación, para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, e incluso mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, debido a lo cual es importante señalar que:

La presente Iniciativa no implica un impacto presupuestal ya que no contiene la creación de nuevas áreas o puestos en el servicio público, sino que se fortalece el marco normativo penal en materia de acoso sexual.

Por lo antes expuesto por la Diputada promovente, esta Comisión determina que la iniciativa no genera impacto presupuestal, en virtud de que se limita a modificar el marco jurídico penal vigente mediante la incorporación de una circunstancia agravante dentro del tipo penal de acoso sexual, sin implicar la creación de nuevas instituciones, estructuras administrativas o programas que requieran recursos adicionales. En ese sentido, su implementación se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros ya disponibles en las instancias competentes, por lo que no se prevé la necesidad de erogaciones adicionales al presupuesto del Estado.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Derivado del análisis jurídico y técnico de la iniciativa en estudio, esta Comisión dictaminadora considera procedente realizar modificaciones a la propuesta original, con el propósito de fortalecer su viabilidad constitucional, su correcta técnica legislativa y su adecuada aplicación práctica.

En primer término, se estima necesario precisar y ampliar la redacción del supuesto que agrave el delito, a efecto de evitar ambigüedades y garantizar el principio de taxatividad en materia penal. En ese sentido, la propuesta original hacía referencia de manera general a “espacios privados con acceso al público”, lo cual podría generar interpretaciones amplias o indeterminadas.

En este sentido, la modificación propuesta permite delimitar con mayor precisión el supuesto de la agravante, estableciendo que será aplicable únicamente cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad derivada de la prestación del servicio o de una relación de confianza, proximidad o dependencia respecto del sujeto activo, elementos que dotan de contenido específico al tipo penal y evitan interpretaciones extensivas en su aplicación.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera que dicho ajuste resulta necesario para mantener la coherencia interna del propio artículo 158 del código penal, el que ya contempla diversas agravantes que alcanzan el incremento de las 2/3 partes en supuestos específicos, por lo que, con este ajuste de redacción evita una equiparación indebida y no satura el máximo previsto ya en el texto vigente.

En consecuencia, al precisar que la agravante se actualiza solo en aquellos casos en los que exista esa condición de vulnerabilidad y se justifica la aplicación del incremento de la pena hasta en dos terceras partes, al tratarse de un supuesto que implica una mayor facilidad para que se cometa este delito y tiene una afectación más intensa a la dignidad y libertad sexual de la víctima.

De igual forma el ajuste a la redacción permite diferenciar este supuesto de las agravantes ya previstas en el artículo, contribuyendo a un adecuado incremento de la sanción y al respeto del principio de proporcionalidad en materia penal.

Finalmente se modifica la denominación del decreto, eliminando la especificidad en cuanto a la agravante que sea “cuando se cometa en lugares privados con acceso al público en general”, dejando únicamente la referencia “para agravar la pena del delito de acoso sexual”, dotando con ello una mejor técnica legislativa.

Por lo tanto, las modificaciones realizadas se refieren a ajustes de redacción y sistematicidad normativa, con el objeto de garantizar su coherencia con los principios de proporcionalidad, legalidad, taxatividad y seguridad jurídica que rigen en materia penal.

Dichas modificaciones no implican una alteración al fondo de la propuesta legislativa, sino únicamente una mejora en su técnica normativa para su correcta aplicación.

VII. CONCLUSIONES

Es procedente y se aprueba en sentido positivo con las modificaciones referidas, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 158 del Penal del Estado de Morelos presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que fortalece la protección de la dignidad y libertad sexual de las personas, al incorporar un supuesto agravado debidamente delimitado que atiende a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, garantizando una adecuada proporcionalidad de la pena en congruencia con las agravantes ya previstas en el ordenamiento penal; toda vez que fue agotada su discusión al interior de esta Comisión Legislativa, previo análisis, investigación y estudio jurídico.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS PARA AGRAVAR LA PENA DEL DELITO
DE ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 158 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 158.- ...

...

...

...

...

...

Cuando el delito se cometa aprovechando una situación de vulnerabilidad de la víctima derivada de la prestación de un servicio, atención al público o de una relación de confianza, cercanía o asimetría que facilite la comisión del delito, particularmente en establecimientos, espacios o entornos de carácter privado con acceso al público, la pena se incrementará hasta en dos terceras partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto, a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente decreto deroga todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan o contradigan a este.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del primero de julio de dos mil veintiséis.

Diputadas y diputado integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES Y MENORES DE EDAD, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 11 de marzo de 2026 se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 132 del Código Penal para el Estado de Morelos.

2. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, Diputado Isaac Pimentel Mejía, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1526/26, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 23 de abril de 2026 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir las iniciativas de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, tiene como objeto reformar el artículo 132 del Código Penal para el Estado de Morelos para fortalecer la protección penal de personas adultas mayores y menores de edad, mediante el incremento de la sanción cuando estas sean víctimas del delito de omisión de cuidados, atendiendo su condición de vulnerabilidad por el abandono.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, en el apartado de "Exposición de motivos", por el diputado en mención, se fundamenta en la siguiente argumentación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de adultos mayores y menores de edad, es también dialogar sobre cuidados y responsabilidades para garantizar la atención adecuada a estos grupos vulnerables.

Actualmente, existe una problemática social y jurídica respecto de la omisión de cuidados que afecta principalmente a estos grupos, vulnerando sus derechos humanos fundamentales.

En ese orden, cabe hacer mención que las personas adultas mayores enfrentan altos niveles de vulnerabilidad debido a la falta de acceso a servicios de salud, pensiones insuficientes y ausencia de cuidados suficientes por parte de sus familiares, lo cual se traduce en una situación de dependencia familiar, discriminación, exclusión social y abandono, por ello, se considera necesario establecer consecuencias para aquellos familiares o tutores que incurran en omisión de cuidados para estos grupos vulnerables.

El abandono de las personas adultas mayores y menores de edad, es considerada una omisión de cuidados o descuidos en la realización de determinadas atenciones o desamparo de personas que dependen de otras o por las cuales se tiene alguna obligación legal o moral, es una de las formas más extremas del maltrato.

En ese orden es necesario señalar que todas las personas tienen derecho al cuidado, derecho además esencial para tener una vida digna, esto consagrado en tratados internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos, asimismo la Declaración de San José señala que se debe impulsar el mejoramiento de la cobertura y calidad de la infraestructura de cuidado para los distintos sectores de la población en particular de las niñas, niños, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otros tratados internacionales.

Aunado a lo anterior, en 1982, se aprobó el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en la Primera Asamblea General de Envejecimiento en Viena, recomendándose medidas específicas en materia de empleo, seguridad económica, salud, vivienda, educación y bienestar social. En 1988, en el Protocolo de San Salvador, en el artículo 17, se incluyó la protección especial durante la ancianidad, pero fue hasta 1991, cuando se consideró el inicio de la protección de las personas mayores, al adoptarse los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, estableciéndose normas universales en 5 ámbitos principales: independencia, participación, cuidados, realización personal y dignidad.

Ahora bien, nuestro marco normativo establece en los artículos 3 bis y 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, así como la obligación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para coadyuvar con las fiscalías de las entidades federativas en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito.

Ahora bien, en el caso de los menores de edad el artículo 4 de la Constitución Federal establece que el Estado a través de sus leyes, reglamentos, decretos, instituciones y órganos de gobierno tendrá como prioridad la salvaguarda del interés superior de la niñez, es decir, los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En ese orden, y toda vez que el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos y el interés superior de la niñez, se deben efectuar armonizaciones legislativas y reformas que garanticen que las niñas, niños y adolescentes sean cuidados.

Derivado de lo anterior, se desprende que la omisión de cuidados tiene implicaciones jurídicas y sociales, constituyendo una forma de violencia y negligencia que puede derivar en responsabilidades civiles, administrativas y penales, por lo que es necesario reformar el Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de establecer mayores penas cuando se trate de omisión de cuidados a personas adultas mayores y menores de edad.

Como se indica en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I OMISIÓN DE CUIDADO ARTÍCULO 132.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrá de uno a tres años de prisión. Si del abandono resulta la muerte o lesiones, se aplicarán las penas que correspondan por homicidio calificado o por lesiones calificadas en razón del grado de éstas.	CAPÍTULO I OMISIÓN DE CUIDADO ARTÍCULO 132.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrá de uno a tres años de prisión. Si la persona abandonada es un adulto mayor o menor de edad, se aumentará hasta el doble la sanción prevista en el párrafo anterior. Si del abandono resulta la muerte o lesiones, se aplicarán las penas que correspondan por homicidio calificado o por lesiones calificadas en razón del grado de éstas.

Por lo expuesto y fundado, tengo presentar la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 132 del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de abandono de personas adultas mayores y menores de edad:

Primero. Se reforma el artículo 132 del Código Penal para el Estado de Morelos para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Si la persona abandonada es un adulto mayor o menor de edad, se aumentará hasta el doble la sanción prevista en el párrafo anterior.

Si del abandono resulta la muerte o lesiones, se aplicarán las penas que correspondan por homicidio calificado o por lesiones calificadas en razón del grado de éstas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ING. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA

DIPUTADO LOCAL POR EL X DISTRITO INTEGRANTE DE LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la Comisión Legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la siguiente Iniciativa:

Para un mejor análisis de la presente Iniciativa, se presenta el cuadro comparativo que contiene el texto vigente de la norma con el texto propuesto a reformar:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I OMISIÓN DE CUIDADO ARTÍCULO 132.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrá de uno a tres años de prisión. Si del abandono resulta la muerte o lesiones, se aplicarán las penas que correspondan por homicidio calificado o por lesiones calificadas en razón del grado de éstas.	CAPÍTULO I OMISIÓN DE CUIDADO ARTÍCULO 132.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrá de uno a tres años de prisión. Si la persona abandonada es un adulto mayor o menor de edad, se aumentará hasta el doble la sanción prevista en el párrafo anterior. Si del abandono resulta la muerte o lesiones, se aplicarán las penas que correspondan por homicidio calificado o por lesiones calificadas en razón del grado de éstas.

Esta Comisión, después de realizar un análisis jurídico y un estudio de impacto social, considera que la Iniciativa es procedente por las consideraciones que a continuación se emiten:

Esta Comisión Dictaminadora, reconoce que el diputado promovente, plantea reformar el artículo 132 del Código Penal para el Estado de Morelos, manteniendo el tipo penal de omisión de cuidado, teniendo como base el abandono de personas incapaces de valerse por sí mismas, conserva la agravante de que sí por razón del abandono resulta la muerte o lesiones de la víctima, se aplicarán las sanciones del homicidio calificado o lesiones calificadas en razón del grado de calificado de estas; pero busca incorporar la agravante de imponer hasta el doble de la sanción cuando la persona abandonada sea adulto mayor o niña, niño o adolescente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión coinciden con el diputado promovente en que las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, viven situaciones de vulnerabilidad y que el Estado debe garantizar el derecho a su cuidado de estas personas, en este caso buscando la protección penal en los casos en los que sean abandonados, y se reconoce la necesidad de sancionar de manera más severa la omisión de cuidados.

La omisión de cuidados por abandono constituye un delito que vulnera los bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad física y la dignidad humana, particularmente de las personas en condición de dependencia de cuidado.

Las personas adultas mayores y las niñas, niños y adolescentes, son reconocidas como grupos vulnerables que requieren un tratamiento diferenciado en el ámbito penal, por lo que la propuesta de aumentar la sanción cuando la víctima pertenezca a estos grupos, resulta acorde a los principios de proporcionalidad y protección reforzada, ya que atiende a la mayor gravedad del daño que pudiera causarse derivado del abandono.

Del análisis del marco jurídico penal del estado de Morelos, se advierte que la conducta consistente en abandonar a una persona incapaz de valerse por sí misma se encuentra regulada dentro del delito de omisión de cuidados previsto en el artículo 132 del Código Penal estatal; por su parte, en diversas entidades federativas y en el ámbito federal, dicha conducta se tipifica bajo la denominación de “abandono de personas”, como un tipo penal autónomo. Pero, esta diferencia obedece únicamente a una cuestión de técnica legislativa y sistematización normativa, ya que en ambos casos se sanciona el incumplimiento del deber jurídico de cuidado respecto de personas en situación de dependencia, protegiendo los mismos bienes jurídicos, tales como la vida, la integridad física y la dignidad humana.

En ese sentido, resulta jurídicamente válido realizar un ejercicio de derecho comparado entre la legislación del estado de Morelos y la de otras entidades federativas, aun cuando la denominación del tipo penal no sea idéntica, toda vez que la conducta típica y el bien jurídico tutelado coinciden sustancialmente. Así, el abandono de personas constituye una manifestación clara de la omisión de cuidados, particularmente cuando existe una relación de dependencia o un deber legal de asistencia.

De este mismo análisis comparado se desprende que diversas legislaciones contemplan agravantes en este tipo de conductas, principalmente cuando existe un deber jurídico de cuidado, una relación de parentesco o cuando la víctima pertenece a grupos en situación de vulnerabilidad; sin embargo, no en todos los casos se establece una agravante expresa que incremente de manera directa la sanción en razón de la edad de la víctima. En este contexto, la propuesta de reforma de adición en Morelos resulta alineada con la evolución del derecho penal contemporáneo, al incorporar una agravante específica que permite aumentar la pena hasta el doble cuando la víctima sea una persona adulta mayor o niña, niño y adolescente.

En el Código Penal Federal, así como en entidades como la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, se tipifica como “abandono de personas” como delito autónomo; mientras que, en el estado de Morelos, dicha conducta se encuentra comprendida dentro del delito de omisión de cuidados. No obstante, como ya se hizo referencia en párrafos anteriores, esta diferencia responde a una cuestión de técnica legislativa, ya que en todos los casos se sanciona el incumplimiento del deber jurídico de cuidado respecto de personas en situación de dependencia, protegiendo los mismos bienes jurídicos. Asimismo, en dichas legislaciones se contemplan agravantes vinculadas a la existencia de una relación de cuidado, parentesco o a la condición de vulnerabilidad de la víctima; sin embargo, no en todos los casos se establece de manera expresa un incremento directo de la pena en razón de la edad, como lo propone la presente Iniciativa.

Esta Comisión estima que la previsión consistente en incrementar la pena “hasta en una mitad” cumple con el principio de taxatividad en materia penal, en tanto establece un límite máximo claramente definido dentro del cual la autoridad jurisdiccional podrá individualizar la sanción. Lejos de generar indeterminación, dicha fórmula normativa constituye una técnica legislativa válida y ampliamente reconocida, que permite al juzgador ajustar la pena conforme a las circunstancias del caso concreto, tales como la gravedad del hecho, el grado de culpabilidad y las condiciones de la víctima.

En ese sentido, la expresión “hasta en una mitad” no vulnera el principio de legalidad penal, ya que delimita con precisión el margen de incremento de la sanción, evitando discrecionalidad y garantizando que la aplicación de la pena se realice bajo criterios objetivos y razonables. Por el contrario, su incorporación fortalece el principio de individualización de la pena, asegurando una sanción proporcional y acorde con la afectación al bien jurídico tutelado.

En consecuencia, la adición planteada no solo es compatible con el marco jurídico nacional, sino que representa un avance en la protección penal de personas en condición de vulnerabilidad, al fortalecer las consecuencias jurídicas frente al incumplimiento del deber de cuidado, sin generar contradicciones con el sistema normativo vigente.

En ese sentido, la adición planteada para el Estado de Morelos representa un avance significativo al incorporar una agravante expresa que permite aumentar la pena hasta el doble, fortaleciendo así la protección penal de quienes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

Además, la Iniciativa se encuentra congruente con el marco constitucional, particularmente con el principio de interés superior de la niñez y con la obligación del Estado de proteger a las personas adultas mayores y desde el punto de vista de técnica legislativa, la adición de un párrafo que establece una agravante específica resulta adecuada y no genera contradicciones con el texto vigente; también se reconoce que la reforma contribuye a fortalecer el marco jurídico penal en materia de omisión de cuidados, sin invadir competencias ni contravenir disposiciones federales.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora estima necesario ajustar la redacción propuesta por el iniciador, a efecto de sustituir el término “menores de edad” por el de “niñas, niños y adolescentes” en concordancia con los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, en los que se ha establecido que debe dejar de usarse el término “menores” para referirse a ese grupo de la población, a fin de reconocerlos como sujetos plenos de derechos y garantizar el respeto al principio del interés superior de la niñez. Así también, se ajusta la denominación del Decreto toda vez que, se adiciona el artículo sometido a análisis.

En consecuencia, y en uso de la facultad modificatoria conferida a esta Comisión legislativa, se realiza la adecuación correspondiente al texto de la reforma propuesta, así como la denominación del decreto aclarando que se refiere a una adición del artículo sometido a análisis, por razones de técnica legislativa y armonización con el marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos.

Por lo tanto, y con base a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión legislativa, determinamos procedente en sentido positivo con modificaciones la propuesta contenida en la presente iniciativa.

V.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

Si bien la Iniciativa en estudio no contiene un apartado específico relativo al impacto presupuestal, esta Comisión dictaminadora considera que la misma no genera afectación a las finanzas públicas del Estado, toda vez que se limita a modificar la sanción aplicable a una conducta ya prevista en el Código Penal del Estado de Morelos, sin implicar la creación de nuevas instituciones, programas, estructuras administrativas o erogaciones adicionales. En ese sentido, el incremento de la pena propuesto constituye únicamente un ajuste en la consecuencia jurídica del tipo penal existente, por lo que no representa un impacto presupuestal.

VI.- JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Derivado del análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio, esta Comisión dictaminadora estima procedente su aprobación en lo general, incorporando ajustes de técnica legislativa con la finalidad de fortalecer la claridad, precisión y sistematicidad del precepto, en este sentido se considera necesario realizar la adecuación en la redacción propuesta por el iniciador, a efecto de sustituir el término “menores de edad” por el de “niñas, niños y adolescentes” en concordancia con los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro “Niñas, niños y adolescentes” con registro digital 2026465, en materia constitucional.

De igual manera se cambia la denominación del decreto, presentado por el Diputado iniciador, toda vez que la propuesta consiste en la adición de un párrafo al artículo sometido a análisis.

Dichas modificaciones obedecen a razones de técnica legislativa, armonización constitucional y convencional en materia de derechos humanos, así como la evolución del lenguaje jurídico incluyente, sin que ello implique una alteración al fondo de la propuesta legislativa, sino únicamente una mejora en su técnica normativa.

VII.- CONCLUSIONES

Es procedente y se aprueba en sentido positivo con las modificaciones referidas, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 132 del Código Penal para el Estado de Morelos presentada por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que fortalece la protección penal de personas en situación de vulnerabilidad mediante la incorporación de una agravante proporcional y jurídicamente válida, que atiende la condición de vulnerabilidad de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, garantizando una mayor protección a su integridad y dignidad; y toda vez que fue agotada su discusión al interior de esta Comisión Legislativa, previo análisis, investigación y estudio jurídico...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES Y MENORES DE EDAD

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo, al artículo 132 del Código Penal para el Estado de Morelos, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132.- ...

Si la persona abandonada es un adulto mayor o niña, niño o adolescente, se aumentará hasta el doble la sanción prevista en el párrafo anterior.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente decreto deroga todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan o contradigan a este.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del primero de julio de dos mil veintiséis.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DUODÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 22 de abril de 2026, la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyTL/AÑO2/P.O.2/1657/26, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día veintiséis de mayo de 2026 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, pretende reformar el artículo 148 Duodécimo en el Código Penal para el Estado de Morelos con el objetivo de incrementar las penas cuando el reclutamiento de personas se realice mediante tecnologías de la información, redes sociales, plataformas digitales, entre otros, así como cuando sea cometido por funcionarios públicos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"Diversos estudios y reportes institucionales han documentado que el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte del crimen organizado ha migrado hacia entornos digitales¹. Investigaciones recientes han identificado el uso sistemático de redes sociales, plataformas de mensajería y videojuegos en línea como mecanismos de captación, mediante ofertas falsas de empleo o promesas de ingresos. Asimismo, se ha documentado la existencia de más de cien cuentas activas vinculadas a grupos delictivos con fines de reclutamiento. Este fenómeno se inserta en un contexto donde aproximadamente 250 mil menores en México se encuentran en riesgo de ser reclutados², lo que evidencia la urgencia de actualizar el marco jurídico frente a esta nueva modalidad.

Asimismo, el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Omar García Harfuch, declaró que a través del Centro Nacional de Inteligencia y la Policía Cibernética, que depende de la Guardia Nacional, se han bajado más de 180 sitios en diferentes páginas de internet y diferentes aplicaciones, enfocadas al reclutamiento.

Los datos señalados con anterioridad reflejan que el fenómeno del reclutamiento de personas por parte de grupos delictivos ha evolucionado de manera significativa, particularmente en lo que respecta a la captación de niñas, niños y adolescentes.

Hoy en día, este fenómeno ya no ocurre únicamente en espacios físicos, sino que se ha trasladado al entorno digital, donde mediante redes sociales, plataformas de mensajería y videojuegos en línea, se establecen mecanismos de contacto, persuasión y captación.

Esta nueva modalidad representa un riesgo creciente, especialmente para las personas menores de edad, quienes por su condición de desarrollo pueden ser más vulnerables a este tipo de conductas.

El marco jurídico vigente en el Estado de Morelos contempla el delito de reclutamiento forzado; sin embargo, resulta necesario actualizar su contenido para reconocer expresamente las nuevas formas en que esta conducta se lleva a cabo, particularmente mediante el uso de tecnologías de la información.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez, lo que obliga a las autoridades a adoptar medidas reforzadas para su protección.

¹ https://elpais.com/mexico/2025-04-06/reclutados-en-redes-por-el-crimen-en-mexico-las-4-letras-de-guadalajara-les-invita-a-trabajar.html?utm_source=chatgpt.com
² https://www.eleconomista.com.mx/politica/250-000-menores-mexicanos-riesgo-reclutados-narco-20251115-786754.html?utm_source=chatgpt.com

En ese sentido, la presente iniciativa no crea nuevos tipos penales ni invade competencias federales, sino que fortalece una disposición ya existente, incorporando como circunstancia agravante el uso de medios digitales para la comisión del delito.

Con ello, se busca dotar a las autoridades de herramientas más claras para sancionar estas conductas, así como enviar un mensaje contundente de que el Estado no tolerará el uso de nuevas tecnologías para la captación de personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes, con fines delictivos.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión Legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Para una mejor comprensión de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo del contenido vigente y la propuesta de reforma al artículo 148 Duodécimo del Código Penal para el Estado de Morelos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo *148 duodécimo.- Toda persona que, por cualquier medio, reclute, capte, invite, coaccione u obligue a otra a integrarse o colaborar con una organización o grupo delincuencial se le impondrán de diez a veinte años de prisión y multa de mil a dos mil veces del importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito. La pena se incrementará en una tercera parte si la víctima tiene menos de 18 años de edad, es mujer, persona adulta mayor o persona con discapacidad o el delito sea cometido por una persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo. La autoridad judicial podrá ordenar medidas de reparación integral del daño a favor de la víctima, incluyendo atención psicológica y social, conforme a la normativa aplicable.	Artículo *148 duodécimo.- ... La pena se incrementará en una tercera parte cuando: I. La víctima tenga menos de dieciocho años de edad, sea mujer, persona adulta mayor o persona con discapacidad; II. El delito sea cometido por una persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o aprovechándose de su cargo; o III. La conducta descrita en el presente artículo se realice mediante el uso de tecnologías de la información, redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería, videojuegos en línea o cualquier medio electrónico. ...

Por ARTICULO UNICO del Decreto No. 482, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6467 Segunda Sección, de fecha 10 de septiembre de 2025, fue adicionado el artículo 148 duodécimo que establece lo siguiente:

“Toda persona que, por cualquier medio, reclute, capte, invite, coaccione u obligue a otra a integrarse o colaborar con una organización o grupo delincuencial se le impondrán de diez a veinte años de prisión y multa de mil a dos mil veces del importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito.”

La pena se incrementará en una tercera parte si la víctima tiene menos de 18 años de edad, es mujer, persona adulta mayor o persona con discapacidad o el delito sea cometido por una persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo.

La autoridad judicial podrá ordenar medidas de reparación integral del daño a favor de la víctima, incluyendo atención psicológica y social, conforme a la normativa aplicable.”

Sin embargo, como acertadamente plantea la diputada iniciadora, si bien la adición de este tipo penal representó un avance importante en el combate de esta conducta, quedaron pendientes de contemplarse como agravantes un supuesto de gran relevancia:

Que el delito se cometa utilizando las redes sociales o medios digitales en general, lo que facilita el llegar a muchas más víctimas.

Recomendaciones internacionales y contexto digital.

En el año 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU recomendó al Estado mexicano realizar un diagnóstico sobre el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada, atender sus causas estructurales entre las que destaca la violencia armada en territorios controlados por grupos delictivos, el tráfico de estupefacientes, la desigualdad de género y la marginación e investigar los casos de desaparición y muertes violentas.

Asimismo, el Comité subrayó la necesidad de revisar la estrategia de combate a la delincuencia organizada, al advertir que sus manifestaciones no se limitan al narcotráfico y a la venta de estupefacientes, sino que también incluyen la trata de personas y el reclutamiento forzado. No obstante, se ha señalado que el Estado mexicano no ha cumplido cabalmente con dicha recomendación.

En este sentido, como ha sostenido Mónica González Contró, no debe perderse de vista que, con independencia de que hayan sido involucrados en conductas ilícitas, las niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada son víctimas. Ello evidencia una falla del Estado en la garantía de sus derechos y exige, por tanto, acciones de prevención en territorios de alto riesgo, así como el fortalecimiento del marco normativo e institucional.

Aun cuando en México se han impulsado algunas acciones para enfrentar este problema, dichas medidas no han atendido de manera suficiente sus causas estructurales, las cuales, de acuerdo con la Observación General número 25 del Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU, se han agudizado en mayor número los últimos años.

A ello se suma que, en la actualidad, los grupos delictivos aprovechan cada vez más los medios digitales para reclutar niñas, niños y adolescentes. Esta evolución del fenómeno impone a los Estados la obligación de diseñar políticas públicas y un marco normativo e institucional adecuados para prevenir y sancionar eficazmente esta modalidad de captación.³

No obstante, la expresión “medios electrónicos” resulta improcedente por su amplitud, ya que puede abarcar cualquier medio existente o futuro. Esa indeterminación la vuelve ambigua y, por tanto, contraria al principio de taxatividad que debe regir la configuración de los delitos.

V.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que las propuestas de adición legal no generan ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI.- CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba el dictamen en SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DUODÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. – Se REFORMA el artículo 148 duodécimo del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 148 duodécimo.- ...

La pena se incrementará en una tercera parte cuando:

- I. La víctima tenga menos de dieciocho años, sea mujer, persona adulta mayor o persona con discapacidad;
- II. El delito sea cometido por una persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o aprovechándose de su cargo; o
- III. La conducta descrita en el presente artículo se realice mediante el uso de tecnologías de la información, redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería o videojuegos en línea.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente decreto deroga todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan o contradigan a este.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del primero de julio de dos mil veintiséis.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

³ Menores reclutados por el crimen organizado deben ser atendidos como víctimas - Gaceta UNAM

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos.

"I.- ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante este Honorable Congreso del Estado de Morelos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de protección de personas, grupos y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

2. Mediante oficio de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Presidente ordenó el turno respectivo al Diputado Luis Eduardo Pedrero González, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, para su análisis y dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

3. La iniciativa fue suscrita con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

4. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa, celebrada el 11 de junio del dos mil veintiséis, existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva, aprobamos el presente dictamen en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para comprender la naturaleza de la iniciativa, la Diputada promovente expone que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe —conocido como Acuerdo de Escazú— fue suscrito el 4 de marzo de 2018 por veinticuatro países de América Latina y el Caribe, y ratificado por el Senado de la República mexicana, siendo publicado el Decreto respectivo el 22 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho instrumento internacional es el primero en el mundo que reconoce y dispone de un conjunto de acciones para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en materia ambiental.

La promovente refiere que, de acuerdo con datos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), en el año 2024 se contabilizaron 94 eventos de agresión contra personas defensoras ambientales, posicionándose como uno de los años más violentos para quienes defienden el medio ambiente; entre las agresiones se encuentran la intimidación, el hostigamiento y el homicidio. En ese período, 25 personas defensoras del medio ambiente fueron asesinadas, acumulándose desde 2020 a 2024 un total de 123 homicidios de defensores ambientales.

Asimismo, la iniciativa destaca que el artículo 9 del Acuerdo de Escazú establece la obligación de cada Estado Parte de garantizar un entorno seguro para el desarrollo de las labores de defensa ambiental de manera libre, así como de adoptar medidas para la protección del derecho a la vida y sancionar a quienes cometan ataques o amenazas contra los defensores. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido expresamente dicho instrumento, imponiendo a las autoridades del Estado mexicano la obligación de crear entornos seguros para quienes promueven y defienden los derechos humanos en materia ambiental.

En ese contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado que la zona norte de Centroamérica, en la que México tiene particular incidencia, es considerada una de las más peligrosas del mundo para la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente, siendo los megaproyectos y la explotación de recursos relacionados con la industria energética, agrícola, hidroeléctrica y la tala forestal los principales factores de riesgo.

Con base en lo anterior, la iniciativa propone la adición de cuatro fracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

a) Fracción XVII al Artículo 2: establece como objeto de la Ley la promoción y garantía del cumplimiento de los acuerdos internacionales y las metas nacionales en materia de protección ambiental, incluyendo la protección y reconocimiento de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

b) Fracción XII al Artículo 3: declara de orden e interés público la participación coordinada con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales para implementar mecanismos de protección de personas, grupos y organizaciones defensoras.

c) Fracción XXXIV al Artículo 6: atribuye al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, la formulación y ejecución de programas, talleres y cursos para garantizar la protección de personas, grupos y organizaciones que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

d) Fracción XXXVI al Artículo 8: faculta a los ayuntamientos del Estado de Morelos para participar en la formulación y ejecución de programas, talleres y cursos en coordinación con el Ejecutivo Estatal, para establecer medidas de protección a favor de personas, grupos y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 74, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como el artículo 104 de su Reglamento, esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua resulta plenamente competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen. Por su parte, el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos confiere al Congreso del Estado la facultad de legislar en todas las materias que no sean de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, entre las que se encuentra la protección al ambiente en el ámbito de la entidad.

SEGUNDA.- Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua coincidimos con la Diputada promovente en la necesidad e importancia de armonizar la legislación ambiental local con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo el artículo 4°, párrafo quinto, el que específicamente reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La protección de quienes defienden el medio ambiente constituye una condición indispensable para garantizar la participación ciudadana en la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del Estado.

TERCERA. - La iniciativa de estudio se encuentra plenamente fundada en los artículos 4° y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reconocen los derechos humanos en materia ambiental y las facultades del Congreso local para legislar en la materia. Asimismo, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango constitucional los tratados internacionales debidamente ratificados, como es el caso del Acuerdo de Escazú, cuyo artículo 9° obliga expresamente a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, incluyendo el derecho a la vida y a la seguridad personal.

CUARTA. - En el contexto internacional, el presente proyecto de decreto encuentra sustento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en particular el ODS 16 relativo a la paz, la justicia y las instituciones sólidas, que promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y garantiza el acceso a la justicia para todas las personas. Asimismo, en el ODS 13 referente a la acción por el clima, que exige medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, reconociendo la labor fundamental que realizan quienes defienden el medio ambiente.

QUINTA.- Derivado del estudio de la Iniciativa de mérito, se desprende que la propuesta total es garantizar la protección institucional de las personas, grupos y organizaciones defensoras ambientales mediante instrumentos normativos concretos: el reconocimiento expreso de su labor en el objeto de la Ley, la declaración de interés público de los mecanismos de protección, y la atribución de facultades específicas tanto al Ejecutivo Estatal como a los Ayuntamientos para diseñar e implementar programas, talleres y cursos de protección.

SEXTA. - Esta Comisión Legislativa considera que la presente reforma responde a una situación de urgencia documentada. Ya que se requiere fortalecer el entramado institucional de protección a quienes dedican su labor a la conservación ambiental. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que México¹ se encuentra entre los países con mayor índice de riesgo para las personas defensoras del ambiente, lo que hace impostergable la adecuación normativa propuesta.

Además, las medidas previstas en la presente reforma no sustituyen las atribuciones de las autoridades federales competentes en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos, sino que establecen mecanismos complementarios de coordinación institucional en el ámbito de competencia estatal y municipal.

SÉPTIMA.- Aunque las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión coincidimos con la legisladora promovente, respecto a la necesidad e importancia de fortalecer la protección de personas defensoras del ambiente, se considera técnicamente pertinente introducir las siguientes modificaciones al texto propuesto: (i) en la fracción XXXVI del artículo 8, se agrega la expresión "en el ámbito de su respectiva jurisdicción territorial" para delimitar con precisión el alcance competencial de los ayuntamientos; y (ii) en todos los artículos adicionados se estandariza la expresión "derechos humanos en asuntos ambientales" en consonancia con la terminología del Acuerdo de Escazú y la doctrina del derecho ambiental internacional. Dichas modificaciones no alteran el sentido ni el alcance material de la iniciativa.

OCTAVA.- Por lo que respecta al impacto presupuestal, en términos del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Comisión Legislativa estima que la presente reforma no implica impacto presupuestal significativo por cuanto al erario estatal, ya que no crea nuevas instituciones ni obliga a destinar recursos adicionales extraordinarios, sino que fortalece las atribuciones de las autoridades existentes para implementar mecanismos de protección dentro de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos emite DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan la fracción XVII al artículo 2; la fracción XII al artículo 3; la fracción XXXIV al artículo 6; y la fracción XXXVI al artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y sostenible del Estado, así como establecer las bases para:

I a XVI...

XVII.- Promover y garantizar el cumplimiento de los acuerdos internacionales, así como de las metas nacionales en materia de protección ambiental, la protección y reconocimiento de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

Artículo 3.- Se consideran acciones de orden e interés público:

I a XI...

XII.- La participación con el Gobierno Federal y con los Gobiernos Municipales para la implementación de mecanismos de protección de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden la conservación de nuestro medio ambiente y fomentan el desarrollo sustentable, así como los derechos humanos en asuntos ambientales.

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría:

I a XXXIII...

XXXIV.- La formulación y ejecución de programas, talleres y cursos, con el propósito de garantizar la protección de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

Artículo 8.- Corresponden a los ayuntamientos del Estado de Morelos, con el concurso, según el caso, del Ejecutivo del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias, las siguientes facultades:

I a XXXV...

XXXVI.- La participación en la formulación y ejecución de programas, talleres y cursos en coordinación con el Ejecutivo Estatal para establecer medidas de protección de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, en el ámbito de su respectiva jurisdicción territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Remítase el presente decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 47, así como la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y los Ayuntamientos, deberá emitir en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos, protocolos y mecanismos institucionales para la implementación efectiva de las medidas de protección de personas, grupos y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el contenido del presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del ocho de julio de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: TIERRA Y LIBERTAD.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- 2024-2027.- LVI LEGISLATURA.- MORELOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 146 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

INFORME

Para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado, la lista de leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas aprobadas en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, correspondiente a la LVI Legislatura.

LEYES APROBADAS

NO.	CONTENIDO	COMISIÓN DICTAMINADORA	FECHA DE APROBACIÓN
1	LEY DE FOMENTO A LA LECTURA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	19-FEB-26
2	LEY DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	19-FEB-26
3	LEY DE PROTECCIÓN, RESCATE Y FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE MORELOS	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	11-MAR-26
4	LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS.	QUEDA DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA Y TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN.	18-MAR-26
5	LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	25-MAR-26
6	LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MORELOS	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	13-MAY-26
NO.	CONTENIDO	COMISIÓN DICTAMINADORA	FECHA DE APROBACIÓN
7	LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	20-MAY-26
8	LEY INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	10-JUN-26

DECRETOS

Nº de Decreto	Contenido	Fecha de aprobación	Comisión
1092	POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA ESTATAL DEL CONTADOR PÚBLICO Y SE CREA EL PREMIO ESTATAL DE CONTADORES PÚBLICOS “FERNANDO DIEZ BARROSO”.	18-MAR-26	COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
1094	POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE PREVENIR LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO ADOLESCENTE	18-MAR-26	COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ

1107	POR EL QUE SE RATIFICA COMO SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A LA DOCTORA ALEJANDRA PANI BARRAGÁN	19-FEB-26	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
1108	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	19-FEB-26	COMISIÓN ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
1109	POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII, Y X DEL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	19-FEB-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1110	POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	19-FEB-26	COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ
1111	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	19-FEB-26	COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
1112	POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 68; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 71 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.	19-FEB-26	COMISIÓN DE SALUD
1113	POR EL QUE SE DECLARA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE COMO "EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA"	19-FEB-26	COMISIÓN DE SALUD
1114	POR EL QUE SE DECLARA EL QUINCE DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER INFANTIL	19-FEB-26	COMISIÓN DE SALUD
1115	POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DEL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA FRASE "A LAS MAESTRAS Y MAESTROS MORELENSES"	19-FEB-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1116	POR EL QUE SE DECLARA EL 16 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE "LA COCINA TRADICIONAL MORELENSE" EN EL ESTADO DE MORELOS	19-FEB-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1117	POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL DISCURSO DE ODO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	19-FEB-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1118	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	19-FEB-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1119	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 EN SU FRACCIÓN VI, 9 EN SU FRACCIÓN I, 10 EN SU PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 21 EN SU FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	19-FEB-26	COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SALUD
1120	POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 136 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS	19-FEB-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1121	POR EL QUE SE REFORMA LOS INCISOS AA) Y AB) Y SE ADICIONA EL INCISO AC) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	19-FEB-26	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
1122	POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 BIS Y 2 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	19-FEB-26	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
1123	POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL	26-FEB-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1124	POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6506 EXTRAORDINARIA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2025	26-FEB-26	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

1125	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	26-FEB-26	COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ
1126	POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	26-FEB-26	COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
1127	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	26-FEB-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1128	POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	26-FEB-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1129	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1365 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 24 TER DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD RESPECTO DE AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE CONFIGUREN UN HECHO ILÍCITO QUE PRODUZCA DAÑOS Y PERJUICIOS TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADOLESCENTES	26-FEB-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1130	POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA ESTABLECER EL DELITO DE ABUSO SEXUAL COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	26-FEB-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1131	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 506 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	26-FEB-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1132	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	26-FEB-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1133	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS	26-FEB-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1134	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE QUE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA TENGAN MEJORES CONDICIONES DE ACCESO A CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	11-MAR-26	COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

1135	POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTÍCULO 8, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 87 BIS Y 87 TER, TODOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS	11-MAR-26	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
1136	POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 212 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	11-MAR-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1137	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES	11-MAR-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1138	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	11-MAR-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1139	POR EL CUAL SE ADICIONAN UN ÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	11-MAR-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1140	POR EL QUE SE DECLARA EL SEIS DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA CULTURA FILATÉLICA EN EL ESTADO DE MORELOS	18-MAR-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1141	POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 TER, AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	11-MAR-26	COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
1142	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS	11-MAR-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1143	POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE MORELOS	11-MAR-26	COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, METROPOLITANO, ZONAS CONURBADAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

1144	POR EL QUE SE DECLARA BENEMÉRITA A LA ESCUELA PRIMARIA MATUTINA "ESCUADRÓN 201" CLAVE 17DPR073U, DE LA ZONA ESCOLAR 05, SECTOR 09 DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS	11-MAR-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1145	POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DEL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA LEYENDA "2026, AÑO DEL LXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATEPEC".	11-MAR-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1146	POR EL QUE SE INSTITUYE EL 17 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LAS MISIONES CULTURALES EN EL ESTADO DE MORELOS	11-MAR-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1147	POR EL QUE SE INSTITUYE EL "DÍA DE LA CRONISTA Y EL CRONISTA MORELENSE" EN EL ESTADO DE MORELOS	11-MAR-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1148	POR EL QUE SE INSTITUYE EL 25 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DEL FARMACÉUTICO", EN EL ESTADO DE MORELOS	11-MAR-26	COMISIÓN DE SALUD
1149	POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS	11-MAR-26	COMISIÓN DE SALUD
1150	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	11-MAR-26	COMISIÓN DE SALUD
1151	POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA"	11-MAR-26	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
1152	POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS	18-MAR-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1153	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.	18-MAR-26	COMISIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS
1154	POR EL QUE SE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE MAYO DE CADA AÑO COMO "LA SEMANA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LUPUS Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES EN EL ESTADO DE MORELOS"	18-MAR-26	COMISIÓN DE SALUD
1155	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12, A LA LEY DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE MORELOS	18-MAR-26	COMISIÓN DE SALUD

1156	POR EL QUE SE DECLARA EL VEINTISEIS DE MARZO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER CERVICOUTERINO"	18-MAR-26	COMISIÓN DE SALUD
1157	POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL FIN DE INCLUIR A LA OZONOTERAPIA COMO UNA ACTIVIDAD TÉCNICA Y AUXILIAR QUE REQUIERE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	18-MAR-26	COMISIÓN DE SALUD
1158	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE INDUSTRIA FÍLMICA, CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL	25-MAR-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1159	POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 19, 27, 28 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 29 TODOS AL ARTÍCULO 59; SE REFORMA EL ARTÍCULO 79; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 83 DECIES TODOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	25-MAR-26	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
1160	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA	25-MAR-26	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
1161	POR EL QUE SE DECLARA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA".	25-MAR-26	COMISIÓN DE SALUD
1162	POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, ASIMISMO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE LA XXV A LA XL DEL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 BIS DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS	25-MAR-26	COMISIÓN DE SALUD
1163	POR EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	25-MAR-26	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
1164	POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	25-MAR-26	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
1165	POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	15-ABR-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

1166	POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS	15-ABR-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1167	POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, A OTORGAR PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS GRANJAS MÉRIDA", A.C., RESPECTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS MÉRIDA DE ESA MUNICIPALIDAD, POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS MÁS	15-ABR-26	COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA
1168	POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DEL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA FRASE "A LAS MUJERES MORELENSES QUE NOS DIERON PATRIA".	15-ABR-26	COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA E IGUALDAD DE GÉNERO
1169	POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DENOMINADO "SALUBRIDAD LOCAL", EL CAPÍTULO XII DENOMINADO "GIMNASIOS Y CENTROS DEPORTIVOS", INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 334 TER, 334 QUATER Y 334 QUINQUIES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXI Y LXXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS DE LOS GIMNASIOS.	15-ABR-26	COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
1170	POR EL QUE SE REFORMA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MORELOS	22-ABR-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1171	POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO	22-ABR-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1172	POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII Y XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE SALUD VISUAL	13-MAY-26	COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ

1173	POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 181 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	13-MAY-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1174	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 370 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	13-MAY-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1175	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	13-MAY-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1176	POR EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA	13-MAY-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1177	POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	13-MAY-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1178	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 213 NONIES BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	13-MAY-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1179	POR EL QUE SE DECLARA EL CUATRO DE FEBRERO COMO "EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER"	13-MAY-26	COMISIÓN DE SALUD
1180	POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ARMONIZARLA CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	13-MAY-26	COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
1181	POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X Y SE RECORREN EN SU ORDEN NATURAL LA QUE ERA VII PARA SER XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CONTRA LA OBESIDAD Y SOBREPESO DEL ESTADO DE MORELOS	20-MAY-26	COMISIÓN DE SALUD
1182	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA INCORPORAR DE MANERA EXPRESA EL PRINCIPIO DE CRIANZA POSITIVA COMO BASE DEL ENTORNO AFECTIVO, COMPRENSIVO Y LIBRE DE VIOLENCIA	20-MAY-26	COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ
1183	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	20-MAY-26	COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
1184	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	20-MAY-26	COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

1185	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	20-MAY-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1186	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IMPUESTO A LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	27-MAY-26	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
1187	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6040, EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL EL PODER LEGISLATIVO DE MORELOS DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR VIUDEZ A ELOÍSA ESCOBAR CRUZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1188	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EL DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6073, A TRAVÉS DEL CUAL EL PODER LEGISLATIVO DE MORELOS DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR VIUDEZ A MARÍA LUISA PORCAYO TAVIRA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1189	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6040, DE NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR UNA PENSIÓN POR VIUDEZ A DORA MARÍA CORNEJO QUIROZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1190	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6070, DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1191	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6070, DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JACQUELINE DE LAS CASAS LANDA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1192	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6070, DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARICRUZ DÍAZ SÁNCHEZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1193	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6109, DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1194	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6258, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VIOLETA ACEVEDO OSORIO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1195	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6318 ALCANCE DEL ESTADO DE MORELOS, DE DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ANA ISABEL CORDERO ÁLVAREZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1196	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIEZ, PUBLICADO EL 12 DE JUNIO DE 2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6318 ALCANCE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A YUNUEN PAOLA SAN VICENTE IRLAS	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1197	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6323, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VIRGINIA SOBERANES PÉREZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1198	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO SETECIENTOS CINCUENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6177, EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A RUBÉN ALBERTO BASURTO RAMÍREZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1199	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS, DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ERÉNDIRA AGUILAR LORENZO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1200	DECRETO MIL DOSCIENTOS QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A YESENIA CASTAÑEDA FLORES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1201	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SEIS MIL DOCIENTOS SETENTA, EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JANETTE CONSTANCIA VÁZQUEZ CORTÉS	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1202	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y DOS, PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LUIS PÉREZ ROMERO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1203	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6339, EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO EL A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LESLIE CINTHYA CASTILLO TORRES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1204	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO, PUBLICADO EL 14 DE AGOSTO DE 2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROSALVA HERNÁNDEZ PÉREZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1205	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROSA ISELA SÁMANO GALINDO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1206	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ELVIA ANGÉLICA JUÁREZ FLORES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1207	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, PUBLICADO EL 31 DE ENERO DE 2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ALCANCE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SILVIA BRITO ÁVILA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1208	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ERIKA MENA FLORES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1209	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1210	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, PUBLICADO EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ARTURO AMPUDIA AMARO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1211	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MORELOS, EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A NANCY SOSA CORTES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1212	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ERIKA GABRIELA DE LA ROSA CARMONA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1213	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL CIENTO NUEVE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSEFINA VEGA BRITO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1214	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y TRES, PUBLICADO EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS TRES, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1215	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUBLICADO EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1216	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TRES, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, PUBLICADO EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARI CARMEN ZAMORA HERNÁNDEZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1217	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL TRESCIENTOS DOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GABRIEL CESAR MIRANDA FLORES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1218	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS, EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA ISABEL REQUENA BAHENA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1219	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS, PUBLICADO EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1220	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL VEINTIDÓS, PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA REYNALDA MENCHACA GONZÁLEZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1221	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS UNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CLAUDIA MARINA GÜEMES ARREOLA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1222	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS, DE VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ERIKA ESTELA FRÍAS DÁVILA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1223	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6090, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DE LOS ÁNGELES BUSTOS CABRERA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1224	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO (SIC) DEL DECRETO NÚMERO VEINTIDÓS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5670, DEL 23 DE ENERO DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VÍCTOR ADOLFO GARCÍA MARTÍNEZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1225	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6083, DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A REYNA RAMÍREZ RUEDA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1226	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6152 EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARINA MEDRANO FLORES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1227	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6181, DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROSALÍA ESPINOSA DE LOS MONTEROS TÉLLEZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1228	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6200, EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CLARA OLIVIA RODRÍGUEZ PINEDA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1229	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO DE MORELOS NÚMERO 6198, EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LUZ MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1230	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6199, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LAURA VERÓNICA CARRILLO SEDANO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1231	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL SIETE, PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6199, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A NADIA GUADALUPE BUSTOS CALDERÓN	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1232	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6224, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROSENDA MIREYA DIAZ CERÓN	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1233	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SIETE, PUBLICADO EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6208, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CLAUDIA GILES MORALES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1234	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NUEVE, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6267, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ANTONIO PÉREZ ASCENCIO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1235	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA, PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6302, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JESÚS ALEJANDRO SIERRA BECERRA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1236	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6306, EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GUILLERMINA RODRÍGUEZ MENDOZA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1237	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6306, DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MANUEL LIMÓN MÁRQUEZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1238	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6306, DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROCÍO BALLASTRA VILLEGAS	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1239	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6306 DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GEORGINA HERNÁNDEZ MEDINA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1240	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6306 DEL ESTADO DE MORELOS, EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GABRIELA ACOSTA ORTEGA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1241	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TREINTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, NÚMERO 6334, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FLORENTINA ROQUE OCAMPO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1242	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6335, DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EMMA GONZÁLEZ SUAREZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1243	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6302, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1244	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE, PUBLICADO EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6282, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA TERESA CRUZ DAMAS	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1245	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5975, DE ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EDILBERTA SALGADO NÁJERA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1246	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5987, DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA TERESA REYES SPINDOLA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1247	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5987, DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A OMAR OLMEDO LINARES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1248	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6021, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTHA RAQUEL ROGEL RIVERA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1249	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6034, DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A YOLANDA GONZÁLEZ LINARES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1250	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO SESENTA Y SEIS, PUBLICADO EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6025, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ALVARADO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1251	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO SESENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6023, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ARIADNA RODRÍGUEZ GARCÍA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1252	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 6110, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE CONCEDIO UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CARLOS ALBERTO FLORES GARCÍA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1253	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6090, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ODILÓN JIMÉNEZ MALDONADO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1254	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6339, DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MANUEL ROJAS LARA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1255	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, PUBLICADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6110, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A GABRIELA ROCÍO TOLEDO CASALES	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1256	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6275 DEL ESTADO DE MORELOS, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARÍA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1257	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5979, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A REBECA GÓMEZ MIRANDA	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1258	QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO, PUBLICADO EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6090, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR INVALIDEZ A VÍCTOR MANUEL FUENTES ROMERO	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1259	QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO SEIS MIL CIENTO DIEZ, DE UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL EL PODER LEGISLATIVO DE MORELOS, DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR ORFANDAD A EZEQUIEL MOYSEN SANGUINO, DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA POR CONSANGUINIDAD DEL FINADO EZEQUIEL EULOGIO MOYSEN BERNAL, A TRAVÉS DE SU PROGENITORA DIANA SANGUINO RAMÍREZ	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1260	POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6116, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR ORFANDAD A GABRIELA VERGARA RAMOS Y JESÚS VERGARA RAMOS	27-MAY-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1261	POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA	29-MAY-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1262	POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL	29-MAY-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1263	POR EL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL CARGO DEL CIUDADANO JORGE ARMANDO GENARO RUBIO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS	03-JUN-26	COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO
1264	POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO QUINTO DENOMINADO “DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA ORFANDAD”, CON LOS ARTÍCULOS 109 BIS AL 109 SEPTIES, AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	03-JUN-26	COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ
1265	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 BIS, 88 TER, 88 QUINQUIES Y 88 SEPTIES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL	03-JUN-26	COMISIÓN DE SALUD
1266	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MIGUEL DOMINGO OLVERA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1267	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. BEATRIZ MATA PÉREZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1268	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ANA MIRIAM ESTRADA PALACIOS	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1269	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A INDIRA NOELIA DE LA ROSA ARCOS	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1270	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A DANIEL RODRIGUEZ RAMIREZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1271	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALEXIS FABIAN ROLDAN	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1272	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MIRIAM ORTEGA SALAZAR	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1273	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CLARA NAVA AGUILAR	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1274	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VIOLETA DIAZ VIVANCO	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1275	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A AURORA FUENTES MORENO	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1276	POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ARMANDO MORA CASTAÑEDA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1277	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALBERTO PLATA RAMIREZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1278	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A OLINKAN NUÑEZ CASARRUBIAS	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1279	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. GRETHEL SOCORRO URIBE TORRES	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1280	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SUSANA MORALES SOLÍS	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1281	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARILUS BUSTOS CALDERON	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1282	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A NELLY TAPIA ROSALES	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1283	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CONSUELO LÓPEZ SALINAS	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1284	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION A LA C. AIDA ARACELI MERCADO GUTIERREZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1285	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EUGENIO CAMPOS VEGA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1286	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION A ANA LAURA CASTREJON REYES	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1287	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARCELA DOMINGUEZ MENESES	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1288	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ROSALINDA PINEDA MEDINA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1289	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ALMA ROSA MONTALVÁN VERGARA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1290	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. BEATRIZ ADRIANA SÁNCHEZ MALLIDA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1291	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JACQUELINE CECILIA OLIVARES MOCTEZUMA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1292	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PLUVIA ROMÁN MEDINA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1293	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. SANDRA SALAZAR CASTAÑEDA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1294	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1295	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARIANA RAMÍREZ MARTÍNEZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1296	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ALMA DELIA TOLEDO GAMA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1297	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A YENI MÉNDEZ ARIZMENDI	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1298	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ALCANCE, NÚMERO 6339, EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. EUGENIA NANDI LOZANO	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1299	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARITZA FLORES COAPANGO	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1300	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. LAURA CRISTINA MAGDALENO ESLAVA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1301	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MAURICIO MEJÍA RAMÍREZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1302	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LAURA ELIZABETH HERNÁNDEZ DEL ÁNGEL	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1303	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ARTURO HERNÁNDEZ ORTEGA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1304	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A RUTILO ARRIAGA SALAZAR	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1305	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CONSTANTINO SALAS MARTÍNEZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1306	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ANTONIETA CALDERÓN MIRELES	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1307	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ESPERANZA HERNÁNDEZ MOCTEZUMA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1308	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DEL CARMÉN DÍAZ CARVAJAL	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1309	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ISMAEL VALENTE PARRA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1310	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ROSALBA NARANJO ORTIZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1311	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6443, EL 02 DE JULIO DE 2025, Y SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. BERNARDA MARTÍNEZ IBARRA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1312	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ANA ALEJANDRA CRUZ PAJARO	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1313	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A DANIEL COPCA MEJÍA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1314	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. IRIS JANETH SALDIVAR FAJARDO	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1315	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROBERTO CEBALLOS MARTÍNEZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1316	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A REYNA ISABEL FIGUEROA BAHENA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1317	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PEDRO SOTO MIRANDA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1318	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. SONIA MENA DOMÍNGUEZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1319	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6441 EL 25 DE JUNIO DE 2025, Y SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. YOVANA RODRÍGUEZ BURELOS	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1320	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. CÉSAR ALONSO FLORES	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1321	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. TERESA MORALES PÉREZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1322	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1323	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ALEJANDRO VERGARA GALLARDO	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1324	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EDUARDO ZEPEDA SOLORZANO	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1325	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DE LOURDES LETICIA CHAVAJE ENRÍQUEZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1326	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOB LÓPEZ MALDONADO	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1327	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CARLOS BECERRIL MÉNDEZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1328	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MÓNICA ELENA FLORES CENICEROS	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1329	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LAURA NÁJERA ESPINAL	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1330	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARIO ROSAS SANDOVAL	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1331	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. VIANEY ARMINDA ALVISO BANDERA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
332	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A RAFAEL ZUÑIGA MALDONADO	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1333	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARINA MARTÍNEZ BARRERA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1334	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A OBDULIO AGUIRRE GARCÍA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1335	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARTHA SALGADO ÁVILA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1336	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A RAÚL MARTÍNEZ ARRIAGA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1337	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ FITZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1338	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARCOS CAMACHO REZA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1339	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A PEDRO DOMÍNGUEZ ORTIZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1340	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA Y PADILLA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1341	POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. MARÍA LUISA REBOLLAR JUÁREZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1342	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ROMELIA ÁLVAREZ SALGADO	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1343	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FLORENCIA RAMÍREZ ROLDÁN	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1344	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A VERÓNICA SAAVEDRA VALLE	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1345	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. RAMÓN RODRÍGUEZ RUÍZ	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1346	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA BIADNEY JIMENEZ CORTES	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1347	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD Y AL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS	10-JUN-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1348	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ADAN GARCIA FIGUEROA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1349	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LUIS MANUEL DUARTE GARNICA	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1350	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A RODOLFO RIVERA JORDAN	03-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1351	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	10-JUN-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1352	POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 242 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	10-JUN-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1353	POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE MORELOS	10-JUN-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1354	POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA MOVILIDAD DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	17-JUN-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1355	POR EL QUE SE DECLARA AL CUEXCOMATE COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE MORELOS	17-JUN-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1356	POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS CON EL PROPÓSITO DE AGRAVAR LA PENA POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN CONTRA DE POLICÍAS	10-JUN-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1357	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 28, 31, 36 Y 60 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.	10-JUN-26	COMISIÓN DE DEPORTE
1358	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. GABRIELA RÍOS SALGADO	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1359	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AGUSTÍN PADILLA MONTERO A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1360	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN LUCIA ACUÑA DÍAZ A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1361	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN LEONOR MORENO VALENCIA A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1362	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN YOLOXOCHITL GARCÍA PERALTA A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1363	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MÓNICA MARTÍNEZ CORTES A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1364	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ROSA MARÍA RODRÍGUEZ VILLANUEVA A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1365	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN TERESA BAILÓN LÓPEZ A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1366	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN SANDRA MONTES FLORES A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1367	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN LORENZO FLORES FIGUEROA A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1368	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN FABIOLA CASTRO CERVANTES A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1369	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN JESSICA KARINA CERVANTES GARCÍA A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1370	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN JORGE OCAMPO SALGADO A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1371	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN JAVIER GARCÍA VELÁZQUEZ A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1372	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EDMUNDO IBARRA FUENTES AL C.	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1373	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARÍA ELENA DÍAZ CASTRO A	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1374	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RODOLFO BRAVO GARCÍA	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1375	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A YEMI GALEANA LÁZARO	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1376	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LORENA HERNÁNDEZ RUBI	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1377	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EVA MARÍA MONTES VALDÍN	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1378	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A WENDY VARELA QUINTANA	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1379	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ISRAEL VALDÉZ MALDONADO	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1380	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BENITA MÉNDEZ LOPEZ	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1381	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A NAYELI DELGADO ARIZMENDI	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1382	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSEFINA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1383	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VIDALIA SÁNCHEZ OCAMPO	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1384	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A TANIA HERNÁNDEZ BELTRÁN	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1385	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FELIPE DE JESÚS CALDERON GAONA	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1386	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A INÉS LÓPEZ VIVEROS	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1387	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JANET MARTÍNEZ MILLÁN	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1388	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JUDITH PÉREZ NAVARRETE	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1389	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SORAIDA PIEDRA REBOLLEDO	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1390	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BENJAMÍN HERNÁNDEZ RÍOS	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1391	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SANDRA MARGARITA MENDOZA MONTES DE OCA	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1392	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALMA DELIA VILLANUEVA ORTIZ	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1393	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROSA ISELA CABRERA MORENO	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1394	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GILBERTO ALFREDO SÁNCHEZ LEYVA	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1395	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA EUGENIA ROSSETTE LÓPEZ	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1396	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ADRIÁN BRITO BELTRÁN	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1397	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VENANCIO PÉREZ DURÁN.	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1398	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1399	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A HIMELDA CÁRDENAS DÍAZ	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1400	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ROSAURA ARIAS JAIMES	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1401	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ELIA CARPINTERO SANTANA	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1402	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6073, DE DICIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINO OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ELVIRA SUÁREZ LEYVA	10-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1403	POR EL QUE SE INSTITUYE EL 16 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS PERSONAS EMPRENDEDORAS MORELENSES", EN EL ESTADO DE MORELOS	17-JUN-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1404	POR EL CUAL SE DECLARA AL "SON DEL CHINELO TZINEOLOHUA" COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MORELOS	17-JUN-26	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1405	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	17-JUN-26	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL
1406	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	17-JUN-26	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL
1407	POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 QUÁTER AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	17-JUN-26	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL
1408	POR EL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL CARGO DEL CIUDADANO AGUSTÍN TOLEDANO AMARO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.	24-JUN-26	COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO
1409	POR EL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL CARGO DEL CIUDADANO JESÚS CORONA DAMIÁN, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS	24-JUN-26	COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO
1410	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARÍA CECILIA VIDAÑA CARLOS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1411	POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A JOSÉ LEONOR CALDERÓN ORTEGA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1412	POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A BLANCA GUADALUPE CHÁVEZ GÓMEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1413	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARIA LUISA ORTIZ SALGADO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1414	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A EUSEBIO MALDONADO PALMA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1415	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARÍA ELENA ROMERO GÓMEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1416	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ELENA MONTERO DÍAZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1417	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A EDGAR ZARATE NAVA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1418	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FLAVIO RODRIGUEZ REYES	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1419	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A GERARDO ORTIZ BOZA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1420	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FRANCISCO JOSÉ CARRERA SÁNCHEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1421	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSÉ LUIS AYALA ALANÍS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1422	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ELVIA MARITZA ARENAS SORIANO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1423	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ISABEL RIVERA CISNEROS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1424	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA ISABEL GARCÍA HIGUERA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1425	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ANA CLAUDIA FLORES HERNÁNDEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1426	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A IRENE CASTAÑEDA VILDOZOLA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1427	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BERTHA MORA JUÁREZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1428	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALEJANDRO GÁNDARA RONSES	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1429	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A YESENIA QUINTANA LAGUNAS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1430	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JORGE AGUIRRE GÓMEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1431	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PATRICIA LÓPEZ GARCÍA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1432	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JUVENTINA MÉNDEZ MEDINA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1433	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALEJANDRINA ARAGÓN SALDAÑA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1434	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MIRIAM ESQUIVEL HERNÁNDEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1435	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ANTONIA SOLÍS ESPINO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1436	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LETICIA RIVERA LÓPEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1437	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LUZ ACELA ADAME VILLALOBOS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1438	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A WALFRE VÁZQUEZ ABUNDEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1439	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS FLORES	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1440	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARCELA BARRIOS DÍAZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1441	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LUZ MARÍA GRANADOS VELÁZQUEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1442	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VALENTÍN MEJÍA DOMÍNGUEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1443	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SARA ELENA MENDOZA SANCHEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1444	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTÍN GUARNEROS ALTAMIRANO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1445	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARÍA CLARA MOLINA BALBÁS A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1446	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ITZEL ANGÉLICA BARRERA ARCHUNDIA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1447	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN SANTIAGO VILLAFUENTES DÁVALOS A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1448	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FLOR JUDITH JORDÁN ARAGÓN	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1449	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARTHA BEATRIZ HERNÁNDEZ MIRANDA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1450	POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL ARTÍCULO 39 DENTRO DEL CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LOS LIMITES MUNICIPALES	24-JUN-26	COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO
1451	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ GUADALUPE ÁVILA BARRAGÁN A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1452	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARIANA CELIS HERRERA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1453	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A SOCORRO CASTREJÓN MARQUINA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1454	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FRANCISCA SANDOVAL DOMÍNGUEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1455	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MIREYA ROSARIO PÁEZ KANO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1456	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A AURELIA OVIEDO DÍAZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1457	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A VÍCTOR RAMÍREZ SALAZAR	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1458	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL VEINTISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6441, SEGUNDA SECCIÓN, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A JESÚS MENDOZA ROMERO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1459	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1460	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ARACELI ORTÍZ SALGADO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1461	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ARMANDO GÓMEZ BENITEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1462	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A CARLOS ELOÍSA ÁLVAREZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1463	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JOSÉ MARTÍN HERNÁNDEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1464	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ARTURO PATIÑO GUTIÉRREZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1465	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ALMA DELIA OCAMPO HERNANDEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1466	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JOSÉ ANTONIO TELLO LARA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1467	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ERIK RICARDO ROMERO SÁNCHEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1468	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A GERARDO LARA VALLEJO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1469	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A DARIO MALDONADO ESQUIVEL	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1470	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LOURDES ESTHER CASTELLANOS DOMÍNGUEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1471	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A DIODORO BENÍTEZ DE JESÚS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1472	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A CELSO PATIÑO ARANGO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1473	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A CATALINA OCHOA BELTRÁN	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1474	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A PEDRO AGUIRRE MOLINA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1475	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JUAN ANTONIO LONGAR BLANCO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1476	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A GEORGINA CASTRO CASTILLO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1477	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A CONCEPCIÓN EUCARIO NOYOLA HERNÁNDEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1478	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A PEDRO MARTÍNEZ LÓPEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1479	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JOSÉ ARTURO AGUIRRE BAHENA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1480	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ROBERTO MONDRAGÓN NERI	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1481	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1482	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A CARLOS SALAZAR TOVAR	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1483	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MAGDALENA CRUZ ROMERO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1484	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARTÍN ALFONSO BALBAS GÓMEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1485	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ISABEL BRITO VILLASEÑOR	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1486	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO SETENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6467, EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MAURICIO DE JESÚS MONTES DE OCA GODOY	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1487	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FELIPE PRADO GUERRERO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1488	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ANTONIA RUIZ RUIZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1489	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN RAQUEL RAZO CABALLERO A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1490	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EDITH ÁLVAREZ ARROYO A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1491	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN FLOR PETRITA FITZ BRAVO A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1492	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN CÉSAR CORTEZ ESPINOZA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1493	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN HILARIO RIVERA APARICIO A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1494	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ANDRÉS DARIAN GARCÍA ESPADA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1495	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ LUNA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1496	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN LUCAS NAVARRETE FLORES A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1497	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN CARLOS VALENTÍN PÉREZ LINARES A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1498	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN GABRIELA SÁNCHEZ AGATÓN A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1499	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1500	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN OSVALDO MENES GARCÍA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1501	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN RODRIGO CEBALLOS MARTÍNEZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
Nº de Decreto	Contenido	Fecha de aprobación	Comisión
1502	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN JUAN FRANCISCO URBINA GARCÍA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1503	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARIBEL MUNDO CASTRO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1504	POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LVI LEGISLATURA INICIADA EL TRES Y CONCLUIDA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6431 Y S ELE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PATRICIA ÁVILA BARRANCO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1505	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DE LOURDES PADILLA MARTÍNEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1506	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ELIUD CRISANTO MARTÍNEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1507	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A OMAR MARTÍNEZ OSORIO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1508	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PEDRO NÁJERA PATRÓN	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1509	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A AMANDO CASTILLO TEOYOTL	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1510	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A NELSON TORRES VILLANUEVA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1511	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SALVADOR SÁNCHEZ ARIAS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1512	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A J. PEDRO ARREDONDO QUIROZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1513	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JUAN MANUEL NAVARRO RIVAS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1514	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1515	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MA. CRUZ VALLEJO PINZÓN	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1516	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PATRICIA ESTRADA GUTIÉRREZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1517	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DE LA SALUD GUZMÁN MARTÍNEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1518	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE RESPECTO DE LAS PERSONAS MIGRANTES	01-JUL-26	COMISIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS
1519	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BEATRÍZ ALVEAR DÍAZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1520	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MAGALY SÁNCHEZ PÉREZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1521	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JEORGE REYES ORDOÑEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1522	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ELENA GUADALUPE HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1523	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSEFINA LAGUNAS LÓPEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1524	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSÉ SANTIAGO SALAZAR	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1525	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTHA BARÓN CÁRDENAS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1526	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GRISELDA SÁNCHEZ VILLALVA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1527	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PEDRO LINO CISNEROS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1528	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DE LOURDES CHANG MARROQUÍN	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1529	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A INDIRA BAUTISTA ESCOBEDO	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1530	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALMA PATRICIA SALAS RUIZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1531	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A AMADA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1532	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A RAÚL CONTRERAS TORRES	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1533	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A NATALIA ROSA CARRERA OCHOA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1534	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A NEMESIO SILVA ESTRADA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1535	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SERGIO DANIEL AGUAYO GARCÍA	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1536	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GERARDO HERNANDEZ REYES	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1537	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A NORMA NANCY VILLANUEVA MILLAN	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1538	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BLANCA ESTELA MARTINEZ MONTERREY	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1539	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LILIA MILLAN COLIN	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1540	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARCELA NAZARIO RANGEL	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1541	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSEFINA GARCÍA JAIMES	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1542	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LETICIA MAYNER DÍAZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1543	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A IRINEO BARONA BALDERAS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1544	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PATRICIA ESCAMILLA SALAZAR	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1545	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SOFÍA ELENA BÁRCENAS VALLE	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1546	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN JORGE QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1547	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1548	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN IRIS CABRERA HERNÁNDEZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1549	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARÍA ELENA GARCÍA REYNA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1550	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ENRIQUE CUEVAS ZAPATA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1551	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN BEATRIZ AVELINA BAZÁN TEUTLI A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1552	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN IMELDA RUÍZ ARREDONDO A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1553	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EDGAR HERNÁNDEZ WAN A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1554	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ERICKA MEJÍA DOMÍNGUEZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1555	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN BERNARDO OLIVAR COYOTE A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1556	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ALMA BERENICE ZAPATA CERDA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1557	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARÍA MARIBEL NARANJO GONZÁLEZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1558	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ROSALBA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1559	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN JOSÉ MARTÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1560	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARIBEL SALGADO BAHENA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1561	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MICAELA LÓPEZ HERNÁNDEZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1562	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARCELO GILBERTO TAPIA ROSALES A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1563	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN JOSÉ MANUEL MARCELINO ZEFERINO A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1564	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARISOL SÁNCHEZ VALVERDE A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1565	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARÍA IRENE GUADALUPE SÁNCHEZ PARRA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1566	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARÍA LETICIA JACOBO ROQUE A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1567	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ANA ARCELIA GARCÍA YAÑEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1568	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN YARA XOCHITL MÉRIDA ORTEGA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1569	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN GRACIELA VERGARA LÓPEZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1570	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN NORBERTO JAIMES MÁRQUEZ A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1571	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ELISA GÓMEZ ROMÁN A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1572	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ROGELIO GALIZ MIRANDA A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1573	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN LETICIA MATA RAMOS A	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1574	QUE REFORMA AL DECRETO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EJEMPLAR 6238, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023, POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROCÍO JACQUELINE CASTILLO RÍOS	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1575	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6431 EL 28 DE MAYO DE 2025, Y SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JAVIER VERA DÍAZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1576	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A ROSALINDA LEZAMA SANDOVAL	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1577	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A HÉCTOR GERMAN GARCÍA BAEZ	24-JUN-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1578	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS	01-JUL-26	COMISIÓN DE SALUD
1579	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO	01-JUL-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1580	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE ALIMENTOS	01-JUL-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1581	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	01-JUL-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1582	POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS PARA AGRAVAR LA PENA DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL	01-JUL-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1583	POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES Y MENORES DE EDAD	01-JUL-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1584	POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, CON UN ARTÍCULO 131 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE CRÍMENES DE ODIO	01-JUL-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1585	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DUODECIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	01-JUL-26	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
1586	POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS	08-JUL-26	COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA
1587	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MORELOS	08-JUL-26	COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

1588	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DEL CARMEN BUSTINZAR GALINDO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1589	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARIO ENRIQUE DELGADILLO MARTÍNEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1590	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MAURICIO VILLAGÓMEZ ROSAS	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1591	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JUAN CARLOS CHAVARRÍA SÁNCHEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1592	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1593	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROSELY ÁNGEL IRINEO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1594	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MIROSLAVA IBARRA LIEVANOS	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1595	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROSENDO FRANCO LOPEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1596	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ÁNGEL UBALDO MENDOZA ROSALES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1597	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTHA CEDILLO FLORES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1598	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SUSANA DELGADILLO ESPARZA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1599	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FRANCISCO JESUS MORALES RAMIREZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1600	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A TERESA OCAMPO CERVANTES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1601	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LILIANA QUINTANA RAMIREZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1602	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ERIKA GONZÁLEZ AVILÉS	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1603	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VIOLETA ROSALES HERNANDEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1604	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LETICIA CASABLANCA CORTÉS	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1605	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A TERESA SALINAS LUNA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1606	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ABINADAB HERNÁNDEZ MELÉNDEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1607	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GONZALO GONZÁLEZ SEDANO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1608	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTHA OLIVIA RUÍZ VARGAS	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1609	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ARMANDO AGUILAR SOTELO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1610	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PEDRO PÉREZ OSORIO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1611	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PEDRO MEDINA GALINDO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1612	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA BELTRÁN ROMERO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1613	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARIBEL JAIMES GARCÍA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1614	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA INEZ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1615	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARGARITA LARA VERGARA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1616	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARLENE ARACELI DÍAZ SALINAS	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1617	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LIZETH PONCE DE LEÓN	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1618	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALMA CASTAÑEDA GONZÁLEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1619	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSÉ VALLE SÁNCHEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1620	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1621	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA QUIÑONES TORRES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1622	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JUAN TALAVERA SERRANO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1623	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A RAMIRO BARRERA BALMACEDA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1624	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALBERT ISLAS GELASIO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1625	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ADAN DÍAZ GONZÁLEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1626	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARCOS MANUEL ÁVILA BARRAGÁN	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1627	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ELDA BEATRIZ SOTELO VIVEROS	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1628	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FRANCISCA MORALES CASPETA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1629	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LEONOR GUEVARA DOMÍNGUEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1630	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A RAÚL MUNDO VELAZCO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1631	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A WENCESLAO SANCHEZ ASCENCIO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1632	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LILIA MARTINEZ JACOBO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1633	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A RAYMUNDO GALINDO PEÑA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1634	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MANUEL ALEJANDRO ALAMÁN MENESES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1635	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROSALÍA JUÁREZ RANGEL	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1636	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALEJANDRINA ÁLVAREZ FLORES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1637	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LILIANA GUTIÉRREZ CERVANTES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1638	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CONCEPCIÓN FLORES MUÑOZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1639	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ERIC VARELA CRUZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1640	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FABIOLA ALONSO TELLEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1641	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSÉ SIMON FLORES CATALAN	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1642	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CAROLINA LEÓN TOLEDO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1643	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A KARINA SÁNCHEZ ZAMUDIO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1644	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JULIA ESCOBAR OSORIO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1645	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ERIKA MAGDALENA VAZQUEZ GENIS	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1646	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ ORDOÑEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1647	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VÍCTOR AARON CORREA GÓMEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1648	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN LUIS MANUEL RODRIGUEZ URIBE A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1649	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN IZABEL NAZARIO BAHENA A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1650	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN NESTOR SERVIN CABRERA A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1651	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARÍA GUADALUPE FLORES BECERRA A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1652	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN FILOGONIO JIMÉNEZ ESTRADA A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1653	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ALEJANDRA TREJO RESENDIZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1654	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN INOCENTE JIMÉNEZ MENA A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1655	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARISOL PINZÓN SEDANO A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1656	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ANTONIO JAIMES DOMINGUEZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1657	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN OSCAR LUIS LOPEZ CARDENAS A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1658	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN LUIS FELIPE LÓPEZ ALBARRAN A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1659	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MANUEL DAMIAN JUAREZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1660	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN FRANCISCO SANTIAGO HERNÁNDEZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1661	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN FERNANDO FRANCO CRUZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1662	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ALBERTO ALVAREZ SALGADO A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1663	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARTIN SOLIS LOPEZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1664	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN CARMEN MIRANDA LÓPEZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1665	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARICELA SOFIA URUEÑA DE LA TORRE A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1666	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ALVARO JUAREZ LOPEZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1667	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARÍA AIDÉ DE LA LUZ VÁZQUEZ PATLÁN A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1668	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN XOCHITL CASTILLO MEDINA A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1669	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MÓNICA ORTÍZ CEBALLOS A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1670	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ROBERTO PATIÑO ANZUREZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1671	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ELEAZAR CARRILLO PANTITLÁN A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1672	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN BEATRIZ CANIZAL CEDEÑO A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1673	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ANGEL OLMOS CRUZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1674	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MARIA IBARRA JIMENEZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1675	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN LINO CHAPARRO MIRANDA A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1676	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ANTONIA LOPEZ GARCIA A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1677	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN GEORGINA CALDERÓN BRITO A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1678	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EDUARDO LOPEZ PEREZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1679	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARIA DEL CARMEN BAHENA AVILES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1680	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ARMANDO OCAMPO LEYVA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1681	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JULIA SANDOVAL FRANCO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1682	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EMILIO ZUÑIGA DELGADO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1683	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ESTEBAN OLIVAN CATALAN	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1684	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GUILLERMO MARTÍN HONORATO VALDEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1685	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAUSTINA MERINO BONILLA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1686	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ GARCÍA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1687	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A REYNA ANGÉLICA SANTOS GARCÍA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1688	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTHA ZUGEY ESTRADA MOYADO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1689	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MA. GUADALUPE GOMEZ HERAS	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1690	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JAIME ROSAS PÉREZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1691	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PAOLA GARCÍA POSADA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1692	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SANTIAGO BRITO BELTRÁN	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1693	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SONIA YADIRA OBRAJERO MIRELES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1694	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MA. DEL CARMEN CRUZ ANTÚNEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1695	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FERNANDO CAMPOS SOTO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1696	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARCOS CUEVAS FIERRO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1697	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VIRGINIA BAHENA PERALTA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1698	POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A HERMINIO PEDROZA MORALES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1699	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MA. DEL PILAR JUAREZ GUERRERO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1700	POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ELIZABETH ORIHUELA PÉREZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1701	POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSÉ ALFREDO CRUZ ESPINOZA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1702	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FRANCISCO EDUARDO LANGNER PINEDA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1703	POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PEDRO FRANCISCO ROMERO ALVARADO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1704	POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSÉ LUIS ARROYO FLORES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1705	POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VIRIDIANA AVILÉS CONTRERAS	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1706	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JESUS ORIVE DOMINGUEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1707	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ARMANDO DE JESÚS HERRERA FIGUEROA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1708	POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN LILIANA FLORES MAZÓN A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1709	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ANDRÉS IVAN HERNÁNDEZ DÍAZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1710	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN VICENTE ARMENTA DÍAZ A	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1711	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALICIA CASTILLO RIVERA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1712	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MIGUEL ANGEL VELEZ PEREZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1713	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A PEDRO IGNACIO SALAZAR LÓPEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1714	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARIA DEL CARMEN ROBLES GUADARRAMA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1715	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SANDRA NORMA ÁLVAREZ VALLEJO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1716	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A NORMA ORALIA IBARROLA RODRÍGUEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1717	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JORGE GUTIERREZ VAZQUEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1718	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MISAEL CARDENAS CASALES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1719	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A PETRONILO DAVILA CASTILLO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1720	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A GUILLERMO GARCIA RAMON	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1721	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JOSE LUIS ORFEO ALVAREZ SILVA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1722	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JOSÉ JUAN VARGAS MONCADA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1723	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LUIS CARDOSO LOPEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1724	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ENRIQUE ANTUNEZ ANGULO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1725	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LUZ AURORA GUZMÁN CHAVELAS	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1726	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A CARLOS ALFONSO GALICIA PINEDA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1727	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ZEFERINO BOSIERE LAGUNES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1728	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A VERÓNICA GUZMÁN PAREDES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1729	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A GERARDO FRANCISCO VEGA URIBE	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1730	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARÍA DE LA LUZ FUENTES RODRÍGUEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1731	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A GILBERTO ESTRADA SANMARTÍN	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1732	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JESUS RENE MARTINEZ NAVA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1733	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SALVADOR CORONA AGUILAR	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1734	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARGARITO RODOLFO CASTRO ALTAMIRANO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1735	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ALFONSO QUIJAS GARCIA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1736	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A ADAN JOSE MARTINEZ NAVA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1737	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A NORMA RÍOS FLORES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1738	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARCELINO ANDRÉS FLORES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1739	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A RODRIGO PERALTA SOTO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1740	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A PATRICIA SALAS JUAREZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1741	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JUAN ROMERO PÉREZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1742	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A CONCEPCIÓN ÁLVAREZ TRUJILLO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1743	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A JORGE CACIQUE SÁNCHEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1744	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A PEDRO CASTILLO BACA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1745	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A ARMANDO HERNÁNDEZ OSORIO	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1746	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD A PAOLA ITZEL GOMEZ FUENTES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1747	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARIA GUADALUPE HERNANDEZ NAVA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1748	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A J. ELOY MARTÍNEZ MENDOZA	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1749	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A CLIVIA LÓPEZ SUÁREZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1750	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MA. DEL CARMEN VAZQUEZ MARTINEZ	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1751	POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARIA ISABEL CRUZZITLA FLORES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1752	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ROSARIO PARDO FLORES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1753	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A PATRICIA IMELDA CEDILLO OLIVARES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
1754	POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A NABOR ROLDÁN MORALES	08-JUL-26	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

FE DE ERRATAS

Nº	ASUNTO	COMISIÓN
1	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6510, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
2	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6441, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2025.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
3	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6520, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2026.	COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.
4	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6512, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
5	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6527 ALCANCE, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
6	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6515, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
Nº	ASUNTO	COMISIÓN
7	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SEIS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
8	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
9	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
10	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
11	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
12	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

13	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
14	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIEZ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
15	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
16	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
17	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
Nº	ASUNTO	COMISIÓN
18	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
19	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
20	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUATRO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
21	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6573 ALCANCE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2026.	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME GENERAL

NÚMERO	ASUNTO	TOTAL
1	LEYES APROBADAS	8
2	DECRETOS APROBADOS	650
3	FE DE ERRATAS	21

RECINTO LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto por el que se expide la LEY INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 06 de noviembre de 2025, se presentó la Iniciativa con proyecto de Ley Integral de Cuidados para el Estado de Morelos. La iniciativa en mención fue presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya del Partido Movimiento de Regeneración Nacional e integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a la cual se adhirieron con fundamento en los párrafos tercero y cuarto del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las diputadas y los diputados: Sergio Omar Livera Chavarría, a nombre del grupo Parlamentario de MORENA, Luis Eduardo Pedrero González, Luz Dary Quevedo Maldonado, Ruth Cleotilde Rodríguez López, Alberto Sánchez Ortega a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Gerardo Abarca Peña y Francisco Erik Sánchez Zavala.

2.- En consecuencia, de lo anterior, y toda vez que la iniciativa fue debidamente registrada, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado, Isaac Pimentel Mejía, ordenó sea turnada a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1190/25 para su análisis y dictamen correspondiente.

3.- En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 04 de marzo de 2026 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las y los diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho humano al cuidado de todas las personas en el estado de Morelos; crear un Sistema Estatal de Cuidados articulado con el Sistema Nacional; desarrollar infraestructura pública, comunitaria y social de cuidados accesible; promover la corresponsabilidad de hombres y mujeres, el sector privado y comunitario en las tareas de cuidado y fortalecer la autonomía económica de las mujeres y reducir brechas estructurales de género.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, por lo que respecta al apartado de “Exposición de motivos”, la diputada iniciadora, se fundamenta en la siguiente argumentación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Integral de Cuidados para el Estado de Morelos surge como una respuesta urgente a la profunda crisis de los cuidados, entendida como el desequilibrio estructural entre las crecientes necesidades de cuidado de la población y la falta de corresponsabilidad social, institucional y comunitaria para satisfacerlas. Esta crisis ha recaído históricamente sobre las mujeres, limitando su autonomía económica, su participación política, laboral y social, y reproduciendo desigualdades estructurales de género.

El cuidado es una necesidad a lo largo de todo el ciclo de vida y un derecho humano universal. Implica el derecho a cuidar, a ser cuidado y a ejercer el autocuidado. Su garantía no puede recaer únicamente en los hogares ni en las mujeres de manera desproporcionada, sino que debe ser asumida como una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las familias y el sector privado, de acuerdo con los principios de igualdad sustantiva, universalidad y corresponsabilidad social y de género.

La presente Ley se alinea con los compromisos internacionales, nacionales y regionales asumidos por el Estado mexicano, entre ellos el Compromiso de Tlatelolco 2025, que establece la década de acción 2025–2035 para la construcción de una sociedad del cuidado y para avanzar hacia la igualdad sustantiva de género. Este compromiso reconoce al cuidado como un bien público y un motor de desarrollo económico y social, además de un componente esencial para garantizar los derechos humanos de todas las personas.

La urgencia de legislar sobre el derecho al cuidado se fundamenta no solo en principios de justicia social y de igualdad de género, sino también en la magnitud económica y estructural que representa este trabajo en el mundo, en México y en el estado de Morelos.

A nivel global, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que en 2018 se realizaron 16.4 mil millones de horas de trabajo de cuidados no remunerado por día en el mundo, equivalente a cerca de 2,000 millones de personas trabajando 8 horas diarias sin remuneración. Esto evidencia que el cuidado es la base invisible que sostiene la vida y la economía mundial.

En México, de acuerdo con la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares 2023, el valor económico de las labores domésticas y de cuidados asciende a 8.4 billones de pesos, lo que representa el 26.3 % del PIB nacional. Las mujeres aportan un promedio anual de 86,971 pesos frente a 36,471 pesos de los hombres, revelando la profunda desigualdad de género en la carga de cuidados.

La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT 2024/2025) señala que las mujeres mexicanas dedican en promedio 39.7 horas semanales a actividades domésticas y de cuidados no remunerados, frente a 18.2 horas en el caso de los hombres, lo que representa una brecha de más de 21 horas a la semana.

En Morelos, las estimaciones derivadas de la Cuenta Satélite indican que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado representa alrededor del 25.1 % del PIB estatal, con un valor económico estimado en 118,321 millones de pesos. El aporte per cápita anual de las mujeres asciende a aproximadamente 74,941 pesos, mientras que el de los hombres es de 33,109 pesos. Estas cifras muestran que Morelos es un territorio con una fuerte contribución económica de los cuidados, pero también con una marcada desigualdad de género.

El Compromiso de Tlatelolco 2025, adoptado en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, establece la Década de Acción 2025–2035 para construir una sociedad del cuidado e impulsar marcos normativos y financiamiento público que garanticen el derecho humano al cuidado. Este mandato regional representa una oportunidad política y social para que Morelos se convierta en un Estado cuidador y de vanguardia.

El reconocimiento, redistribución y remuneración justa de los cuidados permitirá reducir brechas estructurales, incrementar la participación laboral femenina, fortalecer el tejido social y dinamizar la economía local. Legislar en la materia no es solo un acto de justicia: es una estrategia de desarrollo sostenible y de igualdad sustantiva.

OBJETIVOS DE LA LEY

- Reconocer y garantizar el derecho humano al cuidado para todas las personas en el Estado de Morelos.
- Crear un Sistema Estatal Integral de Cuidados articulado con el Sistema Nacional.
- Desarrollar infraestructura pública, comunitaria y social de cuidados accesible y de calidad.
- Profesionalizar y formalizar el trabajo de cuidados, garantizando derechos laborales y seguridad social.
- Promover la corresponsabilidad de hombres y mujeres, el sector privado y comunitario en las tareas de cuidado.
- Fortalecer la autonomía económica de las mujeres y reducir brechas estructurales de género.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La iniciativa encuentra su fundamento en los artículos 1º, 4º, 25 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS 5); y el Compromiso de Tlatelolco 2025, que reconoce el derecho al cuidado como un derecho humano autónomo en sus tres dimensiones.

IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para un mejor análisis de la iniciativa, a continuación, se presenta el contenido de la misma:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Integral de Cuidados para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LEY INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Principios y Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Morelos. Tiene por objeto reconocer el derecho humano al cuidado y establecer las bases para la creación, implementación y consolidación de un Sistema Estatal Integral de Cuidados.

La interpretación y aplicación de esta Ley se regirá bajo los principios de universalidad, igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, calidad, corresponsabilidad social y de género, interculturalidad y enfoque de derechos humanos.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las personas en el Estado de Morelos, especialmente a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, personas enfermas crónicas, personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, y otras en situación de dependencia.

Artículo 3. Corresponsabilidad social de los cuidados.

La corresponsabilidad social de los cuidados implica la responsabilidad compartida entre Estado, gobiernos municipales, sector privado, comunidad, familias y personas para garantizar redes de cuidado suficientes, accesibles, adecuadas y culturalmente pertinentes que permitan el desarrollo integral y autónomo de todas las personas, en especial de las mujeres y personas en situación de dependencia.

Artículo 4. Definición de cuidados.

Para efectos de esta Ley, se entiende por cuidados el conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, realizadas dentro o fuera del hogar, que permiten el bienestar físico, biológico, emocional y social de las personas, especialmente de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

Los cuidados comprenden el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de condiciones materiales y emocionales para el cuidado, y la gestión de dichas actividades.

Artículo 5. Derecho al cuidado.

Toda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados integrales, accesibles y de calidad que garanticen su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital, así como a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autonomía.

El Estado de Morelos reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, bajo el principio de corresponsabilidad social entre mujeres y hombres, familias, comunidades, sociedad civil, sector privado y gobierno.

Asimismo, se reconoce la contribución histórica de las mujeres al trabajo de cuidados no remunerado y se establece la obligación estatal de adoptar medidas para corregir las desigualdades económicas y sociales derivadas de la división sexual del trabajo.

Artículo 6. Rol garante del Estado.

La redistribución, regulación, provisión y reducción de las cargas desiguales de cuidado es parte integral del sistema estatal de bienestar y protección social.

El Estado de Morelos, como garante de derechos humanos, adoptará medidas para erradicar la discriminación estructural que genera sobrecarga de trabajo de cuidados para las mujeres, perpetuando desigualdades económicas y sociales.

Artículo 7. Conciliación laboral y familiar.

El Estado promoverá políticas laborales compatibles con las necesidades de cuidado humano, impulsando servicios, infraestructura y regímenes de trabajo que permitan conciliar el empleo y las responsabilidades familiares, fomentando la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y doméstico.

Artículo 8. Economía del cuidado y acciones afirmativas.

El trabajo de cuidados no remunerado sostiene la vida y la economía. El Estado adoptará acciones afirmativas y políticas públicas para reconocer y compensar este trabajo, incluyendo medidas de protección social y mecanismos de redistribución de tiempo, recursos y oportunidades.

Artículo 9. Inversión social, progresividad y gradualidad.

La inversión en cuidados constituye inversión social estratégica. El Estado deberá adoptar medidas, con base en el máximo de recursos disponibles, para garantizar progresivamente el ejercicio pleno del derecho al cuidado, incluyendo alianzas público-privadas que aseguren su sostenibilidad.

Artículo 10. Financiamiento.

El Estado destinará recursos públicos suficientes, progresivos y sostenibles para financiar políticas de cuidado. Dicho financiamiento se basará en la solidaridad intergeneracional, la mancomunación de riesgos y la responsabilidad colectiva.

Artículo 11. Coordinación interinstitucional.

Las políticas públicas en materia de cuidados se implementarán mediante mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial entre las dependencias estatales y municipales competentes en salud, educación, desarrollo social, género, movilidad, economía y otras que correspondan.

Artículo 12. Efectividad.

La planeación y ejecución de políticas públicas de cuidados deberán garantizar resultados concretos, medibles y evaluables en materia de redistribución, reducción y regulación de los cuidados, con enfoque de igualdad sustantiva.

Artículo 13. Participación ciudadana.

El Estado de Morelos garantizará mecanismos de participación social, consulta y evaluación de políticas públicas de cuidados, especialmente de mujeres cuidadoras, comunidades y personas en situación de dependencia.

Artículo 14. Principios interpretativos.

La interpretación y aplicación de esta Ley se basará en los principios de derechos humanos consagrados en la Constitución y en tratados internacionales, priorizando igualdad y no discriminación, interseccionalidad, interculturalidad, territorialidad y universalidad.

TÍTULO SEGUNDO

RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS CUIDADOS

Artículo 15. Valor económico del cuidado.

El Estado de Morelos reconoce el valor económico de la economía del cuidado como fuente de bienestar y riqueza, debiendo incorporarse su medición en las cuentas públicas estatales para visibilizar su contribución al desarrollo económico y social.

Artículo 16. Medición del tiempo y cuentas satélite.

El Estado garantizará la integración de la Encuesta de Uso del Tiempo y la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado en la planeación y presupuestación estatal, con una periodicidad no mayor a tres años, y con participación de instancias especializadas de sociedad civil y academia.

Artículo 17. Clasificación de actividades de cuidado.

Se consideran trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, entre otras:

1. Organización y supervisión de tareas domésticas.
2. Preparación de alimentos.
3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.
4. Cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
5. Crianza, maternidad y tutoría.
6. Realización de compras, pagos y trámites del hogar.
7. Servicios comunitarios y ayudas no remuneradas a otras personas.

Artículo 18. Financiamiento de encuestas.

El financiamiento de la Encuesta de Uso del Tiempo será cubierto por el Estado.

TÍTULO TERCERO

DEL DERECHO AL CUIDADO

Capítulo I. Titulares y Contenido del Derecho al Cuidado

Artículo 19. Titulares del derecho.

Son titulares del derecho y sujetos de protección al cuidado:

I. Las personas en situación de dependencia que requieren apoyos específicos para desarrollar actividades y satisfacer sus necesidades básicas de la vida diaria, entre ellas:

- a) Niñas, niños y adolescentes.
- b) Personas con discapacidad que carezcan de autonomía funcional.
- c) Personas adultas mayores que no puedan realizar actividades esenciales por sí mismas.
- d) Personas con enfermedades crónicas, degenerativas, terminales o condiciones que limiten su autonomía, certificadas por autoridad competente.

II. Las personas cuidadoras, remuneradas y no remuneradas.

Artículo 20. Derecho a ser cuidado.

Toda persona en situación de dependencia tiene derecho a recibir cuidados integrales, de calidad, accesibles y culturalmente pertinentes. Dichos cuidados deberán:

- I. Respetar la dignidad humana, autonomía personal e intimidad, sin discriminación alguna.
- II. Garantizar el acceso a información clara, comprensible y actualizada sobre servicios, prestaciones, programas y políticas públicas de cuidados.
- III. Asegurar el consentimiento informado y la confidencialidad de la información personal.
- IV. Garantizar la accesibilidad universal a instalaciones, servicios y programas públicos y privados.
- V. Incluir mecanismos de participación y consulta para la mejora de la política pública estatal de cuidados.

Artículo 21. Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas beneficiarias del Sistema Estatal de Cuidados, o sus representantes, deberán:

- I. Suministrar la información necesaria para determinar el grado de dependencia.
- II. Comunicar prestaciones o apoyos recibidos de otras fuentes.

III. Usar los servicios y beneficios para el fin autorizado.

IV. Informar sobre su situación económica cuando sea necesario para la asignación de apoyos.

Capítulo II. Trabajo de Cuidados No Remunerado

Artículo 22. Reconocimiento del trabajo no remunerado.

El Estado de Morelos reconoce el trabajo de cuidados no remunerado como una forma de trabajo que genera valor económico y social.

Este reconocimiento conlleva la obligación de garantizar condiciones dignas, eliminar estereotipos de género y promover corresponsabilidad social y estatal.

Artículo 23. Derechos de las personas cuidadoras no remuneradas.

Las personas cuidadoras no remuneradas tienen derecho a:

I. Acceder a servicios, programas y beneficios del Sistema Estatal de Cuidados que faciliten su acceso a empleo, descanso y desarrollo personal.

II. Ser beneficiarias de medidas progresivas de seguridad social que reconozcan y compensen su trabajo a lo largo de la vida.

III. Contar con protección frente a cualquier forma de violencia o acoso derivada de su labor de cuidado.

IV. Participar en los mecanismos de consulta, evaluación y toma de decisiones del Sistema Estatal de Cuidados.

Capítulo III. Trabajo de Cuidados Remunerado

Artículo 24. Personas cuidadoras remuneradas.

Las personas cuidadoras remuneradas gozarán de los mismos derechos laborales que cualquier persona trabajadora, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

El Estado fomentará la profesionalización y certificación de competencias en cuidados, así como su incorporación a regímenes de seguridad social y empleo digno.

TÍTULO CUARTO

REDISTRIBUCIÓN DE LOS CUIDADOS Y CORRESPONSABILIDAD

Capítulo I. Corresponsabilidad Social y Familiar

Artículo 25. Corresponsabilidad social.

La corresponsabilidad social de los cuidados implica un reparto equitativo entre Estado, municipios, sector privado, comunidad, familias, mujeres y hombres. La corresponsabilidad será un principio transversal en las políticas públicas y laborales.

Artículo 26. Corresponsabilidad familiar.

Los hombres y mujeres tienen igual responsabilidad en el cuidado familiar. El Estado garantizará medidas para conciliar el trabajo y las responsabilidades de cuidado, eliminando obstáculos culturales, laborales o normativos que perpetúen la desigualdad.

Capítulo II. Licencias y Permisos de Cuidado

Artículo 27. Licencia de maternidad.

Las trabajadoras tendrán derecho a seis semanas de licencia prenatal y dieciocho semanas de licencia postnatal, con goce íntegro de salario. En caso de fallecimiento o enfermedad de la madre, la licencia podrá ser transferida al padre u otra persona cuidadora principal.

Artículo 28. Licencia de paternidad.

Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de paternidad de entre 45 y 60 días laborales, con goce de sueldo, a partir del nacimiento o adopción de hijas e hijos.

Artículo 29. Licencia parental compartida.

La licencia de maternidad podrá compartirse con el padre o persona corresponsable, conforme a las necesidades de cuidado y recuperación de la madre.

Artículo 30. Adopción.

Las personas adoptantes tendrán las mismas licencias que las madres y padres biológicos.

Artículo 31. Licencias y permisos por cuidados.

El Estado garantizará licencias y permisos de cuidado para personas trabajadoras con responsabilidades familiares, en casos de enfermedad, discapacidad o dependencia de personas a su cargo.

Capítulo III. Flexibilidad Laboral y Medidas de Apoyo

Artículo 32. Conciliación laboral y familiar.

Las personas empleadoras deberán implementar medidas internas para garantizar el equilibrio entre trabajo y responsabilidades de cuidado.

Artículo 33. Flexibilidad laboral.

Las medidas de flexibilidad laboral incluirán, entre otras:

a) Reducción de jornada laboral.

- b) Teletrabajo.
- c) Horarios flexibles y escalonados
- d) Licencias temporales sin afectación salarial.
- e) Programas de apoyo interno.

Artículo 34. Promoción de la corresponsabilidad.

Las personas empleadoras deberán fomentar la corresponsabilidad de género en el acceso y uso de las medidas de conciliación laboral y familiar.

Artículo 35. Sanciones.

El incumplimiento de estas disposiciones será fiscalizado y sancionado por la autoridad laboral competente, conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO

SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS

Capítulo I. Creación y Naturaleza

Artículo 36. Sistema Estatal de Cuidados.

Se crea el Sistema Estatal de Cuidados de Morelos como un sistema corresponsable, público, universal y de financiamiento solidario, que articula servicios públicos, privados y comunitarios para garantizar el derecho al cuidado.

Artículo 37. Objetivos del Sistema.

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como objetivos:

- I. Garantizar el derecho al cuidado de las personas en situación de dependencia.
- II. Fortalecer la autonomía económica de las mujeres cuidadoras.
- III. Impulsar la inserción laboral y educativa de personas cuidadoras.
- IV. Promover corresponsabilidad social y conciliación laboral y familiar.
- V. Optimizar recursos públicos y privados.
- VI. Establecer indicadores y metas claras de cobertura y calidad.

Capítulo II. Gobernanza

Artículo 38. Gobernanza del Sistema Estatal.

El Sistema estará integrado por:

- I. Un Consejo Estatal de Cuidados, de alto nivel con la participación de las y los titulares de las Secretarías de: Salud, Bienestar, Mujeres, Trabajo y la Secretaría General de Gobierno, quienes actuarán como responsables del diseño, planeación y ejecución de las políticas estratégicas en materia de cuidados,
- II. Una Secretaría Técnica Ejecutiva, encargada de la coordinación interinstitucional. (Secretaría de Gobierno)
- III. Un Consejo Consultivo Ciudadano de Cuidados, de carácter honorario y plural, que asesore y proponga mejoras.

Artículo 39. Directrices presupuestales.

El Sistema identificará necesidades presupuestales para su integración en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 40. Participación ciudadana.

Las personas usuarias del Sistema tendrán derecho a participar en evaluaciones, consultas y propuestas de mejora.

Capítulo III. Modalidades y Servicios

Artículo 41. Modalidades de provisión.

La provisión de servicios de cuidado podrá ser:

- a) Pública.
- b) Privada.
- c) Comunitaria.
- d) Mixta.

Artículo 42. Servicios de cuidado.

El Estado garantizará acceso a servicios de asistencia domiciliaria, centros de cuidado, asistencia personal y redes comunitarias, asegurando su calidad y pertinencia.

Capítulo IV. Funcionamiento y Operación

Artículo 43. Registro estatal.

La Secretaría Técnica llevará un registro estatal de la oferta pública, privada y comunitaria de servicios de cuidado para planeación, seguimiento y evaluación.

Artículo 44. Estándares de calidad.

Se establecerán estándares de calidad y certificación de competencias para personas cuidadoras y servicios.

Artículo 45. Supervisión y fiscalización.

Las dependencias involucradas informarán los resultados de sus supervisiones para fortalecer la política pública.

Artículo 46. Fomento a cooperativas de cuidado.

El Estado fomentará la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres para la provisión de servicios de cuidado.

Artículo 47. Contratación local y fomento al empleo de las mujeres.

Los centros de cuidado estatales deberán priorizar la contratación local y la participación laboral de mujeres.

Artículo 48. Infraestructura estatal.

El Estado invertirá en infraestructura física, tecnológica y comunitaria de ciudades.

Artículo 49. Alianzas estratégicas.

El Sistema Estatal promoverá alianzas colaborativas entre sectores público, privado y comunitario.

TÍTULO SEXTO

CIUDADOS Y CADENAS DE VALOR

Capítulo I. Responsabilidad del Estado

Artículo 50. Estado cuidador.

El Estado de Morelos adoptará el principio de Estado cuidador, impulsando políticas que garanticen corresponsabilidad institucional, pública y privada.

Artículo 51. Normas de calidad.

Se promoverá la adopción de normas y certificaciones de corresponsabilidad en la contratación pública y alianzas estratégicas.

Artículo 52. Formación y concienciación.

El Estado implementará programas de formación continua para el personal público y campañas de sensibilización social sobre corresponsabilidad de cuidados.

Capítulo II. Responsabilidad del Sector Privado

Artículo 53. Deber de respetar.

Las personas empleadoras deberán abstenerse de infringir el derecho al cuidado y adoptar medidas de corresponsabilidad y flexibilidad laboral.

Artículo 54. Infraestructura de cuidados.

Las empresas promoverán infraestructura de cuidados para su personal y alianzas con el Sistema Estatal de Cuidados.

Artículo 55. Colaboración sectorial.

El sector productivo podrá asociarse para ofrecer servicios colectivos de cuidado para sus trabajadoras y trabajadores.

Artículo 56. Corresponsabilidad en cadenas de valor.

Las empresas, en especial las transnacionales, promoverán corresponsabilidad en sus cadenas de suministro y relaciones comerciales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Congreso del Estado.

TERCERA. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido de la presente Ley.

CUARTA. La Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, el Reglamento de esta Ley.

Los Ayuntamientos en el mismo plazo que refiere el párrafo inmediato anterior deberán realizar los ajustes y modificaciones estructurales o reglamentarios que requieran para la exacta aplicación de la Ley en su ámbito de competencia.

QUINTA. La Secretaría General de Gobierno, en un plazo de un mes, a partir de la expedición del Reglamento de la Ley, instalará el Sistema Estatal de Cuidados.

SEXTA. En un plazo de dos meses, a partir de la instalación del el Sistema Estatal de Cuidados. a que se refiere la disposición transitoria quinta, se deberá formular el Programa Estatal de Cuidados.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

IV. VALORACION DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos, 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la Comisión Legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la siguiente iniciativa.

Esta Comisión, después de realizar un análisis jurídico, técnico y un estudio de impacto social en materia de autonomía de las mujeres, considera que la iniciativa es procedente por las CONSIDERACIONES, que a continuación se emiten:

PRIMERA. El derecho al cuidado debe reconocerse jurídicamente y concebirse como un derecho fundamental, a cuidar, ser cuidado y al autocuidado, concebirlo así sería dar un gran paso, porque dejaría de entenderse como una actividad domestica asistencial.

El derecho al cuidado se sustenta en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, la Agenda 2030 y el Compromiso de Tlatelolco 2025, que reconocen el cuidado como un derecho humano y un elemento central para la igualdad sustantiva.

SEGUNDA. En derecho comparado internacional sobre leyes integrales de cuidados, se muestra una tendencia creciente a reconocer el cuidado como un derecho humano autónomo, que va más allá del enfoque tradicional de asistencia social para entonces, avanzar hacia sistemas nacionales de cuidados con corresponsabilidad entre el Estado, la comunidad y las familias. Esta tendencia está impulsada con perspectiva de género, buscando aligerar la carga del trabajo que no es remunerado y que históricamente se asume para las mujeres.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y otras instituciones internacionales, detallan enfoques y modelos respecto de este tema, considerando que el Derecho de Cuidados, se reconoce como un derecho autónomo para recibir cuidados, cuidar y al autocuidado; y, que existe una corresponsabilidad, de redistribución de tareas entre el Estado, la familia, la comunidad y el sector privado.

En América Latina y el Caribe, Uruguay fue pionero con la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) en 2015, de ahí le siguen Colombia que en 2023 creó las leyes 2297 y 2363, que protegen a los cuidadores y formalizan su labor.

En Europa, existen sistemas de cuidados de larga duración (long- term care) que cuentan con una alta cobertura, y con apoyo de cuidadores formales e informales, y con un financiamiento importante.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que el derecho al cuidado es fundamental para el ejercicio de otros derechos y ha fijado estándares para su protección.

Por lo que el derecho comparado internacional muestra que los países están moviéndose hacia marcos normativos que reconocen el cuidado como una política pública esencial, pasando de la atención asistencialista a un enfoque de derechos humanos y sostenibles.

TERCERA. En derecho comparado nacional, las entidades federativas que han avanzado en la construcción de marcos normativos en materia de cuidados son:

Jalisco, que cuenta con la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, dicha norma reconoce el derecho al cuidado y establece un sistema estatal de protección, bajo los principios de corresponsabilidad social y de género. Dicha legislación constituye un antecedente relevante, al demostrar que es jurídicamente viable expedir leyes estatales que regulen de manera integral los cuidados, sin invadir competencias federales.

Estado de México, la legislatura mexiquense aprobó una reforma para reconocer que el derecho al cuidado digno y la creación de un Sistema Estatal de Cuidados, es un derecho constitucional; por lo que se considera que este antecedente resulta particularmente relevante, ya que abre la brecha a las entidades federativas para que incorporen el derecho al cuidado en su marco constitucional y legal, en armonía con la Constitución Federal.

En los casos de Ciudad de México y Nuevo León, se han presentado iniciativas orientadas a garantizar el derecho a cuidar y a ser cuidado en condiciones de igualdad, así como a promover la corresponsabilidad entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado.

Del análisis de derecho comparado nacional, se observa que sí existe una tendencia legislativa en el país que está orientada al reconocimiento del derecho al cuidado y a la creación de sistemas estatales de cuidados, ya sea con la expedición de leyes específicas o de reformas constitucionales locales. Por lo que, la iniciativa objeto del presente dictamen resulta congruente con los avances normativos en otras entidades federativas y posiciona al Estado de Morelos en sintonía con el nuevo paradigma del Estado cuidador.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Diputada iniciadora en la necesidad legislar en materia de cuidados, dado que representa un avance sustantivo en la garantía de derechos humanos, la igualdad de género y el desarrollo social del estado de Morelos, ubicando a nuestra entidad a la vanguardia normativa en la materia.

QUINTA. La iniciativa presentada se compone originalmente por de 56 artículos distribuidos en 6 títulos:

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora, ejerciendo su facultad modificatoria, prevista en el artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, estima necesaria fortalecer la técnica legislativa del ordenamiento, incorporando dentro del Capítulo I "Principios y Disposiciones" un glosario de términos, que precise conceptos fundamentales para la correcta aplicación de la ley. el cual quedará contenido en el artículo 3, adicionando las fracciones I a la XII.

Dentro de la fracción VIII, se crea la definición relativa al financiamiento del Sistema Estatal de Cuidados, observando el principio de disponibilidad presupuestal y responsabilidad hacendaria prevista en el marco constitucional y en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios.

En consecuencia, dicho glosario quedará contenido en el artículo 3, adicionando las fracciones I a la XII, con el objeto de dotar de mayor claridad conceptual a la iniciativa; por lo tanto, se recorre la numeración subsecuente del articulado, por lo que el artículo 15 de la iniciativa original pasará a ser el artículo 4.

También se suprime el artículo 18 de la iniciativa, dado que ordena el financiamiento de la Encuesta de Uso del Tiempo por parte del Estado, siendo que ésta estadística es realizada por el INEGI.

Se suprimen dos capítulos del Título Cuarto de la iniciativa, dado que contienen disposiciones en materia laboral, cuya competencia es federal.

Por las modificaciones antes señaladas, se realiza el ajuste progresivo correspondiente hasta el numeral 39.

Para efectos de la valoración de esta iniciativa se hará referencia a los numerales correspondientes a este corrimiento de los artículos.

Con esa misma facultad modificatoria, en el Título Segundo “Reconocimiento y Valoración de los Cuidados”, se incorpora la denominación “Medición económica y social del trabajo de cuidados” al Capítulo Primero.

Lo anterior, con la finalidad de dotar al cuerpo normativo de mayor claridad conceptual, precisión jurídica y sistematicidad, facilitando su interpretación, aplicación y consulta por parte de las autoridades responsables y de la ciudadanía en general.

Derivado de las modificaciones estructurales y sistemáticas efectuadas al cuerpo normativo, se realiza el corrimiento progresivo de la numeración subsecuente del articulado, armonizando su integración final dentro del presente decreto, por lo que la estructura del ordenamiento queda integrada de la siguiente manera:

LEY INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Principios y Disposiciones Generales.

TITULO SEGUNDO

RECONOCIMIENTO Y VALORACION DE LOS CUIDADOS

Capítulo I. “Medición económica y social del trabajo de cuidados”

TITULO TERCERO

DEL DERECHO AL CUIDADO

Capítulo I. Titulares y Contenido del Derecho al Cuidado

Capítulo II. Trabajo de Cuidados No Remunerado

Capítulo III. Trabajo de Cuidados Remunerado

TITULO CUARTO

REDISTRIBUCIÓN DE LOS CUIDADOS Y CORRESPONSABILIDAD

Capítulo I. Corresponsabilidad Social y Familiar.

Capítulo II. Armonización Normativa y Corresponsabilidad Laboral

TITULO QUINTO

SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS

Capítulo I. Creación y Naturaleza

Capítulo II. Gobernanza del Sistema Estatal de Cuidados

Capítulo III. Modalidades y Servicios

Capítulo IV. Funcionamiento y Operación

TITULO SEXTO

CUIDADOS Y CADENAS DE VALOR

Capítulo I. Responsabilidad del Estado

Capítulo II Responsabilidad del Sector Privado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEXTA. Título Primero, “Disposiciones Generales” contiene el Capítulo I. Principios y Disposiciones Generales, con 3 artículos, en el que se establece que la ley tiene el objeto de reconocer el derecho humano al cuidado y establecer las bases para la creación, implementación y consolidación de un Sistema Estatal de Cuidados.

SEPTIMA. El Título Segundo, “Reconocimiento y Valoración de los Cuidados” se compone de 3 artículos, la iniciativa omite capitular este título, por lo que esta Comisión, ejerciendo su facultad modificatoria, prevista en el artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, incorpora un Capítulo I que se denominará “Medición económica y social del trabajo de cuidados”, con el objeto de dar estructura al cuerpo legal y una técnica legislativa adecuada.

Esta Comisión, estima procedente ajustar la redacción del artículo 4 en la que incorpora el concepto de medición económica y social del trabajo de cuidados, lo cual permite expresar con mayor precisión el objetivo de la disposición, consistente en reconocer la contribución de la economía del cuidado al bienestar social y al desarrollo económico, así como promover su incorporación en las cuentas públicas estatales. Con ello se fortalece el enfoque de política pública de la Ley y se armoniza el lenguaje normativo con los estándares utilizados en materia de economía del cuidado y medición del trabajo de cuidados no remunerado.

Por cuanto al artículo 5, la redacción se ajusta, toda vez que la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo y la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares son instrumentos estadísticos elaborados a nivel nacional por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En ese sentido, se modifica la disposición a efecto de establecer que el Estado utilizará la información proveniente de dichas fuentes oficiales para la planeación y evaluación de la política pública en materia de cuidados, evitando así atribuir al ámbito estatal facultades que corresponden al orden federal.

En este sentido, dentro de este mismo capítulo, se suprime el artículo que se refiere a que el financiamiento de dicha encuesta será cubierto por el Estado.

OCTAVA. Por lo que se refiere al Título Tercero “Del Derecho al Cuidado” conformado por tres capítulos y seis artículos, esta Comisión Dictaminadora considera que es procedente toda vez que desarrolla el derecho humano al cuidado en sus tres dimensiones –derecho a cuidar, derecho a ser cuidado y derecho al autocuidado– y reconoce al trabajo de cuidados remunerado y al no remunerado, fijando los criterios para su proyección laboral dignificándolo y profesionalizándolo, resultando que lo antes expuesto es congruente con el artículo 1º constitucional bajo el principio pro-persona.

NOVENA. En el Título Cuarto, relativo a la “Redistribución de los Cuidados y Corresponsabilidad que está comprendido originalmente por 3 capítulos y 11 artículos, esta Comisión Dictaminadora coincide con la finalidad sustantiva de fortalecer la corresponsabilidad social y de género en el ámbito laboral y familiar.

No obstante, del análisis jurídico se desprende que diversas disposiciones contenidas en los Capítulos II y III del referido Título Cuarto, relativos a las licencias parentales, a los permisos de cuidado, a la flexibilidad laboral y sanciones, se generaban obligaciones de aplicación directa en materia laboral para los empleadores y los entes públicos.

En términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 del mismo ordenamiento, la regulación de las relaciones laborales del sector privado corresponde al ámbito federal, es decir a la Ley Federal del Trabajo; asimismo, el régimen laboral de las personas servidoras públicas se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el estado de Morelos.

Es por ello, que esta Comisión Dictaminadora, atendiendo el principio de distribución constitucional de competencias y con la finalidad de evitar una posible invasión a la esfera federal estima pertinente suprimir los Capítulos II y III del referido Título Cuarto de la propuesta original de la iniciativa y sustituirlos por un nuevo Capítulo II denominado “Armonización Normativa y Corresponsabilidad Laboral” cuyo articulado sea de carácter programático, es decir que no implementa normas que ordenen obligaciones inmediatas y que por supuesto no invadan la competencia federal.

Este nuevo Capítulo II, establece un sistema de armonización normativa progresiva y de coordinación interinstitucional, que permite al Estado impulsar políticas de corresponsabilidad y conciliación laboral conforme al marco constitucional vigente y a la disponibilidad presupuestal, sin imponer obligaciones directas que resultan inconstitucionales, tales como los plazos por licencias superiores a los establecidos en materia laboral federal.

Con esta adecuación no se altera la finalidad de la iniciativa, sino que, se fortalece su viabilidad jurídica, con ello, el Estado podrá impulsar progresivamente políticas de corresponsabilidad y conciliación laboral conforme a la distribución de competencias y disponibilidad presupuestaria, de tal manera que la Ley Integral de Cuidados para el Estado de Morelos, se ajuste al sistema constitucional de competencias.

Por lo que se proponen las siguientes modificaciones al articulado:

- a) Se suprimen los Capítulos II y III del Título Cuarto del texto original de la iniciativa;
- b) Se adiciona un nuevo Capítulo II denominado “Armonización Normativa y Corresponsabilidad Laboral”; con el contenido de carácter programático;
- c) En consecuencia, la nueva conformación del Título Cuarto, queda integrado por 2 capítulos y 6 artículos, que como ya se señaló se hizo el corrido de forma progresiva la numeración subsecuente hasta el artículo 39.

DECIMA. El título Quinto “Sistema Estatal de Cuidados” se comprende de 4 capítulos y 14 artículos, en los que se crea el Sistema Estatal de Cuidados como una instancia de coordinación interinstitucional que está orientada a articular políticas públicas en esta materia.

Del análisis realizado, esta Comisión estima procedente ajustar la redacción del artículo relativo a la gobernanza del Sistema Estatal de Cuidados, con la finalidad de brindar mayor claridad sobre la estructura institucional encargada de su operación.

En ese sentido, se incorpora que la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Estatal de Cuidados se establecerán en el reglamento que se emita para la presente Ley, lo cual permite dotar de flexibilidad normativa al Sistema y facilitar su adecuada implementación administrativa. Asimismo, se precisa que la Secretaría Técnica Ejecutiva recaerá en la persona titular de la Secretaría de Gobierno, a efecto de garantizar la coordinación interinstitucional necesaria para la implementación de las políticas públicas en materia de cuidados. Se ajusta el texto del artículo 26, en el que se ordena que será la Secretaría Técnica Ejecutiva del Sistema, la encargada de elaborar el Programa Estatal de Cuidados.

De igual manera, se ajusta la redacción relativa al Consejo Consultivo Ciudadano para precisar que estará integrado por representantes de la sociedad civil y de la academia, fortaleciendo así la participación social y el enfoque plural en la construcción y evaluación de la política pública de cuidados.

Ahora bien, esta Comisión estima procedente ajustar la redacción del artículo 24, a efecto de precisar el alcance de las modalidades mediante las cuales pueden proveerse los servicios de cuidado. En ese sentido, se incorporan definiciones breves de las modalidades pública, privada, comunitaria y mixta, con la finalidad de brindar mayor claridad normativa y evitar ambigüedades en su interpretación. Lo anterior permite delimitar de manera más precisa la participación de los distintos sectores involucrados en la provisión de servicios de cuidado, fortaleciendo así la implementación del Sistema Estatal de Cuidados y garantizando una adecuada coordinación entre las instituciones públicas, las organizaciones sociales y el sector privado.

UNDECIMA. Por cuanto al Título Sexto “Cuidados y Cadenas de Valor”, está integrado por 2 capítulos y 7 artículos, en los cuales se establecen las obligaciones para el Estado y para el sector privado en la promoción de cadenas de valor, que sean vinculadas a la economía del cuidado.

Esta Comisión estima procedente ajustar la redacción del artículo 39 relativo a la participación del sector empresarial en materia de cuidados, eliminando la referencia específica a empresas transnacionales, con el propósito de evitar posibles interpretaciones que impliquen regulación en materias de competencia federal. En su lugar, se establece una redacción general que reconoce el papel del sector empresarial en la promoción de prácticas de corresponsabilidad en materia de cuidados dentro de los entornos laborales y relaciones productivas, manteniendo así el objetivo de fortalecer la participación social en la construcción del Sistema Estatal de Cuidados

DUODÉCIMA. En relación con las disposiciones transitorias, esta Comisión Dictaminadora estima necesario, convertir el segundo párrafo de la disposición cuarta, en una nueva, por lo que se adiciona la disposición transitoria quinta a efecto de precisar que la participación de los Ayuntamientos en la implementación de esta ley, se desarrollará en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su disponibilidad presupuestal. Por lo tanto, se hace el corrimiento necesario de los numerales transitorios.

Dicho ajuste tiene como finalidad observar lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la autonomía municipal, privilegiando los mecanismos de coordinación y de la firma de convenios, sin imponer obligaciones directas a los municipios que pudieran invadir la competencia municipal. Con esta modificación se refuerza el respeto al principio de distribución constitucional de competencias y al marco de responsabilidad hacendaria que sea aplicable.

Por cuanto a la disposición transitoria séptima, esta Comisión estima procedente ajustar la redacción del artículo relativo a la elaboración del Programa Estatal de Cuidados, a efecto de precisar que dicho instrumento de política pública, será formulado y aprobado por la Secretaría Técnica Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados. Lo anterior fortalece los mecanismos de transparencia y seguimiento institucional en la implementación del Sistema Estatal de Cuidados.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL

IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que las propuestas de adición legal no generan ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

Con base en lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que la Iniciativa con Proyecto de Ley Integral de Cuidados para el Estado de Morelos no genera impacto presupuestal inmediato, dado que su contenido establece un marco normativo general y bases programáticas para el desarrollo e implementación de políticas públicas en materia de cuidados.

Por lo que, la ejecución de las disposiciones previstas en la presente Ley se realizará de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, en términos de lo que se determine en el Presupuesto de Egresos del Estado en cada ejercicio fiscal.

Se precisa que la presente iniciativa no implica la creación inmediata de estructuras administrativas ni la generación automática de obligaciones financieras, por lo que su implementación se ajustará a los principios de progresividad, racionalidad y sostenibilidad del gasto público.

VI. JUSTIFICACION DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO, LAS CAMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNION TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIESE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de su facultad modificatoria, realizó adecuaciones al texto original de la Iniciativa, con la finalidad de fortalecer su técnica legislativa, garantizar su congruencia y asegurar la compatibilidad con el marco constitucional de distribución de competencias y de responsabilidad en materia presupuestal.

Las modificaciones aprobadas comprenden:

a) La incorporación de un glosario de términos dentro del Capítulo I del Título Primero, a fin de dotar al ordenamiento en creación, de una mayor claridad conceptual y precisión jurídica;

b) El ajuste a la definición relativa al financiamiento del Sistema Estatal de Cuidados, armonizándolo con la disponibilidad presupuestaria y en la Ley de Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, comprendiendo dicho concepto en la fracción VIII del artículo 3, que contiene el glosario de términos;

c) La incorporación de un Capítulo Primero dentro del Título Segundo denominándolo “Medición económica y social del trabajo de cuidados” con el propósito de sistematizar adecuadamente su contenido, toda vez que el texto original de la iniciativa omitió su incorporación;

d) La supresión de los Capítulos II y III del Título Cuarto de la propuesta original, relativos a licencias parentales, permisos de cuidado y medidas de flexibilidad laboral toda vez que contenían disposiciones en materia laboral cuya regulación corresponde de manera exclusiva al ámbito federal conforme a los artículos 73 fracción X y 123 de la Constitución Federal, por mencionar algunas, proponía licencias por maternidad y paternidad que exceden aquellas establecidas en la Ley federal del trabajo;

e) La adición de un nuevo capítulo II al Título Cuarto, denominado “Armonización Normativa y Corresponsabilidad Laboral” cuyo contenido es de carácter programático, en el que se permite al Estado, impulsar políticas públicas sin invadir competencias federales ni establecer obligaciones inmediatas a empleadores o entes públicos, contrarias al marco constitucional, este nuevo artículo sustituye a los capítulos II y III suprimidos del texto original;

f) La modificación del transitorio cuarto, para convertir el segundo párrafo en la disposición transitoria quinta a efecto de precisar que la participación de los ayuntamientos en la implementación de la presente ley, se desarrollará en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a su disponibilidad financiera, en observancia al artículo 115 constitucional que respeta la autonomía municipal; por lo tanto se recorre la numeración de estas disposiciones, quedando en la séptima la definición de que el Programa Estatal de Cuidados será elaborado por la Secretaría Técnica Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados.

g) Se ajusta la redacción del artículo 4, para mejorar la claridad conceptual y la técnica legislativa, a fin de expresar con mayor precisión el objetivo de la disposición, de igual manera se modifica la redacción del artículo 5, con la finalidad de aclarar que el Estado podrá hacer uso de la Encuesta de Uso del Tiempo y Cuenta Satélite del Trabajo no remunerado para establecer políticas públicas en materia de cuidados, evitando así atribuir al ámbito estatal facultades que corresponden al orden federal. Además, se suprime el artículo 7, (antes 18), debido a que ordenaba que el financiamiento de dicha Encuesta sea cubierto por el Estado. Por lo tanto, se hace el corrimiento del articulado.

h) En el artículo 6, se incluye de manera expresa el cuidado de las personas enfermas, para considerarse como trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.

i) Se modifica el texto del artículo 21 relativo a la conformación del Sistema Estatal de Cuidados, incluido en el Capítulo II del Título Quinto; se elimina el título del artículo 21, ampliando la denominación del Título Quinto, para quedar: Gobernanza del Sistema Estatal de Cuidados, por cuanto al capítulo III del referido Título, se definen las modalidades de provisión con la finalidad de darle claridad al texto normativo y se ajusta el texto del artículo 26 para establecer que será la Secretaría Técnica Ejecutiva del Sistema, la entidad encargada de la elaboración del Programa Estatal de Cuidados.

j) Por cuanto al contenido del artículo 39, se modifica la redacción del mismo, eliminando el fraseo “las empresas, en especial las transnacionales” con la finalidad de evitar invadir competencia federal, por lo tanto, se ajusta la redacción de todo el artículo para promover el papel del sector empresarial en la promoción de prácticas de corresponsabilidad en materia de cuidados.

k) Por técnica legislativa se eliminan los títulos en cada artículo; y

l) Se realiza el corrimiento progresivo de la numeración del articulado como consecuencia de las adecuaciones estructurales y sistemáticas realizadas.

Las modificaciones efectuadas no desvirtúan la finalidad sustantiva de la iniciativa en discusión, sino que, coadyuvan al perfeccionamiento de su técnica legislativa, fortalecen su viabilidad jurídica y garantizan su compatibilidad con el sistema constitucional de competencias.

VII. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa de ley se encuentra debidamente sustentada en el marco constitucional vigente en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y protección social, así como en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano para garantizar condiciones que permitan el desarrollo integral de las personas y la reducción de las desigualdades estructurales, particularmente aquellas asociadas a la distribución del trabajo de cuidados.

Asimismo, se reconoce que el cuidado constituye una actividad esencial para la sostenibilidad de la vida, el bienestar de las familias y el desarrollo social, por lo que resulta necesario avanzar hacia la construcción de un marco normativo que permita visibilizar, redistribuir y reconocer las labores de cuidado, así como fortalecer la corresponsabilidad entre el Estado, el sector social, la comunidad, las familias y el sector productivo.

En ese sentido, la expedición de la Ley Integral de Cuidados para el Estado de Morelos representa un paso significativo para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a garantizar el acceso a servicios de cuidado, promover la igualdad de género y mejorar la calidad de vida de las personas que requieren cuidados y de quienes los brindan.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima procedente aprobar la iniciativa en sentido positivo, con las modificaciones realizadas durante el proceso de análisis, al considerar que constituye un avance importante para el fortalecimiento del marco jurídico estatal en materia de cuidados y para la construcción de un modelo de desarrollo más justo, incluyente y corresponsable en el Estado de Morelos.

En consecuencia, se somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Integral de Cuidados para el Estado de Morelos.

Es procedente y se aprueba en sentido positivo con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Ley Integral de Cuidados para el Estado de Morelos, presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca, integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; a la cual se adhirieron las diputadas y los diputados: Sergio Omar Livera Chavarría, a nombre del grupo Parlamentario de MORENA, Luis Eduardo Pedrero González, Luz Dary Quevedo Maldonado, Ruth Cleotilde Rodríguez López, Alberto Sánchez Ortega a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Gerardo Abarca Peña y Francisco Sánchez Zavala; toda vez que fue agotada su discusión al interior de esta Comisión Legislativa, previo análisis, investigación y estudio jurídico.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley Integral de Cuidados para el Estado de Morelos:

LEY INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Morelos. Tiene por objeto reconocer el derecho humano al cuidado y establecer las bases para la creación, implementación y consolidación de un Sistema Estatal de Cuidados.

La interpretación y aplicación de esta Ley se regirá bajo los principios de universalidad, igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, calidad, corresponsabilidad social y de género, interculturalidad y enfoque de derechos humanos.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las personas en el estado de Morelos, especialmente a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas enfermas crónicas, personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, y otras en situación de dependencia.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Corresponsabilidad social de los cuidados. La corresponsabilidad social de los cuidados implica la responsabilidad compartida entre Estado, gobiernos municipales, sector privado, comunidad, familias y personas para garantizar redes de cuidado suficientes, accesibles, adecuadas y culturalmente pertinentes que permitan el desarrollo integral y autónomo de todas las personas, en especial de las mujeres y personas en situación de dependencia;

II. Definición de cuidados. Para efectos de esta Ley, se entiende por cuidados el conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, realizadas dentro o fuera del hogar, que permiten el bienestar físico, biológico, emocional y social de las personas, especialmente de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

Los cuidados comprenden el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de condiciones materiales y emocionales para el cuidado, y la gestión de dichas actividades;

III. Derecho al cuidado. Toda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados integrales, accesibles y de calidad que garanticen su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital, así como a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autonomía.

El estado de Morelos reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, bajo el principio de corresponsabilidad social entre mujeres y hombres, familias, comunidades, sociedad civil, sector privado y gobierno.

Asimismo, se reconoce la contribución histórica de las mujeres al trabajo de cuidados no remunerado y se establece la obligación estatal de adoptar medidas para corregir las desigualdades económicas y sociales derivadas de la división sexual del trabajo;

IV. Rol garante del Estado. La redistribución, regulación, provisión y reducción de las cargas desiguales de cuidado es parte integral del sistema estatal de bienestar y protección social. El estado de Morelos, como garante de derechos humanos, adoptará medidas para erradicar la discriminación estructural que genera sobrecarga de trabajo de cuidados para las mujeres, perpetuando desigualdades económicas y sociales;

V. Conciliación laboral y familiar. El Estado promoverá políticas laborales compatibles con las necesidades de cuidado humano, impulsando servicios, infraestructura y regímenes de trabajo que permitan conciliar el empleo y las responsabilidades familiares, fomentando la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y doméstico;

VI. Economía del cuidado y acciones afirmativas. El trabajo de cuidados no remunerado sostiene la vida y la economía. El Estado adoptará acciones afirmativas y políticas públicas para reconocer y compensar este trabajo, incluyendo medidas de protección social y mecanismos de redistribución de tiempo, recursos y oportunidades;

VII. Inversión social, progresividad y gradualidad. La inversión en cuidados constituye inversión social estratégica. El Estado deberá adoptar medidas, con base en el máximo de recursos disponibles, para garantizar progresivamente el ejercicio pleno del derecho al cuidado, incluyendo alianzas público-privadas que aseguren su sostenibilidad;

VIII. Financiamiento del Sistema Estatal de Cuidados. Es el conjunto de recursos presupuestarios que, conforme a la disponibilidad financiera y al Presupuesto de Egresos aprobado anualmente por el Congreso del Estado, se destinen a la implementación progresiva de políticas, programas y acciones en materia de cuidados;

IX. Coordinación interinstitucional. Las políticas públicas en materia de cuidados se implementarán mediante mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial entre las dependencias estatales y municipales competentes en salud, educación, desarrollo social, género, movilidad, economía y otras que correspondan;

X. Efectividad. La planeación y ejecución de políticas públicas de cuidados deberán garantizar resultados concretos, medibles y evaluables en materia de redistribución, reducción y regulación de los cuidados, con enfoque de igualdad sustantiva;

XI. Participación ciudadana. El estado de Morelos garantizará mecanismos de participación social, consulta y evaluación de políticas públicas de cuidados, especialmente de mujeres cuidadoras, comunidades y personas en situación de dependencia, y

XII. Principios interpretativos. La interpretación y aplicación de esta Ley se basará en los principios de derechos humanos consagrados en la Constitución y en tratados internacionales, priorizando igualdad y no discriminación, interseccionalidad, interculturalidad, territorialidad y universalidad.

TÍTULO SEGUNDO
RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS CUIDADOS
CAPÍTULO I

“MEDICIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL TRABAJO DE CUIDADOS”

Artículo 4. El estado de Morelos reconoce la economía del cuidado como un componente fundamental del bienestar social, la igualdad sustantiva y el desarrollo económico, por lo que deberá incorporarse su medición en las cuentas públicas estatales a fin de visibilizar y valorar su contribución al desarrollo económico y social.

Artículo 5. El Estado promoverá el uso de información estadística proveniente de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo, la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares y otras fuentes oficiales, para la elaboración de diagnósticos, planeación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia de cuidados, con el fin de visibilizar la distribución del trabajo de cuidados y su impacto en la vida económica y social de las personas.

Artículo 6. Se consideran trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, entre otras:

- I. Organización y supervisión de tareas domésticas;
- II. Preparación de alimentos;
- III. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres;
- IV. Cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas enfermas y personas con discapacidad;
- V. Crianza, maternidad y tutoría;
- VI. Realización de compras, pagos y trámites del hogar; y
- VII. Servicios comunitarios y ayudas no remuneradas a otras personas.

TÍTULO TERCERO
DEL DERECHO AL CUIDADO
CAPÍTULO I.

TITULARES Y CONTENIDO DEL DERECHO AL CUIDADO

Artículo 7. Son titulares del derecho y sujetos de protección al cuidado:

- I. Las personas en situación de dependencia que requieren apoyos específicos para desarrollar actividades y satisfacer sus necesidades básicas de la vida diaria, entre ellas:
 - a) Niñas, niños y adolescentes.
 - b) Personas con discapacidad que carezcan de autonomía funcional.
 - c) Personas adultas mayores que no puedan realizar actividades esenciales por sí mismas.
 - d) Personas con enfermedades crónicas, degenerativas, terminales o condiciones que limiten su autonomía, certificadas por autoridad competente.

II. Las personas cuidadoras, remuneradas y no remuneradas.

Artículo 8. Toda persona en situación de dependencia tiene derecho a recibir cuidados integrales, de calidad, accesibles y culturalmente pertinentes. Dichos cuidados deberán:

- I. Respetar la dignidad humana, autonomía personal e intimidad, sin discriminación alguna;
- II. Garantizar el acceso a información clara, comprensible y actualizada sobre servicios, prestaciones, programas y políticas públicas de cuidados;
- III. Asegurar el consentimiento informado y la confidencialidad de la información personal;
- IV. Garantizar la accesibilidad universal a instalaciones, servicios y programas públicos y privados; e
- V. Incluir mecanismos de participación y consulta para la mejora de la política pública estatal de cuidados.

Artículo 9. Las personas beneficiarias del Sistema Estatal de Cuidados, o sus representantes, deberán:

- I. Suministrar la información necesaria para determinar el grado de dependencia;
- II. Comunicar prestaciones o apoyos recibidos de otras fuentes;
- III. Usar los servicios y beneficios para el fin autorizado; e
- IV. Informar sobre su situación económica cuando sea necesario para la asignación de apoyos.

CAPÍTULO II.
TRABAJO DE CUIDADOS NO REMUNERADO

Artículo 10. El estado de Morelos reconoce el trabajo de cuidados no remunerado como una forma de trabajo que genera valor económico y social. Este reconocimiento conlleva la obligación de garantizar condiciones dignas, eliminar estereotipos de género y promover corresponsabilidad social y estatal.

Artículo 11. Las personas cuidadoras no remuneradas tienen derecho a:

- I. Acceder a servicios, programas y beneficios del Sistema Estatal de Cuidados que faciliten su acceso a empleo, descanso y desarrollo personal;
- II. Ser beneficiarias de medidas progresivas de seguridad social que reconozcan y compensen su trabajo a lo largo de la vida;
- III. Contar con protección frente a cualquier forma de violencia o acoso derivada de su labor de cuidado; y

IV. Participar en los mecanismos de consulta, evaluación y toma de decisiones del Sistema Estatal de Cuidados.

CAPÍTULO III.

TRABAJO DE CUIDADOS REMUNERADO

Artículo 12. Las personas cuidadoras remuneradas gozarán de los mismos derechos laborales que cualquier persona trabajadora, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

El Estado fomentará la profesionalización y certificación de competencias en cuidados, así como su incorporación a regímenes de seguridad social y empleo digno.

TÍTULO CUARTO

REDISTRIBUCIÓN DE LOS CUIDADOS Y CORRESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I.

CORRESPONSABILIDAD SOCIAL Y FAMILIAR

Artículo 13. La corresponsabilidad social de los cuidados implica un reparto equitativo entre Estado, municipios, sector privado, comunidad, familias, mujeres y hombres. La corresponsabilidad será un principio transversal en las políticas públicas y laborales.

Artículo 14. Los hombres y mujeres tienen igual responsabilidad en el cuidado familiar. El Estado garantizará medidas para conciliar el trabajo y las responsabilidades de cuidado, eliminando obstáculos culturales, laborales o normativos que perpetúen la desigualdad.

CAPÍTULO II.

ARMONIZACIÓN NORMATIVA Y CORRESPONSABILIDAD LABORAL

Artículo 15. El Estado promoverá la armonización progresiva de la legislación en materia de servicio civil y normas aplicables, a fin de fortalecer esquemas de licencias parentales, permisos por cuidados y medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar, bajo el principio de corresponsabilidad social y de género.

Artículo 16. Las medidas que deriven de la armonización normativa a la que se refiere el artículo anterior deberán implementarse de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 17. El Consejo Estatal de Cuidados promoverá mesas técnicas de trabajo con las instancias competentes en materia laboral y administrativa, con el objeto de formular propuestas de reforma que fortalezcan el ejercicio del derecho al cuidado, en estricto respeto a la distribución constitucional de competencias.

Artículo 18. Estado impulsará políticas públicas que fomenten la corresponsabilidad de mujeres y hombres en las tareas de cuidado, incluyendo medidas de flexibilidad laboral, teletrabajo, jornadas adaptadas y permisos por cuidados, conforme al marco normativo aplicable.

TÍTULO QUINTO

SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS

CAPÍTULO I.

CREACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 19. Se crea el Sistema Estatal de Cuidados de Morelos como un sistema corresponsable, público, universal y de financiamiento solidario, que articula servicios públicos, privados y comunitarios para garantizar el derecho al cuidado.

Artículo 20. El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como objetivos:

- I. Garantizar el derecho al cuidado de las personas en situación de dependencia;
- II. Fortalecer la autonomía económica de las mujeres cuidadoras;
- III. Impulsar la inserción laboral y educativa de personas cuidadoras;
- IV. Promover corresponsabilidad social y conciliación laboral y familiar;
- V. Optimizar recursos públicos y privados; y
- VI. Establecer indicadores y metas claras de cobertura y calidad.

CAPÍTULO II.

GOBERNANZA DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 21. El Sistema Estatal de Cuidados estará integrado por:

I. Un Consejo Estatal de Cuidados, como instancia de coordinación de alto nivel, con la participación de las y los titulares de las Secretarías de Salud, Bienestar, Mujeres, Trabajo y de la Secretaría de Gobierno, quienes serán responsables del diseño, planeación y ejecución de las políticas estratégicas en materia de cuidados.

La integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Estatal de Cuidados se establecerán en el reglamento que se emita para la presente Ley.

II. Una Secretaría Técnica Ejecutiva, encargada de la coordinación interinstitucional del Sistema Estatal de Cuidados, cuya presidencia recaerá en la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

III. Un Consejo Consultivo Ciudadano de Cuidados, de carácter honorario, integrado por representantes de la sociedad civil y de la academia, que tendrá como función emitir opiniones, formular propuestas y contribuir al fortalecimiento de las políticas públicas en materia de cuidados.

Artículo 22. El Sistema identificará necesidades presupuestales para su integración en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 23. Las personas usuarias del Sistema tendrán derecho a participar en evaluaciones, consultas y propuestas de mejora.

CAPÍTULO III.

MODALIDADES Y SERVICIOS

Artículo 24. La provisión de servicios de cuidado podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

I. Pública: Cuando los servicios de cuidado sean proporcionados directamente por instituciones u organismos de la administración pública estatal o municipal, mediante programas, centros o servicios financiados con recursos públicos;

II. Privada: Cuando los servicios de cuidado sean prestados por personas físicas o morales del sector privado, con o sin fines de lucro, conforme a la normativa aplicable y bajo los mecanismos de regulación y supervisión correspondientes;

III. Comunitaria: Cuando los servicios de cuidado sean organizados y desarrollados por redes comunitarias, organizaciones sociales, colectivos o grupos vecinales, con base en la participación solidaria de la comunidad para apoyar a personas que requieren cuidados; y

IV. Mixta: Cuando los servicios de cuidado se presten mediante esquemas de coordinación o colaboración entre instituciones públicas, organizaciones privadas y actores comunitarios, con el propósito de ampliar la cobertura y fortalecer la atención integral de las personas que requieren cuidados.

Las modalidades previstas en el presente artículo podrán implementarse de manera complementaria para garantizar la cobertura, calidad y accesibilidad de los servicios de cuidado.

Artículo 25. El Estado garantizará acceso a servicios de asistencia domiciliaria, centros de cuidado, asistencia personal y redes comunitarias, asegurando su calidad y pertinencia.

CAPÍTULO IV.

FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

Artículo 26. La Secretaría Técnica Ejecutiva elaborará el Programa Estatal de Cuidados y llevará un registro estatal de la oferta pública, privada y comunitaria de servicios de cuidado para planeación, seguimiento y evaluación

Artículo 27.- Se establecerán estándares de calidad y certificación de competencias para personas cuidadoras y servicios.

Artículo 28. Las dependencias involucradas informarán los resultados de sus supervisiones para fortalecer la política pública.

Artículo 29. El Estado fomentará la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres para la provisión de servicios de cuidado.

Artículo 30. Los centros de cuidado estatales deberán priorizar la contratación local y la participación laboral de mujeres.

Artículo 31. El Estado invertirá en infraestructura física, tecnológica y comunitaria de cuidados.

Artículo 32. El Sistema Estatal promoverá alianzas colaborativas entre sectores público, privado y comunitario.

TÍTULO SEXTO

CUIDADOS Y CADENAS DE VALOR

CAPÍTULO I.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Artículo 33. El estado de Morelos adoptará el principio de Estado cuidador, impulsando políticas que garanticen corresponsabilidad institucional, pública y privada.

Artículo 34. Se promoverá la adopción de normas y certificaciones de corresponsabilidad en la contratación pública y alianzas estratégicas.

Artículo 35. El Estado implementará programas de formación continua para el personal público y campañas de sensibilización social sobre corresponsabilidad de cuidados.

CAPÍTULO II.

RESPONSABILIDAD DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 36. Las personas empleadoras deberán abstenerse de infringir el derecho al cuidado y adoptar medidas de corresponsabilidad y flexibilidad laboral.

Artículo 37. Las empresas promoverán infraestructura de cuidados para su personal y alianzas con el Sistema Estatal de Cuidados.

Artículo 38. El sector productivo podrá asociarse para ofrecer servicios colectivos de cuidado para sus trabajadoras y trabajadores.

Artículo 39. Las empresas y unidades económicas promoverán la corresponsabilidad en materia de cuidados dentro de sus entornos laborales, cadenas de suministro y relaciones comerciales, en concordancia con los principios de igualdad sustantiva y conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

CUARTA. - La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

QUINTA. - Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su disponibilidad presupuestaria, podrán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la implementación de manera progresiva de la presente ley.

SEXTA. - La Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la expedición del Reglamento de la Ley, deberá instalar el Sistema Estatal de Cuidados.

SÉPTIMA. - Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la instalación del Sistema Estatal de Cuidados, la Secretaría Técnica Ejecutiva del mismo, deberá formular y aprobar el Programa Estatal de Cuidados.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de junio de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de julio del dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior un Logotipo que dice: ECONOMÍA.- SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO.

CONVOCATORIA
“REACTIVACIÓN ECONÓMICA, PLAN CUAUTLA”

La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a través de la Dirección General del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 15 BIS del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas de Operación de los Programas de Financiamientos Solidarios y de Tasas Preferenciales, como parte de los Apoyos Directos al Desarrollo Empresarial y a la Inversión Previstos en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado libre y Soberano de Morelos y su Reglamento, en adelante las “Reglas de Operación”, en atención y cumplimiento al Acuerdo 11/9ª EXTRAORDINARIA/10-08-2026, tomado por el Comité Técnico en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2026.

CONVOCA:

A MIPYMES Morelenses, personas físicas y morales legalmente constituidas en el Estado de Morelos, pertenecientes al municipio de Cuautla, a presentar su solicitud de “Apoyos para el fortalecimiento y reactivación empresarial de zonas afectadas”.

Objetivo: La presente convocatoria tiene como objeto otorgar un apoyo económico de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) a las y los comerciantes, productores y prestadores de servicios que han sido afectados por la problemática económica y social que atraviesa el municipio de Cuautla, con la finalidad de recuperar la actividad económica mediante acciones encaminadas al fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, fomentar la conservación y creación de nuevos negocios y así contribuir a la reactivación de su actividad.

Modalidad: Gasto a comprobar. (a realizar por el solicitante a partir de la notificación oficial de la aprobación y ministración por parte de FIFODEPI).

Tipo de Apoyo	Apoyo Específico	Disponibilidad presupuestal
Programas de financiamientos solidarios y de tasas preferenciales	Apoyos para el fortalecimiento y reactivación empresarial de zonas afectadas.	\$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.)

Vigencia de la convocatoria:

- Recepción de solicitudes: A partir de la publicación de la misma en el periódico oficial.
- El cierre de la Convocatoria al 15 de noviembre de 2026 o hasta agotar recursos.

Rubros y porcentajes máximos de apoyo por beneficiario:

No	Rubro	Montos máximos de apoyo	Número de unidades
1	Maquinaria y equipo: Destinados al proceso de comercialización, servicios y producción, de acuerdo a la actividad empresarial registrada en el SAT, y aplicables a su operación, por la que solicita el apoyo.	El 100% del total del proyecto con un máximo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)*	Al menos 200 MIPYMES

Requisitos:

- Solicitud de Apoyo (formato).
 - Identificación oficial con fotografía del solicitante (Credencial para votar, Pasaporte o Cedula Profesional).
 - Constancia de situación fiscal, (con fecha del mes en que se envía la solicitud, con la actividad empresarial registrada ante el SAT por la que solicita el apoyo).
 - Comprobante de domicilio del negocio dentro del municipio de Cuautla, no mayor a 3 meses (agua, luz o teléfono fijo).
 - Licencia de funcionamiento (en los casos en que la actividad lo requiera).
- Adicionalmente para Persona Moral:
- Acta Constitutiva de la empresa debidamente inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

VII. Poder (es) del representante (s) legal (es), en su caso.

VIII. Identificación oficial del representante legal (Credencial para votar, Pasaporte o Cedula Profesional).

Proceso de Gestión del apoyo:

• Cargar en el portal SIRE del Gobierno del Estado de Morelos los documentos del solicitante, en la dirección: <https://sire.morelos.gob.mx/r/plan-cuautla>, mediante LLAVE MX.

• Cumplir y aprobar la revisión técnica-jurídica.

• Contar con un Dictamen de procedencia de la SDEyT.

• Contar con aprobación del Comité Técnico del FIFODEPI.

• Suscribir el Convenio para el otorgamiento de apoyo correspondiente y documentación complementaria (fecha a definir por el FIFODEPI).

• Ministrar el recurso por parte del FIFODEPI.

• Realizar la comprobación conforme al monto autorizado.

Consideraciones:

1. Serán sujetos de apoyo las solicitudes que cumplan el 100% de los requisitos, (todos los trámites se realizan de manera personal).

2. Los avisos oficiales de las resoluciones se realizarán por los medios electrónicos del FIFODEPI.

3. La documentación y datos presentados por el solicitante estarán sujetos a la verificación establecida en la normatividad aplicable.

4. Son causas de rechazo inmediato las siguientes:

a. Presentar ante el FIFODEPI, solicitudes que no cuenten con los requisitos completos y correctos; o con antecedente de cancelación vigente.

b. Solicitudes con Dictamen no procedente.

c. Documentos apócrifos o alterados.

d. Las demás establecidas por las Reglas de Operación y Normatividad vigente y aplicable.

5. No podrá ser beneficiado en caso de estar participando de manera simultánea en una convocatoria con el mismo rubro de apoyo, correspondiente al año 2026.

6. No podrá ser beneficiario en más de una ocasión en la presente convocatoria.

7. Para comprobar el monto solicitado al FIFODEPI, conforme al rubro de apoyo y el importe autorizado, debe entregar el beneficiario las facturas (.pdf y .xml) y el reporte con evidencia fotográfica del equipo.

8. Disponibilidad por parte del solicitante para que el FIFODEPI o la SDEyT pueda realizar visitas de verificación y/o validación.

Datos de contacto de atención o asesoría:

• Todas las convocatorias y formatos serán publicados en <https://www.morelos.gob.mx/sitios/convocatorias/secretaria-de-desarrollo-economico-y-del-trabajo> y/o en los medios digitales e impresos.

• La asesoría será realizada por medios remotos a través de los teléfonos 777 243 4103 y 777 242 9948 en un horario de 10:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes.

• Datos de contacto para quejas y denuncias:

• Quejas y denuncias al teléfono de contacto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: 777 3292200, ext. 1130

• Buzón ciudadano: <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx/>

Política de transparencia:

• Los programas del FIFODEPI son gratuitos y está estrictamente prohibido solicitar o recibir pago alguno por su gestión; así mismo por gestores. ¡DENUNCIALO!

JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN

DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

KARLA ALINE HERRERA ALONSO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6, 8, 9, FRACCIÓN VII, 14, FRACCIONES VIII Y IX Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN IV, 136 Y 137 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 53, FRACCIONES XX Y XXIII, 54 Y 55 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo del año 2026 se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6538, los Lineamientos para regular el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos para generar entornos digitales seguros en instituciones de educación básica en el estado de Morelos, con el objeto de regular el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las jornadas académicas, para garantizar entornos escolares saludables y propicios para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Morelos.

Los citados lineamientos buscan proteger a las niñas, niños y adolescentes de los riesgos derivados del uso del internet durante la jornada académica, bajo la premisa fundamental del derecho que tienen a una vida libre de violencia, incluyendo aquella que se ejerce a través del uso de la inteligencia artificial y el respeto a los derechos humanos digitales.

La implementación de los lineamientos en las escuelas públicas y particulares de nivel básico del estado de Morelos fue bien recibida por la comunidad escolar, incluyendo a madres, padres y tutores, quienes han expresado en diversos foros, la necesidad de continuar con este tipo de medidas para beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes; considerando que el uso desmedido de aparatos electrónicos, tecnológicos y digitales por este sector de la población, incide de manera directa en su desarrollo cognitivo, así como en su necesidad de socializar con sus pares para aprender desde temprana edad a resolver problemas y enfrentar situaciones de su vida cotidiana; encontrándose demostrado que los efectos del uso excesivo de tabletas, celulares y equipos de cómputo en niñas, niños y adolescentes, tiene consecuencias en su salud ya que afecta la calidad y tiempo del sueño, su concentración, atención y sus interacciones sociales, lo que puede propiciar una vida sedentaria, obesidad y diversas afectaciones a la salud mental, además de la exposición a la ciberdelincuencia y violaciones a la privacidad de las infancias.

La brecha digital entre nuestras niñas, niños y adolescentes, respecto de sus madres, padres, tutores o abuelos, se ha acrecentado. Nuestras nuevas generaciones nacieron y crecieron con la tecnología, por ello les resulta fácil manejar los dispositivos electrónicos y sus distintas aplicaciones, mientras que para la mayoría de los adultos no resulta tan sencillo hacer uso de las nuevas tecnologías y desconocen los riesgos a los que se enfrentan nuestras nuevas generaciones por el uso desmedido o no supervisado.

A partir de la entrada en vigor de los lineamientos dirigidos a niñas, niños y adolescentes de educación básica, se han desarrollado por parte de la Secretaría de Educación del estado de Morelos, diversos foros regionales con especialistas en la materia, no sólo en el plano de las nuevas tecnologías digitales, sino también de la salud y la ciberseguridad, para enseñar y mostrar a las madres, padres, tutores y maestros, los riesgos a los que se enfrentan nuestros menores por el uso no responsable, no supervisado y desmedido de esas nuevas tecnologías, principalmente de celulares, auriculares, relojes inteligentes y tabletas.

Esos foros han tenido lugar en los municipios de Cuernavaca, Yecapixtla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Jojutla y Cuautla, para abarcar el territorio de las Subdirecciones Regionales en que se divide el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a la que cada vez se han sumado mayores participantes y nuevas voces que solicitan que los lineamientos se hagan extensivos a las escuelas públicas y particulares de nivel medio superior.

Atento a lo anterior, la Secretaría de Educación del estado de Morelos se ha dado a la tarea de analizar e investigar la problemática que aqueja a nuestros jóvenes de nivel medio superior en torno a la materia, encontrando entre otras situaciones, las que a continuación se exponen.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) del Gobierno Federal, dio a conocer recientemente en el mes de mayo del año 2026, durante un foro regional en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, que nuestros jóvenes mexicanos pasan en promedio 7 horas y 32 minutos por día frente a las pantallas, situación que equivale prácticamente a una jornada laboral en nuestro país; lo que ha detonado las alarmas entre la población adulta para generar estrategias responsables para su uso adecuado, considerando que un gran porcentaje de los jóvenes usuarios, utiliza el celular sólo para fines de entretenimiento.

Panorama que dista mucho de las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), conforme a las cuales, las personas de 5 a 17 años de edad, deben limitar el uso de celulares y pantallas a dos horas al día, dado que según algunos estudios, los efectos de su uso excesivo generan problemas de conducta, trastornos del sueño, depresión y ansiedad, dificultad para procesar el aprendizaje y la lecto-escritura, así como impacto en el desarrollo del cerebro.¹

¹ Consultable en el siguiente sitio de internet: [Recomiendan que los niños no usen pantallas hasta los dos años | Noticias ONU](#)

No obstante, la UNESCO ha recomendado a las escuelas actuar con cautela en la prohibición de los celulares, al señalar en su informe titulado “¿Prohibir o no prohibir? Monitoreo de las regulaciones de los países sobre el uso de teléfonos inteligentes en la escuela”, mencionando que la exposición a esas herramientas digitales, puede “... ayudar a los estudiantes a desarrollar una visión crítica de las tecnologías emergentes” y que es esencial “que aprendan tanto los riesgos como las oportunidades que implica su uso, desarrollen habilidades críticas y comprendan cómo interactuar con la tecnología de manera equilibrada” agregando que “alejar a los estudiantes de la innovación tecnológica podría ponerlos en desventaja”.

Por su parte la revista UNAM Global, en su edición del 4 de febrero de 2025, publica un artículo muy interesante, titulado “Celulares en las aulas: ¿herramienta educativa o distracción?” donde el autor Pepe Herrera, hace un análisis en torno a las dos posturas que imperan en materia del uso de celulares en las aulas de clase. Por un lado, señala que derivado de la investigación de Louis-Philippe Béland y Richard Murphy, titulada “Mala comunicación: tecnología, distracción y rendimiento estudiantil” existe una corriente que ha respaldado la restricción y prohibición del uso de celulares en las aulas, al sostener que distraen a los estudiantes y afectan su rendimiento académico; mientras que por otro lado, existe la postura de quienes afirman que estos dispositivos pueden ser herramientas educativas valiosas, generándose un intenso debate en torno al uso de teléfonos celulares en las escuelas.²

En este artículo se menciona que la Dra. Verónica María del Consuelo Alcalá Herrera, de la Facultad de Psicología de la UNAM, ha destacado “la importancia de que escuelas y familias busquen alternativas para aprovechar el celular como una herramienta educativa complementaria”, al referir que existen muchas aplicaciones útiles, como las que enseñan idiomas o presentan las matemáticas de forma dinámica y divertida, “sin embargo, el verdadero beneficio de la tecnología depende de cómo se utilice. Si los niños acceden a material inapropiado, las consecuencias pueden ser negativas”, entonces ¿qué hacer?, definitivamente adaptarse a las nuevas tecnologías y no prohibirlas por completo; señalando el artículo que los padres deben asumir un rol más activo y trabajar en conjunto con las autoridades escolares en la educación digital de sus hijos, porque “no se trata solo de darles un dispositivo y desentenderse. Es una responsabilidad que implica monitorear lo que consumen y cuánto tiempo lo usan... es tarea del adulto guiarlos sobre qué pueden hacer y qué no... es importante establecer normas claras: si ya usaste el teléfono un tiempo determinado, ahora es momento de hacer otra actividad. El equilibrio es la clave.”³

Frente a estas posturas, tenemos la de Canadá, cuyo Gobierno presentó el 10 de junio del año 2026, una ley (Proyecto de Ley C-34 Federal) que prohíbe el uso de redes sociales a menores de 16 años y regula los Chatbots de Inteligencia Artificial, estableciendo multas de hasta C\$10 millones para las plataformas que no cumplan con la medida. La iniciativa de Canadá busca regular las redes sociales y otros servicios en línea, considerando la protección de los menores a través de la creación de una Comisión de Seguridad Digital.

Algunas voces que avalan la iniciativa de Canadá, entre ellas Catherine Warren, Presidenta de FanTrust, han señalado que el problema no es que los chicos estén en internet, sino que las plataformas están diseñadas para generar adicción con funciones como el desplazamiento infinito y los chatbots de inteligencia artificial.

El scroll infinito es una técnica de diseño web donde los contenidos al navegar por internet se cargan automáticamente antes de que el usuario llegue al final de la página, mostrando una serie de artículos e información interminable a medida que se desliza el dedo para desplazar la pantalla hacia abajo, convirtiéndose en un hábito adictivo para la mayoría de las personas.

El Psicólogo Octavio Ortega Esteban refiere que el scroll infinito es adictivo porque combina refuerzo intermitente variable (no sabes cuándo aparecerá contenido interesante), activación dopaminérgica constante (cada deslizamiento promete recompensa), eliminación de puntos de parada naturales (nunca llegas al “final”), y mínimo esfuerzo cognitivo (no requiere decisiones activas), pagando todos un precio por ‘scrollear’, consistente en: la fragmentación atencional, porque “cuando entrenamos nuestro cerebro para saltar de estímulo en estímulo cada pocos segundos, la capacidad para mantener atención sostenida se deteriora”, “no es que las generaciones actuales tengan déficit de atención ‘de serie’; es que hemos construido un ecosistema digital que penaliza la concentración profunda.”⁴

Es por este tipo de fenómenos que países como Austria limitan el uso de las redes sociales a las personas menores de 14 años, Francia a las menores de 15 y España a las menores de 16. Existe además, una Ley de Servicios Digitales de la Unión Europea, que regula cómo las plataformas deben proteger a las personas menores de edad.

La justificación compartida de los países que regulan el uso del celular en clases, así como el uso de las redes sociales por personas menores de edad, entre ellos Suecia, Estados Unidos y Canadá, estriba principalmente en la distracción que su uso promueve en el aula; la salud mental y mejorar el aprendizaje.

² Celulares en las aulas: ¿herramienta educativa o distracción? - UNAM Global

³ Celulares en las aulas: ¿herramienta educativa o distracción? - UNAM Global

⁴ Cerebro scroll infinito: cuando la neurociencia explica por qué no puedes dejar el móvil

Lo anterior, exacerba el debate por cuanto al uso o prohibición del internet y los dispositivos tecnológicos en las aulas de clase. Es claro que la tecnología debe utilizarse en la educación cuando haya un beneficio claro para el aprendizaje y siempre de manera responsable, involucrando a todos los actores que participan del proceso de enseñanza-aprendizaje.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), en 2025 hubo 103.2 millones de personas usuarias de teléfono celular, lo que representó que el 84.6% de la población contara con un celular personal, el cual portan por lo menos durante siete u ocho horas al día; observándose que el contenido más consumido por jóvenes de 15 a 18 años está relacionado con el entretenimiento; de ahí la necesidad de diseñar estrategias para implementar acciones asertivas en materia de uso responsable de los dispositivos electrónicos y digitales, principalmente en materia educativa.

El grado de responsabilidad de las y los estudiantes que cursan la educación media superior es mayor en comparación con los que cursan la educación básica, considerando el grado de desarrollo que en esta etapa han alcanzado tanto física como emocional e intelectualmente, por ello, debe establecerse una regulación adecuada para el uso de los dispositivos móviles, que sin apartarlos de la innovación tecnológica, los proteja contra los riesgos derivados de la inseguridad y la violencia.

El autor Hernán José Zepeda Castro, parafraseando a Marsh P. & Melville J., refiere que “el vertiginoso avance de la tecnología y la popularización de las redes sociales han transformado la forma en que las personas interactúan y comparten información. Sin embargo, junto con sus beneficios también han surgido nuevos riesgos. Las plataformas digitales como Facebook, X (antes Twitter), Instagram, TikTok y SnapChap entre otras, se han convertido en escenarios donde proliferan diversas actividades delictivas, incluyendo fraude financiero, distribución de malware, ciberacoso y desinformación.”⁵

Recientemente fuimos testigos del reto viral denominado “Tiroteo Mañana”, que encendió las alarmas en las comunidades educativas de todo el mundo sin que Morelos fuera la excepción.

Ese reto se extendió rápidamente a través de las redes sociales, causando temor y angustia en las y los estudiantes, así como también entre los maestros, autoridades educativas, autoridades de protección y seguridad ciudadana, madres, padres, tutores y población en general, ante la amenaza de que podrían presentarse tiroteos en los salones de clase.

Situación que acaparó el interés de la sociedad ante la proliferación de la violencia y ataques armados en algunas instituciones del país. Si bien es cierto ese tipo de lamentables eventos ocurrían con frecuencia en los Estados Unidos de Norte América, también es cierto que en las últimas décadas también se han presentado en algunos estados de la República Mexicana, incluso en la UNAM; a lo que obedece el interés de la sociedad para regular el uso de los dispositivos móviles por nuestros jóvenes, tomando en cuenta que la delincuencia organizada, así como personas sin escrúpulos y bajo el anonimato, también se valen de las tecnologías de la información para reclutar a personas menores de edad y ponerlos en situación vulnerable.

De conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la educación es un derecho de la niñez y de las juventudes, siendo responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, previendo al efecto que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Dicho precepto constitucional dispone que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, y que el Estado garantizará entre otras cuestiones, que las condiciones del entorno sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.

Bajo este contexto, la Nueva Escuela Mexicana (NEM) tiene como objeto central mejorar la calidad de la educación, promover la inclusión y la excelencia, así como formar estudiantes con una visión integral, basándose para ello en los principios de autonomía profesional docente, la comunidad como núcleo integrador, el derecho a la educación y la integración curricular. En estas condiciones, tal como se prevé en el artículo 17 de la Ley General de Educación, la orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Nuestro marco jurídico mexicano reconoce que la tecnología es un pilar en la educación moderna, teniendo en cuenta que el uso de las tecnologías con fines educativos es una herramienta indispensable en nuestros días, dado que su uso adecuado puede favorecer los resultados del aprendizaje, como lo ha demostrado la educación en línea. Por lo anterior, es importante regular su uso en ambientes educativos, minimizando los riesgos que implica su utilización.

El Estado tiene la obligación de salvaguardar el derecho a una educación de calidad en sus estudiantes y por ello, establecer una línea de trabajo para fomentar su seguridad, que motive a aprender los riesgos y las oportunidades que conlleva la tecnología y no estar completamente exentos de ella, considerando que el acceso a las tecnologías de la información, además de ser un derecho humano, debe garantizarse a favor de nuestras juventudes, pero siempre de manera óptima y segura para su desarrollo.

⁵ ridca7-penal y criminologia-zepeda castro-Las Redes Sociales como Herramienta en la Lucha Contra el Ciberdelito - AIDCA

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce en su artículo 101 Bis 2, el derecho de este sector de la población, al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. Derecho que se reproduce en el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2025 -2030, específicamente en la estrategia 4.3, consistente en impulsar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a los servicios y las Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante la reducción de la brecha digital, y la promoción de un marco normativo que permita resguardar su seguridad en el espacio digital; trazando diferentes líneas de acción para la ejecución de la estrategia, que conlleve el impulso de la cobertura, conectividad gratuita y de banda ancha a nivel nacional, con prioridad en las zonas de mayor pobreza, alta y muy alta marginación; impulsando además, el acceso de nuestros adolescentes y jóvenes, a dispositivos móviles en el ámbito escolar y comunitario, para erradicar la brecha digital en todas las etapas de su desarrollo y en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Incluso, se utiliza en ese Programa Nacional, el concepto “alfabetización digital” y la promoción de la misma, para impulsar la formación de una “ciudadanía digital” en entornos seguros, caracterizándose además, por la implementación de protocolos y guías para prevenir la violencia en entornos digitales, al tiempo en que se avanza en el diseño y puesta en marcha de acciones de crianza positiva digital en ambientes comunitarios y en la armonización del marco jurídico regulatorio para la protección de las adolescencias y juventudes en entornos digitales; lo que se realizará con la suma de acciones organizadas de todos los actores y sectores involucrados, para abatir las desigualdades en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el fomento de programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, así como la seguridad escolar y la sana convivencia y que ésta debe ser integral, inclusiva, de excelencia, laica, gratuita y orientada al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

En ese tenor, las decisiones que se tomen en materia de políticas públicas sobre la tecnología en la educación deben priorizar las necesidades de las y los alumnos, garantizando que cualquier uso de la tecnología sea apropiado, equitativo, escalable y sostenible y que además favorezca el ambiente de aprendizaje.

Por ende, se debe brindar una mejor orientación sobre qué tecnología está permitida en la escuela y cuál no, y sobre su uso responsable, bajo la premisa de que las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, según lo establece el artículo 84 de la Ley General de Educación; por tanto, un uso irregular o no adecuado de las mismas, puede desvirtuar los fines para los cuáles se debe utilizar.

Ante este panorama y el reto de que nuestros adolescentes y jóvenes de zonas rurales accedan en igualdad de circunstancias al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, no debe prohibirse su uso radicalmente en las instituciones educativas; por el contrario, debe existir un punto de equilibrio para el uso de las nuevas tecnologías por nuestros estudiantes de nivel medio superior de todo el territorio estatal, para lograr el máximo aprovechamiento de forma segura y con la menor exposición posible, buscando para ello, la armonización de disposiciones reglamentarias que regulen el uso de dispositivos electrónicos o tecnológicos de forma adecuada y apropiada; siendo éste, el principal propósito de los presentes lineamientos.

Refiere la UNESCO que la inteligencia artificial ofrece grandes oportunidades para la educación, siempre que su implantación en la escuela se guíe por principios éticos claros. Para revelar todo su potencial, esta tecnología debe complementar, y no reemplazar, las dimensiones humanas y sociales del aprendizaje.

Es menester destacar que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, tiene la alta responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la comunidad educativa, por tal motivo, se desarrolló durante los meses de agosto y septiembre del año 2026, la Asamblea y Foro Estatal denominado “La Vida Frente a la Pantalla: el Impacto de los Dispositivos Digitales en las Infancias, Adolescencias y Juventudes Mexicanas”, del que derivó la consulta y encuesta aplicada al personal docente, directivo y administrativo de las instituciones educativas del tipo medio superior públicas y particulares; aplicada también a las madres, padres y tutores, de los educandos del mismo nivel educativo.

El resultado de la asamblea y encuesta arrojó que de un total de 6,814 participantes, el 89.8% expresó estar de acuerdo en que se regule el uso del celular y demás dispositivos tecnológicos en Morelos; manifestando el 94.9% su interés para asumir el compromiso de ser parte del uso responsable para no exponer a nuestros jóvenes a riesgos o peligros, señalando también el 94.6% estar dispuesto no sólo a colaborar con las instituciones educativas para lograr su uso responsable, sino también, a realizar el acompañamiento a la regulación desde casa.

El resultado de la encuesta legitima la expedición de los presentes lineamientos y permite además, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 136 Bis de la Ley de Educación del Estado de Morelos, vigente a partir del día 03 de septiembre del año en curso, conforme a la cual corresponde a las autoridades educativas, garantizar en los planteles de educación básica y media superior, un ambiente propicio para el aprendizaje, libre de distracciones tecnológicas; debiendo propiciar el uso exclusivo para fines pedagógicos específicos de los teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos durante el horario escolar, correspondiendo a las instituciones educativas, implementar las medidas necesarias para garantizar el uso adecuado y restringir el acceso a redes sociales o contenidos ajenos a la jornada de enseñanza-aprendizaje.

En tal virtud, se cumple con la Tercera disposición transitoria del Decreto número mil ciento veinte, por el que se adiciona el artículo 136 Bis a la Ley de Educación del Estado de Morelos y se ordena expedir los lineamientos sobre la materia.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, expidió el 21 de septiembre del año 2026, el Acuerdo número 09/09/26 para garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la interacción, uso responsable y seguro de los dispositivos digitales personales, así como de tecnologías de aprendizaje en las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional, mismo que fue publicado el 22 de septiembre de 2026 en el Diario Oficial de la Federación y por virtud del cual, se insta a las autoridades educativas de las entidades federativas y de la Ciudad de México, a realizar lo propio para emitir su regulación interna o bien, en su caso, armonizar los instrumentos jurídicos necesarios para limitar el uso no pedagógico de los dispositivos tecnológicos personales durante la jornada escolar, de acuerdo con las características, necesidades y contexto de cada institución, mediante un proceso de consulta, diálogo y construcción de acuerdos con la comunidad educativa, tal como lo ha venido realizando la Secretaría de Educación del estado de Morelos.

Los presentes lineamientos buscan generar entornos escolares seguros, fomentando en todo momento, el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

En Morelos, existe una Comisión para la Planeación Integral de la Educación,⁶ por sus siglas COPIEM, que surge de la necesidad de mantener una estrecha vinculación para fomentar la unidad, la colaboración y el fortalecimiento entre todos los subsistemas educativos, públicos y particulares; así como para fomentar la participación de los actores sociales, personas físicas y morales, involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, generando cohesión y unión entre ellos para lograr la calidad y excelencia educativa, la eficacia y eficiencia terminal de las y los estudiantes, para incorporarlos a la vida productiva, con capacidades, habilidades y aptitudes que permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forman parte.

La COPIEM está conformada por 6 subcomisiones encargadas del diagnóstico, estadística y planeación educativa; la investigación e innovación tecnológica con enfoque steam; los egresados y la empleabilidad; la construcción de la cultura de la paz, los valores y la salud socioemocional; la sostenibilidad y responsabilidad social; y el fomento educativo. El órgano supremo de esta Comisión es el Pleno, encargado de analizar y en su caso aprobar, los lineamientos y disposiciones generales necesarios para la operación y funcionamiento de la misma.

La COPIEM tiene entre sus objetivos específicos, desarrollar programas y políticas públicas educativas para contribuir a garantizar el derecho humano a la educación, así como también, proponer la actualización del marco jurídico estatal, participando en la elaboración de lineamientos y disposiciones de carácter general o específicas para ponerlas a consideración de las autoridades competentes.

En este sentido, se sometió a consideración de los integrantes del Pleno de la COPIEM, por los diferentes grupos de trabajo de las subcomisiones, la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las aulas, para las instituciones públicas y particulares de educación media superior en el estado, respetando ante todo, el interés superior del menor, que tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

De esta manera, se elaboró entre las diferentes Subcomisiones de la COPIEM, un anteproyecto de lineamientos con el objeto de regular el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las jornadas académicas en instituciones públicas y particulares de educación media superior; siendo unánime el interés de las instituciones públicas y privadas de educación media superior, de contar con esa regulación en la materia, para contribuir a garantizar no sólo la existencia de entornos educativos seguros, sino de brindar atención a las causas desde un enfoque integral, que abarque la prevención de la violencia y el acoso escolar, la promoción de la salud y el bienestar de las y los educandos, así como la creación de un ambiente de aprendizaje positivo en el que se respeten los derechos humanos de las juventudes.

Los presentes lineamientos, surgen de la voluntad y la participación de todos los subsistemas educativos del estado de Morelos, principalmente de los involucrados en la educación media superior, así como de las voces de las madres, padres y tutores de nuestros estudiantes; situación que legitima este instrumento normativo, que lejos de prohibir el uso de las tecnologías disponibles, las integra al aula de manera responsable para garantizar su aprovechamiento como herramienta educativa complementaria, buscando desarrollar habilidades para lograr la adaptación positiva de las y los estudiantes a las nuevas tecnologías, al tiempo en que se les educa sobre los riesgos y las oportunidades que conlleva el uso de las tecnologías de la información y se les concientiza para que no supla los procesos de análisis, reflexión, discusión, pensamiento crítico y creativo del ser humano, contando para ello con la participación conjunta de autoridades escolares, maestros, madres, padres y tutores, en un afán de unidad para pugnar por el desarrollo y bienestar integral de nuestras juventudes.

⁶ ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN PARA LA PLANEACIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS. Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6510, segunda sección, de fecha 31 de diciembre de 2025.

Bajo estas premisas, se expone que previamente, en la primera sesión extraordinaria correspondiente al ejercicio 2026 de la COPIEM, celebrada el 23 de septiembre del año 2026, por unanimidad, se aprobó un anteproyecto de lineamientos para regular el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos para generar entornos digitales seguros en instituciones de educación media superior en el estado de Morelos, acordándose que sería enviado a la Secretaría de Educación para su análisis y valoración respectiva.

De esta manera, se estima oportuno por la Secretaría de Educación del estado de Morelos, atender los pedimentos sociales en la materia, para regular el uso responsable de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos dentro de los salones de clases en las instituciones de educación media superior, salvo en aquellos casos en que se requiera para desarrollar actividades académicas o para el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como en casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor; incluyendo los casos de alumnos y maestros con alguna condición médica certificada, con discapacidades transitorias o permanentes que requieran usar esos dispositivos electrónicos como herramienta de apoyo, o bien, de alumnos identificados con capacidades y aptitudes sobresalientes siempre que conforme a su evaluación diagnóstica y el modelo pedagógico que tengan establecido acorde con las guías y lineamientos previamente autorizados por la Secretaría de Educación Pública, lo requieran para su desarrollo integral; sin que ello implique discriminación de ningún tipo, puesto que el diagnóstico no se realiza de manera discrecional, sino atendiendo a protocolos y lineamientos previamente establecidos de conformidad con la normativa aplicable.⁷

El artículo 65 de la Ley General de Educación, establece que para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas: facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; garantizar la adquisición y aprendizaje de la lengua de señas mexicana y el español como segunda lengua para las personas con discapacidad auditiva; al tiempo de asegurar que las y los educandos con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje o motriz reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.

Señalando además el precepto legal citado en el párrafo que precede, que se deben realizar ajustes razonables para las personas que lo requieran, en especial para aquellas con discapacidad, aptitudes sobresalientes o trastornos; indicando que se deben fortalecer los aprendizajes de las y los educandos con aptitudes sobresalientes con estrategias diversas de acuerdo con sus necesidades, capacidades, ritmos e intereses.

En este sentido, el artículo 67 de la Ley General de Educación, establece que para la identificación y atención educativa de las y los educandos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a las y los educandos con aptitudes sobresalientes.

De lo antes expuesto, se colige que el presente instrumento (el cual recoge las propuestas de la Asamblea y Foro sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y de los grupos de trabajo de las Subcomisiones de la COPIEM), se encuentra vinculado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible número 3 “Salud y Bienestar” y 4 “Educación de calidad” de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y contribuirán a la realización de las acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de las metas: 3.4, 3.d, 4.7 y 4.a, que establecen como obligación de los gobiernos promover la salud mental y el bienestar, así como reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los mismos para la salud nacional y mundial; asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, al tiempo en que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos. Objetivos con los que comulga la expedición de los presentes lineamientos.

Por otra parte, no pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento, se observan los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

⁷ Consultable en el siguiente sitio de internet: [lineamientos_acreditacion.pdf](#)

Los presentes Lineamientos cumplen con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculados con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6423 edición extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, en su Eje Rector 3 “Bienestar para el Pueblo”, objetivo estratégico número 3.7, consistente en garantizar el derecho humano a una educación humanista y de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa que fomente el amor a la patria y promueva la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso educativo, en el que la escuela se concibe como un centro de aprendizaje comunitario para el desarrollo humano integral; bajo la estrategia 3.7.2, conforme a la cual corresponde al estado garantizar la educación media superior humanista de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa en espacios físicos dignos e incluyentes, y con las líneas de acción número 3.7.2.3, que consiste en brindar atención educativa humanista y de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa para que adolescentes y jóvenes mejoren su desempeño académico y obtengan resultados de aprendizajes relevantes y pertinentes; y 3.7.2.5 consistente en fomentar en los niveles de educación media superior el amor a la patria, promover la honestidad, los valores para el desarrollo y la mejora continua, con respeto a los derechos humanos la igualdad de género, la promoción de una cultura en el que la escuela se concibe como un centro de aprendizaje comunitario de paz y no violencia, la valoración de la diversidad cultural, actividad física, el deporte, las artes y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

De igual manera, el presente instrumento se encuentra alineado al Programa Sectorial de Educación 2025-2030, publicado el 28 de enero de 2026 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6518, sección segunda; principalmente con las estrategias 1.3, consistente en fomentar la salud y bienestar socioemocional y físico entre la comunidad educativa y 1.4, para garantizar una cultura de la paz, no violencia y seguridad en el entorno escolar, a través de diferentes líneas de acción, entre ellas la 1.3.2 que busca fomentar la actividad al aire libre, así como la salud física y mental de los estudiantes; la 1.3.7 para fomentar el uso responsable de dispositivos móviles y del acceso a internet con el fin de prevenir distracciones en el aprendizaje y cuidar la salud emocional de adolescentes; y la 1.4.3 para elaborar y aplicar protocolos de actuación para atender situaciones que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la normativa aplicable, así como de los programas que la autoridad educativa federal implemente al respecto; a lo que obedece el presente instrumento.⁸

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR ENTORNOS DIGITALES SEGUROS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las jornadas académicas en instituciones públicas y particulares de educación media superior, a fin de garantizar entornos escolares seguros, saludables y propicios para el desarrollo integral de las y los estudiantes en el estado de Morelos.

La implementación de los presentes Lineamientos buscará proteger a las y los estudiantes de nivel medio superior de los riesgos derivados del uso del internet durante la jornada académica, sin que ello impida el aprovechamiento de las tecnologías de la información como herramienta educativa complementaria.

Nuestros jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencia, incluyendo aquella que se ejerce a través del uso de la inteligencia artificial, así como también al uso responsable de la tecnología y el acceso a los recursos educativos en línea, considerando la importancia de las nuevas tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 2. Se regula el uso de teléfonos celulares, auriculares, audífonos, micrófonos, cámaras y dispositivos tecnológicos o electrónicos en general, como tabletas, pantallas, relojes inteligentes y objetos o equipos análogos, en las instituciones educativas públicas y particulares para estudiantes de educación media superior, durante todo el horario de clases.

CAPÍTULO II

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 3. El uso de los dispositivos tecnológicos o electrónicos a que se refiere el artículo 2 de los presentes Lineamientos en clase o durante las jornadas académicas, será permitido excepcionalmente en los casos siguientes:

I. Ante una emergencia o eventualidad que lo amerite, preferentemente de tipo personal, familiar o ante alguna eventualidad provocada por caso fortuito o fuerza mayor;

II. Si el maestro lo autoriza a los alumnos para actividades educativas, siempre y cuando sea necesario para alcanzar objetivos de aprendizaje previamente definidos;

III. Si el maestro o el estudiante tiene alguna condición de salud con certificado médico o discapacidad transitoria o permanente que amerite el uso de celular o de otros dispositivos electrónicos como herramienta de apoyo;

⁸ http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6518_2A.pdf Páginas 206-207.

IV. Tratándose del caso de alumnos identificados con capacidades y aptitudes sobresalientes, siempre que conforme a su evaluación diagnóstica y el modelo pedagógico que tengan establecido, lo requieran para su desarrollo integral;

V. Siempre que se emplee como una herramienta educativa complementaria;

VI. Siempre que se trate de equipos con acceso a internet destinados por la propia institución para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y

VII. Cuando a juicio del director del plantel educativo o del maestro se trate de una situación que lo justifique.

Las excepciones serán autorizadas por el director de la institución educativa o del maestro que se encuentre frente a grupo.

Artículo 4. Los alumnos y alumnas podrán introducir los dispositivos tecnológicos o electrónicos a que se refiere el artículo 2 de los presentes Lineamientos a la institución educativa, bajo su propio riesgo y responsabilidad, pero no podrán usarlo en clase salvo los casos de excepción, para evitar distractores que afecten el rendimiento académico, debiendo observar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

En ningún caso la escuela, los maestros y el personal de la misma se harán responsables por pérdida, robo, daño o descompostura de cualquiera de los dispositivos tecnológicos o electrónicos que introduzcan las o los estudiantes a la institución educativa.

Los dispositivos que se introduzcan al plantel conforme a lo previsto en este artículo, permanecerán apagados y sin uso durante las clases, salvo los casos de excepción y se depositarán en un contenedor ex profeso para ello.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 5. En la implementación de los presentes Lineamientos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

I. Diseñar e instrumentar acciones de acompañamiento y asesorías sobre los derechos de las y los estudiantes frente a las tecnologías, así como el uso responsable y seguro de los teléfonos celulares, auriculares, audífonos, micrófonos, cámaras y dispositivos tecnológicos o electrónicos en general, como tabletas, relojes inteligentes y objetos o equipos análogos, y dispositivos tecnológicos o electrónicos con la comunidad educativa, madres, padres y tutores;

II. Sensibilizar a la comunidad educativa, madres, padres y tutores sobre la salud mental, riesgos y los efectos negativos derivados del uso excesivo del teléfono celular y los dispositivos tecnológicos o electrónicos, y

III. El uso de la ciencia y la tecnología en la educación del nivel medio superior en el estado de Morelos, atenderá a los requerimientos de la comunidad, de conformidad con la Nueva Escuela Mexicana; fomentando entre los educandos su inclusión en las tecnologías de la información como las competencias digitales, la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas como herramienta apropiada, así como prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet.

La autoridad educativa vigilará que estas herramientas no sean usadas como distractor durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas de clases.

Artículo 6. En la implementación y seguimiento de los presentes Lineamientos, se fomentará la colaboración institucional con las diversas autoridades que inciden en la seguridad, protección y cuidado de los educandos.

La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a las direcciones escolares y maestros de cada centro educativo. Se promoverá la participación de madres, padres y tutores para fomentar una cultura de uso responsable de la tecnología.

Artículo 7. Los teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos o electrónicos en el aula, podrán utilizarse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para la actividad educativa autorizada.

CAPÍTULO IV

DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y DIGITALES

Artículo 8. El ejercicio de esta medida se realizará en estricto respeto a los derechos humanos y digitales de las adolescencias y las juventudes, procurando que cualquier regulación de uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos o electrónicos sea necesaria, razonable y proporcional, en armonía con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de los presentes Lineamientos.

La autoridad educativa garantizará el derecho de las y los estudiantes a la comunicación con sus familias o tutores en casos urgentes, bajo los protocolos escolares establecidos al interior de cada institución educativa.

Cada institución educativa deberá establecer mecanismos internos para la comunicación inmediata entre estudiantes y familiares en situaciones de emergencia.

Artículo 9. La regulación materia de los presentes Lineamientos no implicará violación a la libertad de expresión de los adolescentes y jóvenes, así como tampoco, violación a sus derechos digitales.

Las instituciones educativas incentivarán en todo caso, el uso de las tecnologías disponibles para fines académicos y educativos, estableciendo además, la apertura de canales de comunicación para fomentar el diálogo, el bienestar, la seguridad y la libertad de expresión en el aula entre alumnos, docentes, directivos, padres, madres y tutores.

Artículo 10. El uso responsable de los dispositivos tecnológicos o electrónicos durante la jornada escolar y siempre que el maestro lo autorice para actividades educativas, procurará:

- I. Integrar la tecnología al aula de manera responsable para garantizar su aprovechamiento como herramienta educativa complementaria;
- II. Desarrollar habilidades para lograr la adaptación positiva de las y los estudiantes a las nuevas tecnologías;
- III. Fomentar la innovación tecnológica en el campo de las ciencias;
- IV. Permitir el acceso a los recursos educativos en línea;
- V. Considerar la importancia de la tecnología en el aprendizaje;
- VI. Desarrollar una visión crítica de las tecnologías emergentes;
- VII. Educar a las y los estudiantes sobre los riesgos y las oportunidades que conlleva el uso de las tecnologías de la información;
- VIII. Equilibrar el acceso a la tecnología con el aprendizaje productivo y significativo de las y los estudiantes;
- IX. Conocer e incentivar el uso de aplicaciones útiles en el campo de las matemáticas, los idiomas y la ciencia en general;
- X. Concientizar a las y los estudiantes para que el uso de los dispositivos tecnológicos o electrónicos no supla los procesos de análisis, reflexión, discusión y pensamiento crítico del ser humano;
- XI. Evaluar el uso de los dispositivos tecnológicos o electrónicos en el aula, y
- XII. Influir en las políticas públicas para el diseño de estrategias que potencialicen el aprovechamiento de la tecnología en clase y la capacitación en el uso responsable de estas herramientas.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE MAESTROS, MADRES, PADRES Y TUTORES

Artículo 11. Las madres, padres y tutores de las y los alumnos, así como las maestras, maestros y demás personal de las instituciones educativas, deberán poner el ejemplo sobre el uso responsable de teléfonos celulares, auriculares, audífonos, micrófonos, cámaras, pantallas, tabletas, relojes inteligentes y dispositivos tecnológicos o electrónicos en general.

Artículo 12. Las madres, padres o tutores que otorguen a sus hijas, hijos o pupilos, un celular o cualquier dispositivo tecnológico o electrónico deben asumir el compromiso de guiar y supervisar su uso responsable dentro y fuera de la escuela, cuidando en lo posible, el contenido que consumen, sus publicaciones y participación en redes sociales, así como establecer límites y tiempo de uso.

Artículo 13. Los maestros y el personal directivo de la institución educativa, deberán realizar acciones de concientización dirigidas a las madres, padres o tutores para que asuman un rol más activo y trabajen en conjunto con las autoridades escolares en la educación digital de sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 14. Las madres, padres, tutores, maestros y demás personal de la institución educativa, serán corresponsables del uso que las y los alumnos den a los dispositivos tecnológicos o electrónicos que se precisan en el artículo 2 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Las madres, padres, tutores, maestros y demás personal de la institución educativa, deberán:

- I. Asistir a las capacitaciones que imparta la autoridad educativa para participar de manera proactiva en la educación digital de sus hijas, hijos o pupilos;
- II. Propiciar el uso responsable de las tecnologías de la información;
- III. Guiar a las y los alumnos sobre qué pueden y no deben hacer con los celulares y demás dispositivos tecnológicos o electrónicos;
- IV. Supervisar en lo posible, el uso que las y los estudiantes den dentro y fuera de la escuela a los celulares y dispositivos tecnológicos o electrónicos a su alcance;
- V. Establecer límites y regular el tiempo de uso;
- VI. Desarrollar habilidades para influir en el uso adecuado de la tecnología;
- VII. Mostrar flexibilidad con las y los estudiantes para potenciar el aprovechamiento de la tecnología en clase y capacitarse en el uso responsable de estas herramientas;
- VIII. Establecer controles para medir y evaluar objetivamente, el uso del celular y demás tecnologías por las y los estudiantes, y
- IX. Propiciar que los jóvenes se beneficien de la tecnología a través del uso responsable, creando conciencia de que no debe utilizarse durante las clases a menos que sea autorizado por el maestro, de lo contrario podría afectar su propio aprendizaje y el de sus compañeros.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 16. El cumplimiento de los presentes Lineamientos se garantizará a través de un sistema de medidas disciplinarias progresivas que buscará fomentar el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las clases o jornadas académicas antes que sancionar.

Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse serán las siguientes:

I. Advertencia verbal, aplicada la primera vez que un estudiante que no se encuentre dentro de los casos de excepción previstos por estos Lineamientos, esté manipulando el teléfono celular o cualquier otro dispositivo tecnológico o electrónico durante la impartición de clases;

II. Requerimiento escrito cuando la conducta se repita, se notificará al padre, madre o tutor de la o el alumno y se dejará constancia en su expediente;

III. Retención del dispositivo, ante reincidencias, el teléfono celular o dispositivo tecnológico o electrónico será depositado en la dirección hasta el final de la jornada académica y se entregará al padre, madre o tutor, y

IV. Suspensión temporal en casos de incumplimientos graves o frecuentes, la institución puede aplicar sanciones disciplinarias que incluyan la suspensión por días, esto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de cada institución educativa y siempre que el caso por la gravedad lo amerite.

Se procurará en todo momento, que la imposición de las medidas de apremio incentiven el respeto al interior de la institución educativa más que aplicar una sanción estrictamente punitiva.

La retención de los dispositivos se realizará por el maestro que esté a cargo del grupo en el momento en que ocurra el incidente, quien lo depositará conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo, garantizando en todo momento la inviolabilidad de las comunicaciones privadas de las y los alumnos.

Artículo 17. Las escuelas llevarán un registro de incidentes en un formato estandarizado diseñado por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, y comunicarán a ésta última por lo menos cada seis meses los incidentes que se hubiesen presentado, para garantizar la transparencia y permitir la evaluación en la aplicación de los presentes Lineamientos mediante indicadores definidos previamente por la autoridad educativa, relacionados con el aprendizaje, la salud mental, la conducta estudiantil, el rendimiento académico, la prevención de cualquier forma de violencia, el ciberacoso y demás que se estimen necesarios para el bienestar, protección y seguridad de las y los estudiantes de nivel medio superior.

Artículo 18. No se sancionará el uso del celular o dispositivos tecnológicos o electrónicos cuando hayan sido utilizados para documentar o evidenciar situaciones de abuso o acoso escolar, o análogas que impliquen violaciones a derechos humanos o cualquier conducta que pudiera constituir delito.

Artículo 19. Los impactos derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos, serán evaluados y dados a conocer a través de los medios disponibles, por las autoridades responsables de los centros educativos en coordinación con la Dirección General de Educación Media Superior y Superior.

CAPÍTULO VII DE LA VERIFICACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DEL RECLAMO

Artículo 20. La madre, padre o tutor de la o el alumno a quien se aplique cualquiera de las medidas disciplinarias previstas en los presentes Lineamientos, podrá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la medida decretada, su inconformidad ante la persona titular de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, quien tendrá la obligación de instruir en igual plazo al personal de su unidad administrativa para que investigue y, de ser necesario, para que realice la revisión de los procedimientos disciplinarios correspondientes; lo que deberá realizar en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

Artículo 20. La madre, padre o tutor de la o el alumno a quien se aplique alguna de las medidas disciplinarias previstas en los presentes Lineamientos podrá solicitar la revisión administrativa de dicha determinación dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la misma.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, señalando los hechos que motivan la inconformidad y acompañando, en su caso, los elementos de prueba que estime pertinentes.

Recibida la solicitud, la Dirección General deberá requerir un informe al plantel educativo correspondiente y realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 21. Si se detecta que la imposición de la medida disciplinaria fue arbitraria o desproporcionada, y que no cumplió con la finalidad de incentivar el respeto al interior de la institución educativa sino de aplicar una sanción estrictamente punitiva, se dejará constancia de esa circunstancia en el expediente de la o el alumno, llamando la atención de quien la impuso para que no vuelva a incurrir en conductas de ese tipo, sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la normativa aplicable procedan.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 22. La interpretación para efectos administrativos y para los casos no previstos en los presentes Lineamientos corresponderá a la Directora o al Director de cada centro escolar, en coordinación con su superior jerárquico inmediato y el Director General de Educación Media Superior y Superior.

La Dirección General de Educación Media Superior y Superior emitirá criterios orientadores para la interpretación uniforme de los presentes lineamientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las autoridades educativas del estado de Morelos podrán llevar a cabo un proceso de asambleas con madres y padres de familia, personas tutoras y demás integrantes de sus comunidades educativas del tipo medio superior, para la información, difusión, apropiación y construcción de acuerdos relacionados con la implementación y observancia de los presentes Lineamientos, así como también, para proponer los ajustes que se estimen pertinentes para el contexto particular de las propias instituciones educativas del tipo medio superior, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del Artículo 3 del Acuerdo número 09/09/26, expedido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, publicado el 22 de septiembre del año 2026 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA. Dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, las personas titulares de los centros de educación del tipo medio superior en el Estado, deberán adecuar sus normas internas de convivencia escolar conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la persona titular de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, deberá diseñar y dar a conocer a los sujetos obligados, los formatos estandarizados a que se refiere el artículo 17 de los presentes Lineamientos, los que contendrán los indicadores establecidos por las autoridades educativas competentes del estado de Morelos para permitir la evaluación en la implementación del presente instrumento.

QUINTA. De manera semestral, la autoridad educativa estatal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, generará espacios de retroalimentación, diálogo y construcción de acuerdos para revisar y dar seguimiento a los avances en la implementación de los presentes Lineamientos, con la finalidad de generar acciones adicionales y realizar en su caso, los ajustes que se estimen necesarios.

SEXTA. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Secretaría de Educación del estado de Morelos a través de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, deberá difundir entre las instituciones educativas públicas y particulares del tipo medio superior, el Decálogo de Educación Media Superior que como Anexo 2, corre agregado al Acuerdo número 09/09/26, expedido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, publicado el 22 de septiembre del año 2026 en el Diario Oficial de la Federación; para su difusión e implementación a las personas a las que va dirigido.

SÉPTIMA. La aplicación y observancia de los presentes Lineamientos deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios con que cuenta la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, la Dirección General de Educación Media Superior y Superior y con los que de por sí cuentan las instituciones de educación media superior registradas en el estado de Morelos, por lo que no implica erogación adicional de ningún tipo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 24 días del mes de septiembre del año 2026.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
KARLA ALINE HERRERA ALONSO
RÚBRICA.

 Cuenta Pública Anual 2025 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS Estado de Actividades Del 1 de enero al 31 de diciembre (Cifras en Pesos) 					
Concepto	2025	2024	Concepto	2025	2024
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ingresos de Gestión	41,376,369	33,507,662	Gastos de Funcionamiento	357,197,684	334,399,028
Impuestos	-	-	Servicios Personales	316,630,757	295,265,866
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Materiales y Suministros	10,608,455	15,818,153
Contribuciones de Mejoras	-	-	Servicios Generales	29,958,672	23,315,009
Derechos	-	-	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	147,780,459	147,968,048
Productos	2,846,835	-	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Aprovechamientos	-	-	Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	33,529,524	33,507,662	Subsidios y Subvenciones	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	466,237,491	451,319,127	Ayudas Sociales	843,848	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	Pensiones y Jubilaciones	146,935,611	147,968,048
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	466,237,491	451,319,127	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
Otros Ingresos y Beneficios	-	1,908,187	Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Ingresos Financieros	-	1,908,187	Donativos	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-	Transferencias al Exterior	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-	Participaciones y Aportaciones	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-	Participaciones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-	-	Aportaciones	-	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	507,613,860	486,734,976	Convenios	-	-
			Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	-	-
			Intereses de la Deuda Pública	-	-
			Comisiones de la Deuda Pública	-	-
			Gastos de la Deuda Pública	-	-
			Costo por Coberturas	-	-
			Ayudas Financieras	-	-
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,804,712	1,872,376
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,804,712	1,872,376
			Provisiones	-	-
			Disminución de Inventarios	-	-
			Otros Gastos	-	-
			Inversión Pública	-	-
			Inversión Pública no Capitalizable	-	-
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	506,783,055	484,239,452
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	830,805	2,495,524

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
C.P. MIRIAM DEL ROSARIO INZAR RODRIGUEZ
JEFA DE DPTO. DE CONTABILIDAD Y NÓMINAS

REVISÓ
C.P. VERÓNICA VAZQUEZ RODRIGUEZ URIBE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
MTRA. MARIBEL ABARCA LOPEZ
DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2025
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre
(Cifras en Pesos)



CONCEPTO	2025	2024	CONCEPTO	2025	2024
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	45,411,121	13,714,713	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	87,403,735	95,916,448
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	25,077,848	64,586,679	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Reservas Diferidas a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	158,157	153,158
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	16,713	-
Total de Activos Circulantes	71,488,969	78,321,392	Otros Pasivos a Corto Plazo	772,700	863,772
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	88,353,305	96,940,378
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	261,013	261,013	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	54,240,891	54,240,891	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	26,334,233	27,857,955	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	766,011	1,269,372	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(8,495,100)	(7,001,669)	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	Total de Pasivos No Circulantes	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	Total del Pasivo	88,353,305	96,940,378
Total de Activos No Circulantes	72,957,048	76,677,062	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
Total del Activo	144,446,017	154,998,454	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	72,143,737	74,940,495
			Aportaciones	16,625,983	19,422,941
			Donaciones de Capital	53,517,754	53,517,754
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	(16,051,025)	(16,882,619)
			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	800,805	2,495,514
			Resultados de Ejercicios Anteriores	(35,361,903)	(35,767,147)
			Reservas	(13,054)	(13,054)
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	18,491,237	16,432,058
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	56,092,712	58,058,076
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	144,446,017	154,998,454

Debajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
C.P. MARIA DEL ROSARIO ZARAL RODRIGUEZ
JEFA DE PTO. DE CONTABILIDAD Y NOMINAS

REVISÓ
C.P. VERÓNICA CALVIN RODRIGUEZ URIBE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
MTRA. MARIBEL ABRACA LOPEZ
DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2025
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)



Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	42,228,845	31,676,408	PASIVO	16,713	8,603,786
Activo Circulante	38,508,831	31,676,408	Pasivo Circulante	16,713	8,603,786
Efectivo y Equivalentes	-	31,676,408	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-	8,512,713
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	38,508,831	-	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Prección a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	1
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	16,713	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	91,072
Activo No Circulante	3,720,014	-	Pasivo No Circulante	-	-
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	1,523,772	-	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	503,861	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulado de Bienes	1,692,431	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	2,496,313	4,461,677
Otros Activos no Circulantes	-	-	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	-	2,796,958
			Aportaciones	-	2,796,958
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	2,496,313	1,664,719
			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	1,664,719
			Resultados de Ejercicios Anteriores	405,164	-
			Resalvos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	2,091,149	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y las notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C.P. JUAN DEL ROSARIO ZAGAL RODRIGUEZ
JEFE DE DPTO. DE CONTABILIDAD Y NOMINAS

C.P. VERONICA MAGNIN RODRIGUEZ URIBE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

MTRA. MARIBEL ABARCA LOPEZ
DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2025
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico del Activo
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)



Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	154,998,454	2,331,904,490	2,342,456,927	144,446,017	(10,552,437)
Activo Circulante	78,321,392	2,319,777,422	2,326,609,845	71,488,969	(6,832,423)
Efectivo y Equivalentes	13,734,713	1,503,756,297	1,472,079,889	45,411,121	31,676,408
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	64,586,679	816,021,125	854,529,956	26,077,848	(38,508,831)
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Activo No Circulante	76,677,062	12,127,068	15,847,082	72,957,048	(3,720,014)
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	261,013	-	-	261,013	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	54,290,891	-	-	54,290,891	-
Bienes Muebles	27,857,955	12,023,903	13,547,625	26,334,233	(1,523,722)
Activos Intangibles	1,269,872	-	503,861	766,011	(503,861)
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(7,002,669)	103,165	1,795,596	(8,695,100)	(1,692,431)
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

C.P. MARIA DEL ROSARIO ZAGAL RODRIGUEZ
JEFA DE DEPTO. DE CONTABILIDAD Y NÓMINAS

REVISÓ

C.P. VERÓNICA YAZMIN RODRIGUEZ URIBE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ

MTRA. MARIBEL ABARCA LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2025
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna	Pesos			
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa	Pesos			
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo				
Largo Plazo				
Deuda Interna	Pesos			
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa	Pesos			
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo				
Total de Otros Pasivos			96,940,378	88,353,305
Total Deuda Pública y Otros Pasivos			96,940,378	88,353,305

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

C.P. MARIA DEL ROSARIO ZAGAL RODRIGUEZ
JEFA DE DPTO. DE CONTABILIDAD Y NÓMINAS

REVISÓ

C.P. VERÓNICA YAZMIN RODRIGUEZ URIBE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ

MTRA. MARIBEL ABARCA LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2025
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)



Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2024	74,940,695	-	-	-	74,940,695
Aportaciones	19,422,941	-	-	-	19,422,941
Donaciones de Capital	55,517,754	-	-	-	55,517,754
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2024	-	(19,378,143)	2,495,524	-	(16,882,619)
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	2,495,524	-	2,495,524
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	(35,767,147)	-	-	(35,767,147)
Revalúos	-	(13,054)	-	-	(13,054)
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	16,402,058	-	-	16,402,058
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2024	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2024	74,940,695	(19,378,143)	2,495,524	-	58,058,076
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2025	(2,796,958)	-	-	-	(2,796,958)
Aportaciones	(2,796,958)	-	-	-	(2,796,958)
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2025	-	405,164	426,430	-	831,594
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	830,805	-	830,805
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	405,164	(2,495,524)	-	(2,090,360)
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	2,091,149	-	2,091,149
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2025	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2025	72,143,737	(18,972,979)	2,921,954	-	56,092,712

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
C.P. MARIA DEL ROSARIO TAGAL RODRIGUEZ
JEFE DE AREA DE CONTABILIDAD Y NÓMINAS

REVISÓ
C.P. VERÓNICA SALAZAR RODRIGUEZ URIBE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
MTRA. MARCELA ABARCA LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2025
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de enero al 31 de diciembre
(Cifras en Pesos)



Concepto	2025	2024	Concepto	2025	2024
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación			Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	507,613,840	486,734,976	Origen	29,321,882	-
Impuestos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Bienes Muebles	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	Otros Orígenes de Inversión	29,321,882	-
Derechos	-	-	Aplicación	(1,523,721)	3,395,905
Productos	1,846,835	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Aprovechamientos	-	-	Bienes Muebles	(1,523,721)	(8,248,212)
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	38,529,534	33,507,662	Otras Aplicaciones de Inversión	-	11,644,117
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	30,845,603	(3,395,905)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	466,237,491	451,219,123	Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Otros Orígenes de Operación	-	1,908,183	Origen	-	-
Aplicación	506,783,055	484,239,452	Endeudamiento Neto	-	-
Servicios Personales	316,630,757	295,265,866	Interno	-	-
Materiales y Suministros	10,608,455	15,818,153	Externo	-	-
Servicios Generales	25,958,672	23,215,009	Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	Aplicación	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	-	-	Servicios de la Deuda	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	Interno	-	-
Ayudas Sociales	843,848	-	Externo	-	-
Pensiones y Jubilaciones	146,936,511	147,968,048	Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
Transferencias a Fidelcomisos, Mandatos y Contratos Anticipos	-	-	Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	Incremento / Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	31,676,408	(900,381)
Donativos	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	13,734,713	14,635,094
Transferencias al Exterior	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	45,411,121	13,734,713
Participaciones	-	-			
Aportaciones	-	-			
Convenios	-	-			
Otras Aplicaciones de Operación	1,804,712	1,872,376			
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	830,805	2,495,524			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
C.P. MARIA DEL ROSARIO ZAGAL RODRIGUEZ
JEFA DE UNIDAD DE CONTABILIDAD Y NÓMINAS

REVISÓ
C.P. YERÓNICA YAZMIN RODRIGUEZ URIBE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

AUTORIZÓ
MTRA. MARIBEL ASARCA LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
CUENTA PÚBLICA ANUAL 2025
1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

Con el propósito de dar cumplimiento al Art. 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presentan en este apartado las siguientes Notas a los Estados Contables en los rubros que así lo requieren, teniendo presentes los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros, a saber:

- I. Notas de gestión administrativa
- II. Notas de desglose
 - a) Notas al Estado de Situación Financiera.
 - b) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública.
 - c) Notas al Estado de Actividades.
 - d) Notas al Estado de Flujos de Efectivo.
- III. Notas de memoria (cuentas de orden)
 - a) Cuentas de Orden Contable.
 - b) Cuentas de Orden Presupuestario

I. NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Introducción

El objetivo de las presentes notas es explicar de manera amplia el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en los Estados Financieros que emite este Colegio, proporcionando información acerca de sus transacciones y otros eventos que lo han afectado o podrían afectar económicamente, las cuales son parte integrante de los mismos, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa.

Su objetivo es revelar y proporcionar información adicional que no se presenta en los Estados Financieros, pero que es relevante para la comprensión de alguno de ellos y para la toma de decisiones.

1.1 Autorización e historia

El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos se crea bajo decreto publicado en el periódico "Tierra y Libertad" con fecha 14 de septiembre de 1988 bajo el mandato del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Lic. Antonio Riva Palacios López, quien ejerció sus facultades con base al artículo 70 fracciones I y XXII de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 1ro, 4to, 5to, 6to y 7mo de la Ley Organiza de la Administración Pública del Estado.

1.1.1 Fecha de Creación

Creándose el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos con fecha 14 de septiembre de 1988, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

1.1.2 Principales cambios en su estructura

El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, ha tenido un crecimiento estructural desde sus inicios de operaciones a la fecha.

Con fecha 28 de mayo de 2012, se autoriza el vigente manual de organización, mismo en el que se valida la estructura orgánica de los directivos, administrativos y docentes adscritos a los diferentes centros de trabajo.

1.2Panorama Económico y financiero

El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, cuenta con diferentes fuentes de financiamiento:

- Subsidio Federal
- Subsidio Estatal
- Ingresos Propios

Mismas fuentes de financiamiento que sirven para cumplir las líneas estrategias y programas.

 MORELOS GOBIERNO DEL ESTADO EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  Cobaem COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS	
Líneas Estratégicas y Programas	
LÍNEAS ESTRATÉGICAS	PROGRAMAS
I. EDUCACIÓN CON CALIDAD Y EQUITAD	1.- EXCELENCIA COBAEM 2.- TU SIEMPRE PUEDES 3.- ECOBAEM 4.- INCLUSIÓN COBAEM 5.- EMPRENDE COBAEM 6.- VALORES COBAEM 7.- JÓVENES POR LA PAZ 8.- ORICULLO COBAEM
II. CONTENIDOS Y ACTIVIDADES PARA EL APRENDIZAJE	1. TALENTO COBAEM 2. COBAEM EN EL ARTE 3. EN MODO DEPORTIVO 4. COBAEM MULTICULTURAL 5. EMOCIÓN ES COBAEM 6. LISTOS PARA TRIUNFAR 7. YO LEO Y ESCRIBO 8. COBAEM EN LA CIENCIA 9. BIBLIOTECA DIGITAL
III. DESARROLLO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO	1. COBAEM FORMACIÓN CONTINUA 2. SUPERATE 3. INSPIRADORES COBAEM
IV. GOBERNANZA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	1. LIDERES COBAEM 2. RENOVACIÓN NORMATIVA 3. COBAEM TRANSPARENTE
V. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO	1. ESCUELA DIGNA 2. COLEGIO SEGURO 3. MODERNIZACIÓN COBAEM
VI. FINANCIAMIENTO Y RECURSOS	1. SISTEMATIZACIÓN COBAEM 2. PROYECTOS DE INVERSIÓN COBAEM 3. EFICIENCIA Y EFICACIA COBAEM 4. GESTIONES COBAEM 5. MI MARCA COBAEM
VII. VINCULACIÓN	1. COMITÉ COBAEM 2. ALIANZAS COBAEM 3. REG PEA 4. EMPATÍA EN ACCIÓN 5. REDES COBAEM 6. MOVILIDAD COBAEM



1.3 Organización y Objeto social

1.3.1 Objeto Social

El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tendrá por objeto establecer, organizar y sostener planteles o extensiones de los mismos que sean necesarios y se justifiquen plenamente para impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus características propedéutica y de formación para el trabajo, así como expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo.

1.3.2 Principal Actividad

El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos es una institución del nivel medio superior que tiene como principal función ofrecer servicios educativos de calidad, con pertinencia a las necesidades y requerimientos de la sociedad morelense.

1.3.3 Ejercicio Fiscal

La presente Cuenta Pública Anual del ejercicio 2025, comprende del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

1.3.4 Régimen Jurídico

El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tendrá como legislación normativa de sus actividades, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de Morelos y la Ley del Servicio Civil del Estado, se ceñirá a las normas que establezca la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.

1.3.5 Consideraciones Fiscales

El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tributa bajo el título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el régimen de Personas Morales con Fines NO Lucrativos.

- Obligaciones fiscales:
 - a) Entero de retenciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios.
 - b) Entero de retención de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales.
 - c) Declaración informativa anual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por arrendamientos de inmuebles.
 - d) Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta.
 - e) Entero mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta de ingresos por arrendamiento.
 - f) Declaración anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio personas morales.

1.3.6 Estructura Orgánica Básica

Los órganos de gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos son:

I.- La Junta Directiva;

II.- El Director General;

III.- El Patronato;

IV.- Los directores de cada uno de los planteles que establezca el Colegio, que funcionarán como Consejo Consultivo.

1.3.7 Fideicomisos. No Aplica**1.4 Bases de Preparación de los Estados Financieros**

Los presentes estados financieros se han elaborado siguiendo la normatividad establecida en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como lo señalado en las Normas de Información Financiera respectivas; y demás leyes que le son aplicables o normatividad supletoria.

La normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera, así como las bases de medición utilizadas en la preparación de los estados financieros del Colegio, corresponden a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; así como, las Principales Reglas del Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

1.4.1 Si se ha observado la normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.

El Colegio toma como base para la preparación de sus estados financieros lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como los demás documentos técnicos emitidos por dicho Consejo de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las cifras plasmadas en los estados contables, presupuestales programáticos son reflejadas en pesos mexicanos.

1.4.2 La normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera, así como las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros; por ejemplo: costo histórico, valor de realización, valor razonable, valor de recuperación o cualquier otro método empleado y los criterios de aplicación de los mismos.

La normativa que aplica el Colegio para reconocer, valuar y revelar la información en sus estados financieros, así como las bases de medición utilizadas para la elaboración de los mismos son:

- Costo de adquisición y/o histórico.

1.4.3 Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG).

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Colegio se encuentra obligado y acoge los siguientes postulados básicos de contabilidad gubernamental establecidos en la propia Ley y emitidos bajo la misma denominación por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

- Sustancia económica.
- Entes públicos.
- Existencia permanente.
- Revelación suficiente.
- Importancia relativa.
- Registro e integración presupuestaria.
- Consolidación de la información financiera.
- Devengo contable.
- Valuación.
- Dualidad económica.
- Consistencia.

1.4.4 Normatividad supletoria.

En virtud de la normatividad emitida por el CONAC, este Colegio no ha requerido la aplicación de normatividad supletoria en materia de Contabilidad Gubernamental.

1.5 Políticas de Contabilidad Significativas

El Colegio aplicará sus políticas contables de manera congruente para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares. Se informará sobre:

1.5.1 Actualización

El método utilizado para la valuación del valor del patrimonio es el costo histórico. Las tasas de depreciación que se aplican son las establecidas en el documento "Parámetros de Estimación de vida útil" emitido por la CONAC".

1.5.2 Informar sobre la realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental

No Aplica

1.5.3 Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.

No Aplica

1.5.4 Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.**EFFECTIVO Y EQUIVALENTES**

1. Las cuentas bancarias son cuentas de cheques que se abrieron en BBVA Bancomer, Banco Santander S.A. y Banco Scotiabank Inverlat S.A.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

1. Las inversiones financieras a corto plazo son fondos de inversión sin riesgo, contratadas con la institución bancaria BBVA Bancomer, Banco Santander S.A. y Banco Scotiabank Inverlat S.A.
2. Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo son gastos a comprobar, anticipos, retenciones pendientes de realizar a trabajadores y en general saldos a recuperar a corto plazo.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES A LARGO PLAZO

1. Deudores Diversos por Cobrar a Largo Plazo se integra con los depósitos en garantía otorgados y una cuenta de Deudor Diverso a Largo Plazo por recuperar.

1.5.5 Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.

El Colegio reconoce prestaciones pendientes de pago, como lo son retroactivo de pensiones y jubilaciones, mismo monto que al cierre del 31 de diciembre de 2025, equivale a un aproximado de \$871,484.45 (Ochocientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos 45/100 M.N.).

1.5.6 Provisiones: objetivo de su creación, monto y plazo.**CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO (Menores a 365 días)**

1. Los servicios personales por pagar a corto plazo y las retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo son prestaciones, sueldos e impuestos que se pagan en los meses siguientes
2. Los fondos de garantía a corto plazo, son depósitos en garantía que otorgados por los permisionarios a favor del colegio como garantía
3. Otros pasivos a corto plazo, son rendimientos por reintegrar a la TESOFE, así como, otras retenciones por pagar.

1.5.7 Reservas: objetivo de su creación, monto y plazo.

No aplica

1.5.8 Cambios en políticas contables y corrección

Al cierre del 31 de diciembre del ejercicio 2025, se realizaron registros en la cuenta

3.2.5.3 Cambios en Estimaciones Contables por la cantidad neta de \$2,089,431.46

por conceptos de cancelación de ingresos y egresos por concepto del Apartado “D” que formaba parte integrante del anexo de ejecución 2024, mismo que no fue ministrado; razón por la cual, se realizaron las correcciones necesarias, mismas que están registradas en la cuenta contable **3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores.**

1.5.9 Reclasificaciones

No aplica

1.5.10 Depuración y cancelación de saldos.

No aplica

1.6 Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

No aplica

1.7 Reporte Analítico del Activo

La depreciación se calcula mediante el método de línea recta, con base al costo de adquisición (incluyendo IVA) con base a la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien.

Bienes Muebles	% Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	10% y 33.33%
Mobiliario y equipo Educativo y Recreativo	20.00%
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	10.00%
Equipo de Transporte	20.00%
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	10.00%
Activos Intangibles	15.00%

BIENES INMUEBLES

Inmuebles adquiridos para el uso de la actividad primordial del Colegio.
Los bienes registrados corresponden al valor de terreno y edificios no habitacionales por un total de \$54,290,891.29. Dichos registros quedaron respaldados con los avalúos de su valor catastral y de su escritura.
Los bienes inmuebles faltantes de registros se encuentran en proceso de regularización.

BIENES MUEBLES

Mobiliario adquirido para el uso en el desempeño de las funciones del personal; el método de depreciación es con base a los lineamientos emitido por la CONAC. Actualmente se están depreciando los Activos adquiridos a partir del Ejercicio 2015 a la fecha, las depreciaciones de los activos adquiridos en ejercicios anteriores están en análisis de acuerdo a lo estipulado por la CONAC.

Bienes Muebles	Total de Bienes Muebles	% Depreciación	Depreciación/Amortización
Mobiliario y Equipo de Administración	11,718,903.40	10% y 33.33%	5,679,641.17
Mobiliario y equipo Educativo y Recreativo	2,236,145.87	20.00%	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	6,801,462.84	10.00%	
Equipo de Transporte	2,955,208.86	20.00%	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,622,511.86	10.00%	239,413.45
Activos Intangibles	766,011.32	15.00%	
Totales	27,100,244.15		5,919,054.62

Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo

Actualmente el COBAEM está en proceso de regularización de la propiedad de bienes inmuebles como terreno y edificios donde se encuentran ubicados planteles y emsad, cuyos títulos de propiedad se encuentran en trámite y que en cuanto se tenga documento probatorio de la propiedad, así como asignación de valor catastral, se registran en la contabilidad y se depreciarán conforme a la normatividad establecida por la CONAC.

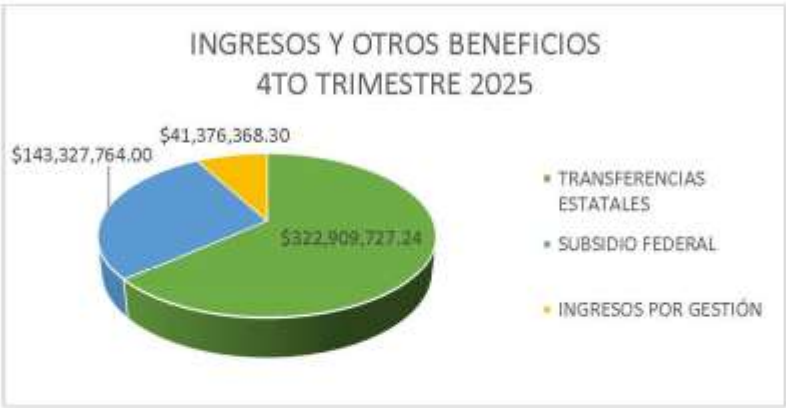
1.8 Fideicomisos, mandatos y Análogos.

No aplica

1.9 Reporte de Recaudación

Este Colegio percibe ingreso por parte del Gobierno Federal, Gobierno Estatal e Ingreso Propio.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2025
TRANSFERENCIAS ESTATALES	\$322,909,727.24
SUBSIDIO FEDERAL	\$143,327,764.00
INGRESOS POR GESTIÓN	\$41,376,368.30
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$507,613,859.54



De los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, al cierre del ejercicio 2025, se recaudaron \$41,376,368.30, por los siguientes conceptos:

INTEGRACION DE LA CUENTA DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

INGRESOS POR GESTIÓN	2025
FICHAS PARA EXAMEN DE ADMISION	\$2,114,790.00
INGRESOS POR PERMISIONES	\$523,600.32
OTROS INGRESOS	\$312,662.56
APORTACION PRIMER SEMESTRE	\$7,593,551.14
APORTACION SEMESTRAL	\$18,890,883.60
OTRAS APORTACIONES	\$8,558,695.75
CURSO REMEDIAL	\$535,350.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$2,846,834.93
SUMA	\$41,376,368.30



1.10 Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

El monto registrado al cierre del ejercicio 2025, que comprende el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, es por la cantidad de \$88,353,305.38 se refiere principalmente a pago de prestaciones laborales como aguinaldo, aguinaldo de quinquenio, gratificación por jubilación, pensiones y jubilaciones, pago de retenciones y el mismo pago de impuesto ISR Retenido, IMSS, RCV e Infonavit.

Cuenta Pública Anual 2025 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 (Cifras en Pesos)						
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de Diciembre de 2024	Disposiciones del Periodo	Amortizaciones del Periodo	Reversaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo	Pago de Intereses del Periodo
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Corto Plazo	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-
Largo Plazo	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-
Otros Pasivos	96,940,378	-	-	-	88,353,305	-
Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	96,940,378	-	-	-	88,353,305	-
Deuda Contingente ¹ (Informativo)	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente 1	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente 2	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente xx	-	-	-	-	-	-
Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero ² (Informativo)	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 1	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 2	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero xx	-	-	-	-	-	-

1. Se refiere a cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

2. Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalde el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

1.11 Calificaciones Otorgadas

No aplica

1.12 Proceso de Mejora

El COBAEM cuenta con el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), que para el corte al 31 de diciembre de 2025 se manifestó que como resultado del informe de evaluación al cumplimiento de las acciones de control comprometidas en el programa de Administración de Riesgos (PTAR), se arrojaron lo siguientes resultados:

- 1. Cumplimiento del 100%, sobre el tercer trimestre evaluado del ejercicio 2025.

1.13 Información por Segmentos

No aplica

1.14 Eventos posteriores al cierre

Posterior al cierre del ejercicio anual 2024, mediante oficio No. DSyPPyODES/0178/17/2025 de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por el Lic. Edgar Castañeda Zaragoza, Director de Subsidios y Presupuesto de Planteles y ODES de la Subsecretaría de Educación Media Superior; remite para su formalización el Apartado "F" Pago de Medidas Salariales autorizadas en el ámbito federal (como parte integrante del parte integrante del anexo de ejecución con número de registro presupuestario 0089/25, celebrado el 17 de enero de 2025), por la cantidad de \$6,311,172.50; mismo instrumento jurídico que atiende a lo establecido en el Apartado "D" Incremento por Política Salarial 2024, en el cual informaba:

"...es relevante precisar que la procedencia y términos del Apartado en comento, atendieron a lo establecido en el documento análogo (Apartado adjunto en archivo PDF) que, durante el ejercicio fiscal 2024, se remitió a esa institución educativa con el fin de comprometer los recursos federales correspondientes a la Política Salarial de esa anualidad. Asimismo, la implementación de la vertiente a partir de la cual se destinan los recursos correspondientes al Apartado F de este año consideró las circunstancias específicas que en su momento obraron para el pago de la medida salarial descrita (disponibilidad presupuestaria y documentación justificativa), mismas que fueron reconocidas y cuya atención urgente en este ejercicio fiscal se comprometió por autoridades de esta Dependencia ante la base trabajadora de los organismos subsidiados.

Finalmente, me permito precisar que, para la ejecución de los recursos previstos en el Apartado, objeto de este oficio, el periodo a considerarse es aquel a partir del cual entraron en vigor los últimos catálogos de puestos y tabuladores de sueldos y prestaciones correspondientes a esa institución, y hasta el 31 de diciembre de 2024. "

El mencionado Apartado "D" Incremento por Política Salarial, no fue ministrado a este Colegio en el Ejercicio 2024 ni en el primer trimestre de 2025, razón por la cual, este Colegio se envió en la necesidad de cancelar tanto el ingreso como egreso del Apartado "D" Incremento por Política Salarial, realizándose registros en la cuenta 3.2.5.3 *Cambios en Estimaciones Contables* por la cantidades de \$6,311,172.50 en ingreso y en la parte de egreso realizar los ajustes y cancelaciones correspondientes; quedando un saldo de la cuenta en mención por \$2,089,431.46, afectando a la cuenta acumulativa de 3.2.5 **Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Los cambios en estimaciones contables no deben calificarse como errores contables. Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información que se obtiene y permite un mejor entendimiento de un determinado asunto, en tanto que un error resulta de información que no fue considerada o se utilizó mal a la fecha de los estados financieros. NIF A-1 pfos. 53 a 56 NIF A-2 pfos. 43, 44 y 49 NIF A-3 pfo. 27 pfo. 46, 2.3

1.15 Partes Relacionadas

No aplica

a. **Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable**

“Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del Emisor”.

ELABORÓ



C.P. MARIA DEL
ROSARIO ZAGAL
RODRIGUEZ
JEFA DEPTO. DE
CONTABILIDAD Y
NÓMINAS

REVISÓ



C.P. LUIS ÁNGEL
NAVA GUADARRAMA
SUBDIRECTOR
FINANCIERO

VALIDÓ



LIC. VERÓNICA
YAZMIN
RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTORA
ADMINISTRATIVA

Vo. Bo.



MTRA. MARIBEL
ABARCA LÓPEZ
DIRECTORA
GENERAL

II. NOTAS DE DESGLOSE

a) **Notas al Estado de Actividades**

INGRESOS DE GESTIÓN

Los ingresos por Venta de Bienes y Servicios se integra con los ingresos propios del Organismo.

INGRESOS POR GESTION		
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
4.1.7.3.1	Fichas de Admisión	2,114,790.00
4.1.7.3.2	Aportación 1er Semestre	7,593,551.14
4.1.7.3.3	Aportación Semestral	18,890,883.60
4.1.7.3.4	Otras Aportaciones	8,558,695.75
4.1.7.3.5	Permision	523,600.32
4.1.7.3.6	Otros Ingresos	312,662.56
4.1.7.3.7	Curso Remedial	535,350.00
TOTAL		38,529,533.37

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Se integra de las transferencias estatales y subsidios federales, efectivamente recibidos en el ejercicio en curso.

ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
4.2.2.1.1	TRANSFERENCIAS ESTATALES	322,909,727.24
4.2.2.3.01	SUBSIDIO FEDERAL	143,327,764.00
TOTAL		466,237,491.24

En lo correspondiente al subsidio federal, este ejercicio 2025 se autorizó por convenio de colaboración, recurso federal mediante el Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad (PAPPEMS) por la cantidad de \$33,710.00 asignado al Plantel 13 Chinameca.

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

Se integra de los intereses ganados de las cuentas de Inversión contratadas con BBVA Bancomer.

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
4.1.5.1	Intereses Financieros DG	2,846,834.93
TOTAL		2,846,834.93

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

El 62.48% es por servicios personales, el 2.09% es por materiales y suministros, el 5.91% es por servicios generales, el 0.17% para ayudas sociales, el 28.99% es por pensiones y jubilaciones, el 0.36% es por otros gastos y pérdidas (incluye estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones), siendo estos los gastos ordinarios del organismo.

5000 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS			
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO	% DEL GASTO TOTAL
5.1.1	SERVICIOS PERSONALES	\$ 316,630,756.59	62.48
5.1.2	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 10,608,454.97	2.09
5.1.3	SERVICIOS GENERALES	\$ 29,958,672.14	5.91
5.2.4	Ayudas Sociales	\$ 843,848.44	0.17
5.2.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ 146,936,611.21	28.99
5.5	OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$ 1,804,711.72	0.36
TOTAL		\$506,783,055.07	100

b) Notas al Estado de Situación Financiera

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

- Las cuentas bancarias son cuentas de cheques que se abrieron en BBVA Bancomer, Banco Santander S.A. y Scotiabank Inverlat S.A.

BANCOS TESORERIA		
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
1.1.1.2.1.2.08	BBVA BANCOMER CTA. 83 IP	\$ 714,368.07
1.1.1.2.1.2.12	BBVA BANCOMER CTA. 05 REF	\$ -
1.1.1.2.1.2.14	BBVA BANCOMER CTA. 28 INC	\$ 154,797.90
1.1.1.2.1.2.17	BBVA BANCOMER CTA. 65 CONC	\$ 383,460.47
1.1.1.2.1.2.22	BBVA BANCOMER CTA. 65 EST 2022	\$ 1,223.59
1.1.1.2.1.2.24	BBVA BANCOMER CTA. 26 EST 2023	\$ 48,565.21
1.1.1.2.1.2.28	BBVA BANCOMER CTA. 86 ESTATAL 2024	\$ 22,643.70
1.1.1.2.1.2.29	BBVA BANCOMER CTA. 59 FEDERAL 2024	\$ -
1.1.1.2.1.2.30	BBVA BANCOMER CTA. 05 IP 2025	\$ 26,941.48
1.1.1.2.1.2.31	BBVA BANCOMER CTA. 56 REF 2025	\$ 778.14
1.1.1.2.1.2.32	BBVA BANCOMER CTA. 46 PAPPEMS 2025	\$ 0.12
1.1.1.2.1.4.10	SANTANDER CTA. 22-1 FED	\$ 11,080.44
1.1.1.2.1.4.12	SANTANDER CTA. 49-6 CON	\$ 8,464.44
1.1.1.2.1.4.18	SANTANDER CTA. 86-8 EST 2025	\$ 33,148,431.51
1.1.1.2.1.5.1	SCOTIABANK CTA. 97 FED 2025	\$ 10,890,366.28
TOTAL		\$45,411,121.35

DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

- Las inversiones financieras a corto plazo son fondos de inversión sin riesgo, contratadas con la institución bancaria BBVA, todas las cuentas de inversión tienen un tiempo estimado de vencimiento menor a los 365 días.

INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO		
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
1.1.2.1.26	INVERSION BBVA BANCOMER CTA. 26	\$ 2,347,983.35
1.1.2.1.28	INVERSION BBVA BANCOMER CTA. 86	\$ 41,639.34
1.1.2.1.30	INVERSION BBVA BANCOMER CTA. 56	\$ 6,696,035.35
1.1.2.1.31	INVERSION SANTANDER CTA. BME 68	\$ 15,443,245.85
1.1.2.1.32	INVERSION SCOTIABANK CTA. 97	\$ 899.05
TOTAL		\$24,529,802.94

- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo son gastos a comprobar, anticipos, subsidios pendientes de recibir por parte de Gobierno del Estado, retenciones pendientes de realizar a trabajadores y en general saldos a recuperar a corto plazo.

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO						
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE	A 90 días	A 180 días	A 365 días	+ 365 días
1.1.2.3.01	GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	1,263,302.41				1,263,302.41
1.1.2.3.100	EDUARDO PINEDA BERMUDEZ	6,000.02				6,000.02
1.1.2.3.258	ACTUALIZACIONES/RECARGOS (P.P.)	66,345.23				66,345.23
1.1.2.3.278	VERONICA GUERRERO SANDOVAL	96,868.00				96,868.00
1.1.2.3.304	NAHUN CORTEZ ROMERO	3,080.00				3,080.00
1.1.2.3.306	GUADALUPE GUADARRA	140.79				140.79
1.1.2.3.311	CRISTIAN SANHEZ VARGAS	5,000.00				5,000.00
1.1.2.3.320	MORALES MORALES RICARDO	1,433.28				1,433.28
1.1.2.3.326	MARIANET ESCOBAR CONTRERAS	2,166.75				2,166.75
1.1.2.3.330	ANDREA DEL CARMEN PEREZ BARRETO	1,042.00			1,042.00	
1.1.2.3.44	ABRAHAM VLADIMIR MACEDO BARRIOS	91,583.89				91,583.89
1.1.2.3.95	RAFAEL ARELLANO RENDON	11,082.00				11,082.00
TOTAL		1,548,044.37	0.00	0.00	1,042.00	1,547,002.37

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES A LARGO PLAZO

- Deudores Diversos por Cobrar a Largo Plazo se integra con los depósitos en garantía otorgados y una cuenta de Deudor Diverso a Largo Plazo por recuperar.

DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO		
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
1.2.2.2.3	DEPOSITO EN GARANTIA CFE	\$ 61,213.20
1.2.2.2.4	DEPOSITO EN GARANTIA TELCEL	\$ 800.00
1.2.2.2.5	DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO	\$ 199,000.00
TOTAL		\$ 261,013.20

BIENES INMUEBLES

Inmuebles adquiridos para el uso de la actividad primordial del Colegio. Los bienes registrados corresponden al valor de terreno y edificios no habitacionales por un total de \$54,290,891.29. Dichos registros quedaron respaldados con los avalúos de su valor catastral y de su escritura.

Actualmente el COBAEM está en proceso de regularización de la propiedad de bienes inmuebles como terreno y edificios donde se encuentran ubicados planteles

y emsad, cuyos títulos de propiedad se encuentran en trámite y que en cuanto se tenga documento probatorio de la propiedad, así como asignación de valor catastral, se registran en la contabilidad y se depreciarán conforme a la normatividad establecida por la CONAC.

BIENES MUEBLES

Mobiliario adquirido para el uso en el desempeño de las funciones del personal; el método de depreciación es con base a los lineamientos emitido por la CONAC. Actualmente se están depreciando los Activos adquiridos a partir del Ejercicio 2015 a la fecha, las depreciaciones de los activos adquiridos en ejercicios anteriores están en análisis de acuerdo a lo estipulado por la CONAC.

Bienes Muebles	Total de Bienes Muebles	% Depreciación	Depreciación/Amortización
Mobiliario y Equipo de Administración	11,718,903.40	10% y 33.33%	5,679,641.17
Mobiliario y equipo Educativo y Recreativo	2,236,145.87	20.00%	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	6,801,462.84	10.00%	
Equipo de Transporte	2,955,208.86	20.00%	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,622,511.86	10.00%	
Activos Intangibles	766,011.32	15.00%	239,413.45
Totales	27,100,244.15		5,919,054.62

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

- Los servicios personales por pagar a corto plazo y las retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo son prestaciones, sueldos e impuestos, Otros pasivos a corto plazo, son pagos pendientes a proveedores y rendimientos financieros pendientes a reintegrar a la federación a corto plazo que se pagan en los meses siguientes:

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO						
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE	A 90 días	A 180 días	A 365 días	+ 365 días
2.1.1.1.1	Remuneración por pagar al Personal de ca	\$ 66,383,005.65	\$ 66,383,005.65			
2.1.1.1.4	Seguridad Social y Seguros por pagar a CF	\$ 8,827,010.91	\$ 8,827,010.91			
2.1.1.1.5	Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 208,987.19			\$ 208,987.19	
2.1.1.2	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,239,411.86	\$ 2,239,411.86			
2.1.1.7	Retenciones y Contribuciones por Pagar a	\$ 9,744,219.10	\$ 9,744,219.10			
2.1.1.9	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00			
2.1.6	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía	\$ 160,157.55				160,157.55
2.1.7	Provisiones a Corto Plazo	\$ 16,713.00			\$ 16,713.00	
2.1.9	Otros Pasivos a Corto Plazo	\$ 772,700.12			\$ 772,700.12	
TOTAL		\$ 88,353,305.38	\$ 87,194,747.52	\$ -	\$ 998,400.31	\$ 160,157.55

c) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

Las variaciones son por las bajas de bienes y por el resultado de las operaciones realizadas por el organismo en sus ingresos y gastos.

DONACIONES DE CAPITAL

Las Donaciones de Capital están integradas por Bienes Muebles e Inmuebles recibidos en el ente público por parte de terceros.

De las Donaciones de Capital se identifican:

- 3 camionetas Toyota Hiace, se identifica que fueron donadas y registradas en 2015 por la compañía Coca-Cola (convenio)
- Instalaciones Planteles 02, 04, 06, 11, 09 y Emsad 03, 05, 06, 08 y 10.
- De la instalación de Emsad Hueyapan, Pintarrones y Video Proyectores.

DONACIONES DE CAPITAL	2025
CAMIONETA TOYOTA HIACE	\$398,576.00
CAMIONETA TOYOTA HIACE	\$398,576.00
CAMIONETA TOYOTA HIACE	\$398,576.00
INSTALACIONES P09 ATLATLAHUACAN	\$6,038,350.00
INSTALACIONES E05 HUEYAPAN	\$13,531,265.20
PINTARRÓN	\$3,410.40
PINTARRÓN	\$3,410.40
VIDEO PROYECTOR	\$12,156.80
VIDEO PROYECTOR	\$12,156.80
BIEN INMUEBLE PLANTEL 02 CON CLAVE CATASTRAL 1400-07-025-001	\$3,375,715.00
BIEN INMUEBLE PLANTEL 04 CON CLAVE CATASTRAL 6100-15-073-027 Y 6100-15-073-048	\$23,196,102.99
BIEN INMUEBLE PLANTEL 06 CON CLAVE CATASTRAL 4107-01-059-003	\$4,925,585.00
BIEN INMUEBLE PLANTEL 11 CON NO DE PREDIO 7300-10-999-007	\$100,125.00
BIEN INMUEBLE EMSAD 03 HUAUTLA CON CLAVE CATASTRAL 4306-02-008-002	\$530,912.00
BIEN INMUEBLE E06 TLACOTEPEC CON CLAVE CATASTRAL 7501-01-061-020	\$1,056,632.20
BIEN INMUEBLE E08 TOTOLAPAN CON CLAVE CATASTRAL 5500-03-050-003	\$677,761.20
BIEN INMUEBLE E10 TLAYACAPAN CON CLAVE CATASTRAL 5400-02-173-005	\$858,442.50
TOTAL DE DONACIONES DE CAPITAL	\$55,517,753.49

d) Notas al Estado de Flujos de Efectivo

- El análisis del periodo actual y periodo anterior del efectivo y sus equivalentes, se desglosa de la siguiente manera:

BANCOS TESORERIA		
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
1.1.1.2.1.2.08	BBVA BANCOMER CTA. 83 IP	\$ 714,368.07
1.1.1.2.1.2.12	BBVA BANCOMER CTA. 05 REF	\$ -
1.1.1.2.1.2.14	BBVA BANCOMER CTA. 28 INC	\$ 154,797.90
1.1.1.2.1.2.17	BBVA BANCOMER CTA. 65 CONC	\$ 383,460.47
1.1.1.2.1.2.22	BBVA BANCOMER CTA. 65 EST 2022	\$ 1,223.59
1.1.1.2.1.2.24	BBVA BANCOMER CTA. 26 EST 2023	\$ 48,565.21
1.1.1.2.1.2.28	BBVA BANCOMER CTA. 86 ESTATAL 2024	\$ 22,643.70
1.1.1.2.1.2.29	BBVA BANCOMER CTA. 59 FEDERAL 2024	\$ -
1.1.1.2.1.2.30	BBVA BANCOMER CTA. 05 IP 2025	\$ 26,941.48
1.1.1.2.1.2.31	BBVA BANCOMER CTA. 56 REF 2025	\$ 778.14
1.1.1.2.1.2.32	BBVA BANCOMER CTA. 46 PAPPEMS 2025	\$ 0.12
1.1.1.2.1.4.10	SANTANDER CTA. 22-1 FED	\$ 11,080.44
1.1.1.2.1.4.12	SANTANDER CTA. 49-6 CON	\$ 8,464.44
1.1.1.2.1.4.18	SANTANDER CTA. 86-8 EST 2025	\$ 33,148,431.51
1.1.1.2.1.5.1	SCOTIABANK CTA. 97 FED 2025	\$ 10,890,366.28
TOTAL		\$45,411,121.35

- Adquisición de Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación:

INTEGRACION DE LA CUENTA DE BIENES INMUEBLES		
BIEN INMUEBLE	2024	2025
TERRENOS	\$30,515,295.10	\$30,515,295.10
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$23,775,596.19	\$23,775,596.19
SUMA	\$54,290,891.29	\$54,290,891.29

Bienes Muebles	Total de Bienes Muebles
Mobiliario y Equipo de Administración	11,718,903.40
Mobiliario y equipo Educativo y Recreativo	2,236,145.87
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	6,801,462.84
Equipo de Transporte	2,955,208.86
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,622,511.86
Activos Intangibles	766,011.32
Totales	27,100,244.15

- Conciliación de los flujos de efectivo netos de las actividades de operación y los saldos de los resultados del ejercicio:

CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS	
CONCEPTO	2025
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	\$830,805.00
Movimientos de partidas que no afectan al efectivo	\$0.00
Depreciación	\$0.00
Amortización	\$0.00
Incremento en las Provisiones	\$0.00
Incremento en inversiones producido por revaluación	\$0.00
Ganancia/Pérdida en Venta de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$0.00
FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$830,805.00

- I. Conciliaciones entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como los Egresos y los Gastos Contables
- Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables

 Cuenta Pública Anual 2025 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 (Cifras en Pesos) 	
Concepto	2025
1. Total de Ingresos Presupuestarios	507,613,860
2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios	-
2.1 Ingresos Financieros	-
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	-
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	-
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	-
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	-
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables	-
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	-
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	-
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	-
4. Total de Ingresos Contables	507,613,860

• Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

 Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos Cuenta Pública Anual 2025 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 (Cifras en Pesos)  MORELOS	
Concepto	2025
1. Total de Egresos Presupuestarios	505,859,999
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables	881,656
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-
2.2 Materiales y Suministros	-
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	232,971
2.4 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	202,427
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	266,900
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	-
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	179,358
2.9 Activos Biológicos	-
2.10 Bienes Inmuebles	-
2.11 Activos Intangibles	-
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	-
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	-
2.15 Compra de Títulos y Valores	-
2.16 Concesión de Préstamos	-
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-
2.19 Amortización de la Deuda Pública	-
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-
2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables	-
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios	1,804,712
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,804,712
3.2 Provisiones	-
3.3 Disminución de Inventarios	-
3.4 Otros Gastos	-
3.5 Inversión Pública no Capitalizable	-
3.6 Materiales y Suministros (consumos)	-
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestarios	-
4. Total de Gastos Contables	506,783,055

III. NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Las Notas de Memoria contienen información sobre las cuentas de orden tanto contables como presupuestarias que se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el Estado de Situación Financiera del ente público; sin embargo, su incorporación es necesaria con fines de recordatorio, de control y en general sobre los aspectos administrativos, o bien, para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes que puedan, o no, presentarse en el futuro.

a) **Cuentas de Orden Contables**

Son bienes proporcionados por algunos municipios donde se encuentran los módulos de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) para el desempeño de las funciones que presta este Organismo:

Municipio de Huautla	54,800.00
Total	54,800.00

b) **Cuentas de Orden Presupuestario**

SALDOS AL MES DE DICIEMBRE 2025			
CUENTA	DESCRIPCION	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR
8.1.1	Ley De Ingresos Estimada	\$ 490,245,862	\$ -
8.1.2	Ley De Ingresos Por Ejecutar	\$ -	-\$ 12,407,589
8.1.3	Modificaciones A La Ley De Ingresos Estimada	\$ 29,786,538	\$ -
8.1.4	Ley De Ingresos Devengado	\$ -	\$ -
8.1.5	Ley De Ingresos Recaudado	\$ -	-\$ 507,624,811
TOTAL		\$ 520,032,400	-\$ 520,032,400
8.2.1	Presupuesto De Egresos Aprobado	\$ -	-\$ 490,245,862
8.2.2	Presupuesto De Egresos Por Ejercer	\$ 1,753,861	\$ -
8.2.3	Modificaciones Al Presupuesto De Egresos	\$ -	-\$ 17,367,998
8.2.4	Presupuesto De Egresos Comprometido	\$ -	\$ -
8.2.5	Presupuesto De Egresos Devengado	\$ -	\$ -
8.2.6	Presupuesto De Egresos Ejercido	\$ 55,975,888	\$ -
8.2.7	Presupuesto De Egresos Pagado	\$ 449,884,111	\$ -
TOTAL		\$ 507,613,860	-\$ 507,613,860

Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus Notas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, son razonablemente correctos y son responsabilidad del Emisor.

ELABORÓ



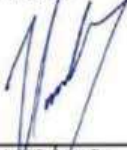
C.P. MARIA DEL
ROSARIO ZAGAL
RODRIGUEZ
JEFA DEPTO. DE
CONTABILIDAD Y
NÓMINAS

REVISÓ



C.P. LUIS ÁNGEL
NAVA GUADARRAMA
SUBDIRECTOR
FINANCIERO

VALIDÓ



LIC. VERÓNICA
YAZMÍN
RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTORA
ADMINISTRATIVA

Vol. Bo.



MTRA. MARIBEL
ABARCA LÓPEZ
DIRECTORA
GENERAL

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 3, 8, 9 FRACCIÓN X, 14 FRACCIONES VIII Y IX Y 31 FRACCIONES I, III Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 1, 2, 4, 5, 7 Y 8 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y,

CONSIDERANDO

En el plano internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos relevantes en materia de prevención y combate a la corrupción a través de instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, los cuales prevén obligaciones orientadas a fortalecer los sistemas de control interno, promover la transparencia en la gestión pública y establecer mecanismos eficaces para la investigación y sanción de actos de corrupción. En congruencia con dichos compromisos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en su objetivo 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", particularmente en sus metas 16.5 y 16.6, plantea reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, y crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

En el ámbito nacional, la reforma constitucional de mayo de 2015 dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción, replicado en las entidades federativas, y a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo artículo 6 establece que dicho Sistema tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De manera paralela, el Sistema Nacional de Fiscalización —integrado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito federal, las entidades de fiscalización superiores locales, y las secretarías o instancias homologas encargadas del control interno en las entidades federativas— ha promovido la homologación de metodologías y procedimientos técnicos de fiscalización en todos los órdenes de gobierno, directriz que el Estado de Morelos adopta a través del presente instrumento.

En el marco de las funciones de fiscalización del Poder Ejecutivo Estatal, y como una herramienta eficaz, el 18 de julio de 2018, se publicó la Guía General de Auditoría de la entonces Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5613, la cual dio origen, el 11 de agosto de 2021, a los Lineamientos para la ejecución de actos de fiscalización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, reformados y adicionados mediante Acuerdo publicado el 7 de diciembre de 2022 en el propio Periódico Oficial, número 6147.

No obstante lo anterior, el 27 de enero de 2026 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6517 Extraordinaria, el Decreto número mil ciento cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual se extinguió el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y se transformó a la Secretaría de la Contraloría en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, otorgándole nuevas atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, además de las relativas a control interno, fiscalización, responsabilidades administrativas e integridad pública que ya tenía a su cargo.

Como consecuencia de dicha reforma, el 21 de mayo de 2026 se publicó, en el propio Periódico Oficial, número 6561 Extraordinaria, el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el cual reformó la denominación de la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción por la de Subsecretaría Anticorrupción, dotándola de las atribuciones que antes correspondían tanto a la citada Unidad como a la Unidad de Órganos de Vigilancia, y bajo cuyo mando y adscripción quedaron la Dirección General de Auditoría Gubernamental, la Dirección General de Quejas, Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Investigación de la Administración Pública Paraestatal, así como los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Derivado de esta nueva configuración institucional, resulta necesario actualizar el proceso y las acciones de fiscalización que ejecutan las distintas unidades administrativas que conforman la nueva estructura de la Secretaría, para adecuarlas a las exigencias de la normativa vigente, así como incorporar mejoras de técnica legislativa y de gestión que se han identificado como buenas prácticas en la materia, entre ellas: la unificación del mandamiento de inicio y la constancia de notificación en un solo instrumento —el Acta de Inicio del Acto de Fiscalización—, que simplifica y agiliza el procedimiento sin mermar las garantías de la entidad fiscalizada; la incorporación de un enfoque preventivo y basado en el análisis de riesgos para la planeación del Programa Anual de Fiscalización, que permite dirigir los recursos institucionales hacia las áreas de mayor probabilidad e impacto de irregularidades; y la previsión expresa de medios electrónicos para notificaciones, convocatorias y firmas, congruente con la política de transformación digital del Poder Ejecutivo Estatal.

Según se desprende de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 87.3% de la población morelense de 18 años y más considera que los actos de corrupción en el Estado son frecuentes o muy frecuentes, cifra superior a la media nacional, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a prevenir y combatir este fenómeno mediante instrumentos normativos como el presente.

La expedición de los presentes Lineamientos contribuye a la satisfacción del Eje Rector Número 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, denominado "Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo", específicamente en su rubro de Transparencia y Rendición de Cuentas, particularmente al cumplimiento del objetivo estratégico 5.9, consistente en garantizar la implementación de políticas públicas de rendición de cuentas, transparencia y cero corrupción para lograr un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos en beneficio de toda la población, a través de la estrategia 5.9.1, relativa a establecer procedimientos de control para el monitoreo oportuno del cumplimiento, con transparencia y eficiencia, de la normatividad aplicable en el ejercicio y manejo de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de las personas servidoras públicas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la realización de los actos de fiscalización competencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, a través de auditorías, verificaciones, supervisiones, revisiones, visitas, inspecciones y demás actos de fiscalización que se practiquen a la Entidad Fiscalizada de la Administración Pública Estatal, para verificar que los recursos públicos se ejerzan de conformidad con la normativa aplicable, los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad, para simplificar y mejorar la gestión pública mediante un trabajo homogéneo en la metodología y los procedimientos técnicos en el proceso de fiscalización establecidos por el Sistema Nacional de Fiscalización, privilegiando un enfoque preventivo y basado en el análisis de riesgos.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en estos Lineamientos es incluyente y no sexista; las referencias o alusiones hechas a un género comprenden tanto al masculino como al femenino, salvo que del contexto se desprenda un sentido específico distinto.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Acción u omisión, conducta o abstención: es un hacer o no hacer desplegado por el sujeto obligado;

II. Acta circunstanciada: documento que se utiliza para asentar determinados hechos, con la finalidad de dejar constancia de los mismos para los efectos legales a que haya lugar; contiene las firmas de los involucrados en los hechos y de por lo menos dos testigos de asistencia;

III. Acta de Inicio del Acto de Fiscalización: documento mediante el cual la Unidad fiscalizadora hace constar, formaliza y notifica el inicio de un acto de fiscalización, y que hace las veces de mandamiento escrito para su ejecución;

IV. Actos de fiscalización: auditoría, verificación, supervisión, revisión, visita, inspecciones y demás actos encaminados a evaluar el cumplimiento, legalidad y desempeño de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal;

V. APE: Administración Pública Estatal;

VI. Auditoría: es el examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas a los sistemas y procedimientos implantados, a la estructura orgánica en operación, de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la APE, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y legalidad, con estricto apego a la normativa con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad y eficiencia con que prestan sus servicios a la ciudadanía;

VII. Cédulas de observaciones: el documento que contiene la descripción de las irregularidades determinadas, sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido y las recomendaciones correctivas y preventivas que se proponen para resolver la problemática, pudiendo ser preliminares o definitivas según la etapa del acto de fiscalización;

VIII. Cédula de seguimiento: es el documento en el que se asienta el análisis y valoración por parte de la Unidad fiscalizadora, respecto de las acciones implementadas por la entidad fiscalizada, con el objeto de atender las recomendaciones correctivas y preventivas, determinadas en las observaciones;

IX. Comisaría Pública u Órgano Interno de Control: el órgano técnico que, bajo la dirección de una persona titular, vigila el cumplimiento de la normativa en materia de planeación, programación, presupuesto, registro, control, evaluación y auditoría, en la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, según corresponda;

X. Coordinador del acto de fiscalización: es la persona servidora pública designada con ese título en el Acta de Inicio del Acto de Fiscalización que emitan las Unidades fiscalizadoras, para supervisar la ejecución de dichos actos y verificar que las actividades del personal comisionado se ajusten a las presentes disposiciones;

XI. Enfoque de riesgo: la metodología de planeación de la fiscalización que prioriza la revisión de las áreas, procesos, programas o recursos con mayor probabilidad e impacto de incumplimiento normativo o de actos de corrupción;

XII. Entidad Fiscalizada: es la secretaría, dependencia, organismo auxiliar o unidad administrativa de la APE a la que se practicarán los actos de fiscalización;

XIII. Fiscalización: método y técnica que consiste en el examen objetivo y sistemático de las operaciones realizadas por los ejecutores del gasto, para comprobar la certeza, veracidad y congruencia de la rendición de cuentas, de los objetivos planteados y de las metas alcanzadas, sin que éstas se encuentren supeditadas a la apertura de una auditoría para llevarse a cabo en el momento que lo considere o instruya la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. Informe de irregularidades detectadas: documento mediante el cual se hacen del conocimiento de la autoridad competente, los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas y de los particulares, como resultado de los actos de fiscalización;

XV. Informe de observaciones preliminares: documento mediante el cual se hace del conocimiento de la entidad fiscalizada, las observaciones preliminares detectadas en el proceso de fiscalización;

XVI. Informe de resultados: al documento mediante el cual se da a conocer a la persona titular del área sujeta a un acto de fiscalización distinto a la auditoría, donde constan los resultados obtenidos de los trabajos de fiscalización, mismo que deberá contener las observaciones definitivas y recomendaciones correctivas y preventivas aplicables;

XVII. Informe ejecutivo: documento mediante el cual se hace del conocimiento de la entidad fiscalizada, los resultados y observaciones definitivas de una auditoría;

XVIII. Inspección: el acto de fiscalización mediante el cual el personal comisionado examina, reconoce, verifica o constata de manera directa y en el lugar de los hechos, bienes, instalaciones, procesos, expedientes, sistemas o la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, a efecto de comprobar que su estado, operación o avance físico y financiero se ajustan a las disposiciones jurídicas, contractuales, planos y especificaciones aplicables, pudiendo tener carácter previo, simultáneo o posterior al ejercicio del recurso o a la ejecución del acto de que se trate;

XIX. LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXI. Lineamientos: los presentes Lineamientos para la ejecución de actos de fiscalización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XXII. LRAEM: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XXIII. Medios electrónicos: los sistemas, plataformas, correo electrónico institucional y demás herramientas tecnológicas autorizadas por la Secretaría para realizar notificaciones, requerimientos, entregas de información o firma electrónica avanzada, en términos de la normativa aplicable, cuya utilización permita acreditar autenticidad, integridad, fecha y hora de envío, recepción y cuando corresponda, acuse o constancia de notificación;

XXIV. Nivel de riesgo asociado: la calificación de alto, medio o bajo que la Unidad fiscalizadora asigna a cada acto de fiscalización conforme a los criterios establecidos en el artículo 11 de los Lineamientos;

XXV. Observación: la que se emite cuando se detecta, en una actividad, tarea o proceso, un hecho no ajustado a la normatividad, el cual afecta la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de los recursos públicos y con ello impide el logro de los objetivos a los que estén destinados;

XXVI. Personal comisionado: las personas señaladas en el Acta de Inicio del Acto de Fiscalización, que habrán de ser participantes en su ejecución, incluyendo a los prestadores de servicios profesionales;

XXVII. Programa Anual de Fiscalización o PAF: los documentos en su ámbito central y paraestatal donde se consignan los actos de fiscalización que efectuarán las Unidades fiscalizadoras de la Secretaría;

XXVIII. Recomendación correctiva: la que busca corregir, subsanar y en su caso solventar las observaciones que correspondan derivadas de los actos de fiscalización;

XXIX. Recomendación preventiva: la que se dirige a fortalecer el control interno, mejorar los procesos administrativos y operativos, identificar oportunidades de mejora, con el propósito de anticiparse a los riesgos de corrupción y prevenir el incumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;

XXX. Reglamento Interior: el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXI. Revisión: es el procedimiento administrativo consistente en el examen, análisis y evaluación de las funciones desarrolladas en la Entidad Fiscalizada de la Administración Pública Estatal, orientado a fortalecer el control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como verificar el cumplimiento de la normatividad;

XXXII. Riesgo: la posibilidad de que ocurra un hecho, acto u omisión que afecte el logro de los objetivos institucionales, el debido ejercicio de los recursos públicos o el cumplimiento de la normatividad aplicable, y cuya materialización pudiera derivar en irregularidades administrativas o en actos de corrupción.

XXXIII. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXIV. Subsecretaría Anticorrupción: la unidad administrativa de la Secretaría a cuyo cargo está dirigir y coordinar las políticas de prevención, detección, combate a la corrupción, fiscalización e investigación, de la que depende jerárquicamente la Dirección General de Auditoría Gubernamental, la Dirección General de Quejas, Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Investigación de la Administración Pública Paraestatal, y a la que se adscriben, como órganos técnicos, las Comisarías Públicas y los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;

XXXV. Supervisión: es la acción de inspeccionar activamente los resultados, actividades y etapas de un procedimiento para constatar su cumplimiento eficaz;

XXXVI. Titular de la entidad fiscalizada: es la persona servidora pública responsable de la secretaría, dependencia, organismo auxiliar o unidad administrativa de la APE a la que se practican los actos de fiscalización;

XXXVII. Unidad(es) fiscalizadora(s): la Subsecretaría Anticorrupción, la Dirección General de Auditoría Gubernamental, las Comisarías Públicas y los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal;

XXXVIII. Verificación: es la actividad destinada a la comprobación de un hecho o de un procedimiento, y

XXXIX. Visita: la que consiste en revisar las operaciones en proceso, teniendo un carácter preventivo o correctivo, a efecto de proponer acciones para solucionar de manera expedita posibles problemáticas detectadas en alguna de las etapas de los procesos. Se busca comprobar que, las operaciones, la organización, el funcionamiento, los procesos, el control interno, el ejercicio de los recursos públicos a través de fondos revolventes, la administración de riesgos y los sistemas de información de la Entidad Fiscalizada de la APE, cumplan con las disposiciones legales y normativas que la rigen.

CAPÍTULO II

De los responsables de su aplicación

Artículo 4.- Los responsables de aplicar los presentes Lineamientos serán las Unidades fiscalizadoras de la Secretaría, conforme al ámbito de competencia que a cada una corresponda en términos del Reglamento Interior.

Artículo 5.- Corresponde al Titular de la entidad fiscalizada, en el ámbito de su respectiva competencia, instruir las medidas y acciones necesarias para facilitar al personal comisionado el acceso a las instalaciones, documentos, sistemas, bases de datos y demás información necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización.

Los actos de fiscalización podrán realizarse con base en el PAF o en cualquier tiempo, siempre que así lo determine la persona titular de la Secretaría, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

En ausencia del Titular de la entidad fiscalizada, las diligencias se entenderán con la persona servidora pública legalmente facultada, dejando constancia de tal circunstancia.

Las personas servidoras públicas de la APE, que no proporcionen en los términos y plazos solicitados, la información, documentación y en general, la cooperación técnica requerida para realizar los actos de fiscalización, incurrirán en responsabilidad administrativa, debiéndose proceder en su contra conforme a lo dispuesto en la LGRA y LRAEM.

CAPÍTULO III

Del Programa Anual de Fiscalización

Artículo 6.- Los titulares de las Unidades fiscalizadoras adscritas a la Subsecretaría Anticorrupción presentarán, durante los primeros quince días de noviembre de cada año, su PAF, a la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción.

Éstos servirán de base para la planeación de los actos de fiscalización los cuales tendrán por objeto abatir la impunidad, prevenir y combatir la corrupción, mediante la atención y revisión de áreas de trámites y servicios, procesos críticos o proclives a la corrupción, proyectos de inversión relevantes, programas prioritarios o estratégicos, rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones o con alto impacto en el presupuesto, programas, servicios, procesos o procedimientos en general a cargo de la Entidad Fiscalizada, debiendo aplicarse, en la selección de dichos actos, criterios objetivos de enfoque de riesgo, materialidad y relevancia.

Artículo 7.- La persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción remitirá durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, los proyectos de PAF del año siguiente, a la persona titular de la Secretaría para su autorización.

Artículo 8.- Una vez autorizado el PAF, por conducto de la Subsecretaría Anticorrupción será entregado, a más tardar el veinte de diciembre de cada año, a las Unidades fiscalizadoras responsables de su ejecución, para dejar constancia de la autorización y entrega respectiva se levantará un acta circunstanciada. Un ejemplar del acta y del PAF con firmas autógrafas o electrónica avanzada, conforme a la normativa aplicable, quedará bajo resguardo de la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción.

Artículo 9.- La implementación del PAF, comenzará el primer día hábil del mes de enero y concluirá el último día hábil del mes de diciembre de cada año. El PAF comprenderá los actos de fiscalización a desarrollar, mismos que, en su caso, abarcarán un periodo no menor a seis meses del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 10.- El PAF contendrá de manera enunciativa lo siguiente:

- I. Número y tipo de acto de fiscalización;
- II. Objetivo general;
- III. Descripción;
- IV. Entidad Fiscalizada;
- V. Programas o actividades;
- VI. Nivel de riesgo asociado;
- VII. Período de ejecución; y,
- VIII. Período de revisión.

Artículo 11.- El nivel de riesgo asociado, se identificará como alto, medio o bajo, por la Unidad fiscalizadora, a partir de ponderar, respecto del programa, proceso, proyecto o recurso a fiscalizar, cuando menos los criterios siguientes:

- I. La probabilidad de ocurrencia de irregularidades o actos de corrupción, considerando la recurrencia y reincidencia de observaciones determinadas en ejercicios anteriores;
- II. El impacto o materialidad económica, social o institucional que representaría la irregularidad, en función del monto del presupuesto o recurso involucrado;
- III. La fortaleza o debilidad del control interno de la Entidad Fiscalizada, conforme a las evaluaciones o diagnósticos con que se cuente, y
- IV. La relevancia estratégica del programa, proyecto o proceso dentro del Plan Estatal de Desarrollo y los objetivos institucionales de la Entidad Fiscalizada.

Artículo 12.- La persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción solicitará a la persona titular de la Secretaría, la autorización para la modificación, adición, cancelación o reprogramación del PAF, siempre que exista causa debidamente justificada para ello, la que se hará constar por escrito en la solicitud respectiva, que sea presentada por la Unidad fiscalizadora correspondiente.

Otorgada la autorización a que hace referencia el párrafo anterior, se harán las modificaciones al PAF, y se firmará nuevamente por la persona titular de la Unidad fiscalizadora.

Las modificaciones podrán realizarse en cualquier momento con base en criterios de importancia, pertinencia y factibilidad, siempre que se justifique la causa en la solicitud respectiva.

Artículo 13.- El personal comisionado previo a la ejecución del acto de fiscalización efectuará la planeación general de éste, pudiendo apoyarse en herramientas tecnológicas y análisis de datos para la determinación del universo y la muestra.

La planeación general comprenderá los procedimientos y pruebas selectivas de auditoría, descripción de objetivos específicos, cronograma de actividades, carta planeación, marco conceptual, tiempo estimado de ejecución, determinación del universo, muestra y alcance del acto de fiscalización.

Artículo 14.- El Coordinador del acto de fiscalización verificará que las actividades del personal comisionado se ajusten a los presentes Lineamientos y a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

De las Generalidades de los Actos de Fiscalización

Artículo 15.- Los actos de fiscalización tendrán por objeto examinar los resultados de la gestión gubernamental y el ejercicio del gasto público estatal cualquiera que sea su naturaleza, en lo relativo a las contrataciones y remuneraciones del personal, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la APE, así como en lo relativo al manejo de los recursos públicos estatales de los fondos y programas reasignados a la APE, con el propósito de verificar si la administración de los recursos públicos se realizó con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y equidad de género; si las actividades se efectuaron de conformidad con la normatividad aplicable, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos a fin de determinar si los objetivos y metas de los programas se lograron de manera eficaz, eficiente y congruente.

Artículo 16.- Los actos de fiscalización estarán enfocados primordialmente en prevenir y combatir la corrupción, así como abatir la impunidad, mediante la revisión de las áreas de trámites, procesos críticos o proclives a la corrupción, proyectos de inversión relevantes, adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, programas prioritarios, estratégicos o con asignaciones presupuestarias significativas, rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones que impacten en el presupuesto, programas, procesos o servicios, en los que interviene la APE.

Artículo 17.- Se podrán considerar como entidades fiscalizadas a todas aquellas que operen el ingreso, manejo, custodia, administración, resguardo y ejercicio de recursos públicos estatales y federales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- La ejecución del acto de fiscalización iniciará con la formalización del documento denominado Acta de Inicio del Acto de Fiscalización, en una reunión con el Titular de la entidad fiscalizada, la cual será convocada por la Unidad fiscalizadora mediante oficio con cuando menos tres días hábiles de anticipación.

El oficio de convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como el tipo de acto de fiscalización a practicar, a efecto de que el Titular de la entidad fiscalizada esté en condiciones de designar oportunamente al enlace correspondiente y proveer lo necesario.

Artículo 19.- Previo a la reunión a que se refiere el artículo anterior, la Unidad fiscalizadora deberá elaborar el Acta de Inicio del Acto de Fiscalización con toda la información que tenga disponible al momento, a efecto de procurar que en la propia reunión únicamente sea necesario recabar los datos del enlace designado, los testigos de asistencia y las firmas correspondientes, agilizando así su formalización.

Lo previsto en el párrafo anterior no exime a la Unidad fiscalizadora de dar lectura y explicar el contenido del Acta al Titular de la entidad fiscalizada, antes de su firma.

Artículo 20.- El Acta de Inicio del Acto de Fiscalización, será suscrita en un mismo acto por el Coordinador del acto de fiscalización, por el Titular de la entidad fiscalizada, por la persona designada como enlace y por los testigos de asistencia, y hará las veces de mandamiento escrito y de constancia formal de notificación e inicio del acto de fiscalización.

El Acta de Inicio del Acto de Fiscalización deberá contener, de forma enunciativa, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Nombre, cargo e identificación oficial del Titular de la entidad fiscalizada;
- III. Nombre, cargo e identificación oficial del Coordinador del acto de fiscalización y del personal comisionado, incluidos, en su caso, los prestadores de servicios profesionales;
- IV. Tipo de acto de fiscalización, tratándose de auditorías se precisará la clasificación específica;
- V. Objetivos y alcances generales del acto de fiscalización;
- VI. Período a revisar y período de ejecución;
- VII. Nombre, cargo e identificación oficial de la persona servidora pública designada como enlace por el Titular de la entidad fiscalizada, para atender el desarrollo y los requerimientos de información relacionados con el acto de fiscalización;
- VIII. Solicitud detallada de la información materia del acto de fiscalización que deberá proporcionar la Entidad Fiscalizada a través del enlace designado, así como la modalidad —física o por medios electrónicos— y el plazo para su entrega, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
- IX. Nombre, cargo e identificación oficial de quienes participen como testigos, designados por el Titular de la entidad fiscalizada; si ésta se niega a designarlos, la designación correrá a cargo del Coordinador del acto de fiscalización;
- X. Señalamiento para que el Titular de la entidad fiscalizada se conduzca con verdad, así como la manifestación de habersele hecho de su conocimiento las sanciones en que puede incurrir de no hacerlo, conforme a la LGRA y la LRAEM;
- XI. Apartado de manifestaciones, que en su caso puedan hacer quienes intervengan en el acto;
- XII. Fundamento jurídico;
- XIII. Fecha y hora de cierre, y
- XIV. Firma de quienes intervinieron en el acto, o la mención de que no pudieron o no quisieron hacerlo, sin que ello reste validez al acta.

Artículo 21.- Se entregará un ejemplar del Acta de Inicio del Acto de Fiscalización al Titular de la entidad fiscalizada, pudiendo remitirse también por medios electrónicos cuando así lo determine la Unidad fiscalizadora.

Artículo 22.- Para la entrega de la información materia del acto de fiscalización a que se refiere la fracción VIII del artículo 20 de estos Lineamientos, la Unidad fiscalizadora otorgará a la Entidad Fiscalizada, a través de la persona servidora pública designada como enlace, un plazo de hasta diez días hábiles improrrogables, contados a partir del día hábil siguiente a la formalización del Acta de Inicio del Acto de Fiscalización, mismo que se fijará atendiendo al volumen, complejidad y disponibilidad de la información requerida.

Cuando, durante la ejecución del acto de fiscalización, el personal comisionado formule requerimientos adicionales de información no comprendidos en el Acta de Inicio del Acto de Fiscalización, éstos se sujetarán al plazo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos.

El incumplimiento en la entrega de la información dentro del plazo a que se refiere el presente artículo podrá ser sancionado en términos de la normativa aplicable.

Artículo 23.- Las entidades fiscalizadas están obligadas a proporcionar la información, documentación, datos, accesos, registros, facilidades y cooperación técnica requerida para la práctica de los actos de fiscalización dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento. El incumplimiento a lo anterior será sancionado en términos de la normativa aplicable.

Por una sola ocasión y siempre que exista causa debidamente justificada, podrá ampliarse el plazo originalmente otorgado para dar cumplimiento a la obligación contenida en el párrafo que antecede, siempre y cuando la prórroga la solicite la Entidad Fiscalizada y no haya expirado el plazo original. La prórroga autorizada en su caso, no será mayor a cinco días hábiles.

Artículo 24.- Ninguna persona servidora pública de la Entidad Fiscalizada, o ajena a ella, deberá impedir el acceso a las instalaciones ni dejar de atender las solicitudes de información, documentación o cooperación técnica requeridas para la práctica de los actos de fiscalización, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que lo impida, en cuyo caso deberá proporcionarse la evidencia que acredite el impedimento invocado.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, el titular de la Unidad fiscalizadora requerirá por oficio, en un plazo no mayor de tres días hábiles, el acceso a las instalaciones o la entrega de la información y/o documentación correspondiente, invocando para tal efecto las obligaciones previstas en el artículo 49, fracción VII, de la LGRA, y apercibiendo a las personas servidoras públicas responsables de que, en caso de incumplimiento, incurrirán en desacato en términos del artículo 63 de dicha ley.

Artículo 25.- El acto de fiscalización deberá ejecutarse en un plazo que no exceda de 3 meses contados a partir de la formalización del Acta de Inicio del Acto de Fiscalización correspondiente y hasta la entrega del Informe de resultados o Informe ejecutivo según corresponda. Por única ocasión y siempre que esté debidamente justificado, podrá ampliarse el plazo de ejecución hasta por la mitad del mismo periodo inicialmente programado. Esta ampliación será autorizada por la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la solicitud deberá formularse por la Unidad fiscalizadora, por lo menos diez días hábiles antes de que concluya el plazo de ejecución inicialmente programado.

Artículo 26.- Si durante la ejecución del acto de fiscalización se requiere modificar el plazo a revisar o sustituir al personal comisionado, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción, esto se hará del conocimiento de la persona titular de la Entidad Fiscalizada, mediante oficio suscrito por el titular de la Unidad fiscalizadora que corresponda.

En la ejecución de los trabajos de fiscalización, el objeto es obtener la información suficiente, con la evidencia documental que le permita al personal comisionado determinar el grado de cumplimiento, la veracidad y confiabilidad de los datos proporcionados.

Artículo 27.- Una vez concluido el acto de fiscalización y siempre que no se hubiesen determinado irregularidades, se emitirá sin observaciones el Informe ejecutivo o Informe de resultados que corresponda.

Artículo 28.- Las irregularidades determinadas dentro del acto de fiscalización, podrán derivar en:

- I. Observaciones preliminares;
- II. Observaciones definitivas;
- III. Recomendaciones preventivas;
- IV. Recomendaciones correctivas;
- V. Informe de irregularidades detectadas;
- VI. Apertura de un expediente de investigación, y
- VII. Denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 29.- El Titular de la entidad fiscalizada remitirá a la Unidad fiscalizadora dentro de los quince días hábiles posteriores a la formalización de las cédulas de observaciones definitivas, la documentación que compruebe, aclare, soporte y justifique las observaciones determinadas.

Artículo 30.- La Unidad fiscalizadora analizará la documentación para determinar la suficiencia, competencia y pertinencia de la evidencia presentada. Realizado y concluido el análisis antes descrito, la Unidad fiscalizadora determinará mediante cédulas de seguimiento, si han sido o no solventadas las observaciones definitivas, notificando tal circunstancia a la Entidad Fiscalizada.

El pronunciamiento que corresponda sobre las observaciones definitivas deberá realizarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada.

Cuando se determine la no solventación de las observaciones, se elaborará y presentará ante la autoridad investigadora correspondiente el Informe de Irregularidades Detectadas, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de dicha determinación a la Entidad Fiscalizada.

Artículo 31.- Cuando la Entidad Fiscalizada no presente ante la Unidad fiscalizadora los elementos, documentos, justificaciones o aclaraciones necesarios para solventar las observaciones dentro del plazo establecido para ello, se tendrán por no solventadas y dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 29 de estos Lineamientos, se procederá a elaborar y presentar el Informe de Irregularidades Detectadas ante la autoridad investigadora correspondiente, sin necesidad de pronunciamiento previo.

CAPÍTULO V

De la auditoría como acto de fiscalización

Artículo 32.- La auditoría se clasificará, atendiendo a la materia sobre la que se ejerzan las facultades de fiscalización y al objetivo que se persiga, en:

Auditoría de Cumplimiento: la orientada a verificar en qué medida la Entidad Fiscalizada se ajusta a las leyes, reglamentos, políticas, lineamientos y demás normativa que le resulte aplicable, así como las estipulaciones pactadas en los instrumentos jurídicos y convenios relacionados con el desarrollo de sus actividades, y los mecanismos que dicha Entidad haya instrumentado para su cumplimiento, particularmente en lo referente a sus instrumentos jurídicos básicos de creación, organización y representación. Comprende, asimismo, el examen de los procesos y procedimientos administrativos establecidos en las unidades que conforman la Entidad Fiscalizada.

Auditoría de Desempeño: la orientada a evaluar, cualitativa y cuantitativamente, el apego a los programas institucionales, a efecto de verificar el logro de las metas y objetivos fijados;

Auditoría Financiera: la orientada a comprobar que, en la aplicación del gasto y la utilización de los recursos financieros asignados a una o varias unidades administrativas, haya existido un adecuado manejo y custodia de los recursos materiales, financieros y humanos, conforme a la normativa aplicable; y,

Auditoría Integral: la que considera de manera conjunta los factores administrativos, financieros, de desempeño y de cumplimiento, con el propósito de verificar la eficiencia y eficacia de la operación de la Entidad Fiscalizada.

Artículo 33.- Atendiendo a lo establecido en el Acta de Inicio del Acto de Fiscalización, la Unidad fiscalizadora presentará el Informe de observaciones preliminares a la persona servidora pública designada como enlace por el Titular de la entidad fiscalizada, con la anticipación necesaria que permita cumplir con el plazo de ejecución autorizado. Cuando no se hubiesen determinado irregularidades, la Unidad fiscalizadora prescindirá de la presentación del Informe de observaciones preliminares y procederá directamente a la emisión del Informe ejecutivo sin observaciones, en términos del artículo 34 de los presentes Lineamientos.

Artículo 34.- Los resultados que determinen situaciones irregulares o incumplimientos normativos dentro de una auditoría se harán constar en el Informe de observaciones preliminares, el cual contendrá:

- I. Carátula de identificación, indicando la fecha y número de auditoría;
- II. El título que identifique la observación;
- III. El monto que en su caso se determine por justificar, aclarar o recuperar;
- IV. Plazo para presentar la documentación, aclaración o justificación correspondiente;
- V. Firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona designada como enlace; y,
- VI. Cédulas de observaciones preliminares.

Artículo 35.- La Unidad fiscalizadora dará a conocer el Informe de observaciones preliminares a la persona designada como enlace, en una reunión que será convocada mediante oficio, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, en el que se indicará el lugar, fecha y hora de su celebración.

De la reunión se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar la entrega formal del Informe de observaciones preliminares y la suscripción de las cédulas de observaciones preliminares por parte de la persona designada como enlace, quien asentará en éstas la fecha compromiso para su atención. La firma del acta por el enlace surtirá efectos de notificación de la entrega del informe. El acta deberá firmarse por quienes en ella intervinieron.

Artículo 36.- A partir del día hábil siguiente a la celebración de la reunión precisada en el artículo anterior, la Entidad Fiscalizada contará con un plazo de cinco días hábiles improrrogables para presentar los documentos, justificaciones y aclaraciones que correspondan a las observaciones preliminares.

Artículo 37.- La Unidad fiscalizadora deberá analizar los documentos, justificaciones, aclaraciones y demás información que remita la Entidad Fiscalizada, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que los reciba, a efecto de determinar la procedencia de ratificar o de tener por solventadas las observaciones preliminares previamente notificadas.

En el caso de que la información enviada por la Entidad Fiscalizada sea suficiente para determinar la solventación de las observaciones preliminares, esto se notificará mediante el Informe ejecutivo respectivo y con este acto se dará por concluida la auditoría.

En el supuesto de que la información enviada por la Entidad Fiscalizada no sea suficiente para determinar su solventación, se procederá a la elaboración del Informe ejecutivo y las cédulas de observaciones definitivas.

Artículo 38.- El Informe ejecutivo estará integrado enunciativamente por los elementos siguientes:

I.Carátula de identificación, que contendrá el nombre de la Entidad Fiscalizada, número de acto de fiscalización, tipo de acto de fiscalización y Unidad fiscalizadora;

II.Antecedentes;

III.Objetivo del acto de fiscalización;

IV.Alcance cuantificable del acto de fiscalización, especificando el universo, muestra y representatividad;

V.Listado de observaciones preliminares;

VI.Firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona titular de la Unidad fiscalizadora; y,

VII.Cédulas de observaciones definitivas, en caso de aplicar.

Artículo 39.- La presentación del Informe ejecutivo se llevará a cabo en una reunión con el Titular de la entidad fiscalizada, misma que deberá ser convocada mediante oficio, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, en el que conste lugar, fecha y hora, en la que se dará a conocer el informe ejecutivo.

Las cédulas de observaciones definitivas contenidas en el Informe ejecutivo deberán ser suscritas por el Titular de la entidad fiscalizada, a efecto de plasmar la fecha compromiso para la atención de las mismas, con este acto se dará por notificada la entrega de dicho informe.

Durante la presentación de dicho informe, se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar la entrega formal del mismo; debiéndose firmar autógrafamente por quienes en el acto intervinieron.

CAPÍTULO VI

De las verificaciones, supervisiones, revisiones, visitas y demás actos de fiscalización

Artículo 40.- La persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción, podrán instruir la realización de los actos de fiscalización previstos en este capítulo, ajustándose en lo conducente a lo señalado en el Capítulo IV de las generalidades de los actos de fiscalización de los presentes Lineamientos.

Artículo 41.- Una vez instruida la Unidad fiscalizadora sobre la realización de un acto de fiscalización distinto a la auditoría, realizará la planeación, programación y ejecución del mismo, con base en las generalidades de los actos de fiscalización descritos en los presentes Lineamientos y al procedimiento específico señalado en este capítulo.

Artículo 42.- Por la naturaleza de las visitas y verificaciones, orientadas a constatar las condiciones reales y objetivas de las operaciones, procesos o bienes materia de revisión, su ejecución iniciará en el mismo momento en que la Unidad fiscalizadora formalice el Acta de Inicio del Acto de Fiscalización con el Titular de la entidad fiscalizada, sin sujetarse a la convocatoria previa prevista en el artículo 18 de los Lineamientos. Lo anterior, con el objeto de preservar la objetividad e integridad de la información y evitar que las condiciones, procesos o hechos materia de la visita o verificación puedan ser alterados o modificados previamente a su constatación.

En estos casos, el Acta de Inicio del Acto de Fiscalización hará constar en ella el carácter inmediato del inicio de la diligencia, y deberá contener, en lo conducente, los elementos previstos en el artículo 20 de los Lineamientos.

La excepción prevista en el presente artículo sólo será aplicable a las visitas y verificaciones; los demás actos de fiscalización se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo IV de los Lineamientos.

Artículo 43.- Los trabajos del acto de fiscalización concluirán con la entrega mediante oficio a la Entidad Fiscalizada, de un Informe de resultados que contendrá, cuando menos, lo siguiente:

I. Carátula de identificación, que contendrá el nombre de la Entidad Fiscalizada, número de acto de fiscalización, tipo de acto de fiscalización y Unidad fiscalizadora;

II. Antecedentes;

III. Objetivo del acto de fiscalización;

IV. Alcance cuantificable del acto de fiscalización, especificando el universo, muestra y representatividad;

V. Listado de observaciones definitivas;

VI. Firma autógrafa o electrónica avanzada del titular de la Unidad fiscalizadora; y,

VII. Cédulas de observaciones definitivas, en caso de aplicar.

CAPÍTULO VII

Del Informe de Irregularidades Detectadas

Artículo 44.- Una vez concluidas todas las etapas del acto de fiscalización y cuando se identifiquen presuntas faltas administrativas de servidores públicos, las Unidades fiscalizadoras deberán recabar la documentación suficiente, pertinente, competente y relevante que justifique las posibles infracciones y procederán a elaborar por cada observación el Informe de Irregularidades Detectadas, indicando las disposiciones jurídicas infringidas.

Artículo 45.- El Informe de Irregularidades Detectadas contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Número de informe y fecha de expedición;

II. Antecedentes y competencia de la Unidad fiscalizadora;

III. Datos de identificación del Acta de Inicio del Acto de Fiscalización, siendo: fecha, número, participantes, lugar y enlace designado;

IV. Descripción clara, precisa y detallada del objeto del acto de fiscalización;

V. En caso de sustitución, incorporación o desincorporación de algún acto de fiscalización mencionar los datos de identificación del oficio con el que se informó al Titular de la entidad fiscalizada;

VI. Fecha y número del oficio con el que se hizo entrega al Titular de la entidad fiscalizada de los informes correspondientes;

VII. Narración clara, precisa y detallada, del concepto de la irregularidad detectada durante el acto de fiscalización que no fue atendida, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas;

VIII. Determinación de la Unidad fiscalizadora derivada del análisis de la documentación proporcionada;

IX. En su caso, monto del probable daño o perjuicio al erario, señalando el procedimiento que se utilizó para su determinación;

X. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas o particulares a los que se atribuyen las irregularidades detectadas;

XI. Acción u omisión específica que se imputa a las personas servidoras públicas o particulares, señalando la normativa infringida; y,

XII. Nombre, cargo y firma de las personas servidoras públicas que elaboraron el Informe de Irregularidades Detectadas, así como el fundamento que los faculta.

Artículo 46.- Al Informe de Irregularidades Detectadas deberá adjuntarse en original o copia debidamente certificada, toda la información y documentación relacionada con la irregularidad.

Artículo 47.- La Unidad fiscalizadora elaborará y presentará ante la autoridad investigadora correspondiente, el Informe de Irregularidades Detectadas, para que se inicie la investigación respectiva en términos de la LGRA y la LRAEM.

Artículo 48.- Cuando se identifiquen conductas presumiblemente constitutivas de delito o de otra materia, el titular de la Unidad fiscalizadora dará vista o presentará la denuncia respectiva ante las autoridades competentes por vía de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría.

Artículo 49.- La interpretación administrativa de los presentes Lineamientos, corresponderá a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría Anticorrupción, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 50.- Los dictámenes y cédulas de observaciones definitivas, que emiten los despachos de auditores externos, que dictaminen los estados financieros de los entes públicos, harán las veces de un informe ejecutivo; por lo que la Comisaría Pública u Órgano Interno de Control respectivo o la Dirección General de Auditoría Gubernamental, según corresponda, seguirá, en lo que proceda, lo establecido en los presentes Lineamientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Se abrogan los Lineamientos para la ejecución de actos de fiscalización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 11 de agosto de 2021 y reformados mediante Acuerdo publicado el 7 de diciembre de 2022, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan los presentes Lineamientos, salvo lo previsto en la disposición transitoria tercera.

TERCERA.- Aquellos actos de fiscalización iniciados antes de la vigencia de los presentes Lineamientos, se regirán y concluirán con base en los Lineamientos para la ejecución de actos de fiscalización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos vigentes al momento de su inicio.

CUARTA.- Toda referencia hecha en otros ordenamientos, manuales, convenios o actos administrativos a la "Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos", a la "Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción" o a la "Unidad de Órganos de Vigilancia", se entenderá hecha, respectivamente, a la "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal" y a la "Subsecretaría Anticorrupción".

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ALEJANDRA PANI BARRAGÁN
SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 46, 47, 66, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I Y 9, FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por lo cual, mediante Decreto número mil trescientos noventa y nueve se creó el organismo descentralizado denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, en adelante Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4929 Alcance, el 09 de noviembre de 2011, con el propósito de que existiera un espacio donde el ramo artesanal pudiera facilitarle el acceso a los apoyos que les otorguen, para mejorar su competitividad, vincular, coadyuvar, difundir y ejecutar directamente la comercialización de los productos morelenses, que impliquen la generación de empleo, modernización del sector artesanal y adaptación de nuevas demandas del mercado, desarrollo económico sustentable, desarrollo de la productividad y competitividad.

Asimismo, es importante referir que mediante el Decreto número mil doscientos dieciocho, por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones del diverso número Mil Trescientos Noventa y Nueve, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5157, de fecha 15 de enero de 2014, en su artículo primero, reformó la denominación del Decreto para ser el actual Museo Morelense de Arte Popular.

En ese sentido, el Museo Morelense de Arte Popular, es un espacio de conservación, exposición y difusión de carácter cultural y educativo de las diversas manifestaciones históricas de arte popular que se han llevado a cabo dentro del territorio de nuestra Entidad, cuyo objeto estriba en la coordinación entre los usuarios, los Municipios, el Estado y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la recuperación, fomento, comercialización y difusión de los valores del arte popular, en términos del artículo 2 del Decreto de Creación del Museo Morelense de Arte Popular.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349 Extraordinaria, de fecha 30 de septiembre de 2024, tuvo a bien abrogar a la otrora Ley Orgánica, publicada en el mismo órgano de difusión oficial de fecha 04 de octubre de 2018, teniendo por objeto, establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, además de convertirse en un ordenamiento que contempla profundizar la transformación y la innovación del Poder Ejecutivo Estatal, que redefina las competencias de algunas Secretarías y Dependencias evitando así la duplicidad en sus funciones y facultades.

En ese sentido y en atención a la reconfiguración de la estructura gubernamental del Poder Ejecutivo Estatal, se llevó a cabo la escisión de la entonces Secretaría de Turismo y Cultura, dando lugar a la creación de dos Secretarías distintas y especializadas, la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, ambas Poder Ejecutivo Estatal, a las cuales se les confirieron de manera diferenciada y específica, las facultades, atribuciones y competencias que en razón de su respectiva materia les corresponden, conforme al marco jurídico aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente destacar que, si bien las materias de turismo y cultura mantienen una relación estrecha y complementaria, no son equivalentes ni intercambiables, toda vez que atienden a objetivos, sectores, mercados y públicos diferenciados, lo que justifica plenamente su separación orgánica y funcional en el ámbito de la administración pública, con el propósito de garantizar una gestión más eficiente, especializada y orientada al cumplimiento de sus respectivas finalidades institucionales.

Ahora bien, se considera indispensable fortalecer la vinculación de la política cultural en el Estado mediante la articulación y coordinación de las instituciones públicas competentes, entre las que destacan la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal y el Museo Morelense de Arte Popular, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se consoliden como ejes estratégicos para la generación de desarrollo sustentable, sustentado en el respeto a la diversidad cultural, la promoción de la inclusión social y la práctica permanente de la tolerancia entre la sociedad y el Estado, procurando con ello la preservación, salvaguarda, promoción y difusión de las diversas manifestaciones artísticas, tradicionales y populares de los pueblos y comunidades que integran el estado de Morelos.

No obstante lo anterior, resulta igualmente necesario precisar que, derivado de las diversas reformas aplicadas al marco normativo vigente, en particular las contenidas en el Decreto número seiscientos cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y libertad", número 6475 Extraordinaria, de fecha 03 de octubre de 2025, por el cual entre otras cuestiones se tuvo a bien funcionar la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, para dar paso a la ahora Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, resulta de igual forma importante manifestar que de conformidad con el Decreto número mil ciento cinco, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como aquellas relativas a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6517 Extraordinaria, de fecha 27 de enero de 2026, entre las que se encuentra la reforma a la denominación de la Secretaría de la Contraloría para pasar a ser la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, así como la redefinición de sus respectivas atribuciones; por lo anteriormente expuesto, resulta apremiante llevar a cabo la homologación correspondiente del proyecto de mérito, a fin de asegurar su plena congruencia, actualización y alineación con el marco jurídico estatal vigente.

Finalmente, cabe precisar que el veintiséis de junio de 2025, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Museo Morelense de Arte Popular, mediante la cual se aprobó por Acuerdo identificado como MMAPO/JD/03SO-2025/05, las reformas al presente instrumento jurídico.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, que señala el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 3, denominado “Bienestar para el Pueblo”, de manera específica en el rubro de Cultura, estableciendo en su Objetivo Estratégico número 3.9, el fomentar el desarrollo cultural y artístico, así como el acceso a la cultura para todas y todos los habitantes de Morelos, estableciendo para ello la estrategia número 3.9.1 relativa a promover el consumo de bienes y productos culturales, ampliando la oferta de servicios, espectáculos y espacios que permitan disfrutar de las experiencias artísticas y estéticas desde una perspectiva crítica y analítica, fomentando la preservación de la memoria acompañada de procesos formativos que promuevan el respeto a la diversidad cultural y a la identidad; ello, a través de su línea de acción número 3.9.1.2 concerniente al fomento a las artes en espacios educativos.

Por lo expuesto y fundado, esta Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2; la fracción VIII del artículo 3; el párrafo inicial del artículo 4; el párrafo inicial del artículo 10; el párrafo inicial del artículo 11; la fracción III del artículo 15; el artículo 16; el párrafo inicial y la fracción XXIII del artículo 17; los artículos 22, 23 y 25; el segundo párrafo del artículo 26 y la fracción III el artículo 27 todos del Estatuto Orgánico del Museo Morelense de Arte Popular, para quedar como sigue:

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Estatuto Orgánico se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 3. ...

I. a la VII. ...

VIII. Ley orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

IX. a la XIV. ...

Artículo 4. El MMAPO es un organismo público descentralizado de la Administración pública paraestatal del estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

...

Artículo 10. La Junta Directiva es el órgano máximo de Gobierno del MMAPO y estará integrada en la forma y términos señalados en el artículo 7 del decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 81 de la Ley Orgánica.

...

Artículo 11. La Junta Directiva, además de las atribuciones señaladas en el artículo 66, de la Ley Orgánica y 9 del Decreto, tendrá las siguientes:

I. a la III. ...

Artículo 15. ...

I. a la II. ...

III. Notificar la designación de su suplente, en los términos de los artículos 81 de la Ley Orgánica, 7 del decreto y 9 de los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos;

IV. a V. ...

Artículo 16. Al frente del MMAPO habrá una persona titular de la Coordinación nombrado y removido por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, o previo acuerdo con la Secretaría coordinadora del sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta Directiva, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Corresponde a la persona titular de la Coordinación originalmente la representación legal del MMAPO, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá delegar su desempeño en servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de aquellas con carácter de indelegable, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser la persona titular de la Coordinación del MMAPO, además de los requisitos que establece la Ley Orgánica, se deberán cumplir los señalados en el Decreto

Artículo 17. La persona titular de la Coordinación además de las atribuciones señaladas en los artículos 67 y 85 de la ley orgánica y 12 del decreto, tendrá las siguientes:

I. a la XXII. ...

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, la Junta Directiva, así como la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, con el fin de lograr el objeto del MMAPO.

Artículo 22. El órgano interno de control del MMAPO estará integrado por un comisario público, designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley Orgánica.

Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días de la persona titular de la Coordinación serán cubiertas por el servidor público que designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 59, segundo párrafo, de la Ley Orgánica.

Artículo 25. En el caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Coordinación, será facultad de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombrar un encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 26. ...

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su caso, como encargado de despacho de la persona titular de la Coordinación del MMAPO.

Artículo 27. ...

I. a II. ...

III. La persona titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como secretario ejecutivo, y

IV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERA. Inscribáse el presente Decreto de reforma al Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79, penúltimo párrafo y 87, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa el Museo Morelense de Arte Popular, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 26 días del mes de junio de 2025.

LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

Francisco Alberto Marmolejo Plascencia

Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Cultura, en representación de la Gobernadora Constitucional y Presidente de la Junta Directiva.

Raúl Cárdenas Sandoval

Director General de Desarrollo Cultural Comunitario de la Secretaría de Cultura, en representación de la Secretaria de Cultura y Vocal de la Junta Directiva.

Sergio Manuel Campos Gutiérrez

Director General de Servicios de la Secretaría de Administración, en representación del Secretario de Administración y Vocal de la Junta Directiva.

Máximo Juárez Elizarraras

Director General de Análisis y Gestión de la Política Social de la Secretaría de Bienestar, en representación de la Secretaria de Bienestar y Vocal de la Junta Directiva

Sara Zavala Arzola

Directora General de la Economía y el Emprendimiento para el Bienestar de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, en representación del Secretario de de Desarrollo Económico y del Trabajo y Vocal de la Junta Directiva.

María Antonieta Vera Ramírez

Secretaria Técnica de la Secretaría de Hacienda, en representación de la Secretaría de Hacienda, en representación de la Secretaria de Hacienda y Vocal de la Junta Directiva.

Francisco Alejandro Becerra Dubernard

Director General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Cultura y Vocal de la Junta Directiva.

Alva Araceli Villalobos Hernández

Coordinadora del Museo Morelense de Arte Popular y Secretaria Técnica de la Junta Directiva.

Daniel Hernández Barenque

Comisario Público en el Museo Morelense de Arte Popular e

Invitado de la Junta Directiva

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: COEVAL.- COMISION ESTATAL DE EVALUACION DEL DESARROLLO SOCIAL.

PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”
CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UNA PERSONA COMISIONADA CIUDADANA QUE SERÁ PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PERIODO 2026 - 2030

CONSIDERANDO

1.- Que con la finalidad de garantizar una planeación democrática en el desarrollo social y establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los Programas Sociales, las instituciones responsables para el desarrollo social tienen como finalidad garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, dando prioridad a las personas o grupos sociales en condiciones de pobreza y marginación en situación de vulnerabilidad.

2.- Que con fundamento en el artículo 26 apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política social y cultural de la Nación.

3.- Que en cumplimiento a la obligación que se tiene para establecer instituciones responsables para el Desarrollo Social se realizará con apego a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 9 y 44 de la Ley General de Desarrollo Social.

4.- Que, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, se tiene por objeto establecer los términos y condiciones para superar la pobreza e impulsar el desarrollo social integral, a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social.

5.- Que de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, los componentes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social son:

- I. La Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social;
- II. Los Consejos Regionales o Municipales para el Desarrollo Social;
- III. El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, y
- IV. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

6.- Que el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, señala que uno de los componentes del Sistema Estatal de Planeación de Desarrollo Social es la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), la cual es un órgano técnico, cuya función es la evaluación de las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.

7.- Que la Comisión, para el ejercicio de sus funciones, debe contar con un Comité Técnico, el cual además del Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano y de una persona Comisionada representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se conforma por siete personas Comisionadas Ciudadanas involucradas en los temas de Desarrollo Social, en términos del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

8.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, la Coordinadora Estatal será la encargada de seleccionar a las personas integrantes del Comité Técnico, mediante la convocatoria expedida por la persona Titular de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social.

9.- Que en términos del artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, el cargo de las personas Comisionadas será honorífico, sin que el cumplimiento de su función cause estipendio ni compensación alguna y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo de igual duración.

10.- Que la presente convocatoria se realizará por el Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

11.- Que las actuales personas Comisionadas asumen su cargo bajo los siguientes periodos:

	NOMBRE	PERIODO		
1	Dr. Santiago Andrés Henao Moran	2026	2030	*
2	Dra. Tania Castillo Marengo	2023	2027	
3	Dr. Edgar Athzel Carmona Arias	2024	2028	*
4	Dra. Susana Arriola González	2025	2029	
5	Dr. Ricardo Palestina Reza	2025	2029	
6	Mtro. Juan Ángel León	2025	2029	
7	CARGO PENDIENTE	2026	2030	
	*Segundo periodo			

Por lo anteriormente expuesto y a partir de la renuncia de una persona como Comisionado Ciudadano integrante del Comité Técnico de esta Comisión con fecha 15 de abril del 2026, y que, durante el desarrollo de la 2ª Sesión Ordinaria, el Comité Técnico solicita se lleve a cabo la convocatoria para la sustitución del cargo bajo acuerdo CEEDS/ACU04-02/ORD/15.02.26. Tras la publicación realizada el pasado día 17 de junio del presente año en el numeral 6568 de Periódico Oficial Tierra y Libertad y concluyendo el periodo de registro de dicha publicación, sin contar con el mínimo requerido para continuar con el proceso, ha sido aprobada por unanimidad de votos, durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria, bajo acuerdo CEEDS/ACU04-04/ORD/19.08.26, la publicación de la presente Convocatoria.

Derivado de lo anterior, la persona Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social:

CONVOCA

A las personas interesadas que cuenten con experiencia técnica y académica acreditada preferentemente en el área de evaluación de programas y políticas públicas del Desarrollo Social, para que participen en el proceso de elección de la persona Comisionada Ciudadana para formar parte del Comité Técnico de Evaluación de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social en el periodo 2026-2030, la cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES DEL INICIO Y CONCLUSIÓN

DEL PROCESO INTERNO

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso de selección de una persona Comisionada Ciudadana del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, mismo que inicia con la expedición del presente instrumento y concluye con la declaración de validez y entrega del correspondiente nombramiento.

SEGUNDA. Para efectos de la presente Convocatoria se entenderá por:

I. Aspirante, a la persona interesada en obtener información relativa al proceso de designación de persona Comisionada Ciudadana del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social;

II. Candidato, a la persona que, una vez hecho el proceso interno de selección, se constituye como susceptible a ser designado por la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social como Comisionado Ciudadano;

III. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos;

IV. Comisión, a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

V. Comité Técnico, al Comité Técnico de la Comisión;

VI. Convocatoria, al presente instrumento;

VII. Ley, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

VIII. Proceso interno de selección, al proceso mediante el cual se revisarán los documentos presentados por cada una de las personas aspirantes, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de acuerdo a las bases establecidas en la presente Convocatoria;

IX. Reglamento, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

TERCERA. La Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social será la responsable de la elección de las personas aspirantes como lo refiere el artículo 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, artículo 31 de su Reglamento.

Se declarará electo como parte integrantes del Comité Técnico, la persona aspirante que, de cumplimiento a los requisitos reglamentarios en el presente instrumento, una vez validada la elección o que resulte ser ratificada en la cita de la sesión electiva y en consecuencia reciba su constancia de elección y nombramiento correspondiente.

El cargo de la persona Comisionada Ciudadana será honorífico, sin que el cumplimiento de su función cause estipendio, ni compensación alguna.

La persona Comisionada Ciudadana durará en su función cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo de igual duración.

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR Y VALIDAR EL PROCESO INTERNO

CUARTA. La Coordinadora Estatal de Desarrollo Social, a la que en lo sucesivo en la presente Convocatoria se denominará Coordinadora Estatal, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de elección de las personas Comisionadas Ciudadanas del Comité Técnico, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Para tal efecto, ejercerá la atribución que establece el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y 31 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS ASPIRANTES

QUINTA. Las personas aspirantes que deseen participar en el proceso de selección para formar parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social como persona Comisionada Ciudadana para el periodo 2026-2030, deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad comprobable:

a) Ser ciudadano mexicano,

b) Acreditar su residencia en la Entidad; además de cubrir preferentemente con alguno de los siguientes perfiles:

c) Ser o haber sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores y/o colaborar en Centros de investigación o Instituciones de Educación Superior, y

d) Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en Organizaciones de la Sociedad Civil, Académicas o alguna otra Institución relacionada con el área de evaluación de programas y políticas públicas del Desarrollo Social.

DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

SEXTA. El registro de las personas aspirantes se podrá efectuar exclusivamente de manera digital a través de la plataforma de registro con la liga de acceso: <https://sire.morelos.gob.mx/r/comisionado-ciudadano> bajo el siguiente procedimiento:

a) La presente Convocatoria, será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

b) A partir de la publicación, las personas interesadas, contarán con 10 días hábiles para realizar el registro en la liga de acceso.

c) Para realizar el registro, es necesario contar con Llave MX mediante la CURP, que puede obtenerse en <https://www.llave.gob.mx> de lo contrario no podrá hacer su registro. Las personas que ya cuenten con Llave MX pueden iniciar el registro directamente.

d) El registro solicitará datos de identificación y de contacto, los cuales deberán ser verídicos y ser capturados correctamente, además el número de teléfono y la dirección de correo electrónico deberán corresponder a la persona solicitante, ya que serán el medio de contacto.

e) El trámite deberá realizarse únicamente por las personas solicitantes, no se aceptará el registro por conducto de terceros, carta poder o medio distinto al señalado.

f) Las personas solicitantes, deberán adjuntar en el sistema los documentos especificados en el apartado de requisitos en formato .pdf escaneados y no con fotografía. Asegurándose de que sean legibles, nítidos y completos.

g) Una vez concluido el registro, deberá pulsar el botón "Imprimir Acuse", con el cual, automáticamente recibirá un archivo descargable del acuse con la información que se registró y el número de folio asignado. A partir de esta confirmación, la información ya no se podrá editar, complementar o modificar; en caso de no completar el formulario de registro hasta el botón de "Imprimir Acuse", la información no se guardará y no se asignará el número de folio.

h) En caso de encontrar dos o más registros de la misma persona, ambos serán descartados.

i) Una vez registrada la solicitud, no se podrán realizar modificaciones, adhesiones, precisiones o cualquier acto que tenga como objetivo modificar la solicitud registrada en el sistema.

j) En caso de no adjuntar la documentación requerida, o que ésta no corresponda a la solicitada, así como cuando los documentos presentados no se encuentren completos, legibles, vigentes o no permitan verificar los datos registrados, el registro será considerado inválido.

k) No se aceptarán documentos de manera física.

l) En caso de requerir asesoría u orientación respecto al contenido de la presente Convocatoria, objetivos, requisitos y alcances de la misma en todos sus términos, ésta se realizará por parte de la Comisión, por correo electrónico evaluacion.coeval@morelos.gob.mx así como vía telefónica en el número 777 3101200. No se realizarán registros, de manera personal, vía telefónica o a través del correo electrónico, únicamente se otorgará información y asesoría.

m) El registro no crea el derecho de ser elegidos para el cargo al que se convoca.

n) El registro es totalmente gratuito.

o) La revisión de los expedientes de las personas aspirantes y el cotejo de los documentos originales y anexos se realizará por parte de la Comisión y una persona representante del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del estado de Morelos, y la elección del Comisionado Ciudadano electo es durante sesión de la Coordinadora Estatal de Desarrollo Social.

DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

SÉPTIMA. Las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los criterios señalados en la presente Convocatoria deberán anexar en formato .pdf, los siguientes documentos:

a) Exposición de motivos de no más de tres cuartillas, dirigida a la persona encargada despacho de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, en la que señale las razones por las que desea ser persona Comisionada Ciudadana, destacando la experiencia profesional y las capacidades que avalen su competencia para desempeñar el cargo.

b) Semblanza curricular con firma autógrafa, que describa su experiencia en temas de evaluación de programas o políticas públicas del Desarrollo Social o en su defecto, su participación como miembro activo de la sociedad civil en el sector público, específicamente en temas relacionados al Desarrollo Social.

c) Declaración bajo protesta de decir verdad dirigido a la persona Titular de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, que conoce el contenido de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, su Reglamento y el Decreto de creación de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

d) Identificación oficial vigente con fotografía pudiendo ser Credencial para Votar, Pasaporte o cédula profesional. (por ambos lados)

e) Comprobante de domicilio no mayor a dos meses (agua, luz o teléfono) de Morelos.

DEL DICTAMEN DE LA PERSONA ASPIRANTE, SELECCIÓN DE CANDIDATOS E INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

OCTAVA. Dentro de 4 días hábiles posteriores al término de la recepción de documentos, la Comisión Estatal en conjunto con el representante del Consejo Ciudadano, revisarán y evaluarán el acreditamiento de los requisitos y documentales a que aluden las bases quinta y sexta de la presente convocatoria, a efecto de seleccionar la lista de candidatos con sus respectivos expedientes, ambos serán enviados a la Secretaría de Bienestar, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Estatal de Desarrollo Social.

La Coordinadora Estatal, deberá sesionar en un plazo no mayor a 4 días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos por el Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano, a efecto de seleccionar y emitir el dictamen o ratificación correspondiente para la persona candidata que formará parte del Comité Técnico de la Comisión. La persona candidata que resulte en su caso electa como persona Comisionada Ciudadana, será notificada vía correo electrónico y/o llamada telefónica y rendirá la protesta del cargo en un plazo no mayor a 3 días hábiles en la sesión de instalación del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

El fallo de la Coordinadora Estatal es inapelable.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CARGO

NOVENA. La calidad de persona Comisionada Ciudadana se pierde por las siguientes causas:

1. Presentar documentación falsa inherente a sus datos personales y profesionales;
2. Utilizar el cargo honorífico para fines políticos;
3. Que la persona Comisionada Ciudadana incurra en alguna falta que ponga en riesgo su honorabilidad;
4. La separación voluntaria, a través de un escrito libre dirigido a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;
5. Cuando de forma reiterada no cumplan con sus funciones y acuerdos de las sesiones del Comité Técnico, y
6. En cualquiera de estos supuestos, la Coordinadora Estatal designará en su lugar una nueva persona Comisionada Ciudadana a través de una nueva convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la persona Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, garantizando el respeto a los principios contenidos en la Ley y su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. Para el apartado de selección de personas candidatas del Comité Técnico, la Comisión Estatal de Evaluación deberá recibir como mínimo tres solicitudes de personas aspirantes. En el supuesto de que la Comisión Estatal de Evaluación, haya recibido menos solicitudes, de manera inmediata, se procederá a la apertura de la Segunda convocatoria, con la finalidad de elegir a las personas aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases quinta y sexta.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Esta Convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" dada en las instalaciones de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.

LIC. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO
TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice:- SUSTENTABILIDAD.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

REGLAS DE OPERACIÓN
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL RESTAURACIÓN ECOSISTÉMICA Y CAMBIO CLIMÁTICO
PROGRAMA:
“COSECHA DE LLUVIA EN ESCUELAS DE MORELOS”
ÍNDICE

- I. NOMBRE DEL PROGRAMA
- II. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA (URP)
- III. IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO SOCIAL O CARENCIA QUE ATIENDE EL PROGRAMA
- OBJETIVO GENERAL
- OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- IV. DEFINICIÓN DEL UNIVERSO DE ATENCIÓN
- V. IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO
- VI. DEFINICIÓN DEL TIPO DE BIEN O APOYO A OTORGAR
- VII. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD
- VIII. MECÁNICA DE ACCESO
- DIFUSIÓN
- MEDIO DE ACCESO
- REQUISITOS
- DOCUMENTACIÓN GENERAL
- IX. INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DICTAMINADOR
- CRITERIOS DE EVALUACIÓN
- X. MECÁNICA OPERATIVA
- XI. ENTREGA DEL APOYO
- XII. MECÁNICA DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO
- OBLIGACIONES DEL PLANTEL BENEFICIARIO
- OBLIGACIONES DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA
- PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL
- UTILIDAD DE LA PROPUESTA DE APROVECHAMIENTO PEDAGÓGICO Y OPERATIVO
- USO DEL MANUAL DIGITAL
- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS
- XIII. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA
- INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y CIERRE
- VIGENCIA, TEMPORALIDAD Y RECURSO
- EVALUACIÓN DE INDICADORES
- XIV. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
- XV. QUEJAS Y DENUNCIAS
- ANEXOS

ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 Bis, 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 8, 9, fracción XIV, 14, fracción IX, y 35, fracciones VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, fracciones II, V y VII, 32, 66 y 68 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; 94 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; 1, 2, fracciones I, III, IV, V y VI, 6, fracciones I y III, 39, 40 y 41 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 2, 5, fracción V, 6, fracción IV, 7, 8, fracciones I y IV, y 12, fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal; así como en observancia de los Criterios Generales para la Elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Morelos; y,

CONSIDERANDO

Que, ante los cambios drásticos en las temperaturas promedio causados por el cambio climático, la disponibilidad de agua se vuelve cada vez más impredecible. Las sequías, que han aumentado en frecuencia e intensidad debido al calentamiento global, agravan la escasez de agua y afectan negativamente la salud y la productividad de las personas. Además, esta situación representa una amenaza para el desarrollo sostenible y la biodiversidad a nivel mundial. En México, el acceso al agua potable enfrenta una problemática creciente, intensificada por los efectos del cambio climático. El país es altamente vulnerable a eventos hidrometeorológicos extremos, como sequías e inundaciones, que afectan tanto la cantidad como la calidad del agua disponible para la población. Estos fenómenos provocan la reducción de los caudales en las cuencas y la contaminación de las fuentes de abastecimiento, lo que dificulta un suministro regular y seguro, especialmente en comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. A ello se suman la sobreexplotación de acuíferos, el crecimiento poblacional y una gestión deficiente de los recursos hídricos, factores que profundizan la crisis y ponen en riesgo a millones de personas que no cuentan con agua suficiente y segura.

Que el Programa “Cosecha de Lluvia en Escuelas de Morelos” tiene como finalidad promover la adquisición y entrega de kits de captación de agua de lluvia en planteles educativos, con el propósito de fortalecer la cultura ambiental, el uso eficiente y el aprovechamiento sustentable del agua pluvial. Asimismo, busca favorecer la disponibilidad de agua para usos no potables autorizados, mejorar las condiciones de aprendizaje y salubridad de estudiantes y docentes, y reducir la carga económica de las familias y comunidades escolares que recurren a la contratación de servicios como pipas de agua para abastecer a los planteles educativos.

Que el Programa se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, particularmente al Eje Rector 4: Vida y Medio Ambiente, en su Objetivo Estratégico 4.1, relativo a promover la implementación de políticas públicas enfocadas en la protección, restauración, conservación y gestión responsable de los ecosistemas, fomentando la participación intersectorial y ciudadana para garantizar el bienestar y la calidad de vida de las y los morelenses; el cual se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 y 6.

Que, de igual manera, el Programa contribuye a la Estrategia 4.1.17 del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, consistente en fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana con la finalidad de sensibilizar a la población sobre la importancia de la conservación del medio ambiente, vinculada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4, 6, 12 y 13.

Que, en ese sentido, el Programa atiende las líneas de acción 4.1.17.1, relativa a implementar programas ambientales que fomenten prácticas sostenibles en escuelas y comunidades; y 4.1.17.2, relativa a implementar campañas virtuales o presenciales sobre la importancia de la conservación del medio ambiente, contribuyendo al fortalecimiento de la educación ambiental, la participación comunitaria, el aprovechamiento responsable del agua y la adaptación frente a los efectos del cambio climático.

En consecuencia, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos emite las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “COSECHA DE LLUVIA EN ESCUELAS DE MORELOS **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

Beneficiario: Plantel educativo seleccionado para recibir el apoyo.

CoEsPA: Comité Escolar de Participación Ambiental.

Comité Dictaminador: Órgano colegiado integrado por representantes institucionales que, conforme a las reglas de operación, tiene la atribución de analizar, deliberar y emitir dictámenes sobre la procedencia de solicitudes, apoyos o beneficios.

Folio: Número único, personal, generado por SIRE al concluir el registro.

Orden de prelación: Clasificación de las solicitudes conforme al puntaje obtenido con base a los criterios de evaluación establecidos.

Padrón de beneficiarios: Registro de las instituciones o personas beneficiadas por el programa.

Plantel educativo: Institución educativa pública que participa o solicita su incorporación al programa.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

kit de captación de agua de lluvia: conjunto de componentes, materiales y accesorios destinados a captar, conducir, filtrar, almacenar, bombear y distribuir agua pluvial en planteles educativos, para usos no potables autorizados y con fines de aprovechamiento pedagógico y educación ambiental.

I. NOMBRE DEL PROGRAMA

COSECHA DE LLUVIA EN ESCUELAS DE MORELOS

II. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA (URP)

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Educación Ambiental Restauración Ecosistémica y Cambio Climático, será la unidad responsable del programa (URP) para la elaboración, ejecución, observancia y cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

III. IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO SOCIAL O CARENCIA QUE ATIENDE EL PROGRAMA

El programa se vincula con el derecho social fundamental previsto en el artículo 6, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, así como con el rubro “Educación Ambiental” del eje rector 4: Vida y medio ambiente del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030.

OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la educación ambiental y promover el aprovechamiento sustentable del recurso hídrico mediante adquisición, entrega y aprovechamiento de kits de captación de agua de lluvia en planteles educativos del Estado de Morelos, fomentando la participación de las comunidades escolares en el uso responsable del agua, la conservación de los recursos naturales y la adaptación al cambio climático.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Incrementar la disponibilidad y el aprovechamiento sustentable del agua pluvial para usos no potables autorizados en los planteles educativos del Estado de Morelos.

- Fortalecer la cultura del cuidado, aprovechamiento y uso sostenible del agua entre la comunidad escolar, mediante materiales educativos sobre captación, almacenamiento y uso responsable del agua de lluvia.

IV. DEFINICIÓN DEL UNIVERSO DE ATENCIÓN

El universo de atención del Programa está integrado por 2,129 instituciones educativas públicas de educación básica, media superior y superior ubicadas en el Estado de Morelos.

V. IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Aproximadamente 150 instituciones educativas públicas del estado de Morelos, de cualquier nivel, que presenten condiciones de escasez hídrica, suministro intermitente o insuficiente de agua, acceso limitado al recurso o carencia de equipamiento hidráulico adecuado, y que no hayan sido beneficiadas directamente con un Kit de Captación de Agua de Lluvia o equipamiento de características y finalidad similares y que preferentemente se encuentren ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria bajo la Declaratoria vigente en el Estado.

Queda estrictamente prohibida toda forma de discriminación hacia la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas beneficiarias directa o indirectamente por el presente programa.

VI. DEFINICIÓN DEL TIPO DE BIEN O APOYO A OTORGAR

- El apoyo consistirá en entrega de kits de captación de agua de lluvia en instituciones educativas públicas de todos los niveles y modalidades del Estado de Morelos.

- Cada kit de captación de agua de lluvia estará integrado por los componentes, materiales y accesorios necesarios para la captación, conducción, filtración, almacenamiento, bombeo y distribución del agua pluvial.

- De manera complementaria, el apoyo comprenderá capacitación presencial dirigidos a la comunidad escolar beneficiaria, con el propósito de orientar sobre el funcionamiento general del kit.

- Finalmente, la presencia de los kits en los planteles educativos, acompañada de procesos de educación ambiental, impulsará una cultura de corresponsabilidad en la gestión del agua, favoreciendo la participación comunitaria y el aprendizaje práctico en torno al aprovechamiento del agua de lluvia.

VII. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Toda institución educativa del estado de Morelos que quiera ser beneficiaria debe considerar los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Ser una institución educativa pública de cualquier nivel educativo, ubicada dentro del territorio del Estado de Morelos.

2. Acreditar, mediante el Anexo 1, la disponibilidad de condiciones físicas mínimas para recibir un kit de captación de agua de lluvia:

- a. Una superficie de captación de agua de lluvia de al menos 80 m²; y

- b. Una superficie plana disponible de al menos 2.5 m² para el tanque de almacenamiento de 5,000 litros.

La información proporcionada estará sujeta a la visita de verificación y al dictamen de viabilidad técnica correspondiente.

3. No haber sido beneficiado con un kit de Captación de Agua de Lluvia o equipamiento Similar,

4. No contar con una autorización, asignación, convenio o trámite vigente ante otra institución o programa que pudiera generar duplicidad de beneficios.

5. Contar con Constancia de Matrícula Escolar, que acredite el número de estudiantes inscritos y activos en el plantel al momento de presentar la solicitud.

Como criterio general, tendrán prioridad los planteles con una matrícula mínima de 100 estudiantes inscritos y activos. Excepcionalmente, el Comité Dictaminador podrá determinar la procedencia de solicitudes con una matrícula menor cuando el plantel cumpla con los demás requisitos, y acredite condiciones relevantes de escasez hídrica, marginación, ubicación rural o de difícil acceso, modalidad multigrado o educación especial, afectaciones a la operación escolar, o un beneficio educativo, ambiental o comunitario significativo.

La determinación deberá estar fundada y motivada, constar en el acta correspondiente y sujetarse al orden de prelación y a la disponibilidad presupuestal. La matrícula será considerada únicamente para determinar la procedencia de las solicitudes sujetas a valoración excepcional y no constituirá un criterio adicional de puntuación dentro de la tabla de prelación.

6. Presentar una Propuesta de Aprovechamiento Pedagógico y Operativo, en el que el plantel describa la forma en que utilizará el Kit de Captación de Agua de Lluvia, considerando, al menos:

- a. La problemática de abastecimiento de agua que enfrenta el plantel;

- b. Los usos no potables que se darán al agua captada;

- c. Las actividades pedagógicas y de educación ambiental que se desarrollarán alrededor del sistema;

- d. La participación de estudiantes, docentes, personal del plantel y demás integrantes de la comunidad escolar;

y

- e. La organización prevista para la operación, seguimiento y mantenimiento preventivo del sistema.

7. Contar con un Comité Escolar de Participación Ambiental (CoEsPA) debidamente conformado y acreditarlo mediante el Anexo 5. Acta de Conformación del Comité Escolar de Participación Ambiental, integrado por:

- a. Una persona titular de la Presidencia, que será la persona titular de la Dirección del plantel;
- b. Una persona titular de la Secretaría, que deberá formar parte del personal docente;
- c. Una persona titular de la Tesorería, que deberá ser madre, padre o persona tutora de algún estudiante del plantel; y
- d. Seis vocalías, integradas por estudiantes de la institución educativa.

VIII. MECÁNICA DE ACCESO

DIFUSIÓN

A partir de la publicación de las Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se otorgará un plazo de 10 (diez) días hábiles para que la URP dé a conocer el programa en el portal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en estrados físicos y en los medios que considere pertinentes.

MEDIO DE ACCESO

La incorporación al programa será mediante el registro de solicitud. Para tal efecto, se concederá un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la conclusión del periodo de difusión.

El registro se llevará a cabo en el siguiente enlace: <https://sire.morelos.gob.mx/r/cosecha-de-lluvia-en-escuelas-de-morelos>

p) El registro deberá realizarlo la persona titular de la Dirección del plantel o, en su caso, una persona integrante del personal docente expresamente designada por ésta, quien fungirá como enlace directo con la Unidad Responsable del Programa durante el proceso de registro y, en caso de resultar beneficiado el plantel, durante las etapas de entrega y seguimiento del apoyo.

q) Para realizar el registro, es necesario contar con Llave MX mediante la CURP, que puede obtenerse en <https://www.llave.gob.mx> de lo contrario no podrá hacer su registro. Las personas que ya cuenten con Llave MX pueden iniciar el registro directamente.

r) El registro solicitará datos de identificación y de contacto, los cuales deberán ser verídicos y ser capturados correctamente, además el número de teléfono y la dirección de correo electrónico deberán corresponder a la persona solicitante, ya que serán el medio de comunicación que utilizará la Secretaría a través de la URP.

s) El trámite deberá realizarse únicamente por las personas solicitantes, no se aceptará el registro por conducto de terceros, carta poder o medio distinto al señalado.

t) Las personas solicitantes, deberán adjuntar en el sistema los documentos especificados en el apartado de requisitos en formato PDF escaneados y no con fotografía. Asegurándose de que sean legibles, nítidos y completos.

u) Una vez concluido el registro de la solicitud de apoyo, deberá pulsar el botón "Imprimir Acuse", con el cual, automáticamente recibirá un archivo descargable del acuse con la información que se registró y el número de folio asignado a la solicitud. A partir de esta confirmación, la información ya no se podrá editar, complementar o modificar; en caso de no completar el formulario de registro hasta el botón de "Imprimir Acuse", la información no se guardará y no se asignará el número de folio a la solicitud.

v) En caso de encontrar dos o más registros de la misma persona, ambos serán descartados.

w) Una vez registrada la solicitud de apoyo, no se podrán realizar modificaciones, adhesiones, precisiones o cualquier acto que tenga como objetivo modificar la solicitud registrada en el sistema.

x) No se aceptarán documentos de manera física en las oficinas de la Secretaría.

y) En caso de requerir asesoría u orientación respecto al contenido de las Reglas de Operación, objetivos, requisitos y alcances del Programa en todos sus términos, ésta se realizará por parte de la Secretaría a través de la URP, y será atendida por correo electrónico educacion.ambiental@morelos.gob.mx como vía telefónica en el número 7773175600 y en caso de ser necesaria la asistencia a las instalaciones de la URP, ubicada en Bjd. de Chapultepec 25, Chapultepec, 62450 Cuernavaca, Morelos, la atención se otorgará con previa cita, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas. En este apartado se hace la aclaración de que no se realizarán registros de solicitudes de apoyo, de manera personal, vía telefónica o a través del correo electrónico, únicamente se otorgará información y asesoría del Programa.

z) El registro no crea el derecho de ser aprobados ni de ser apoyados, ya que la dictaminación de aprobación estará sujeta, en primera instancia, al cumplimiento de las Reglas de Operación sin excepción, la suficiencia presupuestal que se encuentra asignada al Programa para el presente año fiscal y el proceso de validación realizado por el Comité.

aa) El registro de las solicitudes de apoyo es totalmente gratuito.

bb) En caso de no adjuntar la documentación requerida, o que ésta no corresponda a la solicitada, así como cuando los documentos presentados no se encuentren completos, legibles, vigentes o no permitan verificar los datos registrados, el registro será considerado inválido.

REQUISITOS

Cada documento deberá cargarse en el apartado correspondiente de la plataforma SIRE, en formato PDF completo y legible. Los formatos de los anexos podrán descargarse directamente desde la propia plataforma SIRE, en el apartado habilitado para el registro del Programa "Cosecha de Lluvia en Escuelas de Morelos".

DOCUMENTACIÓN GENERAL

- 1. Comprobante de domicilio dentro del Estado de Morelos, vigente y con antigüedad no mayor a tres meses.
- 2. Anexo 1. Declaratoria de disponibilidad de condiciones mínimas para recibir el Kit de Captación de Agua de Lluvia.
- 3. Anexo 2. Declaratoria de no haber sido beneficiado con un Kit de Captación de Agua de Lluvia o equipamiento similar.
- 4. Anexo 3. Declaratoria y constancia de matrícula escolar
- 5. Anexo 4. Formato de Propuesta de Aprovechamiento Pedagógico y Operativo.
- 6. Anexo 5. Acta de Conformación del Comité Escolar de Participación Ambiental (CoEsPA).

Una vez concluido el registro y cargada la documentación requerida, la plataforma SIRE generará un folio único que servirá como constancia de recepción y para el seguimiento de la solicitud. La asignación del folio no implicará la aprobación ni el otorgamiento del apoyo.

El cumplimiento de los requisitos documentales no implica la aprobación automática de la solicitud ni garantiza la entrega del apoyo. La selección estará sujeta a la evaluación del Comité Dictaminador, a la disponibilidad presupuestal y al dictamen de viabilidad que se emita del plantel.

IX. INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DICTAMINADOR

El Comité Dictaminador estará conformado de la siguiente forma:

- 1. Presidente: Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con derecho a voz y voto de calidad.
- 2. Secretario técnico: Persona Titular de la Dirección General de Educación Ambiental Restauración Ecosistémica y Cambio Climático, con derecho a voz y quien funge como Unidad Responsable del Programa.
- 3. Vocal: Persona Titular de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad con derecho a voz y voto.
- 4. Vocal: Persona Titular del Departamento de Desarrollo Sustentable del IEBEM, con derecho a voz y voto.
- 5. Invitado permanente: Representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con derecho a voz.
- 6. Invitado permanente: Representante de la Comisión Estatal de Evaluación del Estado de Morelos (COEVAL), con derecho a voz.

Son atribuciones del Comité Dictaminador:

- a. Verificar la correcta integración de las solicitudes presentadas.
- b. Evaluar las solicitudes presentadas, aplicando los criterios de evaluación establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- c. Determinar y acordar los criterios de aplicación del puntaje por categoría, de los criterios de evaluación.
- d. Analizar y resolver las solicitudes de planteles con una matrícula menor a 100 estudiantes, conforme a los supuestos excepcionales establecidos en las presentes Reglas de Operación. La determinación deberá estar fundada y motivada y constar en el acta de la sesión correspondiente.
- e. Integrar el listado de aproximadamente 150 solicitudes beneficiadas, conforme al mayor puntaje obtenido.
- f. Determinar los montos estimados del kit de Captación de Agua de Lluvia conforme a la superficie de cada Institución educativa seleccionada, hasta agotar el presupuesto asignado
- g. Solicitar la publicación del listado de beneficiarios en los medios institucionales, con fines de transparencia. Esta publicación surte los efectos de una notificación. La dictaminación por parte del Comité es definitiva e inapelable.
- h. Revisar, analizar y dictaminar la viabilidad de aplicación de procedimientos complementarios o situaciones atípicas o no previstas en las presentes reglas de operación, para un correcto cumplimiento de la normatividad, así como de los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el uso del gasto público.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Una vez concluido el plazo de registro de solicitudes, la URP realizará la revisión documental de las solicitudes y remitirá al Comité Dictaminador aquellas que cumplan los requisitos. El Comité evaluará las solicitudes procedentes y determinará aproximadamente 150 planteles beneficiarios conforme al orden de prelación bajo los siguientes criterios de evaluación:

CATEGORÍA	CRITERIO DE PUNTAJE	EVALUACIÓN
Proyecto de aprovechamiento	Evaluación cualitativa del proyecto presentado. El comité asignará de 0 a 30 puntos según la claridad, impacto educativo y viabilidad de las acciones propuestas por la escuela.	30 pts
Problemática hídrica	Severidad de la escasez, intermitencia o costo mensual por compra de pipas.	30 pts
Vulnerabilidad social	Ubicación del plantel en zonas de alta marginación o rezago social acuerdo con la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente, del estado de Morelos	20 pts
Viabilidad preliminar	Facilidad de entrega de los Kits, considerando la proximidad del área de captación al punto de almacenamiento.	20 pts
TOTAL MÁXIMO		100 pts

La evaluación de la viabilidad preliminar se realizará con base en la información proporcionada en el Anexo 1 y no sustituirá el dictamen definitivo derivado de la visita de verificación.

Las instituciones educativas beneficiarias serán aquellas cuyas solicitudes obtengan el mayor puntaje, conforme a los criterios establecidos en la tabla de criterios de evaluación. Dichas instituciones educativas serán notificadas a través de los datos de contacto proporcionados en la solicitud inicial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, las personas beneficiarias serán registradas en el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales, conforme a los Lineamientos Generales para la Integración, Validación y Actualización del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Morelos, y dicho padrón será difundido en términos de la normatividad aplicable.

X. MECÁNICA OPERATIVA

Una vez concluida la evaluación de las solicitudes y publicados los resultados, la operación del programa se llevará a cabo conforme al procedimiento siguiente:

1. NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL APOYO

La Unidad Responsable del Programa notificará a los planteles seleccionados a través de los datos de contacto proporcionados durante su registro en la plataforma SIRE.

Los planteles deberán confirmar su aceptación y disponibilidad para continuar con el procedimiento, proporcionar la información adicional que les sea requerida y permitir las visitas correspondientes. La selección estará condicionada a la emisión de un dictamen favorable.

2. VALIDACIÓN DOCUMENTAL Y FORMALIZACIÓN

La Unidad Responsable del Programa verificará la información y documentación de los planteles seleccionados y podrá solicitar aclaraciones, actualizaciones o documentos complementarios.

La Secretaría y el plantel educativo formalizarán una carta compromiso y un acta de aceptación, en las que se establecerán las condiciones para la entrega de los Kits de Captación de Agua de Lluvia.

3. PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA VISITA

La Unidad Responsable del Programa, en coordinación con el proveedor contratado conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, programará una visita a cada plantel seleccionado.

Durante la visita se verificarán las condiciones de la superficie de captación, el área destinada al tanque de almacenamiento, las instalaciones hidráulicas y eléctricas, la accesibilidad y los demás elementos necesarios para determinar la viabilidad de la entrega de los kits de captación de agua de lluvia.

4. DICTAMEN DE VIABILIDAD

Con base en la visita se emitirá el dictamen correspondiente, mediante el cual se determinará si el plantel es viable, viable con ajustes operativos o no viable para la entrega de los kits de captación de agua de lluvia.

5. SUSTITUCIÓN DE PLANTELES

Cuando un plantel resulte no viable, desista del apoyo, no atienda los requerimientos o presente información falsa, podrá ser sustituido por el siguiente plantel que corresponda conforme al orden de prelación o a la lista de reserva, previa dictaminación del Comité Dictaminador.

El plantel sustituto deberá cumplir con los requisitos establecidos y obtener un dictamen de viabilidad favorable.

XI. ENTREGA DEL APOYO

El apoyo consistirá en entrega de los kits de captación de agua de lluvia, así como materiales educativos que determine la Unidad Responsable del Programa, conforme al siguiente procedimiento:

La entrega del apoyo estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y a la emisión de un dictamen de viabilidad técnica favorable.

1. PROGRAMACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS KITS DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA.

En los planteles con dictamen favorable se acordará la fecha para la entrega de los kits de captación de agua de lluvia.

El plantel deberá garantizar el acceso y mantener disponibles las áreas destinadas a las actividades del servicio.

2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL KIT.

Al momento de la entrega, se verificará que el kit de captación de agua de lluvia cuente con los componentes, materiales y accesorios necesarios para su correcto funcionamiento, incluyendo aquellos destinados a la captación, conducción, filtración, almacenamiento, bombeo y distribución del agua pluvial.

En caso de advertirse faltantes, daños visibles, defectos o inconsistencias respecto de las características solicitadas, éstos deberán asentarse en el documento correspondiente, a efecto de que el proveedor realice la reposición, sustitución o corrección que resulte procedente.

3. ENTREGA-RECEPCIÓN DEL BENEFICIO

La entrega del kit de captación de agua de lluvia se formalizará mediante acta de entrega-recepción.

La firma del acta acreditará la entrega material del beneficio, sin liberar al proveedor de las obligaciones correspondientes al periodo de garantía, reposición de componentes, cumplimiento de entregables y demás condiciones establecidas en el instrumento contractual correspondiente.”.

5. GARANTÍA

El proveedor garantizará que los bienes, materiales, componentes, accesorios y demás elementos que integran los kits de captación de agua de lluvia sean nuevos, de calidad adecuada para su uso, se encuentren libres de defectos de fabricación, vicios ocultos, fisuras, deformaciones, corrosión, fugas o fallas que impidan su funcionamiento conforme a las especificaciones técnicas mínimas, vida útil, resistencia, condiciones de seguridad y referencias normativas aplicables.

Los componentes principales y de mayor valor del kit de captación de agua de lluvia contarán con una garantía de 2 años, contados a partir del día hábil siguiente a la entrega-recepción del kit en el plantel beneficiario.

Esta garantía será aplicable a los siguientes componentes:

- a) Cisterna o tanque de almacenamiento de 5,000 litros;
- b) Separador de primeras lluvias; y
- c) Bomba eléctrica periférica.

Durante dicho periodo, el proveedor deberá reparar, ajustar o sustituir, sin costo adicional para el Estado ni para el plantel beneficiario, cualquiera de estos componentes cuando presente fallas, defectos de fabricación, vicios ocultos, fugas, daños atribuibles a la calidad del bien o incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

El resto de las piezas, materiales, accesorios y componentes que integran el kit de captación de agua de lluvia contará con una garantía de 1 año, contado a partir del día hábil siguiente a la entrega-recepción del kit en el plantel beneficiario.

XII. MECÁNICA DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

La Unidad Responsable del Programa podrá realizar visitas de supervisión y solicitar información o evidencias sobre el funcionamiento del sistema, su mantenimiento y la ejecución de la propuesta de aprovechamiento pedagógico y operativo.

Los planteles deberán conservar el sistema en condiciones adecuadas, utilizar el agua para los fines autorizados y reportar oportunamente cualquier falla, daño o incidencia.

Durante un periodo de 2 años tratándose de los componentes principales, y de 1 año con el resto de las piezas, materiales, accesorios y componentes que integran el kit de captación, contados a partir del día hábil siguiente a la entrega de cada kit de captación de agua de lluvia, el proveedor deberá atender, o sustituir, sin costo para el Estado ni para el plantel beneficiario, los componentes que presenten defectos, fallas o incumplimientos de las especificaciones técnicas.

Concluido dicho periodo, la institución educativa beneficiaria será responsable del uso, cuidado y mantenimiento preventivo del kit de captación de agua de lluvia, conforme a la capacitación que recibirá por parte del proveedor.

OBLIGACIONES DEL PLANTEL BENEFICIARIO

Para recibir y conservar el apoyo, el plantel beneficiario deberá:

- a) Permitir el acceso al personal autorizado para realizar las visitas y la entrega de los kits de captación de agua de lluvia;
- b) Informar oportunamente sobre cualquier modificación en las condiciones físicas, hidráulicas o eléctricas del inmueble que pudiera afectar la entrega de los kits de captación de agua de lluvia;
- c) Designar al personal que acompañará las actividades del servicio y recibirá la capacitación correspondiente;
- d) Suscribir el acta de entrega-recepción y demás documentos que resulten necesarios;
- e) Utilizar el agua captada únicamente para los usos no potables autorizados;
- f) Evitar el retiro, sustitución innecesaria, venta, cesión o utilización indebida de los componentes del sistema;
- g) Reportar oportunamente cualquier falla, daño o incidencia que afecte el funcionamiento del sistema;
- h) Facilitar las acciones de supervisión, seguimiento y evaluación que realice la Unidad Responsable del Programa; y
- i) Desarrollar y dar seguimiento a la Propuesta de Aprovechamiento Pedagógico y Operativo presentada durante el registro.

OBLIGACIONES DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

Corresponderá a la Unidad Responsable del Programa:

- a) Coordinar la programación de las visitas, entregas de los kits de captación de agua de lluvia, capacitaciones presenciales y talleres de educación ambiental en los planteles beneficiarios;
- b) Verificar que los planteles seleccionados cuenten con dictamen favorable respecto de las condiciones físicas mínimas requeridas para la entrega y aprovechamiento del kit de captación de agua de lluvia;
- c) Supervisar que la entrega de los kits, así como la capacitación presencial y los talleres de educación ambiental, se realicen conforme a las presentes Reglas de Operación;
- d) Dar seguimiento a las observaciones que se detecten durante la entrega de los kits, la verificación de sus componentes, la impartición de capacitaciones y el desarrollo de talleres de educación ambiental;
- e) Integrar y resguardar la documentación administrativa, técnica, fotográfica, estadística y de seguimiento relacionada con los apoyos entregados;
- f) Realizar acciones de supervisión, seguimiento y evaluación respecto del uso, cuidado, aprovechamiento pedagógico y mantenimiento preventivo de los kits de captación de agua de lluvia;

g) Canalizar al proveedor los reportes de fallas, daños o incidencias que se presenten durante el periodo de garantía, conforme a las presentes Reglas de Operación;

h) Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas con el proveedor contratado, incluyendo la entrega de los kits, la realización de capacitaciones, talleres, entrega de materiales educativos, cumplimiento de entregables y atención de garantías; e

i) Verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y alcances del programa.

PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

El Comité Escolar de Participación Ambiental será el vínculo entre la comunidad escolar y la Unidad Responsable del Programa para la operación, cuidado y seguimiento del Kit de Captación de Agua de Lluvia.

El Comité tendrá las funciones siguientes:

a) Participar en la capacitación sobre el funcionamiento y mantenimiento del sistema;

b) Promover el uso responsable del agua captada;

c) Coordinar las actividades básicas de revisión, limpieza y mantenimiento preventivo;

d) Llevar, cuando resulte posible, un registro de las actividades de mantenimiento, fallas e incidencias;

e) Reportar daños o problemas de funcionamiento a la autoridad escolar y a la Unidad Responsable del Programa;

f) Promover la participación de estudiantes, docentes, madres, padres y personas tutoras en las actividades de educación ambiental; y

g) Dar seguimiento a la Propuesta de Aprovechamiento Pedagógico y Operativo.

UTILIDAD DE LA PROPUESTA DE APROVECHAMIENTO PEDAGÓGICO Y OPERATIVO

La Propuesta de Aprovechamiento Pedagógico y Operativo será el instrumento mediante el cual el plantel organizará el uso del agua captada, la participación de la comunidad escolar, las actividades educativas y las acciones de mantenimiento preventivo.

La propuesta servirá para:

a) Identificar los usos no potables que se darán al agua;

b) Incorporar el sistema a las actividades de educación ambiental del plantel;

c) Promover el aprendizaje relacionado con el ciclo del agua, el cambio climático y el consumo responsable;

d) Dar seguimiento a los beneficios educativos, ambientales y operativos generados; y

e) Proporcionar información para las acciones de supervisión y evaluación del programa.

USO DEL MANUAL DIGITAL

El manual digital será una herramienta de consulta para la autoridad escolar, el Comité Escolar de Participación Ambiental, el personal docente, el personal de mantenimiento y demás integrantes de la comunidad escolar.

Su contenido deberá utilizarse para:

a) Conocer los componentes y el funcionamiento general del sistema;

b) Identificar los usos autorizados y las medidas de seguridad;

c) Realizar las actividades básicas de limpieza y mantenimiento preventivo;

d) Detectar y reportar fallas o incidencias;

e) Orientar el aprovechamiento pedagógico del sistema; y

f) Fortalecer la cultura del cuidado y uso responsable del agua.

El plantel deberá conservar el manual en un medio accesible y procurar que su contenido sea difundido entre las personas responsables de la operación y mantenimiento del sistema.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS

DERECHOS

a) Tener acceso a las reglas de operación del programa.

b) Recibir asesoría por parte de la Secretaría a través de la URP, respecto al contenido de las reglas de operación, objetivos, requisitos y alcances del programa en todos sus términos, considerando que dicha asesoría será atendida a través del correo electrónico desarrollo.sustentable@morelos.gob.mx y en caso de ser necesaria la asistencia a las instalaciones de la Secretaría, las personas interesadas -deberán realizar una cita con el personal de la URP, vía telefónica al número 7773175600, ext. 109, o mediante el correo electrónico disponible, y acatar las disposiciones institucionales que para tal efecto la Secretaría señale.

c) Ser informadas de los términos y alcances del programa, así como de los periodos que conlleva cada uno de los procedimientos, conforme a lo establecido en las reglas de operación.

OBLIGACIONES

a) Conducirse con verdad en la información que proporcione a la URP, con motivo de su solicitud de registro en el programa; así como en la información o documentación que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.

b) Leer y cumplir las presentes reglas de operación, procedimientos establecidos por el comité dictaminador que correspondan.

c) Verificar, ordenar, actualizar y/o entregar según corresponda, la documentación solicitada por la URP, en todos los procesos que se desarrollarán en el programa.

d) Respetar la resolución que emita el comité dictaminador; respecto a la dictaminación de su solicitud de apoyo registrada.

XIII. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Con el objeto de garantizar el acceso a la información y el ejercicio del derecho a la rendición de cuentas, la promoción y difusión de las presentes Reglas de Operación se realizará mediante su publicación en los siguientes medios institucionales:

A. Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

B. Portal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable: <http://www.morelos.gob.mx/inicio/secretaria-de-desarrollo-sustentable>.

C. Estrados físicos de la Secretaría.

Las personas interesadas podrán solicitar informes en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en Avenida Palmira 10, Col. Miguel Hidalgo, Cuernavaca, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Toda papelería del programa deberá contener la leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Quien haga uso indebido de los recursos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La Secretaría será responsable del uso, resguardo y protección de los datos personales recabados, conforme a la Ley aplicable.

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y CIERRE

La Unidad Responsable del Programa integrará los dictámenes, reportes de la entrega, actas de entrega-recepción, constancias de capacitación, evidencias fotográficas y demás documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las metas, actualizar el padrón de beneficiarios y realizar la evaluación, transparencia, rendición de cuentas y comprobación de los recursos ejercidos.

VIGENCIA, TEMPORALIDAD Y RECURSO

El presente Programa tendrá vigencia a partir de día hábil siguiente a su publicación durante el ejercicio fiscal 2026 y cuenta con recursos identificados bajo AF - COSECHA DE LLUVIA EN ESCUELAS DE MORELOS.

EVALUACIÓN DE INDICADORES

Para efectos de evaluación del Programa, se establecerán indicadores conforme a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), a fin de medir el cumplimiento de sus objetivos.

En el nivel de Fin, se considerará como indicador el porcentaje de planteles beneficiados que desarrollan acciones de aprovechamiento responsable del agua y educación ambiental, cuya meta para el ejercicio fiscal 2026 será del 100%.

En el nivel de Propósito, se considerará el porcentaje de planteles seleccionados y técnicamente viables que cuenten con un Kit de Captación de Agua con una meta del 100%, hasta alcanzar un máximo de 150 planteles.

La verificación de dichos indicadores se realizará mediante informes de seguimiento, propuestas de aprovechamiento pedagógico y operativo, evidencia fotográfica, informe final de la Unidad Responsable del Programa, dictámenes de viabilidad, actas de entrega-recepción, y padrón de beneficiarios.

XIV. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Se promoverá el involucramiento de la comunidad integrada por estudiantes, directivos, docentes, madres y padres de familia, con el propósito de asegurar el mantenimiento y uso adecuado de los kits de captación de agua de lluvia. Cada institución educativa solicitante deberá contar previamente con un Comité Escolar de Participación Ambiental “CoEsPA” conformado por una presidencia, una secretaria, una tesorera y seis vocalías, quienes fungirán como vínculo comunitario y serán responsables de fomentar el cuidado y compromiso con el proyecto.

CONTRALORÍA SOCIAL

La Coordinación de la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social en coordinación con la Contraloría Social de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrán realizar visitas de supervisión para la verificación del cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas de Operación y conformación de contralorías representativas de la población beneficiada.

Se promoverá la participación activa y organizada de las personas beneficiarias y otros actores sociales en la supervisión de la correcta ejecución del Programa Social, asegurando que los recursos asignados se utilicen conforme a los fines establecidos y en beneficio de las comunidades culturales.

XV. QUEJAS Y DENUNCIAS

Se podrán presentar quejas, comentarios o inconformidades directamente ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ubicada en Avenida Palmira número 10, colonia Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, previa cita al número telefónico (777) 312 63 23.

En caso de faltas administrativas, actos irregulares durante la ejecución del programa o hechos que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales por parte de servidores públicos, las personas podrán presentar denuncia ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Morelos, ubicada en Calle Mariano Abasolo número 06 (antes 100), edificio “Los Laureles”, segundo piso, colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca.

TRANSITORIO ÚNICO. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en el portal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal <http://www.morelos.gob.mx/inicio/secretaria-de-desarrollo-sustentable>.

ATENTAMENTE

MTRO. ALAN DUPRÉ RAMÍREZ

Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

RÚBRICA.



ANEXO 1
DECLARATORIA DE DISPONIBILIDAD DE CONDICIONES MÍNIMAS PARA RECIBIR EL KIT DE
CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA
PROGRAMA “COSECHA DE LLUVIA EN ESCUELAS DE MORELOS”

INSTRUCCIONES

- 1. Llenar el formato con letra legible, utilizando tinta azul o negra y sin dejar espacios en blanco.
- 2. El documento deberá ser firmado por la persona titular de la Dirección del plantel y contener el sello oficial de la institución educativa.
- 3. Una vez firmado y sellado, deberá escanearse completo y legible en un solo archivo PDF y cargarse en la plataforma SIRE como parte del registro al programa.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PLANTEL EDUCATIVO

Nombre del plantel:	Clave de Centro de Trabajo (CCT):
Nivel educativo:	Turno:
Municipio:	Localidad o comunidad:

II. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Quien suscribe, C. _____, en mi carácter de persona titular de la Dirección del plantel educativo identificado en el apartado anterior, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO:**

PRIMERO. Que el plantel educativo dispone de una superficie de captación de agua de lluvia de, por lo menos, 80 m², correspondiente a una cubierta o techo ubicado dentro de sus instalaciones. La superficie aproximada disponible es de _____ m².

SEGUNDO. Que, conforme a la información y condiciones visibles de la institución educativa, la cubierta o techo propuesto para la captación se encuentra en condiciones que permiten su valoración y no está conformado por asbesto-cemento ni por cartón con chapopote, materiales que no se consideran propicios para la entra del kit.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."





TERCERO. Que el plantel cuenta con una superficie plana disponible de al menos 2.5 m² para la colocación del tanque de almacenamiento de 5,000 litros, ubicada en un espacio accesible y libre de obstáculos, de manera que su operación y mantenimiento no interfieran con las actividades cotidianas ni con las áreas de circulación de la comunidad escolar.

CUARTO. Que las áreas señaladas se encuentran disponibles para el desarrollo del proyecto y autorizo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como al personal que ésta determine, para realizar visitas y verificaciones. Reconozco que la viabilidad definitiva de la entrega de los kits estará sujeta al dictamen correspondiente.

QUINTO. Que tengo conocimiento de que la falsedad, alteración u omisión de información, así como la falta de disponibilidad o de condiciones adecuadas en las áreas declaradas, podrá dar lugar a la cancelación de la solicitud o a la exclusión del programa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o legales que resulten aplicables.

La presente declaratoria se firma para los efectos del registro al programa “Cosecha de Lluvia en Escuelas de Morelos”.

Lugar y fecha: _____



Nombre y firma de la persona titular
de la Dirección del plantel

SELLO OFICIAL
DEL PLANTEL





ANEXO 2
DECLARATORIA DE NO HABER SIDO BENEFICIADA CON UN
KIT DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA O SIMILAR
PROGRAMA “COSECHA DE LLUVIA EN ESCUELAS DE MORELOS”

INSTRUCCIONES

- 1. Llenar el formato con letra legible, utilizando tinta azul o negra y sin dejar espacios en blanco.
- 2. El documento deberá ser firmado por la persona titular de la Dirección del plantel y contener el sello oficial de la institución educativa.
- 3. Una vez firmado y sellado, deberá escanearse completo y legible en un solo archivo PDF y cargarse en la plataforma SIRE como parte del registro al programa.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PLANTEL EDUCATIVO

Nombre del plantel:	Clave de Centro de Trabajo (CCT):
Nivel educativo:	Turno:
Municipio:	Localidad o comunidad:

II. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Quien suscribe, C. _____, en mi carácter de persona titular de la Dirección del Institución Educativa identificado en el apartado anterior, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO:**

PRIMERO. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el Institución Educativa solicitante no ha sido beneficiado directamente por algún programa, proyecto o acción de carácter público o privado que contemple la entrega, instalación o equipamiento de un Kit de Captación de Agua de Lluvia, o de infraestructura con características y finalidad similares, destinada a atender sus necesidades de abastecimiento y aprovechamiento de agua pluvial.

SEGUNDO. Que, en los espacios, instalaciones hidráulicas y áreas destinadas a la operación del Institución Educativa solicitante, no se cuenta con un sistema en funcionamiento que permita captar el agua de lluvia de las cubiertas, conducirla, filtrarla, almacenarla y aprovecharla para las actividades propias de la institución. Para efectos de esta declaración, no se considerarán

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."





sistemas similares las cisternas, tinacos o depósitos abastecidos exclusivamente mediante la red pública, pozos o pipas.

TERCERO. Que el Institución Educativa solicitante no cuenta con autorización, asignación, convenio o trámite vigente ante otra institución o programa para recibir un Kit de Captación de Agua de Lluvia o un apoyo equivalente destinado a atender las mismas necesidades, que pudiera generar duplicidad de beneficios.

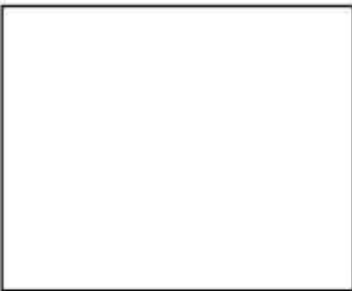
CUARTO. Que autorizo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para verificar la información manifestada mediante la consulta de registros, el requerimiento de documentación adicional o la realización de visitas de verificación al Institución Educativa.

QUINTO. Que tengo conocimiento de que la falsedad, alteración u omisión de información podrá dar lugar a la cancelación de la solicitud, la exclusión del programa o, en su caso, el retiro del apoyo otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten aplicables.

La presente declaratoria se firma para los efectos del registro al programa "Cosecha de Lluvia en Escuelas de Morelos".

Lugar y fecha: _____

Nombre y firma de la persona titular
de la Dirección del plantel



SELLO OFICIAL DEL PLANTEL





ANEXO 3

DECLARATORIA Y CONSTANCIA DE MATRÍCULA ESCOLAR
PROGRAMA “COSECHA DE LLUVIA EN ESCUELAS DE MORELOS”

INSTRUCCIONES

- 1. Llenar el formato con letra legible, utilizando tinta azul o negra y sin dejar espacios en blanco.
- 2. El documento deberá ser firmado por la persona titular de la Dirección del plantel y contener el sello oficial de la institución educativa.
- 3. Para acreditar la matrícula deberá anexarse copia legible de un reporte de control escolar, estadística oficial, constancia emitida por la autoridad educativa competente u otro documento oficial correspondiente al ciclo escolar vigente.
- 4. Cuando el plantel cuente con una matrícula menor a 100 estudiantes, deberá completar el apartado III y anexar, cuando resulte aplicable, documentación que sustente la solicitud de valoración excepcional.
- 5. El presente anexo y los documentos comprobatorios deberán escanearse completos y legibles en un solo archivo PDF y cargarse en la plataforma SIRE como parte del registro al programa.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PLANTEL EDUCATIVO

Nombre del plantel:	Clave de Centro de Trabajo (CCT):
Nivel educativo:	Turno:
Municipio:	Localidad o comunidad:
Ciclo escolar:	Fecha de corte de la matrícula:

II. MATRÍCULA ESCOLAR INSCRITA Y ACTIVA

Registre la matrícula vigente del plantel a la fecha indicada, con base en los registros oficiales de control escolar:

Estudiantes mujeres	Estudiantes hombres	Total de estudiantes

Como criterio general, tendrán prioridad los planteles con una matrícula mínima de 100 estudiantes inscritos y activos. Cuando la matrícula sea menor, deberá completarse el apartado III para solicitar la valoración excepcional del Comité Dictaminador.





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



COSECHA DE
LLUVIA

III. SOLICITUD DE VALORACIÓN EXCEPCIONAL

Este apartado se llenará únicamente cuando el plantel cuente con una matrícula menor a 100 estudiantes. La solicitud será valorada por el Comité Dictaminador conforme a las Reglas de Operación, el orden de prelación, la disponibilidad presupuestal y el dictamen de viabilidad.

- | | |
|---|--|
| ☐ Escasez, intermitencia o falta grave de suministro de agua. | ☐ Localidad rural, indígena, de difícil acceso o con marginación o rezago social. |
| ☐ Escuela multigrado o de educación especial. | ☐ Única institución educativa pública de su nivel o modalidad en la localidad. |
| ☐ Afectación significativa a sanitarios, limpieza, higiene o continuidad de actividades escolares. | ☐ Beneficio educativo, ambiental o comunitario significativo. |
| ☐ Otra circunstancia social o educativa debidamente acreditada: | _____ |

Describe brevemente las circunstancias que justifican la valoración excepcional:

Documentación que sustenta la solicitud, cuando resulte aplicable:

IV. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Quien suscribe, C. _____, en mi carácter de persona titular de la Dirección del plantel educativo identificado en el apartado anterior, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO:**

PRIMERO. Que, a la fecha de corte señalada, el plantel cuenta con una matrícula total de _____ estudiantes inscritos y activos en el ciclo escolar vigente.

SEGUNDO. Que la matrícula declarada corresponde a los registros oficiales de control escolar del plantel y no incluye estudiantes dados de baja o trasladados cuya situación haya sido formalmente registrada a la fecha de corte.

TERCERO. Que, cuando la matrícula sea menor a 100 estudiantes, solicito la valoración excepcional del Comité Dictaminador con base en las circunstancias manifestadas en el apartado III, reconociendo que dicha solicitud no garantiza la aprobación ni la entrega del apoyo.





CUARTO. Que se adjunta documentación oficial que respalda la matrícula declarada y permite identificar, al menos, el nombre del plantel, la Clave de Centro de Trabajo, el ciclo escolar y el número total de estudiantes inscritos y activos.

QUINTO. Que autorizo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para verificar la información manifestada mediante la consulta de registros, el requerimiento de documentación adicional o la solicitud de validación ante la autoridad educativa competente.

SEXTO. Que tengo conocimiento de que la falsedad, alteración u omisión de información podrá dar lugar a la cancelación de la solicitud, la exclusión del programa o, en su caso, el retiro del apoyo otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o legales que resulten aplicables.

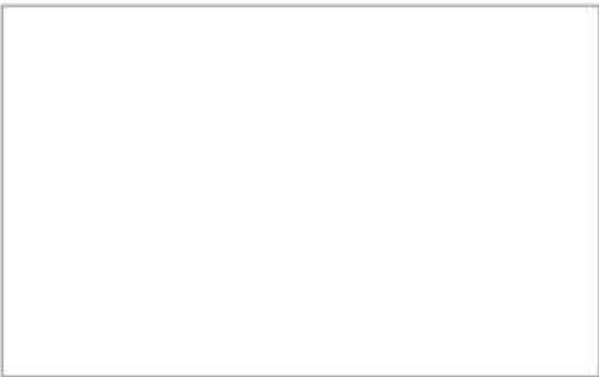
V. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ADJUNTA

- ☐ Reporte o consulta emitida por el sistema oficial de control escolar.
- ☐ Estadística oficial de matrícula correspondiente al ciclo escolar vigente.
- ☐ Constancia de matrícula emitida por la autoridad educativa competente.
- ☐ Documento que acredita las circunstancias de valoración excepcional, cuando corresponda.
- ☐ Otro documento oficial: _____.

Número total de hojas que integran la documentación comprobatoria: _____.

La presente declaratoria se firma para los efectos del registro al programa "Cosecha de Lluvia en Escuelas de Morelos".

Lugar y fecha: _____



**Nombre y firma de la persona titular
de la Dirección del plantel**

**SELLO OFICIAL
DEL PLANTEL**





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



COSECHA DE
LLUVIA

ANEXO 4 FORMATO DE PROPUESTA DE APROVECHAMIENTO PEDAGÓGICO Y OPERATIVO PROGRAMA “COSECHA DE LLUVIA EN ESCUELAS DE MORELOS”

INSTRUCCIONES

1. Llenar el formato con letra legible, utilizando tinta azul o negra y sin dejar espacios en blanco.
2. Marcar con una “X” las opciones que correspondan. En las preguntas abiertas, proporcionar respuestas claras y breves.
3. Una vez llenado, el formato deberá ser firmado y sellado por la persona titular de la Dirección del plantel.
4. El documento deberá escanearse completo y legible en un solo archivo PDF y cargarse en la plataforma SIRE como parte del registro al programa.

I. SITUACIÓN ACTUAL DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL PLANTEL

1. ¿Cómo es el suministro de agua en el plantel? Puede seleccionar más de una opción.

☐ Regular y suficiente.

☐ Intermitente.

☐ Insuficiente para las necesidades del plantel.

☐ No cuenta con servicio de agua.

☐ Se abastece mediante pipas.

☐ Otro: _____.

2. ¿Con qué frecuencia se presentan problemas de abastecimiento?

☐ Diariamente.

☐ Varias veces por semana.

☐ Varias veces al mes.

☐ Principalmente durante la temporada de estiaje.

☐ Ocasionalmente.

☐ No se presentan problemas de abastecimiento.



SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



COSECHA DE
LLUVIA

3. Describa brevemente la problemática de abastecimiento de agua que enfrenta el plantel:

4. En caso de adquirir agua mediante pipas, indique:

Frecuencia aproximada:

Costo mensual aproximado:

\$

5. ¿Qué actividades escolares se ven afectadas por la falta o insuficiencia de agua? Puede seleccionar más de una opción.

☐ Uso de sanitarios.

☐ Limpieza de patios y áreas comunes.

☐ Riego de jardines o áreas verdes.

☐ Preparación de alimentos.

☐ Otra:

☐ Limpieza de salones.

☐ Lavado de manos e higiene.

☐ Operación del huerto escolar.

☐ Suspensión de actividades escolares.

II. PROPUESTA DE APROVECHAMIENTO OPERATIVO

Nota: El agua captada se destinará únicamente a los usos no potables autorizados en las Reglas de Operación y conforme a las indicaciones técnicas del programa.

1. ¿Para qué actividades se utilizará el agua captada? Puede seleccionar más de una opción.

☐ Limpieza de patios y áreas comunes.

☐ Uso en sanitarios.

☐ Riego de huerto escolar.

☐ Otro uso no potable:

☐ Limpieza de salones.

☐ Riego de jardines y áreas verdes.

☐ Actividades de educación ambiental.

2. Describa brevemente cómo se aprovechará el agua captada en el plantel:





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



COSECHA DE
LLUVIA

3. ¿Quiénes participarán en la organización y aprovechamiento responsable del sistema?

☐ Integrantes del Comité Escolar de Participación Ambiental (CoEsPA).

☐ Personal docente.

☐ Estudiantes.

☐ Personal directivo.

☐ Personal administrativo o de mantenimiento.

☐ Madres, padres o personas tutoras.

4. Persona responsable de coordinar el aprovechamiento operativo:

Nombre:

Cargo o función dentro del plantel:

5. Explique brevemente cómo se organizará la comunidad escolar para utilizar de manera responsable el agua captada:

III. PROPUESTA DE APROVECHAMIENTO PEDAGÓGICO

1. Señale los temas que se abordarán mediante el Kit de Captación de Agua de Lluvia. Puede seleccionar más de una opción.

☐ Ciclo del agua.

☐ Captación y aprovechamiento del agua de lluvia.

☐ Educación ambiental.

☐ Huertos escolares y cuidado de áreas verdes.

☐ Uso eficiente y ahorro del agua.

☐ Cambio climático.

☐ Consumo responsable de los recursos naturales.

☐ Otro: _____.

2. Describa las principales actividades educativas que se desarrollarán alrededor del Kit de Captación de Agua de Lluvia:





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



COSECHA DE
LLUVIA

Ejemplos: exposiciones, recorridos por el sistema, prácticas escolares, elaboración de carteles, medición de lluvia, campañas de ahorro de agua, proyectos de investigación o actividades en el huerto escolar.

3. Señale quiénes participarán en las actividades educativas:

☐ Toda la comunidad escolar.

☐ Personal docente.

☐ Madres, padres o personas tutoras.

☐ Estudiantes de determinados grados o grupos.

☐ Integrantes del CoEsPA.

☐ Otro: _____.

4. En caso de que participen determinados grados o grupos, especifique cuáles:

5. ¿Con qué frecuencia se realizarán las actividades pedagógicas?

☐ Semanal.

☐ Bimestral.

☐ Durante la temporada de lluvias.

☐ Mensual.

☐ Trimestral.

☐ Conforme al calendario escolar.

☐ Otra: _____.

6. Persona responsable de coordinar las actividades pedagógicas:

Nombre: _____

Cargo o función dentro del plantel:





7. Señale los principales resultados que se esperan obtener:

- ☐ Mayor conocimiento sobre el ciclo y cuidado del agua.
- ☐ Participación activa de estudiantes y docentes.
- ☐ Mejor aprovechamiento del huerto escolar o de las áreas verdes.
- ☐ Desarrollo de proyectos escolares relacionados con el agua.
- ☐ Reducción del desperdicio de agua en el plantel.
- ☐ Incorporación de actividades ambientales en las clases.
- ☐ Fortalecimiento del CoEsPA.
- ☐ Otro: _____.

IV. ORGANIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO

El plantel propone la siguiente organización para dar seguimiento al Kit de Captación de Agua de Lluvia:

Actividad	Persona o grupo responsable	Frecuencia
Revisión general del sistema		
Limpieza del filtro de hojas		
Revisión del separador de primeras lluvias		
Revisión del tanque y sus conexiones		
Limpieza del área donde se encuentra el sistema		
Registro y reporte de fallas o incidencias		
Seguimiento de las actividades pedagógicas		

V. BENEFICIOS ESPERADOS

Describe brevemente los beneficios que la entrega del Kit de Captación de Agua de Lluvia generaría en el plantel y en su comunidad escolar:





VI. DECLARACIÓN

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información contenida en el presente formato es verídica y que la propuesta descrita corresponde a las necesidades y condiciones del plantel educativo.

En caso de que el plantel resulte beneficiado, la comunidad escolar dará seguimiento a las actividades de aprovechamiento pedagógico y operativo señaladas, conforme a las Reglas de Operación del programa "Cosecha de Lluvia en Escuelas de Morelos".

Lugar y fecha: _____

Nombre y firma de la persona titular
de la Dirección del plantel

SELLO DEL PLANTEL





SUSTENTABILIDAD
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



**COSECHA DE
LLUVIA**

ANEXO 5
ACTA DE CONFORMACIÓN
Comité Escolar de Participación Ambiental (CoEsPA)
PROGRAMA “COSECHA DE LLUVIA EN ESCUELAS DE MORELOS”

Siendo las ____ horas del día ____ del mes de ____ del año ____, en la escuela (nivel educativo) ____ (nombre de la escuela) ____ con Clave Escolar: ____ ubicada en ____ de la localidad o comunidad de ____ del Municipio de ____ del Estado de Morelos; se reúnen madres y padres de familia, estudiantes, personal directivo, docente y de mantenimiento para participar en la conformación del **Comité Escolar de Participación Ambiental (CoEsPA) del Programa “COSECHA DE LLUVIA EN ESCUELAS DE MORELOS”** mismo que responde a los requisitos emitidos por Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos 2024-2030, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista de asistencia, de los participantes que conformarán el comité
- II. Asignación de la secretaria/o técnica/o. (docente perteneciente a la institución educativa)
- III. Creación del Comité Escolar de Participación Ambiental con las personas asistentes.
- IV. Declaración de estar legalmente constituido el Comité Escolar de Participación Ambiental.
- V. En común acuerdo se valida el establecimiento del Kit de Captación de Lluvia en el centro escolar.
- VI. Compromisos del Comité Escolar de Participación Ambiental.
- VII. Lectura y aprobación del acta.
- VIII. Cierre y firma del acta.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”





SUSTENTABILIDAD
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



**COSECHA DE
LLUVIA**

DESAHOGO DE PUNTOS

Como **primer punto** del orden del día, se realiza el pase de lista de los asistentes que conformarán el comité.

Como **segundo punto** se designa a C. _____ docente de la Escuela (nivel educativo) _____ (nombre de la escuela) _____ como secretaria/o técnica/o del Comité Escolar de Participación Ambiental.

Como **tercer punto** la/el C. _____ que funge como secretaria/o técnica/o del Comité Escolar de Participación Ambiental (CoEsPA) da apertura a que se propongan las personas asistentes, al ser miembros de la comunidad escolar para la conformación y en su caso, en votación económica elegir las/los vocales del Comité.

Al término de la votación, queda conformado el comité de la siguiente manera:

Presidenta/e: C. _nombre completo y apellidos _____, quién es DIRECTIVO de la institución educativa

Secretaria/o: C. _nombre completo y apellidos _____, quién es DOCENTE de la institución educativa

Tesorera/o: C. _nombre completo y apellidos _____, quién es MADRE, PADRE o TUTOR, de alguno de los alumnos que pertenecen a la institución educativa

VOCALES

Vocal: C. _nombre completo y apellidos _____, quién es _____ ALUMNO(A) de la institución educativa

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



COSECHA DE
LLUVIA

Vocal: C. _ nombre completo y apellidos _____, quién es _____
ALUMNO(A) de la institución educativa

Vocal: C. _ nombre completo y apellidos _____, quién es _____
ALUMNO(A) de la institución educativa

Vocal: C. _ nombre completo y apellidos _____, quién es _____
ALUMNO(A) de la institución educativa

Vocal: C. _ nombre completo y apellidos _____, quién es _____
ALUMNO(A) de la institución educativa

Vocal: C. _ nombre completo y apellidos _____, quién es _____
ALUMNO(A) de la institución educativa

En el **cuarto punto** la/el C. _____ que funge como presidenta/e establece: que encontrándose las **9 personas miembros integrantes del CoEsPA** queda conformado y entra en funciones el **Comité Escolar de Participación Ambiental de la Escuela** (nivel educativo) _____ (nombre de la escuela) _____.

En el **quinto punto** la/el C. _____ que funge como presidenta/e señala que en común acuerdo el **Comité Escolar de Participación Ambiental (CoEsPA)** valida el establecimiento del **Kit de Captación de Agua en el centro escolar:** (nivel educativo) _____ (nombre de la escuela) _____
Aceptando que se deben cumplir los requisitos del programa COSECHA DE LLUVIA EN

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."





SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



COSECHA DE
LLUVIA

ESCUELAS DE MORELOS a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

Como **sexto punto** la/el C. _____ secretaria/o técnico da lectura a los compromisos que asume el **Comité Escolar de Participación Ambiental (CoEsPA)**, los cuales son:

- Tomar la capacitación técnica que realice la empresa contratada para la entrega del Kit de Captación de Agua de Lluvia.
- El comité se compromete a dar mantenimiento y seguimiento al Kit de Captación de Lluvia que se establezca en su centro escolar, manteniendo comunicación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.
- El comité se compromete a desarrollar e implementar una propuesta de aprovechamiento pedagógico y operativo alrededor del kit de captación de aguas pluviales

Como **séptimo punto** se realiza la lectura y aprobación de la presente Acta de Conformación del **Comité Escolar de Participación Ambiental (CoEsPA)**. Acto seguido la/ el secretaria/o técnico pide que en votación económica levantando la mano se manifiesten por la aprobación de la presente ACTA con los compromisos que en ella se establecen en relación con los requisitos del programa **"COSECHA DE LLUVIA EN ESCUELAS DE MORELOS"**, la cual se acepta por UNANIMIDAD.

Como octavo punto la/el presidente/a del **Comité Escolar de Participación Ambiental (CoEsPA)** menciona que no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente reunión, siendo las ____ horas del día____, mes____ y año____ de su inicio, firmando de conformidad las personas miembros de la comunidad escolar que en ella intervinieron.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."





Integrantes del Comité Escolar de Participación Ambiental (CoEsPA)	
C. _____ (Nombre y Firma) Presidenta/e del CoEsPA	
C. _____ (Nombre y Firma) Secretaria/o del CoEsPA	C. _____ (Nombre y Firma) Tesorera/o del CoEsPA
C. _____ (Nombre y Firma) Vocal del CoEsPA	C. _____ (Nombre y Firma) Vocal del CoEsPA
C. _____ (Nombre y Firma) Vocal del CoEsPA	C. _____ (Nombre y Firma) Vocal del CoEsPA
C. _____ (Nombre y Firma) Vocal del CoEsPA	C. _____ (Nombre y Firma) Vocal del CoEsPA
SELLO DE LA ESCUELA:	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el p



PLATAFORMA INTEGRAL DE FIRMA ELECTRÓNICA - eFirma

Archivo: 6611_2A.pdf

Huella del documento: 3926888973a1961d64f373d826bc428ca2de53e4e4f98cf7030afb9e018a27f0

Método: SHA256

Estatus: SELLO ACTIVO

Firmado por: VIRIDIANA ARZATE SANDOVAL

RFC: AASV881109691

Número de certificado: 00001000000706545709

Sello digital:

YxfaGOTzNhLfqUxyB8IRXQ7oWz7vo3W5IYgeEGVnh9OP8dEsLNspIMD1o7LacoAj8pxC++iNITdi6Go3A95+B9WA
S/I2y4q7u+hYzEiNVrV4FYpUnriJNN4Wliub8A9Zq7CZjBnQQK2lwwCXD/g06ISDBzZFBibrU3/lyojn7iMI2AaRqAQq
Y1gtmmsADFT+ZXZr8p8v1RLC5Vlc4VM0AwT0zFtPzfi/K70oLrvX8Zuon51E4IRfqiRXkAkvrchrXOUD7vWLT1TabY
+q7LpZOHGONLORw/Ptn3hEHfelJj3x6kf1Gjs6WM4C1GVhiHCZuDg6lsxDhX5RGnbKCqaXnA==

RFC GEM: GEM720601TW9

Número de certificado GEM: 00001000000709040175

Sello de estampado de tiempo: 2026-10-07 19:39:51

Sello digital GEM:

ZD3hiiJd33MEAdQVNq0bhYDnwwJkENiOe6S4eJJciWzZDCibMOLsdHmnWcFzl1WqJaBOPi2LUj/gi1GvMBFrIkUZ
9LCSMMA6tJ4dFn2JOiGCMQNEYHttax5JInnwDZu8vbl7xtSfezIRIU+79zf++RSP8jCJPz3L+J78MnMg3EGd9sqKml
khqj5Ve9QQP6lenUi/XNSLHdZDAHcux6FbuUY7eBLhC9V0u4i6Rp0xURank+p9DfWa8tbxFDxSI/YoD33XeLszw4K
js2SxQ88LDhkKejQw8DarggbmZ442cnaoZjlvZDw7GWmNPcDSFwbCI8U5OqHtVVVUTedTWuoQ==

QR y URL de validación de documento



El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I, artículo 152, 154 fracción I, 155, 157, y 158, capítulo II, artículo 174 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6475, su integridad y autoría se podrá comprobar en:
<https://efirma.morelos.gob.mx/ValidacionFirma?uuid=a31d245a-219e-4277-8fa9-6b3a797420cb> o por medio del código QR.

Agencia de Transformación Digital